DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Jueves 2 de Mayo de 1957

TOMO 207	Dirección: Florida 1178	Teléfonos: 83371 - 95925	Número 15098

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

1

Resolución. Se autoriza el pase en comisión al Museo Nacional de Historia Natural de un funcionario de la Colonia Saint Bois.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 9 de abril de 1957.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la solicitud formulada por el señor Roberto Gardiol Armand Ugón, funcionario de la Colonia Saint Bois, en el sentido de que se autorice su pase, en comisión, por el término de cuatro meses, al Museo Nacional de Historia Natural, a los efectos de dar cumplimiento a una misión en Venezuela, que se le encomendara recientemente;

Considerando que la expedición científica autorizada por este Ejecutivo en la selva de la cuenca del Río Orinoco, fué declarada con fecha 14 de febrero próximo pasado de carácter oficial e interés nacional, dada la importancia de la misma y que, en consecuencia, corresponde facilitar al nombrado funcionario su gestión, accediendo a su solicitud,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Pasar en comisión, por el término de cuatro meses, desde el 6 de marzo del año en curso, al Museo Nacional de Historia Natural, a efectos de dar cumplimiento a la misión que se le encomendara con fecha 14 de febrero del corriente año, en Venezuela, al señor Roberto Gardiol Armand Ugón, funcionario de la Calania Saint Bois.

2º Comuníquese.

Por el Consejo: LEZAMA. — VICENTE BASAGOITI. — CLEMENTE RUGGIA — Justo José Orozco, Secretario.

2

Resolución. Se encomienda a un Miembro de la Comisión Honoraria de la Lucha Antituberculosa el estudio de la Organización Administrativa de los Servicios Hospitalarios para Tuberculosos en Europa.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 9 de abril de 1957.

Visto que el señor Ricardo Luis Alonso, Miembro de la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa, se

propone realizar una jira por las principales ciudades de Europa;
Considerando de verdadero interés encomendarle el estudio de la Organización Administrativa de los Servicios Hospitalarios para Tuberculosos;
Considerando que el señor Alanso por su calidad de integrante de la referida Comisión se encuentra en especiales condiciones para obtener información útil sobre el punto precitado,
El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Encomiéndase al señor Ricardo Luis Alonso, Miembro de la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa, el estudio de la Organización Administrativa que rige en los Servicios Hospitalarios para Tuberculosos, de los países que visite con motivo de su viaje a Europa.
2º Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: LEZAMA. — VICENTE BASAGOITI. — FRANCISCO GAMARRA. — Justo José Orozco, Secretario.

3

Resolución. Se amplía en una especialización el Cuadro de Técnicos Suplentes del Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Salud Salud Pública.

Montevideo, 9 de abril de 1957.

Visto que por resolución del Poder Ejecutivo Nº 30.954, del 21 de diciembre de 1955, se aprobó el reglamento para el Cuadro de Técnicos Suplentes del Ministerio de Salud Pública;
Considerando que en el artículo 2º del capítulo I del mismo, se establece que a medida que las circunstancias lo requieran, la mencionada Secretaría de Estado formará cuadros de suplentes para otros cargos y especialidades, que no figuren expresamente entre las detalladas en el artículo primero;
Considerando que sería conveniente crear un Cuadro de Médicos Suplentes de Otorrinolaringología, a fin de sustituir a los titulares de dicha especialidad durante sus licencias;
Atetno a lo informado por el Servicio de Asistencia Externa y por la División Asistencia,
El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Amplíase en la especialidad de Otorrinolaringología, el número de Cuadros de Médicos Suplentes, a que se hace referencia en el artículo 1º del capítulo I del reglamento para el Cuadro de Técnicos Suplentes del Ministerio de Salud Pública, aprobado por resolución número 30.954, del 21 de diciembre de 1955.
2º Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: LEZAMA. — VICENTE BASAGOITI. — Justo José Orozco, Secretario.

4

Resolución. Se designan para integrar los Cuadros Técnicos Suplentes de Ginecología, Obstetricia y Psiquiatría del Ministerio.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 9 de abril de 1957.

Visto que por resolución del Poder Ejecutivo N.o 30.954, de 21 de diciembre de 1955, se aprobó el Reglamento para el Cuadro de Técnicos Suplentes del Ministerio de Salud Pública;
Considerando: Que en los artículos 15, 16, 19 y 20 del capítulo III del mismo, se establecen las condiciones para la confección de los Cuadros de referencia;
Atento: A lo informado por el Servicio de Asistencia Externa,
El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º) Desígnanse para integrar los Cuadros de Técnicos Suplentes que se detallan a continuación, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por resolución número 30.594 del 21 de diciembre de 1955, a los siguientes técnicos:

Cuadro de Médico Suplente de Ginecología y Obstetricia del Hospital Pereira Rossell (Guardia, Sala y Policlínica)

1. Julio César Mendy (Credencial Cívica ATB. número 2021) enrolado en la Región Militar Nº 1;
2. Pedro Tost (Credencial Cívica AZA. Nº 9134) enrolado en la Región Militar Nº 1;
3. Deobaldo Febles Alfonzo (Credencial Cívica BLB. Nº 6242) enrolado en la Región Militar Nº 1.

Cuadro de Médico Psiquiatra Suplente del Hospital Vilardebó y de las Colonias de Alienados "Doctores Bernardo Etchepare y Santín Carlos Rossi" (Guardia, Sala y Policlínica)

1. Héctor Garbarino (Credencial Cívica BCA. Nº 6882) enrolado en la Región Militar Nº 1;
2. Carlos Hugo Tobler (Credencial Cívica BBB. número 5138) enrolado en la Región Militar Nº 1;
3. Cristina Reisiger (Credencial Cívica ARB. Nº 3318);
4. Cecilia Kalijman (Credencial Cívica AQB. Nº 3443);
5. Olga Alfonso Methol (Credencial Cívica AHA. número 2934);
6. Juan Carlos Bacano Bozzolo (Credencial Cívica AIA. Nº 2146) enrolado en la Región Militar Nº 1;
7. Norberto Gil Mestre (Credencial Cívica ARA. número 3237) enrolado en la Región Militar Nº 1;
8. Gustavo M. Raffo (Credencial Cívica BQB. número 9060) enrolado en la Región Militar Nº 1;
9. Jaime Nadal (Credencial Cívica AHA. Nº 4283) enrolado en la Región Militar Nº 1.

2º) La erogación que demande la utilización de los técnicos mencionados, deber atenderse con cargo al rubro 1.02 inciso A) del Item 10.54.
3º) Comuníquese, previo desglose, pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

Por el Consejo: LEZAMA. — VICENTE BASAGOITI. Justo José Orozco, Secretario.

5

Resolución. Se designan para integrar los Cuadros Técnicos Suplentes de Cirugía y Medicina General del Ministerio.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 9 de abril de 1957.

Visto que por resolución del Poder Ejecutivo Nº 30.954, de fecha 21 de diciembre de 1955, se aprobó el Reglamento para el Cuadro de Técnicos Suplentes del Ministerio de Salud Pública;
Considerando que en los artículos 15, 16, 19 y 20 del capítulo III del mismo, se establecen las condiciones para la confección de los Cuadros de referencia;
Atento a lo informado por el Servicio de Asistencia Externa,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Desígnanse para integrar los Cuadros de Técnicos Suplentes que se detallan a continuación, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por resolución Nº 30.954, del 21 de diciembre de 1955, a los siguientes técnicos:

Cuadro de Cirujano Suplente del Hospital Maciel (Guardia, Sala y Policlínica

1. Alberto Barquet (Credencial Cívica B.Z.B. número 7.738) enrolado en la Región Militar Nº 1;
2. Alfonso Santos Dubra (Credencial Cívica B.K.B. Nº 3.954) enrolado en la Región Militar Nº 1;
3. Fabián Mendy Noriega (Credencial Cívica A.Q.A. Nº 4.681) enrolado en la Región Militar Nº 1;
4. Omar Clark (Credencial Cívica B.M.B. Nº 9.329) enrolado en la Región Militar Nº 1;
5. Ricardo Jorge Rodríguez (Credencial Cívica B.H.A. Nº 2.440) enholado en la Región Militar Nº 1;
6. Ruben Garat (Credencial Cívica A.S.B. N.o 2.418) enrolado en la Región Militar Nº 1;

7. Juan René Delger (Credencial Cívica B.N.A. número 7.798) enrolado en la Región Militar Nº 1;
8. Jorge Burjel (Credencial Cívica B.Q.B. Nº 5.269) enrolado en la Región Militar Nº 1;
9. Julio A. Severi (Credencial Cívica A.Q.B. número 2.822) enrolado en la Región Militar Nº 1;
10. Muzio S. Marella (Credencial Cívica A.T.B. número 2.751) enrolado en la Región Militar Nº 1;
11. Carlos Sapriza Vidal (Credencial Cívica A.V.B. Nº 1.337) enrolado en la Región Militar Nº 1;

Cuadro de Médico Suplente de Medicina General (Guardia, Sala y Policlínica)

1. José Yusin (Credencial Cívica B.K.B. Nº 6.511) enrolado en la Región Militar Nº 1;
2. Enrique Griño (Credencial Cívica A.K.A. número 3.992) enrolado en la Región Militar Nº 1;
3. Víctor Alberto Canetti (Credencial Cívica G.A.C. Nº 2.132) enrolado en la Región Militar Nº 1;
4 Narciso Olarreaga (Credencial Cívica A.R.A. número 6.197) enrolado en la Región Militar Nº 1;
5. Nevio Pasquet Haben (Credencial Cívica A.Z.A. Nº 7.207) enrolado en la Región Militar Nº 1;
6. Mario W. Medina (Credencial Cívica A.V.B. número 2.100) enrolado en la Región Militar Nº 1;
7. Alberto Alfredo Pereda Valdés (Credencial Cívica A.X.A. Nº 4.282) enrolado en la Región Militar Nº 1;
8. Luis Angel Campalans (Credencial Cívica A.K.B. Nº 3.555) enrolado en la Región Militar Nº 1;
9. Juan José Ormaechea (Credencial Cívica A.S.B. Nº 4.685) enrolado en la Región Militar Nº 1;
10. Eva Fogel de Korc (Credencial Cívica B.K.B. número 7.280);
11. Adrián Fernández (Credencial Cívica B.N.A. número 9.237) enrolado en la Región Militar Nº 1;
12. Valentina Maslenikov (Credencial Cívica B.T.B. Nº 9.312);
13. Hersch Hoffnung (Credencial Cívica B.H.B. número 2.617) enrolado en la Región Militar Nº 1;
14. Walf Gutfraind (Credencial Cívica B.C.A. número 25.943) enrolado en la Región Miiltar Nº 1;
15. Raquel Galli del Campo (Credencial Cívica B.J.A. Nº 8.069);
16. Juan Andrés Larrinaga (Credencial Cívica B.V.B. Nº 5.989) enrolado en la Región Militar Nº 1;
17. León Horing Ader (Credencial Cívica A.Q.A. número 7.127) enrolado en la Región Militar Nº 1;
18. León Leibner (Credencial Cívica B.H.A. N.o 3.516) enrolado en la Región Militar Nº 1;
19. Carlos Santos Dighiero (Credencial Cívica A.F.A. Nº 1.751) enrolado en la Región Militar Nº 1;
20. Juan Pedro Severino (Credencial Cívica B.E.B. Nº 4.307) enrolado en la Región Militar Nº 1;
21. Carlos Invernizzi (Credencial Cívica J. A. D. número 1.739) enrolado en la Región Militar Nº 1;
22. Aldo Franco Boggio Nicola (Credencial Cívica B.Q.A. Nº 8.839) enrolado en la Región Militar Nº 1;
23. Petrona Ravecca de Verela (Credencial Cívica B.M.A. Nº 8.922);
24. Blanca Castrillón (Credencial Cívica B.B.B. número 9.392);
25. Boris Chait (Credencial Cívica B.P.A. Nº 7.398) enrolado en la Región Militar Nº 1.

2º La erogación que demande la utilización de los técnicos citados, deberá atenderse con cargo al rubro 1.02, inciso "A" del item 10.54.

3º Comuníquese, previo desglose, pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

Por el Consejo: LEZAMA. — VICENTE BASAGOITI. — Justo José Orozco, Secretario.

6

Resolución. Se designan para integrar los Cuadros Técnicos Suplentes de Pediatría y Centro Antidiftérico del Ministerio.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 9 de abril de 1957.

Visto que por resolución del Poder Ejecutivo Nº 30.954, de fecha 21 de diciembre de 1955, se aprobó el Reglamento para el Cuadro de Técnicos Suplentes del Ministerio de Salud Pública;

Considerando que en los artículos 15, 16, 19 y 20 del capítulo III del mismo, se establecen las condiciones para confeccionar el Cuadro de Médicos Pediatras Suplentes de los Hospitales Pereira Rossell, Pedro Visca y Centro Antidiftérico (Guardia, Sala, Policlínica y Asistencia Externa);

Atento a lo informado por el Servicio de Asistencia Externa,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Desígnanse para integrar el Cuadro de Médicos Pediatras Suplentes de los Hospitales Pereira Rossell, Pedro Visca y Centro Antidiftérico (Guardia, Sala, Policlínica y Asistencia Externa), de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por resolución Nº 30.954, del 21 de diciembre de 1955, a los siguientes técnicos:

1. Fortunato Magnone (Credencial Cívica A.Z.B. número 1.208) enrolado en la Región Militar Nº 1;
2. Amparo Amarante de Bellagamba (Credencial Cívica B.V.A. Nº 6.813);
3. América María Ungo de Folle (Credencial Cívica A.X.B. Nº 4.425);
4. Norma Curbelo Gamba (Credencial Cívica B.Q.B. Nº 4.672);
5. Ida Lydia Grecco de Rodríguez (Credencial Cívica B.E.B. Nº 3.136);
6. Héctor González Arrondo (Credencial Cívica A.R.B. Nº 3.430) enrolado en la Región Militar Nº 1;
7. Julio Lorenzo de Ibarreta (Credencial Cívica A.Q.B. Nº 2.658) enrolado en la Región Militar Nº 1;
8. Irma Rodríguez de Ruiz (Credencial Cívica A.X.B. Nº 5.877);
9. Guillermina Ziman (Credencial Cívica A.V.A. número 4.686);
10. Fernando Mañé Garzón (Credencial Cívica A.Z.B. Nº 3.267) enrolado en la Región Militar Nº 1;
11. Carlos Piquerez (Credencial Cívica A.T.B. número 4.522) enrolado en la Región Militar Nº 1;
12. Meline Barsumian (Credencial Cívica B.S.A. número 5.006);
13. Adolfo Malinger (Credencial Cívica A.Z.A. número 10.515) enrolado en la Región Militar Nº 1;
14. Rosa Goluboff de Milies (Credencial Cívica A.Z.A. Nº 9.170);
15. Berta Epstein de Kimelman (Credencial Cívica B.N.A. Nº 5.841);
16. Nelly Temesio (Credencial Cívica A.V.A. Nº 5.425);
17. Jorge Andrés Monestier (Credencial Cívica A.X.A. Nº 5.549) enrolado en la Región Militar Nº 1;
18. Cecilia Brouda de Klestorny (Credencial Cívica A.O.B. Nº 2.736);
19. Luisa Vidal (Credencial Cívica B.J.A. Nº 8.575);
20. María A. Sassi de Mendoza (Credencial Cívica B.L.A. Nº 7.869);
21. María Graciela Ubilla (Credencial Cívica A.R.B. Nº 3.925);
22. Iberia García Zorrón (Credencial Cívica B.T.B. Nº 5.721);
23. Nelson Bellotti Niele (Credencial Cívica B.D.B. Nº 6.217) enrolado en la Región Militar Nº 2;
24. Efraín Junio Cohen (Credencial Cívica A.D.A. número 4.055) enrolado en la Región Militar Nº 1;
25. Eufemia Zunino de Rodríguez (Credencial Cívica B.V.B. Nº 4.126);
26. Yolanda Nerone (Credencial Cívica A.V.A. número 7.622);
27. Ana Taquiosi (Credencial Cívica B.A.A. Nº 7.348);
28. Israel Korc (Credencial Cívica B.J.A. Nº 10.721) enrolado en la Región Militar Nº 1;
29. María Jacinta Gómez de Gil (Credencial Cívica B.E.B. Nº 3.848);
30. Nelly Capuccio de Bangueses (Credencial Cívica A.S.B. Nº 5.332);
31. Cyro Giambruno (Credencial Cívica B.N.A. número 8.918) enrolado en la Región Militar Nº 1;
32. Days Taboas (Credencial Cívica A.Z.A. Nº 9.864);
33. Marina Guisantes de Rodríguez (Credencial Cívica B.E.B. Nº 4.444);
34. Angela Tigero Dorado (Credencial Cívica B.Q.B. Nº 4.292);
35. Walter Perera Rodino (Credencial Cívica A.X.B. Nº 3.829) enrolado en la Región Militar Nº 1;
36. Angel Boksenbaum (Credencial Cívica B.K.A. número 6.934) enrolado en la Región Militar Nº 1;
37. Berta Lipowitz (Credencial Cívica B.J.A. número 11.254);

38. Teresa Pereyra de Cabo (Credencial Cívica B.P.B. Nº 6.807);
39. Norma Matteo (Credencial Cívica B.B.A. Nº 8.813);
40. Conrado Roberto Estol (Credencial Cívica A.L.B. Nº 3.210) enrolado en el Centro de Reclutamiento A 7 bis;
41. Andrés Teyza (Credencial Cívica A.Z.B. Nº 4.103) enrolado en la Región Militar Nº 1;
42. Ana Magyar (Credencial Cívica A.X.B. Nº 8.456);
43. Elena G. Caillabet (Credencial Cívica B.Q.B. número 5.407).

2º La erogación que demande la utilización de los técnicos mencionados, deberá atenderse con cargo al rubro 1.02, inciso "A" del item 10.54.

3º Comuníquese, previo desglose, pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

Por el Consejo: LEZAMA. — VICENTE BASAGOITI. — Justo José Orozco, Secretario.

7

Resolución. Se designan para integrar los Cuadros Técnicos Suplentes de Tisiología y Cirugía del Ministerio

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 9 de abril de 1957.

Visto: Que por resolución del Poder Ejecutivo Nº 30.954, del 21 de diciembre de 1955, se aprobó el Reglamento para el Cuadro de Técnicos Suplentes del Ministerio de Salud Pública;

Considerando: Que en los artículos 15, 16, 19 y 20 del capítulo III del mismo, se establecen las condiciones para la confección de los Cuadros de referencia;

Atento: A lo informado por el Servicio de Asistencia Externa,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º) Desígnanse para integrar los Cuadros de Técnicos Suplentes que se detallan a continuación, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento aprobado por resolución número 30.954 del 21 de diciembre de 1955, a los siguientes técnicos:

Cuadro de Médico Tisiologo Suplente del Hospital Fermín Ferreira y Colonia Saint Bois (Guardia, Sala y Policlínica)

1. Perla Temesio (Credencial Cívica AVA., N.o 5426);
2. Danee Margarita Belén (Credencial Cívica ANB. número 6440);
3. Alfonso Correa Durán (Credencial Cívica AVA. número 7623) enrolado en la Región Militar Nº 1;
4. Alfredo Burger (Credencial Cívica ASA. Nº 6182) enrolado en la Región Militar Nº 1;
5. Carmen Cabezas (Credencial Cívica BBA. Nº 5541).

Cuadro de Cirujano Suplente del Hospital Pasteur (Guardia, Sala y Policlínica)

1. Julio César Priario (Credencial Cívica AZA. Nº 5093) enrolado en la Región Militar Nº 1;
2. Jorge C. Pradines (Credencial Cívica JBB. Nº 2564) enrolado en la Región Militar Nº 1;
3. Ruben M. Varela Soto (Credencial Cívica BZB. número 9398) enrolado en la Región Militar Nº 1;
4. Carlos Alberto Ormaechea (Credencial Cívica ASB. Nº 4347) enrolado en la Región Militar Nº 1;
5. Luis Alberto Praderi (Credencial Cívica AQA. número 4575) enrolado en la Región Militar Nº 1;
6. Walter Venturino (Credencial Cívica AQB. Nº 2271) enrolado en la Región Militar Nº 1;
7. Carlos Cuculic (Credencial Cívica M.D.A. Nº 1156) enrolado en la Región Militar Nº 1;
8. Alberto Ruben Aguiar (Credencial Cívica APB. número 3227) enrolado en la Región Militar Nº 1;
9. Luis A. Michelini (Credencial Cívica BEB. número 3973) enrolado en la Región Militar Nº 1;
10. Oscar Pedemonte (Credencial Cívica AMA. número 1930) enrolado en la Región Militar Nº 1;
11. Enrique César Barthe (Credencial Cívica AJB. número 2754) enrolado en la Región Militar Nº 1;
12. Hernán Parodi Samonatti (Credencial Cívica AVB. Nº 1656) enrolado en la Región Militar Nº 1;
13. Roberto Perdomo (Credencial Cívica ABB. número 2534) enrolado en la Región Militar Nº 1.

2º) La erogación que demande la utilización de los técnicos mencionados, deberá atenderse con cargo al rubro 1.02 inciso A) del Item 10.54.

3º) Comuníquese, previo desglose, pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

Por el Consejo: LEZAMA. — VICENTE BASAGOITI. Justo José Orozco, Secretario.

8

Resolución. Se fija precio máximo para la venta de la especialidad farmacéutica Bitavin B-12

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 9 de abril de 1957.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la gestión promovida por la firma Laboratorios Glaxo (Uruguay) S. A., en el sentido de que se fijen los precios de venta de la especialidad farmacéutica Bitavin B-12 Inyectable;

Considerando: Que la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, con fecha 27 de febrero próximo pasado, propone los precios de venta de dicho producto,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º) Fíjase en $ 5.22 (cinco pesos con veintidós centésimos) el precio de venta a droguería de la especialidad farmacéutica Bivatin B-12 Inyectable caja de 1 ampolla por 2 c.c., y en $ 7.41 (siete pesos con cuarenta y un centésimos) el precio de venta a droguería del mencionado producto.

2º) Publíquese.

Por el Consejo: LEZAMA. — VICENTE BASAGOITI. Justo José Orozco, Secretario.

9

Resolución. Se fija precio máximo para la venta de la especialidad farmacéutica "Ferglucon"

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 9 de abril de 1957.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la gestión promovida por la firma Gerardo Ramón y Cía. S.A., en el sentido de que se fijen los precios de venta de la especialidad farmacéutica "Ferglucon";

Considerando que la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, con fecha 28 de noviembre de 1956, propone los precios de la mencionada especialidad,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Fíjase en $ 3.49 (tres pesos con cuarenta y nueve centésimos) el precio de venta a droguería, de la especialidad farmacéutica "Ferglucon" x 40 grageas, y en $ 4.95 (cuatro pesos con noventa y cinco centésimos) el precio de venta al público de dicho producto.

2º Publíquese.

Por el Consejo: LEZAMA. — VICENTE BASAGOITI. — Justo José Orozco, Secretario.

10

Resolución. Se fija precio máximo para la venta de la especialidad farmacéutica "Aminosol"

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 9 de abril de 1957.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la gestión promovida por la firma Abbott Laboratories Uruguay Ltda., en el sentido de que se fijen los precios de venta de la especialidad farmacéutica "Aminosol";

Considerando que la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, con fecha 19 de marzo del año en curso, propone los precios de venta de dicho producto,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Fíjase en $ 14.00 (catorce pesos) el precio de venta a droguería, de la especialidad farmacéutica "Aminosol" x 500 c.c., y en $ 19.88 (diez y nueve pesos con ochenta y ocho centésimos) el precio de venta al público del mencionado producto.
2º Publíquese.

Por el Consejo: LEZAMA. — VICENTE BASAGOITI. — Justo José Orozco, Secretario.

11

Resolución. Se designan para integrar los Cuadros Técnicos Suplentes de Cirugía de Niños del Bureau Central.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 9 de abril de 1957.

Visto que por resolución del Poder Ejecutivo Nº 30.954, de fecha 21 de diciembre de 1955, se aprobó el Reglamento para el Cuadro de Técnicos Suplentes del Ministerio de Salud Pública;

Considerando que en los artículos 15, 16, 19 y 20 del capítulo III del mismo, se establecen las condiciones para confeccionar el Cuadro de Cirujanos Suplentes de Urgencia de Niños del Bureau Central;

Atento a lo informado por el Servicio de Asistencia Externa,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Desígnanse para integrar el Caudro de Cirujanos Suplentes de Urgencia de Niños del Bureau Central, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por resolución Nº 30.954, de fecha 21 de diciembre de 1955, a los siguientes técnicos:

1. Elida Murguía de Roso (Credencial Cívica J.A.B. Nº 1.570);
2. Rodolfo Saccone (Credencial Cívica A.X.A. número 6.238) enrolado en la Región Militar Nº 1; y
3. María Teresa Cabrera Roca (Credencial Cívica A.Q.A. Nº 3.754).

2º La erogación que demande la utilización de los técnicos de la referencia, deberá atenderse con cargo al rubro 1.02, inciso "A" del Item 10.54.
3º Comuníquese, previo desglose, pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

Por el Consejo: LEZAMA — VICENTE BASAGOITI. — Justo José Orozco, Secretario.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

12

Decreto. Se nombra Subsecretario de Estado en el Departamento de Ganadería y Agricultura

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 25 de abril de 1957.

Visto el Artículo 183 de la Constitución de la República,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º) Nómbrase Subsecretario de Estado en el Departamento de Ganadería y Agricultura al ingeniero agrónomo Guzmán Acosta y Lara.
Art. 2º) Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: LEZAMA. — JOAQUIN APARICIO. — Justo José Orozco, Secretario.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TRABAJO

13

Resolución. Se confirma el laudo dictado para las ramas de Albañilería, Aserraderos y Caleras de Paysandú.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 25 de abril de 1957.

Vista la apelación interpuesta por el Centro Comercial e Industrial de Paysandú contra los laudos dictados para las ramas de Albañilería, Aserraderos y Caleras del Departamento, dictados respectivamente con fechas, 9, 21 y 22 de enero de 1957 y publicados en el "Diario Oficial" número 15.067 del 19 de marzo de 1957.

Resultando: El recurso persigue la anulación de la retroactividad y se fundamenta:

A) La inconveniencia emergente de las dificultades de la financiación.
B) El trámite rápido que tuvieron los laudos en el Consejo de Salarios, inferior a los dos meses;
C) Los salarios compensadores establecidos;
D) La circunstancia de que los patronos no constituyen empresas financieras especuladoras que explotan su negocio con el único espíritu de lucro sino que son en casi su totalidad modestas empresas ubicadas en la clase media cuyos directores son verdaderos obreros que han logrado formarlas con su esfuerzo, con modesto capital, escasas reservas y reducido personal.

Considerando: I) La retroactividad en sí es reducida y se encuentra dentro de las previsiones del decreto de 9 de marzo de 1948. En efecto: los laudos anteriores son de fecras 27 de diciembre de 1954, 15 de julio de 1955 y 21 de octubre de 1955; tienen una vigencia de 25, 18 y 15 meses respectivamente y la retroactividad, establecida a la fecha de instalación del Consejo y no excede de 45 días, por tanto no puede tildársela de exagerada ni de sorpresiva.

No obstante, las características de los establecimientos afectados justifica un tratamiento que contemple adecuadamente sus reducidas posibilidades económicas, y en ese aspecto, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el temperamento adoptado en casos similares fijará un régimen de pago que facilite la financiación.

Por lo expuesto,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º) Confirmar los laudos impugnados.
2º) Las diferencias de salarios por el período 12 de diciembre de 1956, 30 de abril de 1957, una vez efectuados los descuentos jubilatorios correspondientes, se harán efectivas al personal en cinco cuotas iguales, mensuales y sucesivas pagaderas antes del 15 de mayo, 6 de junio, 6 de julio, 6 de agosto y 6 de setiembre del año en curso.

Los salarios por el mes de mayo próximo se pagarán de acuerdo al laudo.
3º) Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: LEZAMA. — FERMIN SORHUETA. — Justo José Orozco, Secretario.

"DIARIO OFICIAL"

FORMA DE ESTAR COMPUESTO

Esta publicación se compone en cuadernillos, de acuerdo con las siguientes partes:
1ª Sección — Leyes, Decretos, Resoluciones, Relaciones y Trámites, enviados por los Ministerios.
2ª Sección — Versiones taquigráficas de la Asamblea General y Cámara de Senadores.
(Esta sección, que compone el "Diario de Sesiones", aparece de acuerdo con los períodos de actividad del Parlamento).
3ª Sección — Avisos de oficinas públicas y comercios, marcas de fábrica, matrimonios, defunciones, trámite de la Suprema Corte de Justicia, etc.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Acta N.° 845 — En Montevideo, el día veinticinco del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete, en acuerdo celebrado entre el Consejo Nacional de Gobierno y el señor Ministro de Defensa Nacional, y visto los asuntos de esta Cartera sometidos a su consideración, a propuesta del mismo:

RESUELVE:

Retiros

Soldado del Regimiento de Caballería N.° 9, José Rodríguez, $ 73.34; Soldado del Regimiento de Caballería 5, Liborio A. Rodríguez, $ 120.00; Soldado del Batallón de Infantería 13, Coraldino Xavier Moncopio, $ 99.74; Soldado del Regimiento de Caballería 3, Eugenio Vieites, $ 166.40.

Pensiones

Señoras Ana Antonia Riveiro de Cantero, Alba Antonia Cantero Riveiro de de León, señoritas Martha Elena Cantero Riveiro y menor Celia Elba Cantero Riveiro, $ 30.00 mensuales a cada una; señora Juana Gualberta Ferreira de Melo y menor Sergio Amaury Melo Ferreira, $ 80.83 mensuales a cada uno y señora Zulma E. Melo Ferreira de Pinharanda, $ 80.00 mensuales; señora Renée Siri de Morales y menor Miguel Angel Morales, $ 63.33 mensuales a cada uno; señora Josefa Deleo de Freire y señorita María Luisa Freire $ 52.50 mensuales a cada uno.

Compensaciones especiales

A partir del 1.o|XII|956, Cabo del Batallon de Ing. 3, Catalino Mulitor, pesos 21.00; a partir del 27|II|957, Notificador (Equiparado a Sargento 1.o) del J. M. 1ra. Instancia de 2.o Turso Nicolás Di Bianco, $ 19.00; Notificador (Equiparado a Sargento 1.°) del S. T. M., Rafael Tróccoli, $ 19.00; a partir del 15|III|957, Cabo del Reg. de Cab. 8, Miguel A. Albornoz, $ 21.00, a partir del 1.o|IV|957, Sargento del S. G. M. Eustaquio E. Bentancor, $ 14.00; Sargento del S. G. M. Humberto Fernández Techera, $ 14.00; Cabo del Batallón de Infantería 10, Celestino Soria Dorné, $ 14.00; a partir del 15|IV|957, Sargento de la E. A. S., Félix Pérez Martino, $ 14.00; a partir del 1.o|I|957, $ 2.00 a los Cabos de 2.a Clase de la I. G. M., Miguel Ferrer Oliver, Roberto Méndez Varela, Nerón Postiglione Paciello y Artemidor Techera de Melo; a partir del 1.o|II|57, Cabo de 2.a Clase Aldo I. Mengotti Rodríguez; a partir del 1.oIII|957, Cabo de 2.a Clase Julio C. Moreno Hernández; a partir del 1.o| IV|957, Cabos de 2.a Clase Arnoldo Maciel Olivera, Carlos A. Trinidad Aires, Lázaro Ruiz; a partir del 1.o|II|957, Suboficial de Cargo Juan C. Ledesma, $ 19.00; a partir del 1.o de febrero de 1957, Cabos de 1ra. Clase Claudio M. Ramíres, $ 33.00 y Emilio T. Falero Diepa $ 22.00; a partir del 1.o|III|957, Suboficial de Cargo Héctor Aguirre, $ 66.50; Suboficial de Cargo Jacobo Marti, $ 47.50; Suboficial de 2.a Clase José A. Abella, $ 12.00; Cabos de 2.a Clase Guillermo Bonilla Bonilla, Ramón J. Berón Sardeña, Neri Armand Ugón, $ 4.00; a partir del 1.o|IV|957, Suboficial de Cargo Juan F. Schinca, $ 95.00.

Rancho en Metálico

Se autoriza al S.T.M. a liquidarlo a partir del 1.o|IV|957, al Portero equiparado a Cabo de 1ra. Clase, Ramón Estol Silvera; se autoriza a la I.G.M., a liquidarlo a partir del 1.o|IV|957, al Cabo de 1ra. Clase Gregorio A. Ferreira Alonso y al Marinero de 1ra. Clase Gregorio Arambillete Garaza; se autoriza a la I.G.F.A., a liquidarlo a partir del 1.o|IV|957 al Soldado Jacobo Necim Larrea; se autoriza a la I.G.E., a liquidarlo a partir del 1.o|IV|957 al Soldado Adrian Guimaraens.

Varios

Se autoriza a la Contaduría General de la Nación a liquidar la suma de pesos 55.00 a favor del Soldado retirado Atanasildo P. Medina.

Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente Acta.

Por el Consejo: **LEZAMA. — J. FLORENTINO GUIMARAENS. — Justo José** Orozco, Secretario.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Obras Públicas, el 25 de abril de 1957.

3690—Se encarga del Despacho del Ministerio de Obras Públicas, mientras dure la ausencia de su titular, al señor Subsecretario del mismo, ingeniero Ponciano S. Torrado.

3691—Se acepta la renuncia presentada por el agrimensor, Categoría I, Grado 14, Partida 94, de la Dirección de Vialidad, señor Homero Cardozo, por razones de índole particular; a partir del 12 de marzo ppdo.

3692—Se acepta la renuncia presentada por el Motorista, Categoría III, Grado, Partida 89, de la Dirección de Vialidad, señor Italo Sarquis, por razones de índole particular, a partir del 1.o de abril de 1957.

3693—Se aprueba la modificación introducida al convenio celebrado entre la Administración de las Obras Sanitarias del Estado y el Concejo Departamental de Cerro Largo, ratificado por resolución de fecha 31|V|56, en cuanto se refiere al plan de ampliaciones de la red de Distribución de Agua Potable de la ciudad de Melo, de acuerdo a las indicaciones del plano N.o 11.553, manteniéndose los demás términos establecidos en la referida resolución.

3694—Se autorizan trabajos extraordinarios dentro de la suma de pesos 13.090.05 como ampliación del contrato suscrito entre la Dirección de Vialidad y la Empresa Hércules Carugatti, para la obra: Transformación de Pavimento de la Ruta N.o 1, entre las progresivas de 39 K. 325 y 54 K. 000 (Departamento de San José).

3695—Se autoriza a la Tesorería General de la Nación, para que, previa intervención de la Contaduría General, entregue a la Dirección de Vialidad la suma de $398.65, destinada a reintegrar al Banco de Pando igual importe abonado oportunamente por concepto de impuestos de aviso, cuyo cobro fue dejado sin efecto de acuerdo con decreto del Poder Ejecutivo de fecha 11|V|55.

3696—Se deja sin efecto la resolución de fecha 14|II|57 y se autoriza a la Dirección de Hidrografía para proceder a la rehabilitación de la Estación telegráfica telefónica "Arroyo Clara" de los señores Clariget Hnos. en las condiciones establecidas por dicha Dirección en el preámbulo de esta resolución.

3697—Mensaje a la Asamblea General acompañando Oficio de O.S.E. dando cuenta que resolvió encomendar a la firma Bureau Veritas de Francia, los trabajos de recepción de inspección en fábricas de 4.850 toneladas de sulfato de alúmina, adquiridas a la firma Gebreuder Giulini Ltda. dentro de la suma de $ 3.666.33.

3698—Mensaje a la Asamblea General acompañando Oficio de O.S.E. dando cuenta que el mencionado Organismo resolvió adquirir a la firma Hidráulica Stella S. A. una electrobomba centrífuga, destinada a la Usina de recalque de la ciudad de Minas, dentro de la suma de $ 2.780.00.

3699—Mensaje a la Asamblea General acompañando Oficio de O.S.E. dando cuenta que el referido Organismo resolvió adquirir a firmas que se mencionan, diversos materiales destinados a la habilitación de las perforaciones números 685|3 y 685|5, del Servicio Punta del Este.

3700—Mensaje a la Asamblea General acompañando Oficio de O.S.E. dando cuenta que el mencionado Organismo resolvió encomendar a la firma Roberto Izaurral la prestación del Servicio de tres camiones para el abastecimiento de agua de emergencia a la Capital.

3701—Mensaje a la Asamblea General acompañando Oficio de O.S.E. dando cuenta que el mencionado Organismo resolvió adquirir a las firmas "Hidrosa" e "Hidráulica Stella S. A.", el material necesario para instalar un equipo de bombeo en poblado Mendoza, dentro de la ssumas de $ 3.853.00 y $ 338.67.

3702—Mensaje a la Asamblea General acompañando Oficio de O.S.E. dando cuenta que el mencionado Organismo resolvió adquirir a la firma Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", 2.400 kilogramos de cloro líquido destinado a atender las necesidades de la Gerencia de Montevideo, dentro de la suma de pesos 4.582.50.

3703—Mensaje a la Asamblea General acompañando Oficio de O.S.E. dando cuenta que el mencionado Organismo resolvió contratar con la firma "Sociedad Gral. de Control" la inspección en fábrica de los caños, piezas especiales y aparatos adquiridos a "Port a Mousson de Francia" y a "Glenfield y Kennedy" de Inglaterra, por un total de $ 26.548.53, correspondiendo $ 25.765.03 a sus trabajos en Francia y $ 783.50 a los trabajos en Inglaterra.

3704—Mensaje a la Asamblea General acompañando Oficio de O.S.E. dando cuenta que el referido Organismo resolvió adquirir 1.700 archivadores a la firma I.P.U.S.A. como asimismo aconsejó encomendar a la firma Boris Reznicovich la impresión y encuadernación de recibos, de acuerdo a pedido de precios a varias firmas de plaza, cuyas cotizaciones no resultaron tan convenientes como de la firma adjudicataria.

3705—Mensaje a la Asamblea General acompañando Oficio de O.S.E. dando cuenta que el mencionado Organismo resolvió encomendar a la firma Bureau Veritas los servicios de inspección en fábrica de los caños de acero sin costura adquiridos a la firma Dalmine S. A

3706—Para conocimiento de los señores Consejeros. Solicitud de informes presentada por el señor Legislador Francisco Mario Ubillos, sobre suma recaudada por el impuesto a las cubiertas de acuerdo con la ley N.o 12.220, y destino dado a la misma.

3707—Para conocimiento de los señores Consejeros: Pedido de informes presentado por el señor Senador doctor Javier Barrios Amorín, sobre detalle de la maquinaria de la Dirección de Vialidad, repuestos y personal afectado a la misma.

3708—Se resuelve que el Sobrestante de 2.a de la obra: Cra. en Ruta N.o 10 Las Flores-Punta Zolezzi-Puente s|A') Tarariras, señor Arquímedes Valles, pase a desempeñar idénticas funciones en la obra "Cierre del Pórtico del Hospital de Clínicas" con una asignación mensual de $ 300.00 por el término de 5 meses y 50 días incluído el período complementario dispuesto por el decreto de 17.XI|53.

3709—Se promueve para un cargo de Chofer de 2.a, Categoría III, Grado 8, Partida 55, del Servicio de Locomoción del Ministerio de Obras Públicas, al señor Carlos Suanes, actual Limpiador Chofer, Categoría III, Grado 6, Partida 58.

3710—Se anula el cheque expedido por la Dirección de Arquitectura, que asciende a la suma de $ 1.062.00, para atender el pago de cuentas relativas a los trabajos que por el sistema de administración directa, se realizan en el edificio del Liceo Departamental de Tacuarembó, y se libra la correspodiente orden de transferencia.

3711—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para efectuar por el sistema de "Administración directa", las obras de reparaciones que permitan habilitar los servicios de eléctrica y de sanitaria del edificio que ocupa la Prefectura General Marítima y la Inspección General de Marina, dentro de la suma de pesos 8.000.00.

3712—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para realizar por el sistema de administración directa, la construcción de dos gabinetes higiénicos en el Puente Mauá en las inmediaciones de la Receptoría de Aduana de Río Branco (Departamento de Cerro Largo), pudiendo invertir por tal concepto hasta la cantidad de $ 3.557.05.

3713—Se declara que la Administración recibe definitivamente las obras de construcción de la 2.a etapa del Pabellón T. B. C. del Centro Departamental de Salud Pública de Fray Bentos (Río Negro) contratadas con el señor Gabriel Ferrá y se autoriza a la Dirección de Arquitectura para devolver a dicha firma la garantía correspodiente.

3714—Se contribuye con la suma de $ 1.333.33, a la cancelación del costo de $ 12.000.00 a que asciende la realización, por parte del escultor José Luis Zorrilla de San Martín, de la estela recordatoria erigida en homenaje al doctor Alejandro Gallinal en Malvín, emplazada en la Rambla O'Higgins esquina Dr. Alejandro Gallinal.

3715—Se libra orden de transferencia a favor del Banco de la República O. del Uruguay (Casa Central), por la cantidad de $ 33.416.37, a fin de que el citado Banco abone igual suma a la Dirección de Arquitectura, a fin de utilizar la misma en las obras de terminación, reparación y habilitación del edificio de la Biblioteca Nacional, que se realiza por el sistema de administración directa.

3716—Mensaje al Tribunal de lo Contencioso Administrativo devolviendo el expediente administrativo relacionado con el pedido de revocación formulado por los señores Oscar Oliocira, Roque Ríos y Buenaventura Tiscornia del decreto de fecha 15|9|954, por el que se impone la obligación, a las Empresas de Omnibus que cumplen servicios interdepartamentales de pasajeros, de transportar gratuitamente a los alumnos de las Escuelas Rurales y suburbanas del Estado para su asistencia a las clases.

3717—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para encomendar a la firma Gori y Molfino, contratista de las obras de construcción del edificio destinado al Liceo N.o 6 "Francisco Bauzá" (Montevideo), la ejecución de aumentos de obras por $ 107.220.90 y disminuciones por $ 90.572.15, las que de acuerdo con presupuesto formulado, resultan obras extraordinarias que representan un aumento de $ 16.648.75 como ampliación del contrato respectivo.

3718—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para encomendar a la firma Gino Tramontín, contratista de las obras de reparación del edificio de la Escuela N.o 39 de Juan Lacaze (Departamento de Colonia), la ejecución de trabajos extraordinarios que ascieden a la suma de $ 1.384.00.

3719—Se acepta la propuesta presentada por la firma Mondino y Viera Ltda. representantes de "The Preload Company Inc.", al pedido de precios promovido por la Dirección de Arquitectura, para la corrección de las vigas números 231|232 y adyacentes del nivel 6 estructura de la obra de la Biblioteca Nacional, por la cantidad de $ 15.000.00.

3720—Se resuelve que los fondos que se depositaren en la Sucursal del Banco de la República (inciso "D" del artículo 16 de la ley N.o 12.220 de 9|9|55, Obras por el sistema de convenios), que por su ubicación más convenga a las necesidades de la obra, serán realizados, por lo menos a dos firmas, tal como se especifica en la parte dispositiva de la presente resolución.

3721—Se prorrogan por el término de tres meses y a partir del 12 de enero ppdo., los servicios del Capataz de las obras Reparación de las Defensas de la margen izquierda del Arroyo Solís Chico en Parque del Plata, que realiza la Dirección de Hidrografía, señor Daniel U. Verde, con un jornal de $ 20.00 y un viático mensual de $ 150.00.

3722—Se autoriza a la Inspección y Contralor de Transportes para contratar nuevamente los servicios del señor Natalio Galli, en calidad de Ayudante Técnico de 4.a a partir del 1.o|4| hasta el 31|12|57, con una asignación mensual de $.350.00 hasta el 31 de agosto y con un sueldo de $.380.00 desde setiembre hasta diciembre de 1957.

3723—Se resuelve dejar sin efecto la resolución de fecha 28|6|956, por la que se efectuaron promociones con motivo de vacantes de un cargo de Oficial 3.o, un cargo de Oficial 5.o y dos cargos de Auxiliares 1.os de la Dirección de Hidrografía y se promueven a varios funcionarios de la misma.

3724—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para arrendar a la Caja Nacional de Ahorro Postal un apartamiento ubicado en la calle 18 de Julio y Montevideo de la ciudad de Paysandú (3er. piso), para vivienda del Jefe de la Regional N.o 4, por la suma de $ 310.00 mensuales.

3725—Se refuerza el rubro 2.08 "Arrendamientos" del Item 8.07 "Dirección de Vialidad", Ejercicio 1957, con la suma de $ 1.300.00.

3726—Se promueve a funcionarios de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, con motivo de la vacante del cargo de Jefe de División, Categoría I, Grado 15, Partida 6.

3727—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas a invertir la suma de hasta $ 45.000.00 para la compra de equipos contables mecanizados a la firma "The National Cash Register Company" de la carecterística "National Clase 31" de acuerdo al inciso "A" del artículo 1.o de la ley N.o 9.542 de fecha 31|12|935.

3728—Se le econmienda las funciones de Jefe de 2.a de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas al señor Luis María Fuentes, actul Oficial 1.o y por la Contaduría General de la Nación se procederá al pago de las diferencias de sueldos existentes entre el cargo que ocupa el señor Fuentes y el que se le encomienda.

3729—Se fija al Oficial 1.o (Redactor Administrador del Boletín Oficial) de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, señor Amaro Ferreira Ramos, una partida mensual de $ 100.00 destinada a reintegrarle los gastos extraordinarios que se le ocasionan en el desempeño de sus cometidos, a partir del 1.o de abril de 1957.

3682—Se promueve para ocupar el cargo de Vigilante, Categoría IV, Grado 3, Partida 12 del Departamento de Parques Nacionales al señor Ramón Santos, actual Peón, Categoría IV, Grado 2, Partida 13.

3683—Se promueve para ocupar un cargo de Ascensorista, Categoría IV, Grado 4, Partida 72 de la Dirección de Vialidad, al señor Justo F. Reinoso, actual Peón a jornal.

3684—Se designa para ocupar un cargo de Agrimensor, Categoría I, Grado 14, Partida 20 de la Dirección de Vialidad, al agrimensor Rafael Enrique Passante.

3685—Se promueve para un cargo de Vigilante, Categoría IV, Grado 3, Partida 12, del Departamento de Parques Nacionales, señor Claudio Trías, actual Peón, Categoría IV, Grado 2, Partida 13.

3686—Se promueve para dos cargos de Encargado de Balanza de 1.a, Categoría III, Grado 9, Partida 61, de la Dirección de Vialidad a los señores José Gutiérrez y Carlos A. Trías, actuales Auxiliares 1.os, Categoría IV, Grado 5, Partida 69; en su reemplazo a la señora María C. Linares de Camacho y señor Valetín Vaculenco, actuales Auxiliares 2.os, Categoría IV, Grado 4, Partida 71; en su reemplazo al señor Carlos A. Bottaro y señora Nilda Bustos, actuales Auxiliares 3.ros, Categoría IV, Grado 3, Partida 74.

3687—Se promueve a fcncionarios de la Dirección de Vialidad con motivo de hallarse vacante en la misma un cargo de Oficial 4.o, Categoría III. Grado 7, Partida 102; un cargo de Oficial 5.o, Categoría III, Grado 6, Partida 104 y dos cargos de Auxiliares 2.os, Categoría IV, Grado 4, Partida 105.

3688—Se promueve a funcionarios de la Dirección de Vialidad con motivo de hallarse vacante en la misma un cargo de Ayudante Técnico de 2.a, Categoría II, Grado 11, Partida 36 y un cargo de Ayudante Técnico de 3.a, Categoría III, Grado 10, Partida 42.

3689—Se designa para ocupar un cargo de ingenniero, Categoría I, Grado 15, Partida 10 de la Dirección de Vialidad, al ingeniero Justo A. Lago Viera.

3730—Se designa para un cargo de Jefe Inspección Contable (Contador), Categoría I, Grado 14, Partida 35 de la Inspeción y Contralor de Transportes, al Contador señor Sergio Cabrera Beretervide.

3731—Se autoriza la permuta de cargos solicitada por los funcionarios de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, ingeniero José Mauthone Falco y el Capitán de Navío don Romeo Chocho, debiendo, en consecuencia, el ingeniero Mauthone Falco pasar a ocupar el cargo Técnico Ingeniero, Categoría I, Grado 17, Partida 39 y el Capitán de Navío señor Chocho, el de Técnico, Categoría I, Grado 17, Partida 40.

3732—Se promueve a funcionarios de la Dirección de Arquitectura con motivo de hallarse vacantes los cargos de: Arquitecto, Categoría I. Grado 15, Partida 7; un cargo de Oficial 4.o, Categoría III, Grado 7, Partida 36 y dos cargos de Auxiliares 1.ors, Categoría IV, Grado 5, Partida 43.

3733—Se deja sin efecto la designación de la Arquitecto, señorita Inés Caprario dispuesta por resolución de 14 de marzo ppdo, para prestár servicios en Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales del Ministerio de Hacienda, designándose en su lugar al Arquitecto de la Dirección de Arquitectura, señor Polo Geille, quien deberá en consecuencia prestar la colaboración al Organismo antes mencionado.

3734—Se revoca la resolución de fecha 14 de febrero de 1957 en la parte que se refiere a la promoción del Auxiliar 1.o, Categoría IV, Grado 5, de la Dirección de Topografía, señor Nelson Barrios, para un cargo de Oficial 5.o, Categoría III, Grado 6 y se autoriza a la citada Dirección para realizar un concurso de méritos entre los funcionarios señor Barrios y señora Esther Palermo de Puentes.

3735—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para ejecutar por el sistema de Administración directa, las obras de ampliación que requiere el edificio que ocupa la Dirección General de Impuestos Directos (Montevideo), pudiendo invertir por tal concepto hasta la cantidad de $ 489.137.11.

La Secretaría.

PUBLICACIONES EN "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LO PUBLICADO EN EL PERIODO 1946 - 1956

CONTADURIA

CONCEPTO	PAGINAS										
	1946	1947	1948	1949	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956
Poder Legislativo, versiones taquigráficas	4.213	4.948	6.309	6.131	5.422	5.553	5.172	6.132	5.744	2.528	1.980
Poder Ejecutivo, Leyes, Decretos y Resoluciones	2.222	2.373	1.963	1.914	1.707	1.640	1.628	1.648	1.864	2.111	2.588
Poder Ejecutivo, Indices	67	55	65	38	56	46	36	56	80	100	112
Poder Ejecutivo, Contralor de Cambios	705	890	568	309	196	—	—	—	—	—	—
Avisos anteriores	9.208	9.530	9.779	8.981	8.906	8.926	8.658	9.167	7.457	9.727	9.653
Avisos del día	1.532	1.808	1.880	1.931	1.884	1.989	1.852	1.744	2.714	1.857	3.596
Balances	382	400	460	446	250	402	803	1.115	1.494	1.546	—
Edictos Matrimoniales. (Interior)	213	172	118	137	88	63	157	134	135	124	86
Estados Bolsa	13	21	22	16	19	24	20	24	22	20	23
Estados Judiciales	38	23	22	27	24	32	35	28	30	23	15
Estados Municipales	87	105	87	99	90	86	78	89	83	61	37
Infracciones Aduaneras	2	2	—	—	4	—	—	—	—	—	—
Tarifas del "Diario Oficial"	211	295	296	248	224	292	297	291	293	295	294
Comodines	171	146	203	93	142	111	140	184	—	—	—
	19.064	20.768	21.772	20.372	19.012	19.164	18.876	20.612	19.916	18.392	18.384

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES

Por el artículo 12 de la ley 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances, en la forma que sigue:

"Artículo 74. Las sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el Diario Oficial el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días de cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas".

DIARIO DE SESIONES

— DE LA —



CAMARA DE SENADORES



SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE LA XXXVII LEGISLATURA

93ª SESION EXTRAORDINARIA

Febrero 7 y 8 de 1957

PRESIDEN: EL ARQUITECTO ARMANDO I. BARBIERI
(PRESIDENTE EN EJERCICIO)

Y EL DOCTOR EFRAIN GONZALEZ CONZI
(2º VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

—En discusión el artículo 4º.
—Se aprueban los artículos 4º a 6º.
—Fundamento de voto de los señores senadores Cutinella y Cusano.
—En discusión el artículo 7º.
—Se aprueba el artículo.
—Fundamento de voto de los señores senadores Cordones Alcoba y Cutinella.
—En discusión el artículo 8º.
—Se aprueban los artículos 8º y 9º.
—En discusión el artículo 10.
—Debate.
—Se aprueba el artículo 10.
—El señor senador Bayley propone que se haga un cuarto intermedio de 15 minutos.
—Así se resuelve.
(10) Vueltos a Sala.
—En discusión el artículo 11.
—Se aprueban los artículos 12, 13 y 14.
—En discusión el artículo 15.
—Debate.
—Se da el punto por suficientemente discutido.
—Se aprueban los artículos 15 a 23 inclusives.
—Fundamento de voto del señor senador Cordones Alcoba.
—En discusión el artículo 24.
—Se aprueban los artículos 24 a 28.
Constancia del señor Raffo Frávega.
—En discusión el artículo 29..
—Se aprueban los artículos 29 y 30.
—Fundamento de voto del señor senador Cordones Alcoba.
—En discusión el artículo 31.
—Se aprueban los artículos 31 a 38 inclusives.
—Fundamento de voto de los señores senadores Cordones Alcoba y Ferrer Serra.
—En discusión el artículo 39.
—Se aprueban los artículos 39 a 42 inclusive.
—Fundamento de voto de los señores senadores Ferrer Serra, Cusano, Vignale, Cordones Alcoba y Cardoso.
Constancia del señor Raffo Frávega.
—En discusión el artículo 43.
—Se aprueba el artículo.
—Supresión de la segunda discusión.
Sanción. — Se comunica al Poder Ejecutivo.
(Carp. 1230. — Repartidos 19 y 21).

9—El Senado pasa a cuarto intermedio.

12—Aumento de pasividades servidas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y el Comercio.
—En primera discusión general.
—Se aprueba en general el proyecto.
—Manifestaciones del señor senador López Toledo.
—En discusión particular el artículo 1º.
—Se aprueban los artículos 1º y 2º.
—Se aprueban los artículos 3º a 5º, inclusives.
—En discusión el artículo 3º.
—Constancia del señor senador Cordones Alcoba.
—Fundamento de voto de los señores senadores Cutinella y Cordones Alcoba.
En discusión el artículo 6º.
—Se aprueban los artículos 6º a 8º inclusives.
—Constancia del señor senador Cutinella.
—En discusión el artículo 9º.
—Constancia del señor senador Cordones Alcoba.
—En discusión el artículo 10.
—Se aprueban los artículos 10 a 15 inclusives.
—Constancia del señor senador Cordones Alcoba.
—En discusión el artículo 16.
Debate.
—Se aprueban los artículos 16 a 25 inclusives.
—En discusión el artículo 26.
—Debate.
—Se aprueba el artículo 26.
—El señor senador Cardoso propone que se envíe al Poder Ejecutivo la versión taquigráfica de las manifestaciones hechas en Sala con respecto a este artículo y al similar de la ley anterior.
—Así se resuelve.
En discusión el artículo 27.
—Debate.
—El señor senador Bayley formula moción para que se haga llegar al Poder Ejecutivo, como aspiración del senado, el despacho del Cuerpo de que en la reglamentación se establezcan las formas más favorables para las clases pasivas en lo que se refiere a la percepción de los descuentos, tanto en estos artículos que se han votado como respecto del artículo 10 de la ley anterior.
—Se aprueba el artículo 27.
—Se aprueba la moción formulada por el señor senador Bayley.
—Debate.
—Se reabre el debate sobre el artículo 27.
—El señor senador Bayley reedita su moción.
—Debate.
—Se da el punto por suficientemente discutido.
—Se aprueba el artículo 27.
—En discusión el artículo 28.
—Se aprueban los artículos 28 a 31 inclusives.
—Fundamento de voto del señor senador Cordones Alcoba.
—Supresión de la segunda discusión.
—Sanción. — (Carpeta 1221. — Repartidos 20 y 21).
—Se comunica al Poder Ejecutivo.
—(14) Manifestaciones del señor senador Echegoyen. Solicita que estas expresiones figuren a continuación del debate del artículo 1º ya votado.
—Así se resuelve.
—Manifestaciones del señor senador González Conzi.

13—Publicación informativa. El señor senador Silva formula moción para que la versión taquigráfica corregida por los oradores pueda ser recibida hasta el lunes próximo a la hora 12.
—Debate.
—Se da el punto por suficientemente discutido.
—Se aprueba la moción formulada por el señor senador Silva.

17—Se levanta la sesión por falta de quórum, a la hora 3 y 34 minutos del día 8 de febrero de 1957.

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1º — Aumento de pasividades servidas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares. — Carpeta 1.220. — Repartidos 19 y 21

2º — Aumento de pasividades servidas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio. — Carpeta 1.221. — Repartidos 20 y 21.

3º — Régimen mínimo de salarios para los trabajadores de tambos. — Carpeta 1.235. — Repartido 22. Previo informe.

4º — Régimen permanente para el préstamo de semillas de trigo. — Carpeta 1.025. — Repartido 291.

5º — Tratado de Amistad, Comercio y Desarrollo Económico con los Estados Unidos de America. — Carpeta 1.628|950. — Repartido 149

6º — Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley sobre adquisición de los Hoteles Casinos de Rivera y Carmelo. — Carpeta 1.573|953. — Repartidos 209|955, 35, 80, 150 y 297.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

7º — Normas sobre el uso de la locomoción oficial. — Carpeta 1.061. — Repartido 207. — Previo informe.

8º — Plan de mejoramiento técnico de la explotación agropecuaria. — Carpeta 1.136. — Repartido 284.

9º — Modificaciones a la carta orgánica de la Caja Nacional de Ahorro Postal. — Carpeta 1.185|956. — Repartidos 5 y 6|957.

10. — Cancelación de deudas de los tributos jubilatorios de las empresas periodísticas de los Departamentos del interior de la República. — Carpeta 541|956. — Repartido 15|957.

11. — Cooperativa de Consumos de Funcionarios Públicos y Municipales de Paysandú. — Carpeta 970|956. — Repartido 16|957. (Retención de haberes a los afiliados).

1

A la hora 18 y 18 minutos entran a Sala los señores senadores Bagattini, Bayley, Bove Arteaga, Blanco Acevedo, Brause, Cardoso, Cardones Alcoba, Collazo, Cusano, Cutinella, Chiarino, Echegoyen, Ferrer Serra, Fernández, Goyén, López Toledo, Mattos, Penadés, Raffo Frávega, Sancho Barceló, Silva, Tróccoli y Vignale.

Faltan:

Con aviso, el señor senador **Fabini**.
Sin aviso, los señores senadores **Barrios Amorín, Batlle Berres, Fusco, Haedo y Rodríguez Larreta**.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Dése cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General remite los siguientes Mensajes del Poder Ejecutivo:

Por el que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 12.220, pone en conocimiento el Plan de Tratamiento Bituminoso, preparado por la Dirección de Vialidad. — Carpeta 1238.

—A la Comisión de Fomento.

Y por los que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de OSE y artículo 11 de la Ley Nº 12.121, da cuenta de las adquisiciones que en los mismos Mensajes se mencionan. — Carpeta 98.

—Ténganse presente.

La Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que se declara de utilidad pública la expropiación de un inmueble con destino al SODRE y se autoriza la contratación de un préstamo de esa Institución con el Banco Hipotecario. — Carpeta 123[illegible].

—A la Comisión de Hacienda.

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje por el que solicita venia para exonerar de su cargo al señor Gualberto Luis Gargiullo. — Carpeta 1233.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El mismo Poder remite los informes solicitados por el señor senador López Toledo sobre si se ha producido una epidemia de tifoidea en la localidad de Lascano. — Carpeta 1154.

—Pase a disposición del señor senador López Toledo.

El Ministerio de Hacienda acusa recibo del pedido de informes formulado por el señor senador Bove Arteaga referente al nombramiento de la doctora Zulema Ratkin, como odontóloga del Hospital de San Ramón. — Carpeta 1155.

—Pase a disposición del señor senador Bove Arteaga.

El Ministerio de Ganadería y Agricultura remite informes relacionados con las manifestaciones formuladas por el señor senador Haedo sobre el pago a los productores del subsidio correspondiente a la cosecha de trigo pasada. — Carpeta 1207.

—Pase a disposición del señor senador Haedo

La Suprema Corte de Justicia y el Concejo Departamental de Montevideo, comunican la designación de su Presidente y Presidente Interino, respectivamento. — Carpeta 57.

—Ténganse presente.

El señor Luis Alberto Mondino agradece la nota de condolencias que le fuera enviala por resolución del Senado. — Carpeta 150.

La Mesa da cuenta de los siguientes asuntos:

Que de acuerdo con lo resuelto oportunamente por el Senado pasó a estudio de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales el proyecto de ley por el que se establece un régimen de salarios mínimos para los trabajadores de tambos. — Carpeta 1235.

Y que la Secretaría del Cuerpo ha realizado un trabajo que consiste en una nómina de los Senadores de la República y de Presidentes y de Vicepresidentes ordenada en forma cronológica por departamento y por sistema alfabético desde el año 1830 hasta el año 1933, solicitando autorización para proceder a su publicación.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

Hay número para sesionar.
Está abierta la sesión.

3

—Tiene la palabra el señor senador Bove Arteaga.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Señor Presidente: es de notoriedad la situación creada, con motivo de la sequía y de ciertas epizootias, a todo los trabajadores del campo, no solamente a los que se hallan en la cuenca lechera y remiten leche a Montevideo, a la Conaprole, sino también a los que distribuyen este artículo de primera necesidad en las ciudades y pueblos del interior, perjuicio que alcanza a varios productores que remiten leche a los establecimientos para hacer subproductos.

Ahora bien; el Ministerio de Ganadería y Agricultura, no hace mucho tiempo, dictó una disposición en el sentido de que el 25 o|o del afrechillo y subproductos de la molienda de todos los establecimientos, no podían venderse, sino que tenían que estar en depósitos para poder, de esa manera, solucionar el problema de la alimentación de los animales, para asegurar el envío de leche a Montevideo.

Lo que pasó fué lo siguiente: que esas ventas tenían que ser al contado. Como el Estado debía 4 ó 5 millones de pesos a Conaprole, y ésta, a su vez, no pagaba —y no paga— a los tambreros, sino con 3 ó 4 meses de atraso, quiere decir que ni Conaprole tenía dinero, ni los tamberos tampoco y, entonces, debido a esa resolución, nadie podía utilizar el afrechillo, y los productores de la cuenca lechera que proveen a Montevideo, si vivían completamente desesperados, por no poder obtener un artículo necesario para la alimentación de los animales, a fin de poder lograr al abastecimiento normal de leche a Montevideo.

Ahora se dictó un decreto, publicado en todos los diarios, por el que se dispone la intervención de todos los subproductos de la molienda del trigo en todo el país.

Es un decreto extenso, y se quiere, de esta manera, tratar de solucionar este problema y, además, el del productor, que en este momento no tiene ni trigo, ni maíz, ni nada que darle de comer a los animales de la chacra, a los suinos, a las aves, que están en plena producción.

Además de éstos, están los pequeños productores de aves que tampoco tienen la materia prima necesaria para alimentarlas.

Por ese decreto se da intervención a la Comisión de Subsistencias, que es la que va a hacer el reparto. Es de conocimiento de todos los legisladores que yo, durante muchos años, me he pasado preguntando dónde estaba la Comisión de Subsistencias, porque no se nombraban las Comisiones Departamentales, o no se encontraban los miembros para las mismas, y menos se encontraban, por lo visto, para las seccionales.

Hasta hace pocos días, toda esa gente que necesita de cualquier manera, imperiosamente, que los molinos les vendan, conseguían en el mercado negro esos productos, pagando, en lugar de $ 10.00 los 100 kilos de afrechillo, $ 11.00, a pesar de que, como he dicho aquí en alguna exposición en el Senado, las bolsas no tenían 50 kilos sino que a veces tenían sólo 43. Pero, sin embargo, conseguían en el mercado negro ese alimento tan imprescindible para alimentar a sus animales, cosa que ahora no sucede porque la situación se vuelve cada vez más alarmante y más desesperante.

En el inciso D) del artículo 4.o del decreto del Poder Ejecutivo se dice: "Cuando el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios se encuentre imposibilitado de actuar en la forma prevista, podrá recurrir a los Servicios Agronómicos Regionales, en cuyo caso éstos extenderán juntamente con el certificado de productores, la orden de venta que deberá ser cumplida por los molinos, graneros oficiales, etc., donde se encuentren depositadas las existencias intervenidas, previo pago que se acreditará con la constancia que expida la sucursal o agencia del Banco de la República".

Como saben los señores senadores, vivo en el interior del país, en San Ramón, donde, por desgracia para mí, tengo al lado de mi casa la sucursal agronómica.

Por esa circunstancia, puedo decir que por lo menos recibo treinta visitas diarias de productores, ya que el Servicio Agronómico como no sabe que hacer con la ley, me los envía a mí. Entonces, concurren a mi casa productores de Fray Marcos, del Tala, de San Ramón, pequeños y grandes productores, que se encuentran desesperados porque en el molino, debido a este decreto no se les da ni siquiera un kilo de afrechillo y, por otra parte, no lo pueden conseguir en ningún lado.

A pesar de que existe un impreso dando instrucciones para el cumplimiento del decreto, solicito que mis palabras se envíen al Ministerio de Ganadería y Agricultura para que éste, envíe telegramas a las Regionales, inmediatamente, para comunicarles que se provea a los productores de los elementos necesarios para la mantención de los animales que crean.

Todas esas desgracias que afligen a los productores se ven aumentadas por los fenómenos climatéricos que todo el mundo conoce y que desde el año 1926 no se habían producido en igual forma.

Pido que se vote, primeramente mi moción, y luego voy a decir dos palabras sobre otro asunto.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Bove Arteaga en el sentido de que se pase la versión taquigráfica de sus palabras al Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 18 en 18. Unanimidad).

4

—Continúa en el uso de la palabra el señor senador Bove Arteaga.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — El otro día, señor Presidente, en un diario de la Capital, tuve la suerte de salir en letras de molde con motivo de un artículo que no expresaba la realidad de lo que había ocurrido en la Asamblea General.

Con motivo de un pedido para que se tratara como grave y urgente una cuestión que muchos legisladores entendían que era legal, se nos apersonaron varios legisladores para solicitarnos si podíamos votar el pedido en el sentido de que la Asamblea se ocupara de ese asunto.

Esto no quiere decir, en absoluto, que el legislador que habla, conjuntamente con otros señores legisladores de nuestro sector político, se hubiera comprometido a votar el asunto de fondo. Más aún; les declaré a las personas que me vinieron a ver que no tenía inconveniente en que se planteara en la Asamblea la cuestión, pero en forma terminante les aclaré que, por decisión del Directorio de nuestro Partido, no íbamos a acompañar la resolución presentada a la Asamblea General.

Como todo esto produjo algunos comentarios públicos, quiero dejar constancia respecto de lo que votamos y lo que voté yo fué que se tratara el asunto.

Pero las propias personas que me vinieron a solicitar mi apoyo, en la cuestión de fondo, sabían que nuestro sector no podía votarla porque había al respecto una resolución previa del Directorio.

Como un diario equivocó los términos diciendo que nosotros habíamos votado sobre la cuestión de fondo, dejo expresa constancia, repito, señor Presidente, en el seno de este Cuerpo de que ese diario, al proceder de esa manera, tergiversó lo que verdaderamente había ocurrido en la Asamblea General.

Nada más, señor Presidente.

5

SEÑOR TROCCOLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — La Cámara de Representantes aprobó días pasados dos proyectos de ley que la Comisión de Hacienda del Senado estudió, naturalmente que oficiosamente, y sobre los mismos tiene opinión.

Por consiguiente, solicitaría la declaración de grave y urgente a fin de que se incluyan en el orden del día que se va a considerar por el Senado. Los dos asuntos a que hago referencia son, uno, emisión de deuda por pesos 800.000.00 para las autoridades departamentales de Rivera y, el segundo, el proyecto de ley que autoriza al SODRE para contratar un préstamo hipotecario por pesos 1:700.000.

Solicito que se vote de inmediato estas preferencias.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Tróccoli.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 16 en 17).

6

SEÑOR BAYLEY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Bayley.

SEÑOR BAYLEY — Ya que se pide, señor Presidente, inclusiones en el orden del día, deseo decir que, en una de las últimas sesiones del Cuerpo, se dió cuenta de un proyecto aprobado por la Cámara de Representantes, por el cual se otorga la suma de $ 50.000 como contribución del Estado a los gastos de conmemoración del Bicentenario de la Ciudad de Salto.

Como no va a dar lugar a discusión y por el contrario nos exponemos, en caso de no ser considerado ese proyecto en la sesión de hoy a que llegue a destiempo, cuando se han efectuado ya esos festejos y la carencia de esos recursos haya conspirado contra su lucimiento, hago la misma proposición del señor senador Tróccoli en el sentido de que se declare grave y urgente este asunto y se incluya en el orden del día a considerar por el Senado.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor senador Bayley en el sentido de que se incluya en la orden del día el asunto a que ha hecho referencia.

(Se vota: Afirmativa. — 16 en 16).

7

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor Presidente? Es notorio que el primer asunto de la orden del día, como el que le sigue inmediatamente, —que han sido objeto de informes y estudios muy minuciosos—, han creado en la Comisión Informante, una cantidad de reservas en la mayoría de sus integrantes, cuando no algunas discrepancias expresas. Es de presumir que ello obligará a mantener un debate de por lo menos, relativa extensión.

Inmediatamente de esos dos asuntos sobre mejoras de pasividades, figura en tercer término, un proyecto que, a diferencia de éstos, aparece informado por la unanimidad de los miembros de la Comisión. Es el relativo al mejoramiento de salarios de algunos obreros de tambo, de la cuenca lechera, principalmente.

Se me ocurre que, como ese proyecto no va a dar lugar a debate, se podría alterar la orden del día y considerarlo en primer término.

Siempre que no hubiera oposición, dejo formulada esa moción.

SEÑOR CUSANO. — Yo me voy a oponer, señor senador. Ya en la sesión anterior propuse —y recordarán los señores senadores— que esos dos asuntos debían tratarse por su orden de llegada al Senado. Primero llegó el relacionado con las pasividades, sobre el cual hay una gran expectativa. Inmediatamente trataríamos el asunto a que se refiere el señor senador Bayley.

SEÑOR BAYLEY. — Entonces, no hago cuestión. Pero me parecía que si este asunto estaba informado por la unanimidad de los miembros de la Comisión y, en cambio, el otro informe está lleno de salvedades y discrepancias, el primero podría ser tratado de inmediato.

8

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a entrar a considerar el asunto que figura en primer término de la orden del día relacionado con el proyecto de aumento a las pasividades servidas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta Nº 1220 de 1957. — Repartido Nº 19 de 1957).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 25 de octubre de 1956.

Señor Presidente de la Asamblea General, Arq. don Armando I. Barbieri.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo remite a consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley, por el que se tiende a resolver, en los límites que autorizan las posibilidades financieras, la situación de un numeroso sector de la sociedad integrado por los afiliados pasivos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares. El Poder Ejecutivo no ha permanecido impasible frente al problema que agita a las llamadas "clases pasivas" cuyas dotaciones experimentan evidente desnivel con relación al actual costo de la vida. Lo deseable sería arbitrar una solución de carácter permanente, lo que evitaría en lo sucesivo tener que dictar nuevas leyes de aumentos, con sus respectivos recursos, etc. Pero el costo de una iniciativa de tal naturaleza para una Caja de muchos miles de afiliados pasivos, como lo es la Civil y Escolar, obsta por el momento a su implantación. La estabilidad de los institutos de previsión opera como factor de contención frente a toda iniciativa que no posea un adecuado respaldo financiero y por tanto, es obligación fundamental la de proveer los medios necesarios que exijan su cumplimiento, sin afectar la solidez del patrimonio de tales institutos.

La solución proyectada posee un alcance limitado en el tiempo, pero se la reputa de mayor eficacia que los aumentos uniformes hechos con anterioridad.

En efecto: se propone un aumento en escala graduando su importe en razón de la antigüedad de las cédulas, de tal manera que quienes ingresaron a la pasividad como jubilados o pensionistas en épocas anteriores, de sueldos reducidos con relación a los actuales, obtendrán mayor aumento que quienes se acogieron a la pasividad en épocas más re-

cientes, pues éstos pudieron computar mejores dotaciones, siendo más adecuadas sus pasividades al actual costo de la vida

Así ha parecido prudente otorgar un aumento que pueda llegar al 40 % del importe de la pasividad, limitado a un máximo de pesos 120.00, para las pasividades otorgadas hasta el 31 de diciembre de 1930; uno de hasta el 30 % para las otorgadas desde esa fecha hasta el 31 de diciembre de 1940, con un límite máximo de $ 100.00 mensuales; otro del 20 % para las del decenio 1941-1950 con el máximo de $ 80.00, y finalmente uno del 10 % con un máximo de $ 60.00 para las concedidas o a concederse entre el 1º de enero de 1951 y el 31 de octubre de 1956. Tales aumentos en ningún caso serán inferiores a $ 40.00 mensuales para las jubilaciones y a $ 30.00 mensuales para las pensiones.

En lo referente al servicio de los aumentos proyectados, se ha tratado de conciliar los apremios de los afiliados con las posibilidades económicas y administrativas de la Caja que deberá ser previamente la recaudación de los recursos previstos y la revisión de los expedientes cuyo número es de 50.000.

A tal efecto se pagará de inmediato el mínimo del aumento ($ 40.00 y $ 30.00) y el máximo que corresponda por la escala a los seis (6) meses de aprobada la ley. A esta norma se hace una excepción, respecto de los jubilados y pensionistas que ingresaron a la pasividad con posterioridad al 31 de diciembre de 1952 que ingresen hasta el 31 de octubre de 1956, a quienes se concederán el aumento mínimo a los cuatro (4) años de iniciado el servicio de sus respectivas pasividades y a los cuatro (4) años y seis meses del aumento máximo con arreglo a la escala. En cuanto a los afiliados que disfrutaron de los aumentos presupuestales en actividad, concedidos por la ley de 27-3-953, aun los que se jubilaron de inmediato por virtud del art. 20 de la misma de tal manera que sus pasividades son las más altas con relación a las concedidas o causadas con anterioridad por funcionarios de igual categoría, no hubiera sido justo excluirlos del aumento, ni incluirlos de inmediato. Una solución equitativa es la de diferir por cuatro años o cuatro y medio, el disfrute del mínimo y del máximo respectivamente.

Por otra parte estos afiliados se beneficiarán de la desgravación prevista en el art. 3º del proyecto, al mismo tiempo que todos los demás.

Por el art. 2º se excluyen de los aumentos previstos en el art. 1º a los afiliados que acumulen con su pasividad sueldos de actividad por funciones públicas o rentas, superiores a $ 300.00 mensuales, sin perjuicio de que —en el caso de varias copartícipes de pensión— aquel aumento se adjudique a otros copartícipes que no se hallen en dicha situación.

De modo análogo, el afiliado que disfrute de más de una pasividad a cargo de la misma Caja o de ésta y otra u otras sólo recibirá el aumento en la de importe mayor.

Estas soluciones parecen justas, dado el fundamento económico del aumento pues quien disfruta de otro recurso en la actividad del Estado, o fuera de ella difícilmente dejará de tener un sueldo adecuado, como el que disfruta más de una pasividad, no debe llevar el aumento en cada una, sino sólo en una, la mayor.

Por otra parte respecto de esto último se sigue el criterio que informó las tres leyes anteriores de aumentos de 1947, 1950 y 1953.

Por el art. 3º el proyecto modifica la escala de descuentos del art. 32 de la ley 9.940 en el texto de la ley de 16-2-952.

En la disposición proyectada, se parte de un sueldo de $ 800.00 mensuales ($ 9.600.00 anuales) para gravar con el descuento la pasividad resultante.

El descuento es como en las leyes anteriores, del 5 % sobre los primeros $ 50.00, de 10 % sobre los siguientes, y así sucesivamente. Este primer tramo de la escala gravará las pasividades fundadas en 30 o menos años de servicios.

Para las pasividades de más de 30 años de servicios y hasta de 36 el descuento comenzará a los $ 1.000.00 mensuales ($ 12.000.00 anuales) y operará en idéntica forma que el anterior. Y finalmente en las pasividades fundadas en más de 36 años el descuento comenzará en los sueldos de pesos $ 1.500.00 ($ 18.000.00 anuales).

Se ha entendido necesario establecer diferencias referidas a los años de servicios computados hasta de 30, más de 30 y más de 36 con una doble finalidad: primeramente gravar algo más a quienes obtengan su pasividad sin haber culminado la carrera administrativa, y por lo tanto favorecer a los que culminaron y no obstante eso continuaron en la actividad, y en segundo lugar, como un medio de estimular a los funcionarios a permanecer en la plana activa, con lo que se favorecen ellos, se libra a la Caja por mayor tiempo del servicio de sus pasividades, al mismo tiempo que sigue recibiendo las aportaciones sobre los sueldos de actividad.

Cuando se trata de servicios especiales o especialmente bonificados, el cómputo de la antigüedad para la aplicación de la escala se hace a razón de cuatro años por cada tres de servicios efectivos.

Este criterio concuerda con el establecido para la obtención del Beneficio Especial de Retiro (L.-14-2-951) así como para transformar, en las pasividades mixtas, los servicios especiales y a la inversa (L.-4-12-953). Es decir que los servicios especiales, así como favorecen la configuración de la causal con el coeficiente 75 en vez de 90, producen un efecto análogo frente a los demás beneficios jubilatorios.

La desgravación proyectada posee efecto aún respecto de las pasividades ya otorgadas o reformadas de 1948. De éstas existe un número apreciable que quedaron con los gravámenes establecidos por el art. 4º de L.11.182, de 18 de diciembre de 1948, en que el descuento comenzaba sobre sueldos mayores de $ 250.00 mensuales ($ 3.000.00 anuales) y como las leyes posteriores 11.419 de 29-4-950 y 11.793, del 12-2-952, que elevaron el punto inicial del descuento no tuvieron efecto retroactivo, aquellas pasividades quedaron gravadas de acuerdo con la ley que se les aplicó entonces hasta el presente. No sería justo mantener estos gravámenes sobre las que son ya pequeñas pasividades ni aún sobre las posteriores al 12 de febrero de 1952 cuyos descuentos comenzaron en los $ 500.00 mensuales, si para el futuro aplicamos la nueva escala proyectada dejando libres las pasividades de menos de $ 800.00 mensuales.

Por otra parte, en el artículo proyectado se recogen iniciativas parlamentarias y de la propia Caja, que han sido adecuadas a la economía del proyecto. Por el art. 4º se prevé la posibilidad de que —cuando proceda la aplicación del aumento previsto en los artículos 1º y éste, no se superpongan los aumentos sino que el afiliado pueda obtener el mayor de los previstos.

Excedería el propósito perseguido con el proyecto y las posibilidades de la Caja, así como la distribución equitativa de los nuevos beneficios, el que algunos afiliados los obtuvieran por una doble vía.

También se proyecta la modificación de algunas disposiciones de la ley Nº 9.940 y se suprimen otras.

Se mantiene enteramente la economía general de la ley. Pero la aplicación diaria en su texto actual ha demostrado los inconvenientes de algunas de sus disposiciones así como algunos vacíos que es necesario colmar.

Así se modifica el Art. 26 que establece el traspaso de servicios entre las Cajas, agregando que las aportaciones recibidas deben ser completas, esto es incluyendo los aportes patronales pues si esos servicios ya no devengarán pasividad en la Caja de origen, sino en aquella a la que serán traspasados, no existe ninguna razón para que tales aportes sean retenidos por la Caja que no servirá la pasividad. También se agrega a este art. 26 una disposición de acuerdo con la cual, no se admitirán traspasos de otras Cajas si no se cuenta con una antigüedad de cinco años por lo menos, como afiliado de la Caja Civil o Escolar; con esto se trata de evitar a la Caja la obligación de servir pasividades a personas que no han contribuído a su fondo sino durante breve lapso, sustrayendo de la voluntad del afiliado por lo menos en cierto modo, la elección de la Caja, en que le convendrá jubilarse.

Por otra parte la disposición tiene precedente en el artículo 27 de la Ley de 20|10|950 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Rurales. Se ha dado el caso de personas que con una brevísima afiliación a la Caja Civil, de meses y aún de días, han obtenido una pasividad civil fundada casi en su totalidad en actuaciones amparadas por otras Cajas, en las que poseía incluso causal jubilatoria, o aun una jubilación ya acordada. Se han excluído, por razones obvias, los casos de pensiones.

Como la Caja no posee el contralor de la prueba de los servicios que vienen traspasados de otras Cajas, y particularmente teniendo en cuenta que el artículo 5.o, inciso A) de la Ley 9.940 exige la edad mínima de 18 años para ingresar a la Administración Pública, se establece la exigencia de los 15 años mínimos para que los servicios traspasados produzcan efecto.

Se modifica el artículo 82 de la Ley 9.940. Sabido es que los sueldos fictos, establecidos originariamente por la Ley Nº 7.818, de 6|2|925, fueron recogidos por la Ley 9.940 en forma semejante. Esta agregó la revisión quinquenal de los sueldos fijados, medida justa con relación al régimen anterior, pero que ha provocado algunos problemas y numerosas reformas de cédulas. Entre los problemas más importantes, ha sido el de la imposibilidad de fijar sueldos fictos comunes para algunas categorías de funcionarios, pues pese a desempeñar idénticas tareas, diversos factores determinan una gran disparidad

entre las cantidades percibidas por unos y otros. El promedio general perjudica a unos y beneficia a otros sin ser justo en ninguno. El inconveniente fué obviado en parte por la Caja y el Poder Ejecutivo estableciendo en esos casos escalas de sueldos fictos para la misma categoría funcional cuando ésta estaba integrada por funcionarios que obtenían sumas muy distintas.

Otro problema ha sido el de la retroactividad de los decretos que fijan sueldos fictos, que ha sido resuelto en forma variable y contradictoria, habiéndose dado el caso de jubilados que se han beneficiado con nuevos sueldos fictos fijados para funcionarios que actuaron hasta diez y más años después que ellos.

Se sustituye el sistema de los promedios, base de los sueldos fictos por categoría, por el de computar el de las cantidades realmente percibidas por cada uno. Este sistema elimina los inconvenientes del que se trata de abolir y refleja con mayor exactitud las entradas de cada funcionario durante su vida de actividad. Para evitar la posibilidad de que en determinada etapa que podría ser la final, por diversas causas, algunas voluntarias y otras al azar, el funcionario percibiera sumas muy superiores a las habituales, se limita la cuantía computable al 30 o|o más el promedio de lo percibido en los últimos cinco años. Si ocurre a la inversa, si la percepción fuera inferior a la normal, el funcionario tiene el derecho de optar, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de 18|12|948, Nº 11.181, porque su pasividad sea calculada sobre un promedio mayor que el del último año, trienio o quinquenio, con lo que puede atenuar aquella eventualidad. Se dispone además que las cantidades computadas deben haber sido devengadas durante el período básico sobre el que se calcula la pasividad, pues no tendría razón de ser el cómputo de sumas devengadas mucho antes y que por razones diversas como trámites, juicio, etc., no se hubieran percibido sino dentro del promedio. Con igual criterio se podrán computar sumas cuyo derecho se haya configurado antes del cese, y dentro del período básico y que se perciban después del mismo.

Por el art. 11 del Proyecto se derogan los arts. 38 y 83 de la ley 9.940. El primero se refiere a la revisión periódica de las jubilaciones con incapacidad física con la finalidad de que si se verifica la readquisición de la capacidad, las jubilaciones vitalicias que disfrutaban se transformen automáticamente en temporales, esto es, decrecientes en un 20 o|o anual hasta extinguirse al cabo de los cinco años. Aún cuando algunos o muchos jubilados hayan recobrado su capacidad funcional, el cese de sus pasividades crearía un serio problema pues el Estado difícilmente les adjudicaría nuevamente el cargo en que se jubilaron u otro, creándose así un estado de desocupación para el recuperado y de angustia económica para los familiares a su cargo.

En cuanto al artículo 83 referente a la revisión de los sueldos fictos, etc., deja de ser necesario. Tratábase en realidad de una disposición transitoria al inaugurarse el régimen de 1940, que ahora dada la nueva redacción del artículo 82, proyectada, no tendrá ninguna aplicación. Para el pasado, mantendrá vigencia hasta la fecha de su derogación.

El artículo 13, modifica el inciso 1.o del artículo 39 Administración en él previstos como causa de pérdida necesaria de la jubilación, los delitos conexos con la función. Sabido es que los delitos contra la Administración son solamente los previstos en el Libro IV del Código Penal pero al margen de éstos existen en numerosas circunstancias delitos cometidos por los funcionarios en el ejercicio de sus funciones o con motivo de tal ejercicio, muchas veces más graves que algunos de los calificados delitos contra la Administración, y que no impiden la configuración de la causal jubilatoria cese. Así por ejemplo el caso de delitos contra la integridad física o contra la vida de compañeros ed tareas o de superiores a veces provocados por motivos del servicio y que siendo delitos contra las personas no impiden el nacimiento de la causal cese. De modo análogo, la apropiación de materiales, medicamentos, etc., por funcionarios que no los tiene bajo su custodia, en perjuicio de la Administración y del servicio y que sin embargo no constituyen delito contra la Administración. De ahí que la aplicación de la ley haya sugerido la conveniencia de sancionar con la pérdida de los derechos a la jubilación en estos casos. Y decimos, la pérdida para usar la expresión más corriente, pues en realidad lo que ocurre es que el delito impide la configuración de la causal cese.

También se propone la modificación del artículo 43, referente a la calificación del cese del funcionario. La experiencia ha demostrado que rara vez la Administración priva de sus derechos jubilatorios a un funcionario cuando haya cesado por culpa administrativa grave o por omisión también grave. Generalmente se reputa, suficiente sanción al cese, y no se agrega la de la pérdida de los eventuales derechos a la jubilación. En la Caja se han visto casos en que los funcionarios han incurrido no ya en culpa administrativa grave, sino en verdaderos delitos sólo que por no darse cuenta a la Justicia, no han sido legalmente calificados de tales los hechos y se les ha declarado cesantía con expresa declaración de que las causas del cese no les hace perder sus derechos a la jubilación. Y si bien el artículo 43, prevé el recurso para la Caja de solicitar reconsideración de esa calificación, previo conocimiento de los antecedentes, no se recuerda caso en que la autoridad exonerante haya reconsiderado y declarado la pérdida de los derechos jubilatorios. Vale decir que la Caja se halla enteramente a merced de la calificación que haga la autoridad exonerante, que en definitiva, es la que asegura los derechos a la jubilación de los afiliados sea cual sea la causa del cese, salvo la del delito contra la Administración. La ley no le da a la Caja recurso de clase alguna contra la resolución no obstante conferírselo al afiliado.

Conexo con este problema está el del abandono del cargo. La ley presupuestal de 1925, estableció que el abandono del cargo verificado en expediente equivale a renuncia tácita y el decreto del Poder Ejecutivo del 29-5-929, reglamentó la disposición, exigiendo un emplazamiento al funcionario para que regrese al desempeño del cargo, que debe ser notificado personalmente, o por medio del Diario Oficial, y si vencido el plazo no se reintegra al cargo es declarado cesante por abandono del mismo. Si se cumplen estos requisitos no existe duda alguna de que el funcionario no ha configurado la causal cese. Pero es que rara vez se cumplen en la propia Administración Central, y en los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, no regiría la disposición. Y así ocurre que en numerosos casos funcionarios que voluntariamente hacen abandono del servicio no se ven privados de la jubilación por cese, debido a que no se ha verificado el hecho de ese abandono, y la propia autoridad exonerante declara que las causas del cese no hacen perder el derecho. Por otra parte, aún en esos casos, en que aparece evidente la voluntariedad del agente en provocar el cese y a pesar de lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 16 de la misma Ley Nº 9.940, se ha sostenido que debe ser acatada la calificación de la autoridad exonerante.

Con la finalidad de salvaguardar el patrimonio de la Caja frente a la posibilidad de las jubilaciones voluntarias cuando éstas no son por edad ni por coeficiente. es que se ha establecido en el artículo 43, que la calificación hecha por la autoridad exonerante da lugar a los recursos administrativos y jurisdiccionales establecidos por las leyes en vigor, si en vista de los antecedentes se entiende que medió abandono del cargo o por lo menos un cese provocado voluntariamente por el afiliado.

El artículo 15, agrega una condición más para que la divorciada del funcionario o jubilado configure derecho a la pensión. La de que deba demostrar que existió hasta la fecha de fallecimiento, una relación económica de dependencia respecto del causante. Tradicionalmente se ha protegido a la viuda del causante; la Ley Nº 9.940, introdujo a la divorciada entre los causahabientes de la primera categoría en competencia con la viuda.

La desaparición de todo vínculo entre los ex-cónyuges, el hecho de que cada uno haga su vida con total independencia del otro, hace injustificable el derecho de la divorciada a la pensión causada por quien le es completamente extraño máxime cuando éste ha formado otro hogar. Distinto cuando ha sobrevivido al disuelto matrimonio un vínculo de orden económico que concluye con la muerte del funcionario o del jubilado a quien tampoco hereda la divorciada. En tal caso es justo que ese vínculo se continúe por la pensión para evitar el desamparo de quien dependía en algún grado económico de su antiguo esposo.

Por el artículo 16, se llena un vacío, una omisión de la ley Nº 9.940, que había incluído entre los causahabientes al padre completamente incapacitado para el trabajo y no a la madre en iguales condiciones. Ahora se incluye a ambos. También se subsana otra omisión respecto de las pensiones causadas por fallecimiento en acto o por enfermedad del servicio. La Caja no dejó de servir esas pensiones pero sin un seguro respaldo legal, y en algunos casos se ha debido aplicar la ley de 26-3-924, que así quedará derogada.

El artículo 17 del Proyecto introduce dos modificaciones al artículo 60, de la Ley 9.940. Es la primera al inciso A) al que se le agrega una disposición respecto de la cuota que corresponde a la divorciada cuando concurra con la viuda, por la que se asegura a ésta una cuota de dos tercios de la pensión que le pertenecería sola dejando un tercio para la divorciada como máximo. Esta disposición es concordante con la que se introduce en el inciso A) del artículo 55 y posee iguales fundamentos: proteger a la viuda cuando concurre con la divorciada.

La segunda modificación es al inciso C) del mismo artículo 60: se eleva al 50 o|o la parte de pensión para los causahabientes de la primera categoría (viuda, hijos y divorciada), que en el artículo actual sólo es del 25 o|o cuando hay beneficiarios de uno de los grados y llega al

50 o|o cuando los hay de ambos grados. En lo proyectado corresponderá el 66 o|o del sueldo básico, 33 o|o para los de la primera categoría, si concurre uno solo de los grados y del 50 o|o si concurren ambos. Y para los de la segunda categoría, el 33 o|o en el primer caso y el 16 o|o en el segundo. Así la Caja pagará siempre el 66 o|o en este caso de concurrencia de causahabientes de la primera con los de la segunda categoría, pero se elimina el caso que se produce con la disposición vigente, de que el total de la pensión sólo alcanza al 41 o|o del sueldo básico cuando concurren beneficiarios de uno de los grados de la primera con los de la segunda, lo que es evidentemente injusto.

El artículo 18, deroga el artículo 64 de la Ley 9.940, y las leyes que ulteriormente modificaron los límites de acumulación de pensión con rentas estables de los esposos de las pensionistas. En la práctica se ha hecho difícil y engorrosa la verificación de las rentas estables de los esposos de las pensionistas y además parece injuto limitar o suspender el goce de su derecho a pensión, cuando sus esposos posean ciertos recursos, máxime si se admite al propio jubilado e incluso al pensionista acumular con amplios límites ya en la legislación vigente y más aún en la proyectada: sus propias rentas con sus pasividades. Por otra parte las rentas del cónyuge de la pensionista son generalmente gananciales y la disposición que se deroga obliga a computarlas por su totalidad. Y finalmente, desde el vigor de la Ley 11.021, del 5 de enero de 1948, el artículo 64 de la ley 9.940, no rige para las pensionistas escolares, lo que establece una diferencia que carece de justificación.

El artículo 18, deroga el inciso 2.o del artículo 65, único vigente de dicho artículo suprimiendo la pérdida de la jubilación cuando la pensionista obtiene otra pasividad. El inciso 1º fué expresamente derogado por la Ley número 12|6|953.

La disposición vigente establece una diferencia injusta respecto de las que ya estaban en la Administración antes de su vigor, y contiene una sanción por el desempeño de una actividad que las leyes le han permitido; además en los casos de pensiones no pequeñas que si bien no son las más numerosas son las más importantes por su monto estimula a quedarse en el goce de la pensión en vez de dejarla suspendida por ingreso o permanencia en la actividad.

El artículo 19 eleva a $ 400.00 el límite de $ 250.00 de acumulación libre de dos o más pasividades servidas por la Caja Civil o por esta y otras. Los aumentos proyectados podría resultar ilusorios si no se elevare este límite por encima del cual se reduce al 50 o|o la o las pasividades que se acumulen.

Del mismo modo se elevan a $ 1.000.00, y a $ 1.500.00, los límites de acumulación de pasividad con rentas por los afiliados. Los límites bajos se prestan a simulaciones y además el contralor de las declaraciones de rentas provoca una tarea que en ningún caso compensa a la Caja con las pasividades que deja de servir por incompatibilidad con tales rentas. Son contadísimos los afiliados que dejan de percibir sus pasividades por esa incompatibilidad.

El artículo 20 modifica el artículo 89 de la Ley 9.940, para conferir al Servicio Médico de la Caja intervención en todos los casos incluso en aquellos en que por tratarse de afiliados del interior del país, son examinados por médicos de su medio. Este sistema adolece del inconveniente de que no se puede unificar el criterio respecto de las causas y grados de la imposibilidad, así como frente a los actos del servicio. Siempre se mantiene la garantía para el afiliado de designar el médico de su parte y el dictamen final y decisivo del profesor que designe el Decano de la Facultad de Medicina.

En cambio se quita el carácter de decisorio al peritaje en los demás casos, permitiéndose al Directorio de la Caja que solicite todos los peritajes y asesoramientos técnicos que necesite para resolver con pleno conocimiento de causa.

Por el nuevo artículo 94, de la Ley Nº 9.940, se abrevia el plazo de extinción del derecho a solicitar la jubilación o pensión, reduciendo el primero a 10 años, el de 20 actualmente establecido, así como el de la pensión por los causa-habientes de la primera categoría. En cuanto a los de la segunda y tercera se reduce aún más: a cinco años. Parece exiguo este último plazo, pero si tenemos en cuenta que se trata de pensiones que poseen un verdadero carácter alimenticio, que son subsidiarias de la ayuda económica fundamental que les prestaba el causante no es de creer que quien espere más de cinco años en ejercer su derecho al beneficio pensionario, haya poseído una verdadera necesidad del mismo. Por otra parte, la Caja necesita conocer cuáles son las obligaciones a que se halla abocada y ello no debe obligarla a esperar un plazo excesivamente largo.

El artículo 20 modifica también el inciso C) del artículo 115, referente a la causal de licencia para residir el afiliado en el exterior, pues es evidente que sólo un error de palabra pudo admitir que el jubilado en cualquier cargo pueda investido del de Cónsul o Vice-Cónsul permanecer en el exterior en el ejercicio de sus funciones (cuando no caiga en incompatibilidad) sin ningún recargo sobre el importe de su pasividad. El artículo quiso referirse a los jubilados en cargos diplomáticos y consulares por la razón de que durante su permanencia en el exterior puede haber contraído vínculos de diversa índole que le impulsen a volver al exterior una vez jubilados.

El artículo 21 mantiene a cargo de la Caja de la Industria y Comercio el servicio de las pasividades originadas por servicios públicos pero cuyas empresas han sido estatizadas. No podría la Caja Civil, sin recursos especiales, soportar el peso de esas pasividades, otorgadas desde 1919, hasta el momento de la nacionalización. No modificar esta situación sería dejar a la Caja Civil sin ningún respaldo económico frente a una nueva obligación millonaria.

En el caso análogo de pase de los afiliados bancarios de la Caja Civil a la Bancaria, en virtud de la Ley 9.530, del 18 de diciembre de 1935, se previó la avaluación actuarial de las pasividades traspasadas, su pago por los Bancos del Estado a la Caja Bancaria y el adelanto inmediato de lo necesario para el servicio de esas pasividades, por esos mismos Bancos. Esta medida dió respaldo a la Caja Bancaria para soportar el peso de esa erogación.

En cuanto a los recursos que exigirá el cumplimiento de esta ley, éstos han sido previstos sin crear nuevas cargas impositivas o de otra índole, que afecten a quienes no guardan una relación directa con la Caja Civil y Escolar, sea como afiliado o como empleadores.

Por el artículo 5º se aumenta el montepío en 1 % para los afiliados activos que prestan servicios que la ley jubilatoria califica de generales y del 2 %, para los que califica de especiales.

Este aumento no comporta simplemente un recurso para hacer frente a las nuevas cargas que el proyecto significará para la Caja, sino que responde a las mayores ventajas que la ley proyectada atribuye a los afiliados, pues establece un régimen de mucho mayor beneficio que el actual al ser modificada la escala del artículo 32 de la Ley N.o 9.940 en su texto vigente de la Ley Nº 11.793, del 6 de febrero de 1952.

El sistema proyectado abre mejores perspectivas de futuro a los actuales funcionarios en general: tanto para los que ya hayan culminado sus carreras administrativas, como para los que recién poseen una breve actividad. Los primeros no verán disminuídas sus actuales dotaciones en la próxima pasividad, los segundos saben desde ya que el paralelo aumento constante de sus años de servicios y de sus sueldos, se reflejará más fielmente en sus todavía lejanas pasividades.

La diferencia del 1 % entre los afiliados con servicios especiales con el de los que prestan servicios generales o comunes, es justa. Los primeros aceleran en siete años y medio sus pasividades, al poder obtenerlas con coeficiente 75 en lugar de los 90 puntos que necesitan los otros. Y en cambio dejan de aportar a la Caja al cumplir 30 años de servicios efectivos, mientras que los de servicios generales, lo hacen recién a los 36 años.

Así pues esta diferencia en las obligaciones, responde a la distinción paralela en los beneficios, de tal modo que su necesidad, no es efecto propio de este proyecto, sino anterior aunque recién se contemple.

Por otra parte, existen antecedentes de casos especiales, que la Ley Nº 9.744, del 17 de diciembre de 1952 para personal que actúa en Rayos X o Radium, que estaba obligado a pagar los montepíos por los años fictos que la legislación de entonces le reconocía, años fictos que se computaban en las proporciones de cuatro cada tres efectivos o de uno cada dos, según los casos. También el Estado debía el aporte patronal sobre esos años fictos. De un modo análogo, el personal de aeronáutica civil paga el 18 % sobre sus dotaciones desde que obtuvo sus actuales beneficios.

Por otra parte, se aumenta paralelamente y se generaliza el aporte patronal que se fija en el 12 % para todos los órganos empleadores del Estado. Se aumenta también la aportación de entes comerciales o industriales con personal afiliado. Tal la finalidad del artículo 6º.

Como un recurso más importante se consolidan las deudas de los diversos Organismos del Estado y de Rentas Generales, mediante la emisión de una deuda que esos organismos deudores rescatarán mensualmente en la proporción de sus respectivos débitos además de pagar los intereses. El crédito de la Caja se hace cada vez más difícil de realizar por los medios comunes de pago directo de los atrasos. La Caja ve resentida su economía por no contar con esos capitales. El régimen proyectado por los artículos 22 a 25 importa una facilidad de pago para los organismos deudores, y la seguridad para la Caja de una percepción regular de sus créditos que de otra manera muy difícilmente se produciría.

Por el artículo 36 se confiere a ciertos funcionarios de la Caja Civil y Escolar, de la Caja de la Industria y Comercio y de la Rural, la facultad de jubilarse con coeficiente 80, como los escolares, prevista en la Ley Nº 11.430, de 26 de mayo de 1950. Por las condiciones que se exigen, el

número de los beneficiarios es pequeño y resulta justo equipararlos a los escolares, —siendo como son,— los que han soportado el mayor peso de trabajo en las Cajas, con tareas intensas.

Por otra parte, quedan aún en inferioridad de condiciones que las funcionarias mujeres de los mismos institutos, que se jubilan con el coeficiente 75.

En cuanto a lo proyectado en los artículos 26, 27 y 28 constituye un medio expeditivo de cumplir con la Ley número 11.637, del 14 de febrero de 1951 pues en el momento, por la falta de versión de los recursos que dicha ley dispone, la Caja Administradora del Fondo de Retiro, adeuda a los jubilados más de $ 17:000.000.00 por concepto de Beneficios de Retiro, sin que exista el medio de obtener los recursos necesarios para su pago inmediato.

La Caja de la Industria y Comercio cuenta con efectivos suficientes para adquirir de inmediato los títulos de deuda a emitirse, absorbiendo el total de la deuda sin que ello importe menoscabo de sus servicios regulares, por lo que se halla asegurada su colaboración. El servicio de amortización e intereses se halla a cargo de los organismos deudores del Fondo, que la pagarán en proporción a sus respectivas deudas.

Cabe agregar que se acompañan estados que justifican las medidas propuestas, su costo y los recursos previstos.

Se ha reputado oportuna la modificación del artículo 6º de la Ley Nº 11.637, del 14-2-951 que estableció el Beneficio Especial de Retiro que da una solución injusta al caso de fallecimiento en el ejercicio del cargo de funcionarios con 36 ó 40 años de servicios, pues sus familiares sólo tienen derecho a seis meses de Beneficio, lo que impulsa a muchos funcionarios a cesar en sus cargos, para configurar el derecho a la totalidad prevista en el artículo 1º de la Ley.

También se ha recogido una iniciativa parlamentaria consagrada por la Caja de Industria y Comercio, de exigir un plazo prudencial del reingreso para que los jubilados anteriores al 14-2-951 que reingresen, reciban los beneficios de la ley. Se obvia así, la posibilidad de breves reingresos hechos con la única finalidad de obtener el Beneficio (artículos 29 y 30 del proyecto).

Por los artículos 31 a 35 se prevé un premio para los viejos funcionarios y pensionistas de la Caja Civil y Escolar, en forma análoga a la que se halla en vigor para los actuales afiliados (L.14-2-951). Obtuvieron sus pasividades fundadas en los sueldos de la época, sumamente bajos con relación a los actuales y sólo han podido beneficiarse con los aumentos generales posteriores a 1947. Al culminar su carrera no pudieron disfrutar el premio que obtienen los funcionarios actuales por lo que es una justa reparación la que se prevé en el proyecto. Desde luego sólo beneficia a los que computaron más de 30 años de servicios efectivos, con la única salvedad de los que debieron interrumpir antes sus carreras por accidentes del servicio. El premio se gradúa como en la ley vigente, por los 30, 36 y 40 años de servicios, en seis, doce y dieciocho meses del último sueldo computado. Se establecen un mínimo de $ 500.00 y un máximo de $ 10.000.00. Los recursos con que se pagará este beneficio se obtienen del 3 % de descuento de los Beneficios que les correspónden a los futuros jubilados, y del superávit del Fondo de Retiro de la ley actual, una vez cumplidas las obligaciones del mismo, de las contribuciones (Ley Nº 9.821) referidas en el artículo 6.o del proyecto y transitoriamente, de la diferencia de aportación entre el 12 o|o y 15 o|o que deben los Entes Autónomos y Servicios Descontralizados.

No parece oneroso el grávamen a los actuales beneficiarios de premio, pues en el máximo que la ley adjudica pesos 20.000.00, dicho descuento alcanza a $ 600.00.

El pago se hará por riguroso orden de otorgamiento de las pasividades de tal modo que percibirán antes el beneficio los más antiguos afiliados pasivos, y tal orden no podrá ser alterada por ningún motivo.

El pago no puede ser hecho de inmediato y a todos, sino que se hará en la misma medida que los recursos afectados a él, se vayan integrando.

Actualmente se deben pagar unos $ 7:000.000.00 anuales por Beneficio de Retiro y es presumible que esa suma aumente, por las mejores dotaciones de los funcionarios que se jubilarán en el futuro. Esto importaría $ 210.000.00 anuales sólo por concepto de recaudación del 3 o|o, sin perjuicio de afectar ese pago, el superávit anual del Fondo de Retiro ley número 14-2-951, que actualmente puede ser calculado en unos tres millones de pesos. Esto hace prever que en un corto número de años, se hallarán pagos todos los beneficios que se establecen.

Este régimen se extiende a los causa-habientes de los funcionarios y jubilados que no hayan recibido el beneficio por sí o por sus causantes.

Por los artículos 37 y 38 se dictan algunas medidas que asegurarán la oportuna versión de las aportaciones a la Caja, y finalmente el artículo 39 incluye en el aumento de los artículos 1.o y 2.o a las pensiones graciables y en estos y demás beneficios del proyecto a las pasividades de régimen civil ordinario servidas por Rentas Generales, UTE, y Administración Nacional de Puertos.

Por el Consejo: **ALBERTO F. ZUBIRIA. — CLEMENTE RUGGIA. — LEDO ARROYO TORRES. — Justo José Orozco,** Secretario.

CALCULO SOBRE EL COSTO DEL AUMENTO Y DESGRAVACION DE PASIVIDADES CIVILES Y ESCOLARES

Esta Contaduría ha estudiado el costo que demandarían las disposiciones proyectadas transcriptas precedentemente tomando como base las pasividades concedidas al 30 de junio de 1956 aumentándoselas con la posible variación que se produciría al 31 de diciembre del mismo año:

Jubilaciones al 31 de diciembre de 1951	14.356
Jubilaciones al 31 de diciembre de 1956	10.431
	24.787
Pensiones al 31 de diciembre de 1952	18.823
Pensiones al 31 de diciembre de 1956	6.197
Total de Pasividades	25.020
	49.807

Su clasificación se realiza según las fechas indicadas en el Libro de Cédulas y padrón de jubilados y pensionistas correspondientes al mes de junio de 1956.

El costo del adelanto proyectado sería anualmente de:

Pasividades al 31-12-952:

Jubilaciones: 14.356	$	6.890.880.00
Pensiones: 18.823	"	6.776.280.00
Costo 6 meses	"	6.833.580.00

Pasividades del 1|1|953 al 31|12|956:

Jubilaciones, 10.431	$	5.006.880.00
Pensiones, 6.197	"	2.230.920.00
	$	7.237.800.00

Costo del adelanto de no producirse la prórroga en el servicio del aumento de 40 y 30 pesos a las jubilaciones y pensiones respectivamente.

Pasividades al 31 de diciembre de 1952	$	13.667.160.00
Pasividades al 31 de diciembre de 1956	"	7.237.800.00
	$	20.904.960.00

EROGACION DEL AUMENTO PORCENTUAL QUE SE PROYECTA

Clasificación de Pasividades

Fecha	Jubilaciones	Pensiones	Totales
31|12|30	1.400	1.810	3.210
31|12|40	3.033	5.284	8.317
31|12|50	7.800	8.893	16.693
31|12|52	2.123	2.836	4.959
31|12|56	10.431	6.197	16.628
	24.787	25.020	49.807

A su vez dichas pasividades han sido clasificadas por sus montos nominales para determinar cuáles resultarían beneficiadas con el porcentaje establecido.

JUBILACIONES

Fecha	Pasividades con mínimos N.os	Aumentos	Montos	Pasividades que superan el mínimo N.os	Aumentos	Montos	Pasividades con máximos N.os	Aumentos	Montos
		$	$		$	$		$	$
12 - 30	686	480.00	329.280.00	630	740.59	466.571.70	84	1.440.00	120.960.00
12 - 40	1.516	480.00	727.680.00	1.365	576.79	787.318.35	152	1.200.00	182.400.00
12 - 50	5.876	480.00	2.820.480.00	1.300	549.60	714.480.00	624	960.00	599.040.00
12 - 52	1.926	480.00	924.480.00	116	513.60	59.577.60	81	720.00	58.320.00
	10.004		4.801.920.00	3.411		2.027.947.65	941		960.720.00
12 - 56	7.242	480.00	3.476.160.00	2.154	506.10	1.090.139.40	1.035	720.00	745.200.00
	17.246		8.278.080.00	5.565		8.118.087.05	1.976		1.705.930.00

Costo al 31-12-1952 .... $ 7.790.587.65
Costo al 31-12-1956 .... " 5.311.499.40

Costo total .... $ 13.102.087.05

PENSIONES

Fecha	Pasividades con mínimos N.os	Aumentos	Montos	Pasividades que superan el mínimo N.os	Aumentos	Montos	Pasividades con máximos N.os	Aumentos	Montos
		$	$		$	$		$	$
12 - 30	1.484	360.00	534.240.00	322	726.48	233.936.56	4	1.440.00	5.760.00
12 - 40	4.928	360.00	1.774.080.00	344	608.90	209.461.60	12	1.200.00	14.400.00
12 - 50	8.611	360.00	3.099.960.00	268	603.31	161.687.08	14	960.00	13.440.00
12 - 52	2.807	360.00	1.010.520.00	27	442.56	11.949.12	2	720.00	1.440.00
	17.830		6.418.800.00	961		617.024.36	32		35.040.00
15 - 56	5.974	360.00	2.150.640.00	219	479.65	105.043.35	4	720.00	2.880.00
	23.804		8.569.400.00	1.180		722.067.71	36		37.920.00

Costo al 31-12-1952 .... $ 7.070.864.36
Costo al 31-12-1956 .... " 2.258.523.35

Costo total .... $ 9.329.387.71

El costo asciende a $ 14.861.452.01 para las pasividades concedidas hasta el 31 de diciembre de 1952, cerrándose el ciclo de aumento la erogación alcanzaría a la suma de pesos 22.431.474.76.

En cuanto a las necesidades para cubrir las reformas de cédulas por aplicación de la nueva redacción del artículo 32 de la Ley Nº 9.940 esta Contaduría ha estimado en pesos 2:000.000.00 suma que no ha sido sobrepasada por los diversos proyectos que han venido a estudio sobre el mismo problema.

A los efectos del cálculo se considera que el beneficio llega a 1.500 pasividades comprendidas en la clasificación anterior con derecho à la percepción de los máximos del artículo 1.o.

Promedio de desgravación	$	133.35
Aumentos otorgados	"	60.00
Diferencias en más	$	73.35
1.500 × 73,35	$	110.025.00
110.025.00 × 12	$	1.320.300.00

COSTO DEL PRIMER AÑO - 1957

Aplicación adelanto de $ 40.00 y $ 30.00

Seis meses:

Pasividades 31|12|952 .... $ 6.833.580.00

Aplicación aumento porcentual: seis meses.

Pasividades 31|12|952 .... $ 7.430.726.00

Servicios de adelantos para las pasividades que se concedieron desde 1|1|953 al 31|12|953:

2.626 jubilaciones	$	680.160.00
1.548 pensiones	"	301.860.00
	$	982.020.00

Aplicación del aumento porcentual a las pasividades cuyo servicio comenzó entre el 1|1|953 y 1|6|953:

223 pasividades .... $ 1.600.00

Reforma por aplicación de la nueva redacción del artículo 32 de la Ley Nº 9.940.

6 meses solamente - diferencia:	$	660.150.00
Total año 1957:	$	15.908.076.00

COSTO AÑO 1958

Aplicación del aumento porcentual a las pasividades concedidas hasta el 31|12|952.

33.179 pasividades .... $ 14.861.452.01

Aplicación del aumento porcentual a las pasividades concedidas desde el 1|1|953 al 1|12|953:

Pasividades 1|1|953 al 30|6|953	$	1.193.550.30
Pasividades 1|7|953 al 30|12|953	"	400.000.00
	$	1.593.550.30

Aplicación del aumento porcentual a las concedidas desde el 1|1|954 al 31|6|954:

323 pasividades .... $ 1.600.00

Servicio de adelanto de $ 40.00 y $ 30.00:

Pasividades del 1|7|953 a 31|12|953 .	$	264.390.00
Pasividades del 1|1|954 a 31|12|954	"	982.020.00

Reforma por aplicación del artículo 32:

12 meses	$ 1.320.300.08
Total del año 1958	$ 19.023.312 31

Por el costo de los años 1957 y 1958 se deduce el aumento anual que se producirá hasta computar el ciclo de 4 años.

A continuación realizaremos un resumen con datos suministrados por la División Escolar que se adjunta a los efectos de determinar el costo total para el Organismo.

RESUMEN

Costo adelanto $ 40.00 y $ 30.00 por un año

Pasividades al 31|12|952

Para División Civil	$ 13.667.160 00
Para División Escolar	" 1.342.200 00
	$ 15.009.360.00

Pasividades al 31|12|956:

Para División Civil	$ 7.237.800.00
Para División Escolar	" 821.040.00
	$ 8.058.840 00
Total General	$ 23.068.200 00

Aumento porcentual.
Pasividades al 31|12|952:

División Civil	$ 14.861.452 01
División Escolar	" 2.914.126 20
	$ 17.775.578 21

Pasividades al 31|12|956:

División Civil	$ 7.570.022.75
División Escolar	" 1.047.186.48
	$ 8.617.209.23
	$ 26.397.787.44

Artículo 32. — Ley 9.940:

División Civil	$ 2.000.000.00
División Escolar	" 297.891.48
	$ 2.297.891.48

COSTO AÑO 1957

Para División Civil	$ 15.908.076.00
Para División Escolar	" 2.629.608.84
	$ 18.537.684.84

COSTO AÑO 1958

Para División Civil	$ 19.023.312.31
Para División Escolar	" 4.198.618.56
	$ 23.221.930.87

En la División Escolar el costo de 1958 debe considerarse prácticamente estabilizado en razón de que recogió todas las pasividades concedidas al amparo del artículo 30 de la Ley Nº 11.923.

Saluda al señor Administrador muy atentamente.

César Martínez Degiorgis,
Contador.

COSTO PROBABLE DEROGACION LEYES 18|12|948
Artículo 4º y 16|2|952, Artículo 1º

	Anuales
Calculado al 31|3|956	$ 286.791.48
Del 1|4|956 al 30|9|956, 71 nuevas jubilaciones a un promedio de $ 100.00 cada una	" 7.100.00
Del 1|10|956 al 31|12|956 se estiman 40 nuevas jubilaciones a igual promedio de $ 100.00 cada una	" 4.000.00
Costo probable al 31|12|956	$ 297.891.48

DIVISION ESCOLAR — CONTADURIA

COSTO ESTIMATIVO DEL AUMENTO A LAS PASIVIDADES ESCOLARES DE ACUERDO AL PROYECTO QUE SE ACOMPAÑA

Fecha		Jubilados	Monto nominal	Jub. promedio	Porcentaje	Aumento promedio	Costo mensual
31|12|1930	Del N.o 1 al 1.162	540	$ 144.138.85	$ 266.92	40 %	$ 106.77	$ 57.655.80
31|12|1940	" 1.663 " 2.118	705	" 190.865.38	" 270.73	30 %	" 81.22	" 57.260.10
31|12|1950	" 2.119 " 3.831	1.536	" 465.548.11	" 303.09	20 %	" 60.62	" 93.112.32
30| 4|1953	" 3.832 " 4.050	212	" 91.151.73	" 429.96	10 %	" 43.00	" 9.116.00
31|12|1956	" 4.051 " 5.612	1.589	" 823.975.98	" 518.55	10 %	" 51.86	" 82.405.54
	4.582		$ 1.715.680.05				$ 299.549.76

Fecha			Pensionistas	Monto nominal	Pen. promedio	Porcentaje	Aumento promedio	Costo mensual
31|12|1930	Del N.o 1 al	134	99	$ 14.308.78	$ 144.53	40 %	$ 57.81	$ 5.723.19
31|12|1940	" 135 "	400	196	" 26.311.90	" 134.24	30 %	" 40.27	" 7.892.92
31|12|1950	" 401 "	732	288	" 47.214.66	" 163.94	20 %	" 32.79	" 9.443.52
30| 4|1953	" 733 "	829	88	" 15.048.67	" 171.01	10 %	" 30.00 M.	" 2.640.00
31|12|1956	" 830 "	994	162	" 27.026.40	" 166.83	10 %	" 30.00	" 4.860.00
			833	$ 129.910.41				$ 30.559.63

RESUMEN

	Mensual	Anual
Por Jubilaciones	$ 299.549.76	$ 3.594.597.12
Por Pensiones	" 30.559.63	" 366.715.56
	$ 330.109.39	$ 3.961.312.68

NOTA: Se promedió el período octubre a diciembre de 1956 y se hace constar que la última categoría de jubilados y pensionistas difiere el aumento a 4 años del cese o pago de haberes del titular.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las pasividades a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares actualmente en curso de pago y aquéllas cuyo servicio deba iniciarse antes del 1.o de enero de 1957, serán aumentadas de acuerdo con los porcentajes que se establecen en la escala de este artículo, sin que el aumento pueda exceder de los límites máximos determinados en la misma.

En ningún caso este aumento será inferior a $ 40.00 (cuarenta pesos) mensuales, tratándose de jubilaciones, ni de $ 30.00 (treinta pesos) mensuales, si fueren pensiones. Dichos mínimos se liquidarán desde el mes siguiente al de la promulgación de la presente ley. Vencido el sexto mes de su aplicación comenzará a regir la siguiente:

Escala:

Pasividades concedidas	Aumentos Porcentuales	Límites Máximos mensuales
Hasta el 31 de diciembre de 1930	40 %	$ 120.00
Desde enero de 1931 hasta el 31 de diciembre de 1940	30 "	" 100.00
Desde enero de 1941 hasta el 31 de diciembre de 1950	20 "	" 80.00
Desde enero de 1951 o a concederse, hasta el 31 de octubre de 1956	10 "	" 60.00

A los efectos de la aplicación de la escala se tomará la fecha de iniciación del servicio de la pasividad o de la reforma posterior siempre que ésta hubiere originado un aumento igual o mayor a los respectivos límites máximos de la escala aplicados sobre la asignación primitiva.

No obstante, en las pasividades concedidas con posterioridad al 31|12|952, o a concederse hasta el 31|10|956, los aumentos mínimos se otorgarán vencidos cuatro años del servicio de la pasividad, y los de la escala transcurridos seis meses de liquidado dicho aumento inicial.

Art. 2.o Cuando un mismo beneficiario lo sea de más de una pasividad, el aumento establecido en el artículo anterior se otorgará en la de mayor asignación.

Si un mismo titular acumulare ingresos o rentas de cualquier origen superiores a $ 300.00 o sueldos de actividad por función pública con jubilación o pensión quedará excluído del beneficio del artículo precedente, pero tratándose de pensión en que existan otros copartícipes el aumento se liquidará en su totalidad a favor de los restantes en proporción a sus respectivas cuotas. Esta misma regla se aplicará cuando a alguno de los copartícipes no le corresponda aumento en la pensión por ser titular de otra pasividad. La modificación de las situaciones previstas en este artículo posteriores a la aplicación de la escala no darán derecho al aumento establecido en el artículo 1.o.

Art. 3.o Sustitúyese el artículo 32 de la ley N.o 9.940 en el texto de la ley N.o 11.793 de 16|2|952, por el siguiente:

"Artículo 32. Al liquidarse una jubilación cuyo monto anual exceda de $ 9.600.00 (nueve mil seiscientos pesos) se practicará un descuento del 5 % (cinco por ciento) sobre el exceso hasta $ 10.200.00 (diez mil doscientos pesos) y así sucesivamente de un 5 % más por cada $ 600.00 (seiscientos pesos) o fracción de exceso siempre que la pasividad esté fundada en treinta (30) o menos años de servicios.

En las pasividades fundadas en más de treinta años de servicios la escala anterior comenzará su aplicación desde los $ 12.000.00 (doce mil pesos), y en las fundadas en más de treinta y seis años de servicios desde los $ 18.000 (diez y ocho mil pesos). Los servicios bonificados se computarán a razón de cuatro años por cada tres de prestación efectiva y no se tomarán en cuenta las fracciones menores de seis meses.

Este artículo comenzará a regir vencido el sexto mes siguiente a la promulgación de esta ley, y se aplicará también a las pasividades anteriores".

Art. 4.o Si el aumento por desgravación resultare igual o mayor que al acordado por el artículo 1.o, no se otorgará este último, pero si aquel aumento fuera inferior al que resulte por aplicación de la escala, al aumento por desgravación se agregará únicamente la diferencia entre ambos beneficios. Los aumentos a que se refieren los artículos 1.o y 3.o no se computarán a los efectos de los límites de acumulación establecidos por leyes anteriores.

Art. 5.o Desde el mes siguiente al de la promulgación de esta ley, los montepíos establecidos sobre las asignaciones de los afiliados civiles activos, quedan fijados de acuerdo con la escala siguiente:

Asignaciones:

Hasta	....	$ 150.00	mensuales	el	8%
de $	150.00 a	" 300.00	"	"	9%
de "	300.01 a	" 600.00	"	"	10%
de "	600.01 a	" 900.00	"	"	11%
de "	900.01 a	" 1.200.00	"	"	12%
de "	1.200.01 en adelante		"	"	13%

La escala precedente se aplicará en los casos de retribuciones a destajo, por ahora, día o conjunto de días. También se aplicará las asignaciones de los afiliados escolares activos a partir de los $ 900.01, sin perjuicio del descuento del 1% establecido por el artículo 8.o de la ley N.o 11.182 en su apartado final.

Las asignaciones de los afiliados civiles y escolares pasivos, cuando corresponda, tendrán un descuento de 1% más sobre la escala anterior. En los casos de servicios especiales, los porcentajes de la escala serán aumentados en un uno por ciento más al cumplirse un año de su vigencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la afiliación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares después de los cuarenta años de edad en tareas retribuídas con más de $ 300.00 mensuales, determinará un aumento en un uno por ciento más, y cuando esa afiliación comience después de los cincuenta años de edad, dicho aumento será de un dos por ciento.

Los sueldos cuyo monto se halla fijado por el líquido y que por disposición constitucional no pueden modificarse durante el respectivo mandato quedan excluídos de la aplicación de la escala de este artículo por el presente período (artículos 117, 157 y 295 de la Constitución).

Art. 6.o Desde la misma fecha que fija el artículo anterior, la aportación que debe el Estado, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados de carácter docente o cultural y los Gobiernos Departamentales a que se refieren los artículos 3.o de la Ley N.o 9.821 y 8.o de la número 11.182 será en todos los casos del 12 o|o, y del 15 o|o la de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados Comerciales o Industriales, el Frigorífico Nacional y demás organismos públicos de cualquier naturaleza.

Las instituciones privadas cuyo personal esté afiliado a la Caja de Jubilaciones y P. Civiles y Escolares, pagará el 12 o|o en concepto de aportación patronal.

La Contribución establecida por el artículo 4.o de la Ley N.o 9.821 de 28 de abril de 1939, continuará vigente por espacio de cinco años a partir de la promulgación de esta ley y se verterá directamente en la Caja a los efectos previstos por el artículo 33.

Art. 7.o Lo dispuesto en los artículos 5.o y 6.o de la presente ley no modifica las disposiciones vigentes sobre aportación patronal y montepíos a que se refieren el artículo 11 de la Ley N.o 12.033 de 27 de noviembre de 1953 para el personal de aeronaves de matrícula uruguaya.

Art. 8.o Modifícase el apartado final del artículo 1.o de la Ley N.o 11.182 de 18|12|948 en la siguiente forma:

"A los efectos de este artículo los servicios bonificados especialmente para su computación jubilatoria (Leyes número 2.910, artículo 18; 3.057 artículos 6.o y 9.o; 6.894 artículo 13; 7.986 artículo 20; 11.430 artículo 10, etc.), y los especiales (Ley N.o 9.940 artículo 10; 10.014 artículos 2.o y 8.o etc.) se computarán a razón de seis por cada cinco años de prestación efectiva."

Art. 9.o En los casos en que por ignorancia de antecedentes o circunstancias de hecho, se hubiere omitido efectuar algún descuento o retención legalmente autorizado, o el pago en demasía tuviere su origen en un error material, la Caja queda autorizada para descontar hasta el 20 o|o de la pasividad y para repetir lo pagado indebidamente compensando los créditos que el afiliado pueda tener contra el Instituto hasta el monto de lo adeudado.

Art. 10. Agrégase el artículo 26 de la Ley N.o 9.940 la siguiente disposición:

"Para acumular servicios amparados por otras Cajas se requiere que el afiliado cuente con una actividad mínima final de cinco años computable por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, salvo que se trate de pensiones en cuyo caso no regirá esta disposición. En ningún caso se acumularán servicios prestados antes de los quince años de edad.

La Caja que traspasa los servicios deberá reintegrar a la Civil y Escolar los aportes vertidos, incluyendo el patronal.

Art. 11. Deróganse los artículos 38 y 83 de la Ley número 9.940.

Art. 12. Sustitúyese el artículo 82 de la Ley N.o 9.940 de 2|7|940 por el siguiente:

"Artículo 82. Cuando el funcionario no tenga una remuneración determinada presupuestalmente, sino una retribución constituída por porcentajes, comisiones, honorarios, participación en las costas, multas, comisos, etc., se computará como sueldo el promedio de las cantidades realmente percibidas en el quinquenio, trienio o año finales, según corresponda para la determinación del básico jubilatorio.

En ningún caso el promedio deberá sobrepasar el 30 o|o más del promedio de los últimos cinco años. Las sumas a computar deben haber sido devengadas durante dichos períodos básicos.

Lo dispuesto en este artículo será de aplicación en los casos en que el funcionario, además de su asignación presupuestal o fija, tuviere derecho a la percepción de emolumentos ajenos al sueldo."

Art. 13. Modifícase el apartado 1.o del artículo 39 de la Ley N.o 9.940 en la siguiente forma:

"Sólo los delitos cometidos contra la Administración Pública o conexos a la función pueden traer aparejada la pérdida de los derechos a la pasividad."

Art. 14. Sustitúyese el artículo 43 de la Ley N.o 9.940 de 2|7|940 por el siguiente:

"Artículo 43. Si la jubilación la solicita el funcionario por la causal exoneración sin pérdida de los derechos a la pasividad la autoridad destituyente, a requerimiento de la Caja deberá remitir de inmediato los antecedentes que la motivaron a fin de que éste aprecie la calificación efectuada. Cuando la calificación fuere favorable al empleado y de los antecedentes resultare que medió abandono del cargo o culpa administrativa grave, la Caja podrá entablar los recursos y acciones de que disponen los administrados.

Cuando se trataren de destituciones del personal amovible que efectuare el Poder Ejecutivo en uso de la facultad que le acuerda el numeral 14 del artículo 168 de la Constitución, las pasividades correspondientes serán atendidas por Rentas Generales siempre que aquéllas ocurran sin la formación previa de sumario administrativo".

Art. 15. Agrégase al artículo 55, primera categoría inciso A) de la ley precitada, el siguiente apartado:

"El derecho a pensión de la divorciada queda además, supeditado a la existencia de una relación permanente de dependencia económica por parte de ésta respecto del causante hasta el momento de generarse la causal pensionaria".

Art. 16. Modifícanse el apartado C) del citado artículo 55 y el apartado A) N.o 1 del artículo 58 de la Ley número 9.940 en la forma que se expresa a continuación:

"Artículo 55 apartado C):

Los padres absolutamente incapacitados para todo trabajo".

"Artículo 58 N.o 1 apartado A):

La muerte del funcionario a consecuencia de un accidente del servicio o enfermedad adquirida en el mismo en las condiciones del N.o 1 incisos A) y B) del artículo 18 o N.o 1 inciso A) del artículo 22 o el fallecimiento del empleado que ya hubiese adquirido el derecho a la jubilación privilegiada o normal o del jubilado en el goce de cualquiera de esas pasividades".

Art. 17. Sustitúyese el inciso final del apartado A) del artículo 60 de la ley N.o 9.940 en el texto de la ley N.o 11.495 de de 26 de setiembre de 1950 y el inciso C) del mismo artículo por los siguientes:

"A) (inciso final):

Cuando concurran viuda y divorciada la cuota que corresponda a esta última no podrá ser mayor del tercio de la asignada a la viuda. Esta regla se aplicará cualquiera sea el número de copartícipes".

"C) Cuando concurran titulares de la primera y segunda categoría el sueldo de pensión estará formado por dos partes: Una para los de la primera igual al 33 o|o del sueldo básico si concurriesen titulares de un solo grado y al 50 o|o si fueren causahabientes de dos grados: la otra parte, o sea el 33 o|o restante o el 16 o|o en su caso, para distribuirse entre los titulares de la segunda categoría. En caso de que cualquiera de éstos dejare de percibir su cuota-parte ésta acrecerá hasta el 50 o|o a los beneficiarios de la primera categoría. Si todos los causahabientes de la primera categoría dejaren de percibir sus cuotas de pensión, éstas acrecerán hasta el 50 o|o del sueldo básico las cuotas de los titulares de la segunda categoría. La cuotas partes de los causahabientes de la segunda categoría no acrecerán entre sí reduciéndose en tal caso el importe del monto pensionario. Lo dispuesto en este apartado se aplicará a todas las situaciones en que el sueldo básico se hubiere liquidado al 41 o|o, pero los haberes que resultaren se abonarán desde el día primero del mes siguiente al de la promulgación de esta ley".

Art. 18. Deróganse los artículos 64 y 65 de la ley número 9.940, de 2|7|940, 3.o de la ley N.o 12.076 de 4|12|953 y 2.o de la ley N.o 12.226 de 21|9 955.

Art. 19. Elévase a $ 400.00 el límite de acumulación establecido por el artículo 13 de la ley N.o 11.430 de 26|5|950 y a $ 1.000.00 y $ 1.500.00 respectivamente, los límites determinados por los artículos 107 y 108 de la ley N.o 9.940.

Art. 20. Modifícanse los artículos 89, 94 y 115 inciso C) de la ley N.o 9.940 que quedarán redactados en la forma siguiente:

"Artículo 89. Cuando la causal invocada fuere la inutilización o la enfermedad, será indispensable examen médico. Este se efectuará por dos facultativos designados uno por el postulante y otro por el Instituto. En todo caso será oído el Servicio Médico de la Caja y si no mediare acuerdo, intervendrá como tercero un profesor de la Facultad de Medicina que nombrará el Decano de la misma.

Cuando el interesado no opte por designar médico de su parte, lo examinará el que la Caja nombre y el Servicio Médico de la misma o sólo este último. Si hubiere discrepancia en el primero de ambos casos se procederá como indica la parte final del inciso anterior.

En los casos en que intervenga el profesor de la Facultad de Medicina, su dictamen será decisorio, en los demás, la Caja podrá solicitar los peritajes y asesoramientos que estime oportunos".

"Artículo 94. El derecho a reclamar la jubilación se extingue a los diez años de haber cesado en la actividad, excepto en los casos del artículo 47 en que el plazo se computará en la misma forma que para las pensiones.

En igual plazo contado desde el momento de configurarse la causal respectiva se extinguirá el derecho a reclamar la pensión si se tratare de beneficiarios de la primera categoría. Para los causahabientes de la segunda y tercera categorías dicho plazo será de cinco años".

"Artículo 115. inciso C) Los jubilados en cargos diplomáticos o consulares y sus causahabientes que por motivos especiales —que deberán acreditar ante la Caja— deban permanecer en el extranjero.

Art. 21. El servicio de las pasividades a que se refieren los artículos 3.o de la ley N.o 11.729 de 1|11|951, 1.o de la N.o 11.814 de 25|4|952 y 1.o de la N.o 11.841 de 9|7|952 continuará a cargo de la Caja de la Industria y Comercio. Declárase esta obligación de carácter permanente sin que ella dé lugar a restituciones de ninguna especie entre esta Caja y la Civil y Escolar.

Art. 22. Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir una Deuda que se denominará "Deuda Consolidada Aportes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, 6 o|o, 1956" hasta un monto nominal de $ 150.000.000.00 que se emitirá y rescatará a la par, en las condiciones impuestas en los artículos siguientes.

Art. 23. El importe de la referida Deuda se destinará a cancelar las obligaciones por concepto de aportación pendientes al 31|12|956 entre el Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, a cuyo efecto se computarán los títulos que se emitan por su valor nominal.

Art. 24. La Deuda cuya emisión autoriza la presente ley, devengará el 6 o|o de interés anual y se rescatará mediante una cuota de 6 o|o anual acumulativa, con servicio de intereses y amortización mensual.

Art. 25. El servicio de esta Deuda será de cargo de Rentas Generales, y se reintegrará por los respectivos Organismos deudores, en la proporción de la Deuda que afecten al pago de sus obligaciones con la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, a cuyo efecto se deducirán los servicios parciales de las rentas que se recaudan por la Administración Central, por cuenta de dichos Organismos deudores.

Art. 26. Asimismo, autorízase al Poder Ejecutivo a emitir una Deuda que se denominará "Deuda Regularización del Beneficio Especial de Retiro, ley N.o 11.637 de 14|2|951" hasta un monto nominal de $ 18.000.000.00 a la que serán aplicables las condiciones de emisión, rescate, servicio, interés y amortización que establecen los artículos 22, 23, 24 y 25 de la presente ley.

Art. 27. La Deuda autorizada por el artículo precedente será emitida en tres series semestrales sucesivas de pesos 6:000.000.00 (seis millones de pesos) y tomada en las condiciones establecidas, por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

Art. 28. El producto de la colocación de esta Deuda será entregado a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, la que deberá aplicarlos a la cancelación de los beneficios especiales de retiro (Ley N.o 11.637 de 14|2|51) pendientes de pago a la fecha de promulgación de esta ley, los que serán liquidados por riguroso orden de antigüedad.

Art. 29. Modifícase el artículo 6.o de la Ley N.o 11.637 de 14|2|951 que quedará redactado como sigue:

"Los causahabientes del funcionario que haya adquirido derecho a los beneficios de esta ley y fallezca en el ejercicio del cargo, percibirán las sumas que correspondían al causante por el expresado concepto según los distintos casos que contempla el artículo 1.o. A los efectos de este artículo se consideran causahabientes: la viuda, hijos menores de 18 años e hijas solteras y a falta de éstos la madre viuda, soltera o divorciada y los padres imposibilitados".

Art. 30. Las personas que reingresen a la actividad para tener derecho a los beneficios acordados por la Ley número 11.637 del 14|2|951, deberán cumplir una actuación no inferior a cuatro años.

Art. 31. Los jubilados civiles y escolares, declarados tales desde la fundación de las respectivas Cajas que hayan computado en sus cédulas, treinta, treinta y seis y cuarenta o más años de servicios efectivos y no estén comprendidos en las leyes N.os 11.637 de 14|2|951 y 12.139 de 13|10|954, tendrán derecho al beneficio especial de retiro previsto por la primera de las leyes citadas en su artículo 1.o, el que se liquidará sobre la base del último sueldo de actividad computado en la cédula respectiva, no pudiendo ser menor de $ 500 00 ni mayor de $ 10.000.00 el importe íntegro del mismo. Del mismo beneficio disfrutarán los jubilados cuyas pasividades se hayan acordado por la causal de acto directo o enfermedad del servicio aún cuando estas pasividades estén fundadas en menos de treinta años de servicios.

Art. 32. Los causahabientes de los funcionarios y jubilados civiles y escolares que no hayan obtenido por ellos o sus causantes los beneficios de la Ley N.o 11.637 de 14|2|951 o sus complementarias y modificativas, en cuyas cédulas se hayan computado más de treinta años de servicios efectivos o generados por la causal acto directo o enfermedad del servicio tendrán derecho a seis veces el sueldo que se indica en el artículo anterior con idénticas limitaciones.

A los efectos de este artículo, se consideran causahabientes la viuda, hijos menores de 18 años o mayores absolutamente incapacitados, hijas solteras, viudas o divorciadas, o a falta de éstas la madre soltera, viuda o divorciada y padres imposibilitados siempre que sean titulares de pensión originada por el causante del beneficio. El estado civil, edad y demás condiciones de que se trata deben entenderse referidos a la fecha de promulgación de esta ley.

Art. 33. Toda persona cuyo derecho a percibir el beneficio especial de retiro, instituído por Ley N.o 11.637 de 14|2|951 o por los dos artículos anteriores, se configure a partir de la fecha de promulgación de esta ley, tendrá un descuento del tres por ciento (3 o|o) sobre el importe íntegro del beneficio, sin perjuicio del uno por ciento (1 o|o) sobre pagos.

Dicho 3 o|o, la diferencia de aportación entre el 12 o|o y 15 o|o que deben los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y las contribuciones (Ley N.o 9.821) referidas en el artículo 6.o de esta ley, así como el superávit anual del Fondo del Beneficio Especial de Retiro a que se refiere el artículo 11 de la Ley N.o 11.637 serán destinados a cubrir la erogación creada por los artículos 31 y 32 de la presente ley. Cubiertas las erogaciones derivadas de los artículos 31 y 32, la diferencia de aportación entre el 12 o|o y el 15 o|o se verterá al fondo jubilatorio.

Art. 34. El pago del Beneficio establecido en los artículos 31 y 32 sólo será hecho en la medida que lo permita la recaudación de los recursos previstos en el artículo anterior y en el mismo orden de otorgamiento de las cédulas respectivas, el que no podrá ser alterado por ninguna causa.

Art. 35. El beneficio que se crea por esta ley será inembargable y no se podrá ceder. Su tramitación y cobro se hará directamente ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares. No obstante, los poderdantes de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos que tengan derecho a este beneficio podrán hacerlo efectivo por intermedio de la misma.

Art. 36. Los afiliados civiles activos que figuraban en las planillas del ex Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay al 14 de enero de 1948 y hubieren prestado servicios en cualquiera de las Cajas que lo integraban tendrán derecho al beneficio acordado por el artículo 10 de la Ley N.o 11.430 de 26 de mayo de 1950, cuando computen veinticinco años de servicios.

Art. 37. Los montepíos y demás aportes que deben verter los Institutos tributarios a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, serán pagados a partir del 1|1|957 dentro de los quince días siguientes al pago de las asignaciones que causan estas obligaciones.

Cuando un Organismo del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos o Servicios Descentralizados de cualquier naturaleza sea deudor de la Caja por concepto de aportaciones y a la vez acreedor de otro Organismo, la Caja podrá reclamar de este último la retención sobre los respectivos créditos y la entrega de las sumas adeudadas. Recibida la comunicación de la Caja, la Repartición, Ente o Servicio requerido dispondrá sin más trámite la entrega de aquellas cantidades dando cuenta inmediata al Organismo afectado y al Tribunal de Cuentas de la República de la versión efectuada.

Art. 38. Sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto Ley N.o 10.203 de 5|8|942 y en el artículo anterior el incumplimiento de las obligaciones de los distintos Organismos para con la Caja comportará responsabilidad directa y solidaria de los Contadores y Tesoreros de la Repartición de que se trate, quedando facultada la Caja para solicitar del Poder Ejecutivo la aplicación de sanciones que variarán desde la suspensión sin goce de sueldo hasta la remoción.

Si se tratare de Entes Autónomos o Servicios Descentralizados la solidaridad a que se refiere el apartado anterior alcanzará a los Directores.

En tales casos la Caja solicitará al Poder Ejecutivo y éste al Senado la remoción de los funcionarios y Directores responsables.

El incumplimiento de las obligaciones de que trata este artículo por parte de los Gobiernos Departamentales importará idéntica responsabilidad para los Contadores y Tesoreros alcanzando la solidaridad a los Concejales responsables en cuyo caso la Caja dará cuenta a la Junta Departamental a los mismos efectos de los apartados anteriores, en cuanto correspondiere.

El Tribunal de Cuentas de la República no visará ningún presupuesto donde no se haya determinado el rubro necesario para el cumplimiento de aquellas obligaciones ni autorizarán ninguna licitación o contrato en que intervengan dichos Organismos.

Art. 39. Las pasividades de régimen civil ordinario a cargo de Rentas Generales y las servidas por las Usinas Eléctricas del Estado y Administración Nacional de Puertos, quedan comprendidas en los beneficios de esta ley. Las pensiones graciables en el régimen de los artículos 1.o y 2.o.

Art. 40. Comuníquese, etc.

Montevideo, 25 de octubre de 1956.

CLEMENTE RUGGIA. — LEDO ARROYO TORRES.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 6 de diciembre de 1956.

Señor Presidente de la Asamblea General, arquitecto don Armando I. Barbieri.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo se dirige a la Asamblea General asumiendo la iniciativa que le compete según lo establecido en el artículo 86 de la Constitución, a los fines de que sean introducidas las siguientes modificaciones al proyecto de aumento de las pasividades servidas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, que remitiera a consideración de aquella con fecha 25 de octubre próximo pasado:

I) En el artículo 1.o del proyecto, se adiciona al inciso final lo siguiente: "Se exceptúan del plazo establecido por el inciso anterior para la percepción de los aumentos mínimos, a los jubilados con 70 o más años de edad;

II) En el artículo 2.o del proyecto, se eleva a 400.00 pesos, el límite de acumulación de rentas de cualquier

origen o sueldos de actividad por función pública con jubilación o pensión, a los efectos de la percepción de los beneficios establecidos en el artículo 1.o de la referida iniciativa;

III) Se adiciona, además, al proyecto, el siguiente artículo:

Artículo ... Las jubilaciones y pensiones escolares servidas por la División Escolar de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares no comprendidas en el artículo 193 de la ley N.o 11.923 de 27|3|953, serán liquidadas en la forma dispuesta por las leyes respectivas computándoseles los progresivos que correspondan a los servicios docentes, de conformidad con la escala del artículo 178 de aquella ley.

En esta liquidación no se computarán los progresivos dispuestos por leyes anteriores.

Este beneficio tendrá carácter sustitutivo de los demás que determina esta ley, debiendo otorgar la Caja aquel que signifique un aumento mayor en la dotación de pasividad y se concederá vencido el sexto mes de su vigencia.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares elevará al Poder Ejecutivo una relación circunstanciada de su aplicación.

Las consideraciones vertidas en el seno de la Comisión de Previsión Social Integrada de la Cámara de Representantes, donde actualmente se halla radicado el proyecto, eximen al Poder Ejecutivo de extenderse en la fundamentación, por lo demás obvia, de las modificaciones propuestas.

Con tal motivo, renuevo al señor Presidente las expresiones de mi más alta consideración.

Por el Consejo: **ALBERTO F. ZUBIRIA. — CLEMENTE RUGGIA. — LEDO ARROYO TORRES.. — Justo J. Orozco.**

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 18 de diciembre de 1956.

Señor Presidente de la Asamblea General, arquitecto don Armando I. Barbieri.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo, por mensaje, de 13 de diciembre en curso se dirigió a esa Asamblea General, asumiendo la iniciativa que le compete según lo establecido por el artículo 86 de la Constitución, a fin de introducir algunas modificaciones al proyecto de aumento a las pasividades servidas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, que formulara con fecha 25 de octubre próximo pasado.

Entre ellas se contaba la incorporación al proyecto de un artículo destinado a las pasividades escolares, a las que se acordaba un tratamiento especial, en lo que se refiere a la computación de los sueldos progresivos. Un análisis más detenido del texto propuesto entonces, hace aconsejable introducir al mismo algunas variantes en forma de disipar las vacilaciones que pudiere provocar su ulterior aplicación, en caso de ser sancionado, de ajustarlo adecuadamente a los designios que inicialmente lo inspiraron.

En su mérito el mismo habría de quedar redactado del siguiente modo:

Artículo ... Las jubilaciones y pensiones escolares servidas por la División Escolar de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares no comprendidas en el artículo 193 de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, serán liquidadas en la forma dispuesta por las leyes respectivas, computándoseles los progresivos que correspondan a los servicios docentes, de conformidad con la escala del artículo 178 de aquella ley.

En esta liquidación no se computarán los progresivos dispuestos por las leyes anteriores.

Este beneficio tendrá carácter sustitutivo del establecido por el artículo 1.o de la presente ley, debiendo otorgar la Caja aquel que signifique un aumento mayor y será concedido una vez expirado el sexto mes de su vigencia, quedando exceptuados de la dilación que impone este plazo los jubilados con 70 o más años de edad.

Con tal motivo renuevo al señor Presidente las expresiones de mi mayor consideración.

Por el Consejo: **ALBERTO F. ZUBIRIA. — CLEMENTE RUGGIA. — LEDO ARROYO TORRES. — Justo J. Orozco.**

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, diciembre 20 de 1956.

Señor Presidente de la Asamblea General, Arq. Armando I. Barbieri.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo se dirige a la Asamblea General asumiendo la iniciativa que constitucionalmente le está reservada, a los fines de propiciar algunas modificaciones al proyecto de ley sobre aumento de las pasividades servidas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, enviado con fecha 25 de octubre ppdo., las que concretan del siguiente modo:

1) Artículo 1.o inciso 3.o (sustitutivo).

"A los efectos de la aplicación de la escala se tomará la fecha de iniciación del servicio de la pasividad o de la reforma posterior siempre que ésta hubiere originado un aumento igual o mayor a los respectivos límites máximos de la escala aplicados sobre la asignación primitiva, pero tratándose de pensiones causadas por jubilados se tomará la fecha de iniciación del servicio de la respectiva jubilación o de la reforma de cédula del causahabiente, si ésta hubiere provocado un aumento que alcanzare los límites señalados".

II) Artículo 17 (texto sustitutivo).

"Sustitúyese el inciso final del apartado A) del artículo 60 de la ley N.o 9.940 en el texto de la ley N.o 11.495, de 26 de setiembre de 1950 y el inciso C) del mismo artículo por los siguientes:

A) (inciso final).

"Cuando concurran viudas y divorciadas la cuota que corresponda a esta última no podrá ser mayor del tercio de la asignada a la viuda. Esta regla se aplicará cualquiera sea el número de copartícipes.

C) Cuando concurran titulares de la primera y segunda categoría el sueldo de pensiones estará formado por dos partes: una para los de la primera igual al 44 o|o del sueldo básico si concurriesen titulares de un solo grado y al 50 o|o si fueren causahabientes de dos grados: la otra parte, o sea el 22 o|o restante o el 16 o|o en su caso, para distribuirse entre los titulares de la segunda categoría. En caso de que cualquiera de estos dejare de percibir su cuota parte ésta acrecerá hasta el cincuenta por ciento a los beneficiarios de la primera categoría. Si todos los causahabientes de la primera categoría dejaren de percibir sus cuotas de pensión, éstas acrecerán hasta el cincuenta por ciento del sueldo básico las cuotas de los titulares de la segunda categoría. Las cuotas partes de los causahabientes de la segunda categoría no acrecerán entre sí, reduciéndose en tal caso el importe del monto pensionario. Lo dispuesto en este apartado se aplicará a todas las situaciones en que el sueldo básico se hubiere liquidado al 41 o|o pero los haberes que resultaren se abonarán desde el día 1.o del mes siguiente al de la promulgación de esta ley".

III) Artículo (aditivo).

Los funcionarios que percibieren el beneficio establecido por los artículos 228 a 243 de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, y que se encuentran en actividad a la fecha de la promulgación de esta ley, con causal jubilatoria, configurada o a configurar hasta el 31 de diciembre de 1958, podrán incluir en sus sueldos básicos la suma equivalente a la diferencia entre lo que obtuvieron por dicho beneficio en el año 1955 y todos los aumentos que por cualquier concepto hubieren obtenido a partir del 1o de febrero de 1956.

Las consideraciones vertidas en el seno de la Comisión de Previsión Social de la Cámara de Representantes a propósito de la conveniencia que existe en las variantes propuestas, dispensan al Poder Ejecutivo de extenderse en cuanto a su fundamentación.

Con tal motivo renuevo al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración.

Por el Consejo: **ALBERTO F. ZUBIRIA. — CLEMENTE I. RUGGIA. — LEDO ARROYO TORRES. — Justo J. Orozco.**

Cámara de Senadores.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

Proyecto de ley con sanción de la Cámara de Representantes.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las pasividades a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares actualmente en

curso de pago y aquéllas cuyo servicio deba iniciarse antes del 1.o de enero de 1957, serán aumentadas de acuerdo con los porcentajes que se establecen en la escala de este artículo, sin que el aumento pueda exceder de los límites máximos determinados en la misma.

En ningún caso este aumento será inferior a $ 40.00 (cuarenta pesos) mensuales, dicho mínimo se liquidará desde el 1.o de febrero de 1957. Vencido el sexto mes de su aplicación, comenzará a regir la siguiente escala:

Pasividades	Aument. Porcent. %	Lım. máx. Mensuales $
Hasta el 31 de diciembre de 1930	40	120.00
Desde enero de 1931 hasta el 31 de diciembre de 1940	30	100.00
Desde enero de 1941 hasta el 31 de diciembre de 1950	20	80.00
Desde enero de 1951 hasta el 31 de diciembre de 1956	10	60.00

No obstante, en las pasividades cuyo servicio se inició desde el 31 de enero de 1953 y hasta el 31 de diciembre de 1956, el aumento mínimo se otorgará vencidos cuatro años de iniciado el respectivo servicio, sin perjuicio de las siguientes excepciones, cuando por su monto correspondiere:

Las de monto hasta $ 210 a partir del 1.o de febrero de 1957.

Cuando la pasividad exceda de $ 210 sin alcanzar a pesos 250.00, se otorgará el aumento hasta esa cantidad completándose el aumento hasta $ 40.00 al año siguiente.

Las de monto hasta $ 310.00 a partir del 1.o de febrero de 1958.

Cuando la pasividad exceda de $ 310.00 sin alcanzar a $ 350.00, se otorgará el aumento hasta esa cantidad completándose el aumento hasta $ 40.00 al año siguiente.

Las de monto hasta $ 410.00 a partir del 1.o de febrero de 1959.

Cuando la pasividad exceda de $ 410 sin alcanzar a pesos 450.00, se otorgará el aumento hasta esa cantidad, completándose el aumento hasta $ 40.00 al año siguiente.

Las de monto de $ 410.00 o más a partir del 1.o de febrero de 1960.

Los aumentos de la escala se otorgarán en todos los casos transcurridos seis meses de liquidado el aumento mínimo de $ 40.00.

Los jubilados que cumplan 70 años de edad se exceptúan del plazo fijado para la percepción del aumento mínimo.

A los efectos de la aplicación de la escala, se tomará la fecha de iniciación del servicio de la pasividad o de la reforma posterior siempre que ésta hubiere originado un aumento igual o mayor a los respectivos límites máximos de la escala, aplicados sobre la asignación primitiva, pero tratándose de pensiones causadas por jubilados se tomará la fecha de iniciación del servicio de la respectiva jubilación, o de la reforma de cédula del causante, si ésta hubiere provocado un aumento que alcanzare los límites señalados.

El aumento mínimo y los de la escala, se liquidarán en todos los casos sobre las asignaciones de pasividad vigentes a la fecha de promulgación de esta ley.

Art. 2.o Cuando un mismo beneficiario lo sea de más de una pasividad, el aumento establecido en el artículo anterior se otorgará en la de mayor asignación, salvo que el que correspondiere a la menor le fuere más favorable, en cuyo caso se liquidará sobre ésta.

Si un mismo titular acumulare otros ingresos o rentas de cualquier origen superiores a $ 400.00, o sueldos de actividad por función pública con jubilación o pensión, quedará excluído del beneficio del artículo precedente, pero tratándose de pensión en que existan otros copartícipes, el aumento se liquidará en su totalidad a favor de los restantes en proporción de sus respectivas cuotas. Esta misma regla se aplicará cuando a alguno de los copartícipes no le corresponda aumento en la pensión por ser titular de otra pasividad. La modificación de las situaciones previstas en este artículo, posteriores a la aplicación de la escala, no dará derecho al aumento establecido en el artículo 1.o.

Art. 3.o Sustitúyese el artículo 32 de la Ley N.o 9.940 de 2 de julio de 1940, en el texto de la Ley N.o 11.793, de 16 de febrero de 1952, por el siguiente:

"Artículo 32. Al liquidarse una jubilación cuyo monto anual exceda de $ 9.600.00 (nueve mil seiscientos pesos), se practicará un descuento del 5 % (cinco por ciento) sobre el exceso hasta $ 10.200.00 (diez mil doscientos pesos) y así sucesivamente de un 5 % (cinco por ciento) más, por cada $ 600.00 (seiscientos pesos) o fracción de exceso, siempre que la pasividad esté fundada en treinta (30) o menos años de servicios.

En las pasividades fundadas en más de treinta (30) años de servicios, la escala anterior comenzará su aplicación desde los $ 12.000.00 (doce mil pesos), y en las fundadas en más de treinta y seis (36) años de servicios, desde los $ 18.000.00 (dieciocho mil pesos). Los servicios bonificados se computarán a razón de cuatro años por cada tres de prestación efectiva y no se tomarán en cuenta las fracciones menores de seis meses.

Este artículo comenzará a regir vencido el sexto mes siguiente a la promulgación de esta ley y se aplicará también a las pasividades anteriores".

Art. 4.o Si el aumento por desgravación resultare igual o mayor que el acordado por el artículo 1.o, no se otorgará este último, pero si aquel aumento fuere inferior al que resulte por aplicación de la escala, al aumento por desgravación se agregará únicamente la diferencia entre ambos beneficios. Los aumentos a que se refieren los artículos 1.o y 3.o, no se computarán a los efectos de los límites de acumulación establecidos por leyes anteriores.

Art. 5.o Las jubilaciones y pensiones escolares servidas por la División Escolar de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, no comprendidas en el artículo 193 de la Ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, serán liquidadas en la forma dispuesta por las leyes respectivas, computándoseles los progresivos que correspondan a los servicios docentes, de conformidad con la escala del artículo 178 y las limitaciones del artículo 179 de aquella ley.

En esa liquidación no se computarán los progresivos dispuestos por leyes anteriores.

Este beneficio tendrá carácter sustitutivo del que determina el artículo 1.o de esta ley, debiendo otorgar la Caja aquél que signifique un aumento mayor en la dotación de pasividad y se concederá vencido el sexto mes de su vigencia.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, elevará al Poder Ejecutivo una relación circunstanciada de su aplicación.

Art. 6.o A partir del 1.o de febrero de 1957, los montepíos establecidos sobre las asignaciones de los afiliados civiles activos, quedan fijados de acuerdo con la escala siguiente:

Asignaciones

Hasta	....	$ 150.00	mensuales	el	8 %
De $	150.01 a	" 300.00	"	"	9 %
" "	300.01 "	" 600.00	"	"	10 %
" "	600.01 "	" 900.00	"	"	11 %
" "	900.01 "	" 1.200.00	"	"	12 %
" "	1.200.01 en adelante	—	"	"	13 %

La escala precedente se aplicará en los casos de retribuciones a destajo, por hora, día o conjunto de días.

También se aplicará a las asignaciones de los afiliados escolares activos a partir de los $ 900.01, sin perjuicio del descuento del 1 por ciento establecido por el artículo 8.o de la Ley N.o 11.182 de diciembre 18 de 1948, en su apartado final.

Las asignaciones de los afiliados civiles y escolares pasivos, cuando corresponda, tendrán un descuento del 1 por ciento más sobre la escala anterior, pero si el aumento del artículo 1.o estuviere diferido este descuento comenzará a aplicarse al liquidarse dicho aumento. En los casos de servicios especiales, los porcentajes de la escala serán aumentados en un uno por ciento más, a partir del 1.o de setiembre de 1957.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la afiliación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares después de los cuarenta años de edad en tareas retribuídas con más de $ 300.00 (trescientos pesos) mensuales, determinará un aumento en un uno por ciento más, y cuando esa afiliación comience después de los cincuenta años de edad, dicho aumento será de un dos por ciento.

Los sueldos cuyo monto se haya fijado por el líquido y que por disposición constitucional no pueden modificarse durante el respectivo mandato, quedan excluídos de la aplicación de la escala de este artículo por el presente período (artículos 117, 157 y 295 de la Constitución).

Art. 7.o Desde la misma fecha que fija el artículo anterior, la aportación que corresponde al Estado, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados de carácter docente o cultural y los Gobiernos Departamentales a que se refieren los artículos 3.o de la Ley N.o 9.821, de abril 28 de 1939 y 8.o de la N.o 11.182, de diciembre 18 de 1948 serán en todos los casos del doce por ciento, y del quince por ciento la de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados Comerciales o Industriales, el Frigorífico Nacional y demás organismos públicos de cualquier naturaleza.

Las instituciones privadas cuyo personal esté afiliado a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, pagarán el doce por ciento en concepto de aportación patronal.

La contribución establecida por el artículo 4.o de la ley N.o 9.821, de 28 de abril de 1939, continuará vigente por espacio de cinco años a partir de la promulgación de esta ley y se verterá directamente en la Caja, a los efectos previstos por el artículo 35.

Art. 8.o Lo dispuesto en los artículos 6.o y 7.o de la presente ley no modifica las disposiciones vigentes sobre aportación patronal y montepíos, a que se refiere el artículo 11 de la Ley N.o 12.033, de 27 de noviembre de 1953, para el personal, de aeronaves de matrícula uruguaya.

Art. 9.o Modifícase el apartado final del artículo 1.o de la Ley N.o 11.182, de 18 de diciembre de 1948, en la siguiente forma:

"A los efectos de este artículo, los servicios bonificados especialmente para su computación jubilatoria (leyes N.os 2.910, artículo 18; 3.057, artículos 6.o y 9.o; 6.894, artículo 13; 7.986, artículo 20; 11.430, artículo 10), y los especiales (leyes N.os 9.940, artículo 10; 10.014, artículos 2.o y 8.o) se computarán a razón de seis por cada cinco años de prestación efectiva".

Art. 10. En los casos en que por ignorancia de antecedentes o circunstancias de hecho, se hubiere omitido efectuar algún descuento o retención legalmente autorizado, o el pago en demasía tuviere su origen en un error material, la Caja queda autorizada para descontar hasta el 20 por ciento de la pasividad y para repetir lo pagado indebidamente compensando los créditos que el afiliado pueda tener contra el instituto hasta el monto de lo adeudado.

En ningún caso quedan comprendidos los errores de derecho.

Art. 11. Agrégase al artículo 26 de la Ley N.o 9.940, de julio 2 de 1940, la siguiente disposición:

"Para acumular servicios amparados por otras Cajas, se requiere que el afiliado cuente con una actividad mínima final de tres años, computable por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares. Esta limitación no regirá para las pensiones ni para las jubilaciones por imposibilidad física.

No se acumularán servicios prestados antes de los quince años de edad, salvo que se trate de servicios documentados al tiempo de su prestación, en cuyo caso se admitirán a partir de los doce años, siempre que los respectivos traspasos se hayan solicitado o se soliciten dentro de los 180 días de la promulgación de esta ley.

La Caja que traspasa los servicios deberá reintegrar a la Civil y Escolar los aportes vertidos, incluyendo el patronal"

Esta disposición no regirá para los servicios denunciados con anterioridad al 31 de diciembre de 1956.

Art. 12. Deróganse los artículos 38 y 83 de la Ley N.o 9.940, de julio 2 de 1940. Agrégase a la excepción del inciso B) del artículo 21 de la Ley N.o 9.940, de julio 2 de 1940, el personal del Instituto de Enfermedades Infecciosas, dependiente del Ministerio de Salud Pública.

Art. 13. Sustitúyese el artículo 82 de la Ley N.o 9.940, de julio 2 de 1940, por el siguiente:

"Artículo 82. Cuando el funcionario no tenga una remuneración determinada presupuestalmente sino una retribución constituída por porcentajes, comisiones, honorarios, participación en las costas, multas, comisos, etc., se computará como sueldo del promedio de las cantidades realmente percibidas en el quinquenio, trienio o años finales, según corresponda para la determinación del básico jubilatorio.

En ningún caso el promedio deberá sobrepasar el 30 por ciento más del promedio de los sueldos percibidos en el quinquenio inmediato anterior. Las sumas a computar deben haber sido devengadas durante dichos períodos básicos.

Lo dispuesto en este artículo será de aplicación en los casos en que el funcionario, además de su asignación presupuestal o fija, tuviere derecho a la percepción de emolumentos ajenos al sueldo".

Art. 14. Modifícase el apartado primero del artículo 39 de la Ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, en la siguiente forma:

"Sólo los delitos cometidos contra la Administración Pública o conexos a la función, pueden traer aparejada la pérdida de los derechos a la pasividad".

Art. 15. Sustitúyese el artículo 43 de la Ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, por el siguiente:

"Artículo 43. Si la jubilación la solicita el funcionario por la causal exoneración sin pérdida de los derechos a la pasividad, la autoridad destituyente, a requerimiento de la Caja, deberá remitir de inmediato los antecedentes que la motivaron a fin de que ésta aprecie la calificación efectuada. Cuando la calificación fuere favorable al empleado y de los antecedentes resultare que medió abandono del cargo o culpa administrativa grave, la Caja podrá entablar los recursos y acciones de que disponen los administrados.

Cuando se tratare de destituciones del personal amovible que efectuare el Poder Ejecutivo en uso de la facultad que le acuerda el numeral 14 del artículo 168 de la Constitución, las pasividades correspondientes serán atendidas por Rentas Generales, siempre que aquellas ocurran sin la formación previa del sumario administrativo".

Art. 16. Agrégase al artículo 55, primera categoría, inciso A) de la ley precitada, el siguiente apartado:

"El derecho a pensión de la divorciada queda, además, supeditado a la existencia de una relación permanente de dependencia económica por parte de ésta respecto del causante, hasta el momento de generarse la causal pensionaria".

Art. 17. Modifícanse el apartado C) del citado artículo 55 y el apartado A) N.o 1 del artículo 58 de la Ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940. en la forma que se expresa a continuación:

"Artículo 55. Apartado A): Los padres absolutamente incapacitados para todo trabajo".

Artículo 58. N.o 1 apartado C) La muerte del funcionario a consecuencia de un accidente del servicio, o enfermedad adquirida en el mismo, en las condiciones del N.o 1 inciso A) y B) del artículo 18 o N.o 1 inciso A) del artículo 22, o el fallecimiento del empleado que ya hubiese adquirido el derecho a la jubilación privilegiada o normal, o del jubilado en el goce de cualquiera de esas pasividades".

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior queda subsistente el régimen de la Ley N.o 7.698, de 26 de marzo de 1924, y el artículo 12 de la Ley N.o 7.914, de 26 de octubre de 1925, para los causahabientes de funcionarios policiales y bomberos extensivo a los de los funcionarios muertos a consecuencia de actos de servicio de la UTE y Administración Nacional de Puertos por las Leyes números 4.273, de 21 de octubre de 1912 (artículo 42) y 5.495, de 21 de julio de 1916 (artículo 24)".

Art. 18. Sustitúyense el inciso final del apartado A) del artículo 60 de la Ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, en el texto de la Ley N.o 11.495, de 26 de setiembre de 1950 y el inciso C) del mismo artículo, por los siguientes:

"A) (Inciso final):

Cuando concurran viuda y divorciada, la cuóta que corresponda a esta última no podrá ser mayor del tercio de la asignada a la viuda. Esta regla se aplicará cualquiera sea el número de copartícipes".

"C) Cuando concurran titulares de la primera y segunda categoría, el sueldo de pensión estará formado por dos partes: Una para los de la primera igual al 44% del sueldo básico si concurriesen titulares de un solo grado y al 50 o|o si fueran causahabientes de dos grados: la otra parte, o sea, el 22% restante o el 16% en su caso, para distribuirse entre los titulares de la segunda categoría. En caso de que cualquiera de éstos dejare de percibir su cuota-parte, ésta acrecerá hasta el 50% a los beneficiarios de la primera categoría. Si todos los causahabientes de la primera categoría dejaren de percibir sus cuotas de pensión, éstas acrecerán hasta el 50% del sueldo básico las cuotas de los titulares de la segunda categoría. Las cuotas-partes de los causahabientes de la segunda categoría no acrecerán entre sí, reduciéndose en tal caso el importe del monto pensionario. Lo dispuesto en este apartado se aplicará a todas las situaciones en que el sueldo básico se hubiere liquidado al 41% pero los haberes que resultaren se abonarán desde el día primero del mes siguiente al de la promulgación de esta ley".

Art. 19. Deróganse los artículos 64 y 65 de la ley número 9.940, de 2 de julio de 1940, 3.o de la ley N.o 12.076, de 4 de diciembre de 1953 y 2.o de la ley N.o 12.226, de 21 de setiembre de 1955.

Art. 20. Elévase a $400.00 el límite de acumulación establecido por el artículo 13 de la ley N.o 11.430, de 26 de mayo de 1950 y a $ 750.00 y $ 1.000.00, respectivamente, los límites determinados por los artículos 107 y 108 de la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940.

Art. 21. Modifícanse los artículos 89, 94 y 115 inc. C) de la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, que quedarán redactados en la forma siguiente:

"Artículo 89. Cuando la causal invocada fuera la inutilización o la enfermedad, será indispensable examen médico. Este se efectuará por dos facultativos designados, uno por el postulante y otro por el Instituto. En todos los casos será oído el Servicio Médico de la Caja y si no me-

diare acuerdo, intervendrá como tercero un profesor de la Facultad de Medicina que nombrará el Decano de la misma.

Cuando el interesado no opte por designar médico de su parte lo examinará el que la Caja nombre y el Servicio Médico de la misma o sólo este último. Si hubiere discrepancia en el primero de ambos casos, se procederá como indica la parte final del inciso anterior.

En los casos en que intervenga el profesor de la Facultad de Medicina, su dictamen será decisorio; en los demás, la Caja podrá solicitar los peritajes y asesoramientos que estime oportunos".

"Artículo 94. El derecho a reclamar la jubilación se extingue a los diez años de haber cesado en la actividad, excepto en los casos del artículo 47, en que el plazo se computará en la misma forma que para las pensiones.

En igual plazo contado desde el momento de configurarse la causal respectiva, se extinguirá el derecho a reclamar la pensión si se tratare de beneficiarios de la primera categoría. Para los causahabientes de la segunda y tercera categorías dicho plazo será de cinco años".

"Artículo 15, inc. C) Los jubilados en cargos diplomáticos o consulares y sus causahabientes que por motivos especiales —que deberán acreditar ante la Caja— deban permanecer en el extranjero".

Art. 22. Los funcionarios que percibieron el beneficio establecido por los artículos 228 a 243 de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953 y que se encuentren en actividad a la fecha de promulgación de esta ley, con causal jubilatoria configurada o a configurar hasta el 31 de diciembre de 1958, podrán incluir en sus sueldos básicos la suma equivalente a la diferencia entre lo que obtuvieron por dicho beneficio en el año 1955 y todos los aumentos que por cualquier concepto hubieren obtenido a partir del 10 de febrero de 1956.

Art. 23. El servicio de las pasividades a que se refieren los artículos 3.o de la ley N.o 11.729, de 1.o de noviembre de 1951, 1.o de la ley N.o 11.814, de 25 de abril de 1952 y 1.o de la ley N.o 11.841, de 9 de julio de 1952, continuará a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio. Declárase ésta obligación de carácter permanente, sin que ella de lugar a restituciones de ninguna especie entre esta Caja y la Civil y Escolar.

Art. 24. Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir una Deuda que se denominará "Deuda Consolidada Aportes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, 6%, 1956", hasta un monto nominal de $ 150.000.000, que se emitirá y rescatará a la par, en las condiciones impuestas en los artículos siguientes.

Art. 25. El importe de la referida Deuda se destinará a cancelar las obligaciones por concepto de aportación, pendientes al 31 de diciembre de 1956, entre el Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares a cuyo efecto se computarán los títulos que se emitan por su valor nominal.

Art. 26. La Deuda cuya emisión autoriza la presente ley devengará el 6% de interés anual y se rescatará mediante una cuota de 6 o|o anual acumulativa, con servicio de intereses y amortización mensual.

Art. 27. El servicio de esta Deuda será de cargo de Rentas Generales y se reintegrará por los respectivos Organismos deudores, en la proporción de la Deuda que afecte al pago de sus obligaciones con la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, a cuyo efecto se deducirán los servicios parciales de las rentas que se recaudan por la Administración Central, por cuenta de dichos Organismos deudores.

Art. 28. Asimismo, autorízase al Poder Ejecutivo a emitir una Deuda que se denominará "Deuda Regularización del Beneficio Especial de Retiro, ley N.o 11.637, de 14 de febrero de 1951", hasta un monto nominal de pesos 18.000.000, a la que serán aplicables las condiciones de emisión, rescate, servicio, interés y amortización, que establecen los artículos 24, 25, 26 y 27, de la presente ley.

Art. 29. La Deuda autorizada por el artículo precedente será emitida en tres series semestrales sucesivas de seis millones de pesos ($ 6.000.000) cada una y tomada, en las condiciones establecidas, por el Fondo Jubilatorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares y en caso de que sus disponibilidades no alcanzaren la suma necesaria, por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio hasta cubrir la respectiva serie.

Art. 30. El producto de la colocación de esta Deuda será entregado a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, la que deberá aplicarlos a la cancelación de los beneficios especiales de retiro (Ley N.o 11.637, de 14 de febrero de 1951), pendientes de pago a la fecha de promulgación de esta ley, los que serán liquidados por riguroso orden de antigüedad, así como los que se concedan en lo sucesivo.

Art. 31. Modifícase el artículo 6.o de la Ley N.o 11.637, de 14 de febrero de 1951, que quedará redactado como sigue:

"Artículo 6.o Los causahabientes del funcionario que haya adquirido derecho a beneficios de esta ley y fallezca en el ejercicio del cargo, percibirán las sumas que correspondían al causante por el expresado concepto, según los distintos grados que contempla el artículo 1.o. A los efectos de este artículo se consideran causahabientes: la viuda, hijos menores de dieciocho años o mayores incapacitados absolutamente, hijas solteras, viudas o divorciadas y a falta de éstos, la madre viuda, soltera o divorciada, y los padres imposibilitados siempre que tengan derecho a pensión trasmitida por el causante del beneficio"

Art. 32. Las personas que reingresen a la actividad, para tener derecho a los beneficios acordados por la Ley número 11.637, de 14 de febrero de 1951, deberán cumplir una actuación no inferior a cuatro años.

Art. 33. Los jubilados civiles y escolares, declarados tales desde la fundación de las respectivas Cajas, que hayan computado en sus cédulas 30, 36 y 40 o más años de servicios y no estén comprendidos en las Leyes N.o 11.637, de 14|II|51 y N.o 12.139, de 13|X|54, tendrán derecho al beneficio especial de retiro, previsto por la primera de las leyes citadas, el que se liquidará sobre la base del último sueldo de actividad computado en las cédulas respectivas, no pudiendo ser menor de $ 500 ni mayor de $ 10.000 el importe íntegro del mismo. Del mismo beneficio disfrutarán los jubilados cuyas pasividades se hayan acordado por la causal de acto directo o enfermedad del servicio, aún cuando estas pasividades estén fundadas en menos de 30 años de servicio.

Art. 34. Los causahabientes de los funcionarios y jubilados civiles y escolares que no hayan obtenido por ellos o sus causantes los beneficios de la Ley N.o 11.637, de 14 de febrero de 1951, o sus complementarias y modificativas, en cuyas cédulas se hayan computado treinta o más años de servicios o generadas por la causal acto directo o enfermedad del servicio tendrán derecho a seis veces el último sueldo de actividad, computado en la cédula del respectivo causante, con las limitaciones que se indican en el artículo anterior.

A los efectos de este artículo, se consideran causahabientes, la viuda, hijos menores de 18 años o mayores absolutamente incapacitados, hijas solteras, viudas o divorciadas, o a falta de éstas la madre soltera, viuda o divorciada y padres imposibilitados, siempre que sean titulares de pensión originada por el causante del beneficio. El estado civil, edad y demás condiciones de que se trata, deben entenderse referidos a la fecha de promulgación de esta ley.

Art. 35. Toda persona cuyo derecho a percibir el Beneficio Especial de Retiro, instituído por Ley N.o 11.637, de 14 de febrero de 1951, o por los dos artículos anteriores, se configure a partir de la fecha de promulgación de esta ley, tendrá un descuento del tres por ciento (3 o|o) sobre el importe íntegro del beneficio, sin perjuicio del uno por ciento (1 o|o) sobre pagos.

Dicho 3 o|o, la diferencia de aportación entre el 12 o|o y 15 o|o que deben los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y las contribuciones (Ley N.o 9.821, de 28 de abril de 1939) referidas en el artículo 7.o de esta ley, así como el superávit anual del Fondo del Beneficio Especial de Retiro a que se refiere el artículo 11 de la Ley N.o 11.637, de 14 de febrero de 1951, serán destinados a cubrir la erogación creada por los artículos 33 y 34 de la presente ley. Cubiertas las erogaciones derivadas de los artículos 33 y 34, la diferencia de aportación entre el 12 o|o y el 15 o|o se verterá al fondo jubilatorio.

Art. 36. El pago del beneficio establecido en los artículos 33 y 34, sólo será hecho en la medida que lo permita la recaudación de los recursos previstos en el artículo anterior y en el mismo orden de otorgamiento de las cédulas respectivas, el que no podrá ser alterado por ninguna causa

Art. 37. El beneficio que se crea por esta ley será inembargable y no se podrá ceder. Su cobro se hará directamente ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares. No obstante, los poderdantes de la Caja de Ahorros y Descuentos que tengan derecho a este beneficio, podrán hacerlo efectivo por intermedio de la misma.

Art. 38. Los afiliados civiles activos que figuraban en las planillas del ex Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay al 14 de enero de 1948 y hubieren prestado servicios en cualquiera de las Cajas que lo integraban, tendrá derecho al beneficio acordado por el artículo 10 de la Ley N.o 11.430, de 26 de mayo de 1950, cuando computen veinticinco años de servicios en dichos Organismos.

Art. 39. Los montepíos y demás aportes que deben verter los Institutos tributarios a la Caja de Jubilaciones y

Pensiones Civiles y Escolares, serán pagados a partir del 1.o de enero de 1957, dentro de los quince días siguientes al pago de las asignaciones que causan estas obligaciones.

Cuando un Organismo del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos o Servicios Descentralizados de cualquier naturaleza, sea deudor de la Caja por concepto de aportaciones y a la vez acreedor de otro Organismo la Caja podrá reclamar de este último la retención sobre los respectivos créditos y la entrega de las sumas adeudadas. Recibida la comunicación de la Caja, la Repartición, Ente o Servicio requerido, dispondrá sin más trámite la entrega de aquellas cantidades dando cuenta inmediata al Organismo afectado y al Tribunal de Cuentas de la República de la versión afectada.

Art. 40. Sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto Ley N.o 10.203, de 5 de agosto de 1942 y por el artículo anterior, el incumplimiento de las obligaciones de los distintos Organismos para con la Caja, comportará responsabilidad directa o solidaria de los Contadores y Tesoreros de la Repartición de que se trate, quedando facultada la Caja para solicitar del Poder Ejecutivo la aplicación de sanciones que variarán desde la suspensión sin goce de sueldo hasta la remoción.

Si se tratare de Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, la solidaridad a que se refiere el apartado anterior alcanzará a los Directores.

En tales casos, la Caja solicitará al Poder Ejecutivo y éste al Senado, la remoción de los funcionarios y Directores responsables.

El incumplimiento de las obligaciones de que trata este artículo por parte de los Gobiernos Departamentales, importará idéntica responsabilidad para los Contadores y Tesoreros, alcanzando la solidaridad a los Concejales responsables, en cuyo caso la Caja dará cuenta a la Junta Departamental a los mismos efectos de los apartados anteriores, en cuanto correspondiere.

El Tribunal de Cuentas de la República no visará ningún presupuesto donde no se haya determinado el rubro necesario para el cumplimiento de aquellas obligaciones, ni autorizará ninguna licitación o contrato en que intervengan dichos Organismos.

Art. 41. Las pasividades del régimen civil ordinario a cargo de Rentas Generales y las servidas por las Usinas Eléctricas del Estado y Administración Nacional de Puertos, quedan comprendidas en todos los beneficios de esta ley. Las pensiones graciables quedan comprendidas en el régimen de los artículos 1.o y 2.o.

Art. 42. Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares para disponer de sus fondos, por una sola vez de la cantidad de ciento veinte mil pesos (pesos 120.000) con destino a la contratación por término no mayor de seis meses de personal especializado y demás gastos que origine la aplicación de esta ley.

Art. 43. En caso de que los recursos arbitrados por esta ley resultaren insuficientes para hacer frente a las nuevas erogaciones que apareja, el Poder Ejecutivo, dentro del plazo de un año a partir de la publicación de la misma dará cuenta de ello a la Asamblea General.

Art. 44. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 23 de enero de 1957.

JUAN RODRIGUEZ CORREA, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley remitido por la Cámara de Representantes que incluye aumentos a las pasividades a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares y varias modificaciones al sistema orgánico de servicio a cargo de dicho Instituto.

En las reuniones de la Comisión se fijó el criterio, en base al cual se realizaría el estudio de la ley. Invitados los Ministros de Hacienda e Instrucción Pública, éstos aclararon la posición definida del Poder Ejecutivo de mantener sin modificaciones el monto, la escala y la financiación establecidas en el proyecto.

En consecuencia, eso significó el estudio de la ley tal cual viene de la Cámara de Representantes para no perturbar el andamiento de la misma.

Sentado esto la Comisión entendió que a los efectos de ahorrar tiempo, y habiéndose informado en forma exhaustiva, tanto el Mensaje del Poder Ejecutivo, como en el informe respectivo de la Comisión de Pensión Social integrada de la Cámara de Representantes, todos los datos, cuadros demostrativos, escalas, cifras, coeficientes, etc., en ellos establecidos, pueden ser admitidas como base para el estudio evitando nuevas consultas y reiteraciones inútiles.

Dado lo complejo del problema vuestra Comisión dispuso un amplio repartido a todos los señores senadores con el fin de facilitar las citas o remisiones de este informe a sus similares del Poder Ejecutivo y la Cámara de Representantes, con el objeto de atender a su propia economía y comprensión, guardando una lógica autonomía de juicio.

Como consecuencia de las deliberaciones, la Comisión ha acordado aconsejar la aprobación del referido proyecto. Algunos miembros han establecido salvedades, unas referentes a monto, otras a escalas y otras a las modificaciones al régimen orgánico del Instituto.

El proyecto en sí, en tesis general contiene, soluciones que atienden el aumento razonable de las jubilaciones y pensiones contemplando el alza del costo de la vida y diversas modificaciones a la ley orgánica de pasividades del Instituto.

La experiencia recogida por la aplicación de la legislación vigente, indica la necesidad de los ajustes que se proyectan.

Existen también beneficios de carácter permanente, así como se extiende el beneficio de retiro para los que entraron a la pasividad con anterioridad a la ley de 14 de febrero de 1951.

La financiación proyectada, encara los recursos necesarios tanto los de carácter permanente, como los de carácter transitorio, tal cual lo exige la doble naturaleza de los beneficios, que someterán a la Caja a un esfuerzo económico en dos aspectos: el aumento a las pasividades es de naturaleza transitoria y decreciente —sus beneficiarios desaparecen en el tiempo—, los mayores beneficios por modificaciones al estatuto significan cargos permanentes para el Instituto.

En su estructura general, el proyecto contiene planteos de absoluto realismo, es decir no ofrece lo que no podría cumplir, adaptándose a las realidades de la situación económica financieras actuales del país.

Si pretenden ser una panacea en lo referente al poder adquisitivo de nuestros jubilados y pensionistas, establece soluciones de justicia, al determinar aumentos porcentuales escalares, teniendo en cuenta la antigüedad a las pasividades servidas, estableciendo desgravaciones por aumentos del tope, o fijando con sentido humano la percepción inmediata de los aumentos mínimos a los jubilados de 70 o más años de edad.

Por otra parte la estabilidad de un Instituto de previsión es elemento fundamental a tener en cuenta al legislar sobre el tema, de tal manera que debe entenderse como "buena ley" no la ley más generosa, que dejó de serlo al no poseer adecuado respaldo financiero, sino aquélla que cumpla sus fines sin afectar la solidez patrimonial del Instituto.

Finalmente, esta Comisión comparte la forma de estudio del proyecto en capítulos tal cual fué realizado por la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes para mayor claridad dentro de su compleja estructura, o sea: I — **Beneficios A) Jubilaciones y Pensiones; B) Premio Retiro. — II Modificaciones y Ajustes de Régimen vigente. — III Régimen financiero A)** Costo del proyecto en los beneficios relacionados con el fondo jubilatorio; B) Los recursos que financian estos beneficios; C) Costo del Beneficio Especial de Retiro para los que entraron a la pasividad antes del 14 de febrero de 1951. D) Recursos para financiar este Beneficio. E) La regularización del Beneficio Especial de Retiro (ley 11.637 de 14 de febrero de 1951). F) Consideraciones sobre los mecanismos financieros de los artículos 24 al 30. G) Extensión de los beneficios a las pasividades a cargo de Rentas Generales.

Hemos adoptado este ordenamiento porque como dijimos al principio en todo asesoramiento de orden técnico de cualquier índole, por economía de tiempo, nos remitiríamos para evitar repeticiones al Mensaje del Poder Ejecutivo y al Informe de la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes que habían desarrollado los temas y habían obtenido asesoramiento en forma exhaustiva.

De tal manera, donde no existan discrepancias de concepto —y refiriéndose a modificaciones de la ley orgánica y/o alteraciones a leyes o decretos anteriores por efectos de esta ley, así como a cuadros, escalas, etc.— iremos a la transcripción directa para mejor ilustración de los capítulos citados.

I — BENEFICIOS

A) Jubilaciones y Pensiones

Es indudable que para obtener coeficientes empíricos que permitan establecer la relación cierta existente entre el poder adquisitivo de una moneda con un lapso de 25 años de diferencia sería necesario el estudio a fondo y completo de los factores externos e internos que a ellos concurren.

Manejarse por hipótesis en terreno tan delicado cuando se quiere obtener elementos comparativos de eficacia no es aconsejable.

Parecería que la tésis verdadera sería la del poder adquisitivo mínimo vital y con ese nivel juzgar quiénes están por debajo de él, quiénes lo equiparan y quiénes lo superan. Tal reparación de carácter social resultaría imposible en el estado financiero actual, sabiéndose que los que están en la última condición son los menos.

Es por eso que apoyamos la innovación que el proyecto establece en su artículo 1.o abandonando la vieja práctica de aumentos fijos y de alcance general sustituyéndola por una escala porcentual que tiende a reparar diferencias acentuadas por el tiempo entre jubilados que prestaron iguales servicios al cuerpo social.

Cuatro grados porcentuales contiene la escala: 1.o Del 40 o|o limitado a $ 120.00, para las pasividades cuyo servicio se inició el 31 de diciembre de 1930. Explica este primer grado, el hecho de que en 1931 se inició la llamada "gran crisis"; el signo monetario perdió su estabilidad y paralelamente se produjo el encarecimiento de la vida. Los sueldos que determinaron esas pasividades, estaban relacionados con el alto valor del peso que en los años finales de esa década, estuvo situado por encima del dólar. La desvalorización significó para estas pasividades, prácticamente una rebaja. 2.o Del 30 o|o limitado a $ 100.00, para las pasividades cuyo servicio se inició desde 1931 hasta el 31 de diciembre de 1940; la desvalorización monetario fué contemplada en parte, por las ordenaciones presupuestales que levantaron los niveles de sueldos y estos mayores niveles gravitaron en los promedios jubilatorios. 3.o Del 20 o|o, limitado a $ 80.00, para las pasividades cuyo servicio se inició desde 1941 hasta el 31 de diciembre de 1950; una ley de mayores beneficios, la N.o 9.940, de 2 de julio de 1940; leyes que levantaron los sueldos mínimos y dieron otros beneficios a los servidores del Estado; aumentos de carácter general en las asignaciones por leyes de 1946, 1948 y 1950; presupuestos parciales y aumentos porcentuales para sectores importantes de la Administración Pública, sancionados en 1950; y beneficios jubilatorios más amplios, por ley de 18 de diciembre de 1948, dieron por resultado pasividades más adaptadas al costo de la vida del final de esa década. Además, debe señalarse que por leyes de octubre de 1947 y setiembre de 1950, fueron aumentadas todas las pasividades. Todas estas circunstancias explican este grado de la escala. 4.o Del 10 o|o limitado a $ 60.00, para las pasividades cuyo servicio se inició desde 1951 hasta el 31 de diciembre de 1956. La mayor gravitación en los promedios de los aumentos de sueldos generales y especiales de 1950; el presupuesto de 1953 y los presupuestos paralelos de los Servicios Autónomos y Descentralizados, explican este nuevo grado de la escala.

Sin perjuicio de esta solución, el proyecto asegura un aumento mínimo indispensable para atender las exigencias del encarecimiento de la vida.

Si aplicada la escala resultara un aumento inferior a pesos 40.00, para jubilaciones y de $ 30.00 para pensiones, se liquidarán esas cuotas mínimas. En los seis primeros meses de aplicación de la ley, los aumentos se liquidarán por estos mínimos, y vencido ese término —necesario para el estudio de las fichas— se aplicará la escala.

Finalmente, el artículo primero establece que estos aumentos serán diferidos en cuatro años para los jubilados, a partir del 31 de diciembre de 1952. En otras palabras, los jubilados en 1953, irán obteniendo estos beneficios en el transcurso del año 1957; los de 1954, en 1958; los de 1955, en 1959 y los de 1956, en 1960.

Los sueldos del presupuesto de 1953 y otros beneficios —artículo 30 y coeficiente 75 para la mujer— han gravitado también en estas pasividades, de manera tal, que explica este aplazamiento por los mayores beneficios recibidos, que han colocado a sus titulares en situación de evidente ventaja sobre los demás pasivos. Además, han recibido ya o van a recibir por las fórmulas que este proyecto contiene, el premio retiro. Las normas de regularización del Fondo de Retiro de los artículos 28, 29 y 30, precisamente van a beneficiar a este grupo de afiliados. No es tan urgente en este caso el aumento y su aplazamiento permite una solución financiera más cómoda, pues irán gravitando sobre el fondo jubilatorio a medida que paralelamente va disminuyendo la obligación general por el decrecimiento natural de la generación de beneficiarios.

Una excepción sugerida por la Comisión y recogida por el Poder Ejecutivo, establece el proyecto para los que cumplen 70 años de edad, que no estarán comprendidos en el régimen de espera. La ubicación en la escala de las pensiones de jubilados, también fué sugerida por la Comisión y hecha suya por el Poder Ejecutivo. En este caso. el grado porcentual lo determina no la fecha de la pensión, sino la de la jubilación del causante.

El artículo 2.o establece que el beneficio se otorga en una sola pasividad, cuando el beneficiario es titular de más de una; regula la forma en que se liquidará el aumento en este caso; limita a $ 400.00, la acumulación con otros ingresos que hace posible la percepción del beneficio y cuando el titular ocupa cargo público, compatible, no se aplica, lógicamente, el artículo 1.o, ya que es de suponer que en su sueldo de actividad ha obtenido una mayor asignación por el mismo concepto, es decir, en virtud del mayor costo vital.

El artículo 3.o, establece una modificación permanente al régimen jubilatorio, al dar una nueva escala de abatimiento de la pasividad, que establece el artículo 32 de la ley número 9.940.

Actualmente, ese abatimiento se practica de la manera siguiente: a partir de los $ 500.00 mensuales, sobre los primeros 50.00 siguientes se realiza un descuento del 5 o|o, que pasa a ser del 10 o|o en los $ 50.00 inmediatos y progresivamente de un cinco por ciento más por cada pesos 50.00; es decir, que la escala hace posible, actualmente, la percepción de un beneficio máximo de $ 475.00 por encima del tope inicial no existiendo, por lo tanto, jubilación superior a $ 975.00.

Nuestro sistema jubilatorio trata de evitar el "crac" económico que en otros países significa la pasividad. El sueldo de $ 500.00 que en las condiciones actuales empieza a recibir el castigo, no puede considerarse, en el momento alto y en consecuencia, es necesaria la modificación de esta escala, que con todo, quedará por debajo de la que rige para las jubilaciones bancarias. La disposición establece tres topes iniciales, teniendo en cuenta los años de servicios en que se funde la pasividad: será de $ 800.00 mensuales, para los que tienen treinta o menos años de servicios; de $ 1.000.00 mensuales, para los que tienen treinta y treinta y seis años de servicios y de $ 1.500.00 mensuales, para los que tienen más de treinta y seis años de servicios. A partir de esos topes iniciales, los descuentos se practicarán en la forma actualmente vigente, es decir, que las jubilaciones máximas posibles pasarán a ser de $ 1.275.00, en el primer caso, de $ 1.475.00 en el segundo, y de pesos 1.975.00 en el tercero. Esta modificación se aplicará también a las cédulas vigentes, por eso el artículo 4.o establece una compensación entre este beneficio y el acordado por el artículo 1.o.

El artículo 5.o establece un beneficio especial para las pasividades escolares anteriores a 1952, las que serán reformadas para acumular los progresivos determinados por la ley de 27 de marzo de 1953, corrigiendo en parte el tratamiento desigual dado por esa ley para los jubilados antes, con los jubilados después del 1.o de enero de 1952. Este beneficio es sustitutivo del que otorga el artículo 1.o.

Los artículos 6.o, 7.o, 8.o y 9.o se refieren a recursos y serán comentados al examinarse la financiación del proyecto. Lo mismo se hará con los artículos 24 a 30, que establecen otros tipos de recursos.

Desde el artículo 10 al 22, se establecen diversas modificaciones y ajustes al régimen jubilatorio, que serán examinados en capítulo separado, junto con las que modifican el sistema del premio retiro (artículos 31 y 32).

B) Premio Retiro

Es un problema conocido el atraso en la liquidación de los beneficios concedidos por la ley de 14 de febrero de 1951, que en el momento alcanza aproximadamente a dos años. Las estimaciones efectuadas por la Caja, permiten asegurar que la situación del Fondo, es económicamente buena. es decir, que si se hubiera realizado la percepción regular de los recursos el atraso no existiría, y por el contrario, se registraría en el momento un superávit de más de tres millones. Para regularizar el servicio de este beneficio. es que se establecen las medidas contenidas en los artículos 28, 29 y 30.

Como se señalara al examinarse el artículo 1.o, esta regularización beneficiará en primer término, al grupo de afiliados comprendidos en el período de espera que establece la aludida disposición.

Los artículos 33 y 34 regulan el otorgamiento del premio retiro para los afiliados que pasaron a situación pasiva antes de la ley N.o 11.637, de 14 de febrero de 1951. El beneficio en este caso no podrá ser inferior a $ 500.00, ni superior a $ 10.000.00. Se trata de esta manera de contemplar un reclamo de las clases pasivas, que para un pequeño sector atendió la ley N.o 12.139, de 18 de

octubre de 1954. La justificación de esta solución está dada plenamente en el mensaje del Poder Ejecutivo.

El artículo 35 establece una medida financiera que será examinada en el Capítulo correspondiente.

Los artículos 36 y 37 regulan el orden del pago de este beneficio y establecen su carácter de inembargable e incedible.

II) MODIFICACIONES Y AJUSTES DEL REGIMEN VIGENTE

El artículo 10 da una autorización a la Caja para resarcirse de pagos indebidos por circunstancias de hecho. El afiliado no es culpable de una incorrecta aplicación del sistema legal, de gran complejidad, pero no puede decirse lo mismo, cuando la Caja omite un descuento originado por ejemplo, por alquiler atendido por el Servicio de Garantías de la Contaduría General o por un adelanto efectuado por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

Si no se justifica, en tesis general, el descuento de lo percibido indebidamente en el primer caso —error de derecho—, se justifica plenamente en el segundo, por cuanto es indudable que el afiliado advierte, al cobrar, que no se le practica el descuento correspondiente.

El artículo 11 trata de evitar una maniobra bastante común del afiliado, que obtiene un ingreso en la Administración Pública al solo efecto de lograr su jubilación en la Caja Civil. De acuerdo con el proyecto, por lo menos tendrá que permanecer cinco años en la actividad civil para acumular los servicios amparados por otra Caja. De esta manera se evita que el afiliado elija el instituto en el que obtendrá la pasividad.

En el mensaje del Poder Ejecutivo se explican suficientemente los alcances de los artículos 12 a 21, y a él se remite el informe. El artículo 18, establece de que cuando concurren en la pensión titulares de uno de los dos grados de la primera categoría —viuda o hijos— con titulares de la segunda —madre o hermanas— los porcentajes serán del 44 o|o para los primeros y del 22 o|o para los segundos, en lugar del 33 o|o que para ambos casos, establecía el proyecto primitivo.

La situación de mayor desamparo provocada por el fallecimiento del causante, es sin duda la que se registra para su viuda o sus hijos, por lo que se explica la distribución sugerida por la Comisión.

Por el artículo 22 se trata de evitar que la limitación del Premio Estímulo, establecida por la ley de 10 de febrero de 1955, impulse a los funcionarios a la pasividad, a fin de que los menores beneficios resultantes no graviten sobre los promedios disminuyendo el sueldo de jubilación. La disposición proyectada, asegura a esos funcionarios que por mantenerse en actividad no sufrirán ese perjuicio, pero naturalmente, compensa el beneficio que otorga, con los demás que pudieran obtenerse por el hecho de seguir en actividad. Así, si bien se le reconoce como parte integrante del sueldo a los efectos de la determinación del promedio, el beneficio obtenido en 1955, el último año en que no hubo limitación se disminuye ese monto en las sumas correspondientes a los otros beneficios obtenidos (aumentos de sueldos, ascensos, etc.).

El artículo 23 mantiene en la Caja de la Industria y Comercio, el servicio de las pasividades originadas por actividad en empresas de servicios públicos antes de su nacionalización. La Comisión acepta esta disposición no sólo por las razones dadas en el mensaje del Poder Ejecutivo, sino también porque sectores importantísimos de esos servicios públicos, siguen en dicho Organismo. De manera que si nuestro régimen jubilatorio se desenvuelve en una solidaridad de generaciones —la activa paga por la que dejó de trabajar —y parte muy importante de esos sectores de activos siguen contribuyendo en la Caja que actualmente paga esas pasividades, no se quebranta el sistema al mantener el servicio en ese Instituto. Basta señalar que contribuye en esa Caja el personal de empresas de servicios públicos de la magnitud de ONDA, CUTCSA, Compañía del Gas, Compañías Telegráficas, Empresas omnibuseras de todo el país, de camiones, de taxímetros, etc., que realizan servicios análogos y en muchos casos que han ido desplazando, por lo menos parcialmente, a las nacionalizadas, como ocurre en los servicios de ferrocarriles, de tranvías, etc.

El artículo 31 da un nuevo texto para el artículo 6.o de la ley de Retiro. Actualmente, los causahabientes del funcionario fallecido en actividad con más de treinta años de servicios, obtienen un beneficio equivalente a seis meses de sueldo, aun cuando el causante tuviera más de treinta y seis o más de cuarenta años de servicios. Por la disposición proyectada, el beneficio se regulará de acuerdo a las distintas hipótesis que lo determinarían en el caso de que el causante lo hubiera solicitado en vida. Esta es una resolución de tan evidente justicia que no necesita otra explicación.

El artículo 32 incorpora a la Caja Civil una exigencia que ya rige para la Caja de Industria y Comercio, por la que se establece que los que reingresen a la actividad, para tener derecho al beneficio de retiro, deberán cumplir una actuación mínima de cuatro años.

Por el artículo 38 se equipara la situación de todos los funcionarios del ex Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, a los contemplados por el artículo 10 de la ley N.o 11.430, de 26 de mayo de 1950, siempre que en el momento de la sanción de esta ley tengan más de 25 años de servicios en los respectivos organismos.

Los artículos 39 y 40 contienen disposiciones de gran importancia, que tratan de dar a la Caja el arma necesaria para defender sus recursos. Se dota a la Caja del mecanismo paralelo al título ejecutivo que tiene su similar de la Industria y Comercio, y establece la posibilidad de las medidas tendientes a sancionar a los responsables del incumplimiento de claras disposiciones legales.

Por el artículo 41, se extiende el régimen de beneficios a las pasividades a cargo de Rentas Generales, y a las servidas por las Usinas Eléctricas y Administración Nacional de Puertos.

III) REGIMEN FINANCIERO

A) Costo del proyecto en los beneficios relacionados con el fondo jubilatorio

De acuerdo con las estimaciones contenidas en el mensaje del Poder Ejecutivo, el costo de los beneficios sobre jubilaciones y pensiones del proyecto primitivo, era el siguiente:

Año 1957	$	18.537.684.84
Año 1958	"	23.221.930.87

Como el proyecto de la Comisión establece la vigencia de los beneficios a partir del 1.o de febrero de 1957, el costo para este ejercicio habría que abatirlo en algo más de un duodécimo, en virtud de que la escala porcentual y el nuevo artículo 32 de la Ley N.o 9.940, se aplicarían en sólo cinco meses en lugar de los seis previstos primitivamente.

Por otra parte, el proyecto que se informa contiene las nuevas cargas siguientes:

1.o) Los jubilados y pensionistas con setenta o más años de edad, no están comprendidos en el período de espera del artículo 1.o.

2.o) Las pasividades escolares obtienen el beneficio del artículo 5.o.

Difícil resulta hacer una estimación del costo de la primera modificación, pero teniendo en cuenta que la economía total que se logra por la espera, es de $ 8:500.000.00 aproximadamente, puede asegurarse que la mayor erogación no se situará por encima de $ 2:000.000.00, siendo sin duda ésta, una apreciación muy holgada.

La estimación realizada del costo de la segunda modificación, que es sustitutiva de los beneficios del artículo 1.o, da dos millones quinientos mil pesos. Esta es la cifra neta resultante de deducir el costo de la aplicación de la escala, del costo total de la acumulación del progresivo (pesos 5:400.000.00 — $ 2:900.000.00).

De conformidad con estas estimaciones, la erogación para 1957 se situaría en $ 23:000.000.00, aproximadamente. La correspondiente al año 1958, superaría la primitiva estimación en aproximadamente $ 4:000.000.00, ya que tendríamos $ 2:500.000.00 por aplicación del progresivo, que se repetiría, pero de los $ 2.000.000.00 estimados para el ingreso inmediato a los beneficios de los mayores de 70 años, una cuarta parte por lo menos, debe deducirse de la estimación correspondiente a la cuota de ingreso en dicho ejercicio, de los aumentos diferidos.

Total de la erogación para 1958: $ 27:000.000.00 aproximadamente. Debe tenerse presente, además, que las estimaciones de mayor erogación se realizan en una consideración que podría llamarse estática, es decir, sin tener en cuenta cancelaciones de cédulas que se operan en el transcurso del ejercicio y las disminuciones por transformaciones de cédulas jubilatorias en pensionarias, en que el beneficio se abate en un 34 % o un 50 %, según los casos.

En los años 1959 y 1960, la mayor erogación en virtud del ingreso a los beneficios de las cédulas diferidas —podría estimarse en razón de $ 2:000.000.00 por año— sin duda alguna estará en gran parte compensado por la menor erogación, en virtud de la razón dada en el párrafo anterior.

B) Los recursos que financian estos beneficios

Año 1957:

Artículo 6.o	(Aumentos de montepíos personales)	$ 6.000.000.00
Artículo 7.o	(Aumentos de montepíos a cargo de los órganos estatales)	" 10.000.000:00
..o 24.	(Estimación sobre una emisión de $ 100.000.000.00, en el primer año)	" 12.000.000.00
	Total	$ 28.000.000.00

Año 1958:

Total año 1957, que se repite	$ 28.000.000.00
1 % afiliados coeficiente 75 (artículo 6.o).	" 1.000.000.00
Servicios $ 50.000.000.00 restantes deuda artículo 24	" 6.000.000.00
Total	$ 35.000.000.00

Debe tenerse presente, que no todos estos recursos pueden considerarse afectados a los aumentos de las actuales pasividades, por cuanto el proyecto contiene modificaciones al régimen permanente, que importan mayores beneficios. Además, se trata de estabilizar las finanzas de este servicio jubilatorio y sin duda el objetivo será logrado si se tienen también en cuenta las consideraciones siguientes:

Cuando se operan aumentos de sueldos de carácter general en la Administración Pública, paralelamente se observa un retraimiento en las solicitudes de jubilación. Tal fué el fenómeno registrado a raíz de los aumentos de 1946, 1948 y 1950. El mismo fenómeno no se registró en 1953, en virtud del artículo 30 de la Ley de 27 de marzo de ese año. El hecho tiene su lógica explicación: el afiliado espera que el nuevo sueldo gravite en su promedio jubilatorio.

La nueva Ley de Presupuesto General de Gastos, en la que está comprendida la gran masa de afiliados a este Instituto establece una fórmula de aumentos en parte diferidos. Para que los aumentos graviten en forma total sobre los promedios, los afiliados con más de 40 años de servicios tendrán que esperar un año y medio; los comprendidos en el coeficiente 75, tres años y medio; los comprendidos en el coeficiente 90, con menos de 40 años de servicios, cinco años y medio.

En los primeros treinta meses, la Caja tendrá el ingreso extraordinario de las diferencias por aumentos, que pueden estimarse en $ 800.000.00 mensuales, es decir pesos 9.000.000.00 aproximadamente, en 1957; $ 9.500.000.00 en 1958, y $ 7.000.000.00 en 1959.

También al operarse los aumentos de sueldos, los aportes personales pasan de grados en la escala de montepíos, lo que puede significar, por lo menos $ 3.000.000.00 anuales más.

Por todos estos motivos, sin duda alguna el fondo jubilatorio de esta Caja pasará, en los próximos ejercicios, a situación de superávit.

C) Costo del Beneficio Especial de Retiro, para los que entraron a la pasividad antes del 14 de febrero de 1951

Esta erogación ha sido estimada en $ 15.000.000.00. Se irá atendiendo a medida que se produzcan los ingresos y por riguroso orden de antigüedad de las cédulas.

D) Recursos para financiar este Beneficio

Descuento 3 % sobre beneficios Fondo Retiro	$ 210.000.00
Contribuciones Ley N.o 9.821	" 1.200.000.00
Superávit anual Fondo previsto una vez regularizado el servicio	" 3.000.000.00
8 % diferencias aportes Entes industriales y comerciales	" 2.500.000.00
Total	$ 6.910.000.00

Obtenida la regularización del servicio a cargo del Fondo, el total de este beneficio quedará cancelado en un período aproximado de tres años.

E) La regularización del Beneficio Especial de Retiro. (Ley 11.636 de 14 de febrero de 1951)

Por el mecanismo de los artículos 28 y siguientes, se prevé la regularización del atraso en la liquidación del premio retiro, que actualmente se sitúa, en tiempo, en más de dos años y, en monto, en $ 18.000.000.00 aproximadamente.

La Caja de la Industria y el Comercio que tomará la emisión, no sufrirá perjuicio alguno, por cuanto sus disponibilidades le permiten esta inversión y además por servicios percibirán una renta superior a la que le producen sus colocaciones normales.

La regularización quedará finalizada en un año y medio.

El Servicio de la Deuda, será de cargo de los Organismos atrasados en la versión de las aportaciones correspondientes al Fondo Retiro.

F) Consideraciones sobre los mecanismos financieros de los artículos 24 al 30

El régimen proyectado en estos artículos, podría decirse que constituye una fórmula de facilidades de pago para los órganos estatales deudores de la Caja.

Se trata de una emisión de características especiales, que no afecta en general el crédito público, ya que se puede decir que constituye una documentación de adeudos entre Organismos oficiales. Difícilmente, los diversos institutos del Estado podrían cancelar esos atrasos por los medios normales de pago.

El régimen de interés del 6 o|o y amortización acumulativa anual del 6 o|o, permite la extinción de la deuda en el término de 18 años.

G) Extensión de los beneficios a las pasividades a cargo de Rentas Generales

El artículo final del proyecto, al extender el sistema de beneficios a las pasividades a cargo de Rentas Generales, impone una mayor obligación que gravitará sobre los rubros respectivos de la ley de Presupuesto, de aproximadamente pesos 2:000.000.00 anuales.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión aconseja la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, a 4 de febrero de 1957.

Duncan Batlle Berres. — José Pedro Cardoso (Discorde en parte por razones que expondrá en Sala). — Angel María Cusano (Con las salvedades expuestas en la Comisión y que repetirá en Sala). — José F. Bagattini, Miembro Informante. — A. Carlos Cutinella (Con las salvedades, reservas y discrepancias que expondrá en la deliberación). — Silvio H. Silva (Discorde en parte por razones que expondrá en Sala)".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general. Tiene la palabra el señor senador Bagattini.

SEÑOR BAGATTINI. — Señor Presidente: la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, para el estudio del proyecto de ley sobre aumento a las pasividades servidas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, realizó varias reuniones, y como en el seno de la misma alguien expresara que era propósito del Poder Ejecutivo mantener su posición en lo relativo a los montos fijos sin modificación en las escalas y en la propia financiación, se planteó el problema de que, de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución, es evidente que todas estas cuestiones son privativas del Poder Ejecutivo, como lo dice, a texto expreso y claramente en su última parte: "Toda otra ley que signifique gastos para el Tesoro Nacional deberá indicar los recursos con que serán cubiertos; pero la iniciativa para la creación de empleos, aumento de dotaciones o retiros, asignación y aumento de pensiones o recompensas pecuniarias, corresponderá privativamente al Poder Ejecutivo".

Quiere decir, entonces, que es indudable que en el seno de la Comisión hubo el espíritu de entrar a la discusión amplia del problema, primero, porque en ella hay distinguidos senadores que han presentado otros proyectos, como por ejemplo, el de aumento automático, cuyo autor, según tengo entendido, es el señor senador Silva, y un proyecto de carácter extensivo, en materia jubilatoria, del señor senador Cordones Alcoba.

SEÑOR SILVA. — De jubilación automática, señor senador, y no de aumento automático.

SEÑOR BAGATTINI. — Bien; de manera que en realidad, había quienes creían que podían introducirse modificaciones en las escalas, que podían mejorarse las dotaciones, etc.

Quiere decir que, en ese clima, el hecho de confirmarse la posición del Poder Ejecutivo de mantener las escalas y los demás elementos del proyecto, hacía llegar a la conclusión de que era necesario oficializar esa posición del Poder Ejecutivo.

Por esa razón, la Comisión entendió que debía invitar a los señores Ministros de Hacienda y de Instrucción Pública a fin de que expresaran en el seno de esa Comisión, cuál

era el criterio del Poder Ejecutivo. A esos efectos, —a una de las reuniones, asistieron esos dos representantes de dicho Poder del Estado y, efectivamente, confirmaron esa posición.

Eso traía como consecuencia, que el estudio del proyecto debía hacerse sobre la base del que venía de la Cámara de Representantes.

Por otra parte, el Senado sabe que la decisión de tratar este problema fué tomada en una sesión reciente, dándose apenas cuatro o cinco días de plazo para efectuar el repartido consiguiente; pero eso no fué óbice para que, habiéndose tratado en forma exhaustiva en la Cámara de Representantes y habiéndose hecho el repartido correspondiente con profusión de antecedentes, e incluso con un registro total de aquellos artículos o leyes que son modificados por este proyecto —de manera que no hay duda ninguna de cuáles son los alcances de los distintos artículos— se estableciera que, si el informe podía repartirse —como se hizo— el lunes próximo pasado, se citara al Senado dentro de los tres días siguientes.

De manera que estamos aquí para tratar este problema en cumplimiento de una decisión de este Cuerpo.

Además, sostengo —y creo que está en el espíritu de todos los componentes de la Comisión— que este proyecto tiene que estudiarse y salir hoy, porque no puede decirse por parte de ningún legislador que, por falta de información, por falta de antecedentes, por falta de difusión de los respectivos mensajes, no se tienen elementos de juicio como para que, desde su punto de vista, se pueda encarar el estudio del proyecto.

De manera que, si se quiere, el clima con que terminó la consideración del mismo en la Comisión, es perfectamente lógico y congruente con los puntos de vista que cada uno de los sectores políticos tiene sobre este problema de las pasividades.

Ahora, respondiendo a ese criterio de economía, nosotros nos hemos propuesto, también, no tratar esta cuestión "in extenso", porque lógicamente cada bancada, cada sector, fijará su posición.

En lo que a nosotros respecta, hemos hecho todo lo posible para evitar aquello que pudiera perturbar el andamiento del proyecto, que, repito, puede y debe salir, porque hay cosas que no pueden esperar.

Además, la Comisión entendió que todo cuadro demostrativo, escalas, informes, versiones taquigráficas que eran la consecuencia de los asesoramientos que había obtenida la respectiva Comisión de la Cámara de Representantes y cuyo repartido se hizo, constituían, también, elementos de juicio abundantes para evitar que nuestra Comisión tuviera que repetir esas visitas, esos asesoramientos, y esas reiteraciones que juzgamos prácticamente inútiles.

Por otra parte, la Comisión aconseja la aprobación del referido proyecto. Algunos miembros establecen salvedades, unas referentes a montos, otras a escalas y otras en lo que se relaciona con modificaciones al régimen orgánico del Instituto.

Como se dice en el informe, el proyecto en sí, en tesis general, se refiere a aumentos razonables de las jubilaciones y pensiones, contemplando, en lo posible, el alza del costo de la vida, y diversas modificaciones a la ley Orgánica de Pasividades.

Por lo demás, la experiencia en la aplicación de las infinitas leyes jubilatorias, ha determinado la necesidad de hacer algunos ajustes que figuran en algunos artículos del proyecto.

Existen, también, dos aspectos que es necesario destacar: los beneficios, que tienen un carácter permanente; y que se extiende al beneficio de retiro para los que entraron en pasividad con anterioridad a la ley de 14 de febrero de 1951.

Asalta un poco el espíritu, —cito un ejemplo,— cuando una analiza los aumentos escolares, que tienen realmente un concepto de justicia en el tiempo, teniendo en cuenta las diferencias de pasividades percibidas por ciudadanos que desempeñaban iguales tareas allá por el año 30, a las de los que las desempeñan en la actualidad, con dotaciones muy distintas. Eso trae como consecuencia que, normalmente, desde el ángulo que se encara este problema, haya una tendencia a juzgar de inmediato, porque son conclusiones a las que se llega desde otro punto de vista, cual es el real y verdadero poder adquisitivo de la moneda, en comparación, por ejemplo, del año 1930 al año 1957.

En general, en un examen bastante interesante, el informe de la Comisión de Previsión Social de la Cámara de Representantes trae una serie de antecedentes que hacen llegar a la determinación de ciertos coeficientes que, lógicamente, son empíricos, datos puramente especulativos. Allí se habla de un coeficiente 5, en el valor adquisitivo de la moneda, en el transcurso de estos 25 años; pero, por ejemplo, y es un dato respetable también, la Dirección de Estadísticas nos dice que tomando el coeficiente 100 para el año 1944, para el año 1956, daría un coeficiente 2.82. Hemos leído y nos hemos enterado también, que Comisiones de técnicos Contadores y expertos en la materia han hecho apreciaciones dentro de este tema, y han llegado a coeficientes empíricos de 5, 5 1|2 y 6.

Nosotros, en lo que nos es personal y lo hemos establecido en el informe, consideramos, más bien, que estos coeficientes empíricos, que tienen como base elementos tan complejos, son un poquitito arbitrarios y, si quisiéramos hacer la justicia total, yo diría si no sería mejor establecer cual sería idealmente, en hipótesis, la jubilación menor vital que contemplara realmente las necesidades elementales en estos instantes: pero, como la filosofía de esta ley es que se trata de una ley que quiero sentar un principio que se basa en lo siguiente: pagar lo que se puede pagar, y no ejercer un elemento psicológico negativo, como sería, no la inflación monetaria, sino el proceso de la inflación de la esperanza de ofrecer lo que después no se va a poder pagar, confieso que, personalmente, se me ocurrió hacer un estudio de las escalas para ver si en realidad, en algunas de sus etapas, en lo que significa dotar mejor a las jubilaciones más modestas, no había la posibilidad de hacer algún aumento. Pero, de la reunión que tuvo la Comisión con los señores Ministros del Poder Ejecutivo surgió, precisamente, un dato que es fundamental —tengo las cifras globales,— y es que, cada aumento de diez pesos, significa tener que financiar veinte millones de pesos. Se estableció la proporción de veinte millones, en cifras redondas, para la Caja de Industria y Comercio, seis millones y fracción para la Caja Civil y trescientos mil pesos para la Caja Escolar.

Quiere decir, entonces, que si nosotros nos aplicábamos, con el afán justo de mejorar todavía aquellas jubilaciones más modestas, en seguida nos estrellábamos con la realidad de los números, con el determinismo de la aritmética y no había como financiar ese aumento, puesto que el criterio del Poder Ejecutivo ero no crear más impuestos, y esta ley tiene como base, precisamente, el criterio económico financiero que no se toque para nada el crédito público, es decir, que parte de los recursos están financiados por el propio aumento de los montepíos, parte por el sistema de las desgravaciones y, lo demás, por emisión de deuda pública, que, por otra parte, —lo voy a explicar después,— no incide en la Bolsa ni en los valores.

Quiere decir, entonces, que el Poder Ejecutivo, —y a mi criterio ha hecho bien ,— y aún en una demostración del absurdo, ya lo voy a demostrar, no puede ir más allá de las posibilidades actuales del país, en materia económico-financiera, y entonces, encaró las escalas del artículo 1.o con los aumentos porcentuales y los límites máximos mensuales que se conocen.

En el seno de la Cámara de Representantes se estableció y después fué motivo de adición a este artículo, que por lo menos podían hacerse algunas execepciones. Las excepciones eran que el aumento mínimo se otorgara vencido los 4 años en pasividades cuyo servicio se inició con posterioridad al 31|1|953, y hasta el 31|12|956, y se hacen las siguientes excepciones, cuando por su monto correspondiere, —y aquí viene la escala—: las de monto hasta $ 210.00, a partir del 1.o de febrero de 1957.

Cuando la pasividad exceda de $ 210.00, sin alcanzar a $ 250.00 se otorgará el aumento hasta esa cantidad, completándose el aumento hasta $ 40.00 al año siguiente.

Las de monto hasta $ 310.00, a partir del 1.o de febrero de 1958.

Cuando la pasividad exceda de $ 310.00, sin alcanzar a $ 350.00, se otorgará el aumento de $ 40.00 al año siguiente. Y así sigue la escala, a la cual no continúo dando lectura, para no cansar a los señores senadores.

Además, hay un aspecto que es bueno consignar, sin perjuicio de abundar en él en la discusión particular, y es que todo jubilado que cumpla 70 años de edad, se exceptúa del plazo fijado para la percepción del aumento mínimo. Esto tiene un sentido humano, no técnico, tiene un sentido de lógica que, si se quiere, desgraciadamente, tiene una base estadística, partiendo del promedio de vida en este país, que indica que quien ha pasado los 70 años, parece que lo ha sobrepasado un poco.

Más adelante el artículo 1.o dice que a los efectos de la aplicación de la escala, se tomará la fecha de iniciación del servicio de la pasividad o de la reforma posterior, siempre que esta hubiere originado un aumento igual o mayor a los respectivos límites máximos de la escala, aplicados sobre la asignación primitiva, pero tratándose de pensiones causadas por jubilados se tomará la fecha de iniciación del servicio de la respectiva jubilación, o de la reforma de cédula del causante, si esta hubiere provocado un aumento que alcanzare los límites señalados.

Esto así, a prima facie, parecería que todo el que hubiera hecho reforma a posteriori, era el único beneficiario de esta ley, y esto me obligó en última instancia, a recabar el asesoramiento del elemento técnico de la Caja. Para la interpretación de este primer aspecto del artículo 1.o, voy a dejar constancia de lo que, con permiso de la Mesa, voy a leer.

"El penúltimo apartado del artículo 1.o del proyecto determina los efectos de una reforma de cédula de pasividad para situarla en los porcentajes de la escala de aumentos. Dice así: "A los efectos de la aplicación de la escala, se tomará la fecha de iniciación del servicio de la pasividad o de la reforma posterior, siempre que esta hubiere originado un aumento igual o mayor a los respectivos límites máximos de la escala aplicados sobre la asignación primitiva, etc.". Quiere ello decir que si una pasividad cuyo servicio se inició antes del 31|12|30, que por la escala debe llevar un 40% de aumento,

Si ha sido reformado, y en virtud de esta reforma se ha provocado un aumento de $ 120.00 o más mensuales, ya no le correspondería aquel porcentaje, sino el correspondiente a la fecha de iniciación de la reforma, que puede situarlo en un 20 o un 30%, según los períodos que se determinan en la escala.

A este respecto, es oportuno señalar, para que lo tengan presente los organismos encargados de aplicar la ley, que el verdadero alcance de la disposición, atendiendo al espíritu que la informa, no es de aplicar la indiscriminadamente a todas las reformas, sino solo a aquéllas que han mejorado la pasividad, en mérito a circunstancias de hecho o de derecho supervinientes, al otorgamiento de la cédulas primitivas como ser reingreso a la Administración Pública, o la aplicación de leyes posteriores, tales como la de los destituídos con violación de las normas de derecho, ex legisladores, magistrados judiciales, alguaciles de los Juzgados Letrados, etc.

En todos estos casos, los hechos o leyes supervinientes han permitido que el titular de la pasividad se beneficiara con sueldos reales o fictos mayores, los que en base al promedio jubilatorio han provocado un aumento de pasividad. Por el contrario, cuando la reforma de cédula responde al cómputo de servicios anteriores al primer cese, o cuando tuvo por objeto reparar algún error de hecho o de derecho, ya sea a petición de parte o de oficio, ocurre o que la pasividad no ha tenido modificación en el básico jubilatorio, o bien que se ha subsanado un error cometido por exclusiva culpa de la Administración. En estas situaciones no es justo que la reforma posterior sitúe al titular en porcentajes más bajos a los efectos del aumento, y por tanto, deben excluirse de la norma señalada, liquidándose de acuerdo al porcentaje correspondiente al servicio inicial de la asignación primitiva.

Hasta aquí esto, que vendría a ser un complemento, que debió haber estado en el informe, si esta aclaración no hubiera venido a último momento, ya que el repartido se hizo el lunes.

Por otra parte, señor Presidente, hemos encarado el estudio de esta ley teniendo en cuenta bastante el ordenamiento que se fijó la Cámara de Representantes, porque lo conceptuamos muy lógico. Es decir, el estudio del proyecto en capítulos, tal cual fué realizado por la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes.

Estos capítulos son: el de los Beneficios, el de las modificaciones y ajustes del régimen vigente, y por último, el régimen financiero.

De esta manera, creo que, en términos generales, el proyecto del Poder Ejecutivo reúne ventajas evidentes en lo que se refiere a la justicia retroactiva para los jubilados en el año 30, con respecto a iguales pasividades aumentadas por distintos laudos y distintos aumentos en las propias leyes jubilatorias. Hace justicia en el sentido de no tocar para nada el crédito público, y financiar correctamente la ley. Y, además, tiene en cuenta lo que significa el refuerzo del fondo patrimonial de las Cajas.

Por ejemplo, en el caso, de la Caja Civil, que es distinto al de la Caja de Industria y Comercio, puesto que se trata de una Caja que por sus informaciones puede ir de inmediato al servicio de la pasividad, pero no tiene recursos, mientras que la de Industrias y Comercio es una Caja económicamente solvente, pero tiene un defasaje en otorgar pasividades, que se calcula en no menos de 36 meses, ello determina que para aspectos del régimen de financiación, por ejemplo, el caso del Beneficio de Retiro donde para liquidar el pago de lo atrasado se requieren alrededor de $ 18.000.000 se recurra a los fondos de la Caja de Industria y Comercio, por igual valor, para que eso se produzca de inmediato, extendiendo también ese Beneficio a aquellos que no lo han recibido, antes de la ley de 1951.

De manera que en lo que se refiere a la financiación de la ley, en lo que se refiere a los recursos a que recurre la ley, nosotros estimamos —salvo los puntos de vista lógicos, desde otros ángulos— que se está frente a una financiación seria y perfectamente viable, que es lo que pretende el proyecto.

En el informe se alude también a la tesis que defendimos recién. Por ejemplo, en el caso del Premio de Retiro, que forme parte de los beneficios, es conocido el atraso que en la liquidación de esos beneficios tiene la Caja, por la ya conocida dificultad para que los organismos del Estado respectivos aporten los fondos a esa Caja. Si en realidad tuviéramos que recurrir a la solvencia de esos organismos por deudas que tienen con la Caja, habría muchos criterios a aplicar. Conozco uno de ellos, porque tuve que actuar en él, donde a veces aparecen episodios contables, por ejemplo, el de los Ferocarriles, que debía $ 17.000.000 a la Caja. Pero conozco también que a los Ferrocariles, por distintas leyes especiales, se le debían $ 22.000.000. De manera que en realidad no hubiera habido tal deuda con la Caja, si el organismo hubiera contado con la recaudación que le significaban esas leyes especiales. En otros casos puede haber negligencia, u otras circunstancias que eviten que al pagarse un sueldo no se haga el aporte respectivo a la Caja.

Precisamente una de las ventajas de la ley es que previene esos casos, y en su economía establece, prácticamente, que no va a haber pago de ningún sueldo sin el respectivo aporte a la Caja. De tal suerte, que en ningún momento va a haber, especialmente en el caso de la Caja Civil, falta de recursos para hacer frente a los aumentos que establece la ley.

Por otro lado, se emite una deuda que, repito, no sale a la calle, pero que tiene como mecanismo un aporte puramente que yo llamaría de reintegro. Sobre ese respaldo, la Caja toma el 6% de interés y amortización de las deudas que tengan los diferentes organismos, lo cual significa un servicio de $ 12.000.000 anuales. Pero se asegura que esa deuda, aunque sea paulatinamente, quede extinguida en un término apropiado de años.

Quiere decir, entonces, que además se asegura que los servicios de las pasividades van a ser debidamente atendidos, sin atribulaciones de ninguna especie; extiende la posibilidad de llegar hasta la sanción a quienes tienen a su cargo, como administradores, y que no cumplan con la ley, siendo pasibles de pena en el caso de no cumplirla.

Quiere decir que lo que no se hacía hasta ahora, se va a hacer por el mecanismo de esta ley.

Como estamos en la discusión general, señor Presidente, sólo me resta manifestar que así, de primera intención y sin entrar al detalle, mantenemos, en un todo, lo que establecimos en el informe: que es una ley seria, que se va a poder cumplir, que es una ley justa y, además, una ley financiada, que no modifica en nada el crédito público.

Por ahora, nada más, señor Presidente.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CUTINELLA. — He acompañado este proyecto de ley, señor Presidente, con salvedades, reservas y discrepancias, que trataré de fundamentar lo más sintéticamente posible y de que se corrija, también en lo posible.

En uno de los mensajes del Poder Ejecutivo relativo al aumento de pasividades, se establece: "Este proyecto se orienta en la concesión de tal mejoramiento fundándose en las alteraciones que en estos últimos tiempos ha experimentado el costo de la vida, tornando insuficiente el monto de las pasividades individuales que antes estuvieron ajustadas a las necesidades económicas de los hogares propios de su tiempo".

Ese pensamiento justifica la razón del proyecto que ha elaborado el Poder Ejecutivo, con el propósito de reparar las estrecheces económicas que soporta el importantísimo sector público nacional de las clases pasivas, donde razones obvias evidencian que es imposible, fuera de los amparos que pueden ofrecer iniciativas como la presente, el mejoramiento de los ingresos hogareños.

Y continúa, el mensaje del Poder Ejecutivo: "En efecto, las clases pasivas, por su esencial condición de retiradas vienen a ocupar una zona de la colectividad en cierta manera neutral, colocada al margen de las actividades remunerables y de ahí resulta que sean ellas las que sufren primordialmente las consecuencias de los desniveles producidos por los mayores costos de la vida que, en la sociedad moderna, se suceden con frecuencia imprevisible.

Sin duda alguna ello debe crear descontento, y no se llega a la afirmación de algo desconocido al expresar que ese descontento ya existe y hace sentir en la sociedad entera la fuerza de su angustia".

Estos son los fundamentos que mueven e impulsan la iniciativa del Poder Ejecutivo al proponer el aumento de las pasividades. Estos mismos fundamentos fueron los que movieron la inquietud de la Cámara de Representantes, frente a las soluciones propuestas en el proyecto, para tratar de mejorar las soluciones de carácter financiero que se dan a las dificultades económicas que las personas que se encuentran en pasividad están sufriendo actualmente.

Pero yo estimo, señor Presidente, que, lamentablemente, el Poder Ejecutivo y la Cámara de Representantes —pese a la inquietud, al afán, y al esfuerzo con que en ella se trabajó— se han quedado en la mitad del camino que forzosamente hay que recorrer para eliminar las in-

justicias actuales en virtud de las cuales una gran masa de la población está percibiendo, después de haber trabajado durante toda su vida, mucho menos de lo que se necesita y se considera indispensable para sufragar el costo de las exigencias elementales de la vida.

El Poder Ejecutivo se inició con un buen principio al proponer el aumento de las pasividades. Estableció que debía tomarse en cuenta la situación diversa de las personas que se han acogido a la pasividad, según la época en que lo había alcanzado la edad para retirarse de la actividad.

Dividió, por lo tanto, los aumentos, en cuatro períodos, estableciendo un aumento mínimo que comprendía a todas las pasividades y un aumento progresivo en función de la época en que se habían acogido a esa situación los actuales jubilados y en función, también, de una apreciación un poco "sui géneris" y no ajustada a la verdadera realidad —acoto yo— de la desvalorización que la moneda ha tenido desde aquel momento hasta ahora.

Pero digo que el Poder Ejecutivo se quedó mucho menos que en la mitad del camino, porque a una persona que en el año 30 pasó a situación de pasividad le asigna, además del aumento mínimo de $ 40.00, un aumento porcentual de un 40 o|o sobre su pasividad actual, comprendiéndose, dentro de ese aumento del 40 o|o, el mínimo de 40 pesos.

Aparentemente, tomados los números así, en abstracto, sin considerar las situaciones reales, sin comparar las remuneraciones y el valor adquisitivo de la moneda de aquella época y en la actual, parecería que con esta fórmula se trata de llevar las pasividades de esa época al nivel actual del costo de la vida. Pero las realidades que el propio Poder Ejecutivo nos muestra en el proyecto dicen que este buen propósito, esta loable finalidad, no se han logrado nada más que en una mínima proporción, tan mínima que ,en algunos casos, resulta casi insignificante.

Si tomamos los propios elementos de juicio que nos remite el Poder Ejecutivo en su mensaje, que figuran en la página 18 del repartido, podemos observar —donde el caso se presenta más típicamente, esto es, en la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio— que en un total de 68.120 pasividades, 26,496 no alcanzan a $ 100.00 y 25.966 oscilan entre $ 100.00 y $ 150.00. Quiere decir que las pasividades inferiores a $ 150.00, son 52.462, en un total de unas 68.000. Y si nos corremos hasta el tope de $ 200.00, nos encontramos con que las inferiores a pesos 200.00 son 61.504. Es decir que más del 90 o|o de las pasividades de la industria y comercio no alcanzan a los pesos 200.00.

Pero si este fenómeno se presenta en cuanto a los jubilados, con respecto a las pensiones es todavía más grave, porque en un total de 27.973 pensiones servidas por la Caja de la Industria y Comercio, las inferiores a $ 200.00 son 27.498. Quiere decir que casi el 100 o|o de las pasividades está por debajo del límite de $ 200.00.

El mismo fenómeno se produce en las pasividades servidas por la Caja Civil. En la Caja Civil, en un total de 40.000 jubilaciones, los jubilados con una pasividad inferior a $ 200.00 alcanzan a 17.246.

Es un porcentaje inferior al de la Caja de la Industria y Comercio, pero en cuanto a las pensiones que sirve el Estado, pese a la generosidad de nuestro sistema jubilatorio con respecto a los servidores del Estado, las pensiones inferiores a la suma de $ 200.00 son 23.804. Las dos terceras partes de las pensiones, son inferiores a $ 200.00.

Hemos tomado el límite de $ 200.00 para hacer estas comparaciones a pesar de que, en la realidad, de los hechos, tendríamos que haber llegado a topes de comparación muy superiores, dados los índices de costo de la vida en los presentes momentos. Si nosotros tomamos como elemento de juicio para apreciar el encarecimiento del costo de la vida, la información que nos brinda el boletín informativo de índice de los precios de consumo que publica mensualmente la Dirección General de Estadísticas y Censos —entre paréntesis, con un gran atraso, porque recién a fines de enero se repartió el Boletín de octubre, y los datos que tengo que dar se refieren a dicho mes, porque se carece de otros— el índice de costos de la vida era en 1930 —tomando como base el año 1943, que es el año de promulgación de la Ley de Consejo de Salarios.— de 85.5. En el año 1946 este índice había subido a 128 8, es decir, había tenido una elevación con relación a 1943, del 28 o|o. En 1950, que son las fechas topes o límites, consideradas respecto del proyecto del Poder Ejecutivo, había ascendido a 151.8; quiere decir que hubo una elevación respecto al año 43 de 51.80. En 1952 ascendió a 198.1, es decir, que aumentó en un porcentaje del 98.1 o.o. En 1955 alcanza a 257, o sea, un aumento con relación a 1943 de 157 o|o. Y en el mes de octubre de 1956, el aumento es de 181 o|o, y relacionando el mes de octubre de 1956 con diciembre de 1955, ese aumento es de más del 24 o|o.

Se constata con este índice que en el año 1955 el nivel general de vida aumentó el 21 o|o, promedialmente, y en los 10 meses del año 1956, en un 24 o|o.

Tomo estos índices, pese a todas las reservas que puedan merecer las publicaciones de esta naturaleza efectuadas por la Dirección General de Estadísticas ,que merecen muchas, tanto es así que varias otras instituciones las han desechado y han formulado sus propios índices de costo de vida. Pero he tomado estos, que son los más bajos de todos, y nos encontramos que para situar las remuneraciones a la altura del costo de la vida actual, habría que establecer como base mínima de remuneración familiar, para una familia compuest ade un matrimonio y dos hijos, la suma de $ 281.30, dando como ciertos y ajustados a la realidad estos datos estadísticos. Como son datos oficiales, me he referido a ellos, y desecho o dejo de lado, porque no interesa ahora, a la finalidad de mi demostración, las reservas u observaciones que hayan merecido.

Observen los señores senadores: el proyecto del Poder Ejecutivo partió de una base que consideramos adecuada y justa; si se hubieran desarrollado esos principios en todo lo que correspondía justicieramente, ion sentido realmente reparador, de acuerdo con los fundamentos del propio proyecto, no era posible que se propusieran aumentos de $ 40.00 y de $ 30.00 para las pasividades, jubilaciones y pensiones, cuyo promedio en el 50 o|o, está por debajo de los $ 100.00.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Apoyado.

SEÑOR CUTINELLA. — Si nosotros queremos realizar una obra de justicia social, si queremos ser una democracia de tipo social, como siempre hemos bregado por lograr, no podemos conformarnos con la solución propuesta, por lo tímida. Tenemos, por tanto, la obligación de encontrar los medios para conjurarla, y tengo derecho a hablar en estos términos porque, repetidamente, tanto en 1947, cuando se planteó un aumento a las pasividades y era legislador integrante de la Cámara de Representantes, como en 1953, que integraba este Senado y se planteó el otro aumento a las jubilaciones, como en repetidas veces en el curso de este período legislativo, tanto en 1955 como en 1956, en que se trataron problemas económicos y financieros, ya sea en ocasión de la Rendición de Cuentas o de tratarse leyes presupuestales, planteé reiteradamente la necesidad de tener en cuenta la grave situación que se les iba a crear, no sólo a los que trabajan si se seguía elevando el costo de la vida en la proposición des mesurada que ha tomado en los últimos tiempos, sino la grave situación que se les iba a plantear a los que se encuentran sin recursos para defenderse, con sus ingresos congelados, ya sea porque se les han acabado las energías para poder con sus propios brazos obtener lo necesario para vivir de acuerdo con el costo de la vida actual, situación mucho más aflígente para nosotros teniendo en cuenta que las personas que viven de remuneraciones de pasividad ascienden a casi 300.000.00 en nuestro país...

SEÑOR VIGNALE. — ¿Me permite una intervención, señor senador?

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, si no me desvía mucho del tema.

SEÑOR VIGNALE. — Se agrava más la situación de esos ciudadanos que tienen los ingresos congelados, con el aumento realmente brutal de las imposiciones fiscales. No es sólo el costo de vida, sino que son los tribunales fiscales, y ya que habla de justicia, —lo estoy oyendo con mucha satisfacción— cabe recordar que se han olvidado de una gran masa de trabajadores, para los que, hasta ahora, no ha llegado ninguna iniciativa. Me refiero a los trabajadores rurales. Parece que vivieran en otro mundo.

SEÑOR BAGATTINI. — ¿Me permite, señor senador? Eso está en preparación.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor senador Bagattini: quedaría mal que no le concediera una interrupción. Se la voy a conceder; pero voy a pedir a los colegas, que saben que tengo por norma conceder todas las interrupciones, a fin de no quebrar la unidad de una exposición que quiero que sea lo más sobria y lo menos extensa posible, que en lo sucesivo hagan lo posible por no requerirme interrupciones.

SEÑOR BAGATTINI. — Es solo una pequeña interrupción, sobre el hilo de lo que está tratando.

Lo que quería decirle al señor senador Cutinella, era lo siguiente...

SEÑOR CUTINELLA. — Al señor senador Vignale.

SEÑOR BAGATTINI. — Le iba a decir a usted, y le iba a contestar, indirectamente al señor senador Vignale.

SEÑOR CUTINELLA. — Creí que su interrupción era para contestarle al señor senador Vignale, porque respecto a mí, prefiero que escuche toda la disertación y, después, me conteste.

SEÑOR BAGATTINI. — Muy bien. Como miembro informante de la Comisión, debo decirle al señor senador

Vignale, que en la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, en la reunión a que asistieron los señores Ministros de Instrucción Pública y Previsión Social, y de Hacienda, quedó establecido que está en gestación la ley que contempla a ese núcleo de trabajadores a que se ha referido el señor senador.

SEÑOR VIGNALE. — Eso es un poco lejano.

SEÑOR BAGATTINI. — En marzo, señor senador.

SEÑOR VIGNALE. — Eso fué debido a la intervención decidida en la Cámara de Representantes de los que abogaron en defensa de los trabajadores rurales, porque iniciativa del Poder Ejecutivo no la hubo.

SEÑOR BAGATTINI. — Podría hacer ese reproche si el Poder Ejecutivo hubiera sido insensible.

SEÑOR CUTINELLA. — Si me permiten los señores senadores, vamos a restablecer las cosas al lugar en que estaban cuando se me interrumpió o por lo menos vamos a mantenerlas.

Sobre esa grave situación económico-social de los que viven de una pasividad, me siento obligado a poner el acento porque lo he planteado repetidamente y, porque, con tiempo, preví que íbamos a desembocar en un callejón sin salida, como el que estamos, porque en esta materia del ascenso continuado de precios y remuneraciones, infortunadamente, el que pierde siempre la carrera es el que está sometido a remuneraciones fijas.

Por eso, repetidamente, en mi acción legislativa traté de influir para que se desecharan todas aquellas medidas de carácter económico y financiero que no se iban a traducir en obras reproductivas, creadoras de fuentes de trabajo, que dieran lugar al pago de buenas remuneraciones, fomentaran las inversiones privadas. Me opuse, y me opuse, desgraciadamente, sin éxito, y ahora los hechos nos están poniendo en evidencia que nos encontramos frente a una situación en que el costo de la vida ha ido ascendiendo, la moneda se ha ido desvalorizando progresivamente en forma acentuada, casi en proporción geométrica, podría decirse sin exageración, y nos encontramos que en lugar de haber aumentado la producción, de haber aumentado las fuentes de trabajo y de haberse mantenido los niveles de vida todos, ellos han descendido. El hombre que trabaja, que está en actividad, puede defenderse a través de sus requerimientos de Consejos de Salarios para que le fije nuevas remuneraciones. En cambio, el que se encuentra en situación de pasividad, los que viven con ingresos fijos y congelados se ven en una situación cada vez más angustiante como la que se encuentran actualmente los jubilados, los pensionistas y los retirados.

Nos encontramos todavía en que, pese al esfuerzo que algunos hicimos para detener ese proceso inflacionario y conjurar esa situación, poniendo las cosas en los niveles adecuados, donde deberían estar si se hubiera obrado con la prudencia debida, eso resulta casi imposible lograrlo ahora en que apenas podremos atenuar esos efectos, pero nunca conjurarlos totalmente por haberse dejado pasar muchas oportunidades propicias y que se agotaran esterilmente muchas fuentes de recursos. Esto indica frente al grave problema que tiene el país, la necesidad de rever directivas económico financieras que han imperado hasta la fecha y en la que voy a declarar que tienen responsabilidad todos los sectores políticos.

(Apoyados. — No apoyados).

SEÑOR CUSANO. — Fundamentalmente ustedes: el Gobierno.

SEÑOR CUTINELLA. — Porque no se quiso, por muchos, oír a tiempo las campanas de alarma para detener esta inflación galopante, que no viene de ayer, ni anteayer...

(No apoyados).

...sino de bastante tiempo atrás.

SEÑOR CUSANO. — La responsabilidad es del gobierno, del Partido de ustedes, y nada más.

SEÑOR CUTINELLA. — He hecho esta aclaración para que no se crea que mis críticas y censuras van dirigidas a determinado sector solamente.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Eso es diferente.

SEÑOR CUTINELLA. — Yo puedo decirlo porque he planteado con claridad mi posición, la que lamentablemente ha sido personal, en forma individual, en casi todas las oportunidades a que me he referido.

Si los señores senadores lo desean —no tengo la intención de hacerlo para no prolongar esta discusión— puedo traer datos precisos, y recordar lo que yo dije extensa y fundadamente., y que nunca se ha contestado hasta la fecha, en la oportunidad de tratarse la Rendición de Cuentas el 6 de febrero de 1956, que obra en el tomo 212, página 341 del Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, y a las que me remito.

SEÑOR CUSANO. — Distribuya entre su sector...

SEÑOR CUTINELLA. — Ruego que repita sus palabras, señor senador porque no las he oído.

SEÑOR CUSANO. — La distribución de responsabilidades debe hacerla entonces, entre todos los sectores del Partido de Gobierno, la 14, la 14 y 1|2 y la 15, pero déjenos a nosotros, que no tenemos el número, la capacidad física que da el número, para hacer leyes.

SEÑOR FERRER SERRA. — La capacidad nos sobra.

SEÑOR CUSANO. — De nuestra capacidad para legislar hablan las leyes que andan por ahí. No nos acuse a nosotros, señor senador Cutinella, de la responsabilidad de esta inflación en la que nada tenemos que ver y cuyo origen puede buscarse en el tiempo allá por el año 1944 o más lejos todavía.

SEÑOR CUTINELLA. — He sido bien claro y bien explícito. Al que le toque el sayo que se lo ponga. Si seguimos la discusión, en cada caso, cada sector y cada legislador recordará la actuación que ha tenido y la opinión pública discriminará esas responsabilidades. Ese es mi propósito.

De modo que me coloco al margen de todo esto porque lo he señalado en todas mis intervenciones y siempre sin éxito. Lo más que he logrado obtener en alguna oportunidad es que algún impuesto inconveniente o excesivo se retaceara o se atenuara por lo menos.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor senador.

SEÑOR CHIARINO. — Simplemente para hacerle notar que, en esa distribución de sayos, ha sido un poco injusto el señor senador, porque no discriminó y dijo que todos los sectores políticos tenían responsabilidad en el estado de las finanzas del país y en el costo cada día más creciente de la vida y en esta espiral inflacionaria que estamos padeciendo.

El señor senador no ha discriminado y bien pudo decir —y por esto me permito hacerle la interrupción —que unos tenían más responsabilidad y otros menos y, entonces, todos podíamos haber permanecido en silencio. Equiparar la responsabilidad de todos, significa una injusticia.

No he traído tomos sobre la actuación de mi Partido o sobre mi modesta intervención personal. Pero los tomos de la colección legislativa registran numerosas intervenciones, y alguna vez —y agradezco la interrupción al señor senador —por esas intervenciones nuestras, hemos sido calificados poco menos que de aves de mal agüero, por haber dicho lo que pensábamos acerca de las perspectivas que se cernían sobre el país. ¿Por qué? Porque éramos realistas y planteábamos futuros no muy venturosos que hoy, desgraciadamente, estamos tocando con la mano.

Por eso me permito pedir al señor senador que no sea tan igualitario en el trato y exprese, si quiere, que todos tenemos responsabilidad, aunque unos más y otros bastante menos.

SEÑOR CUTINELLA. — Celebro que me haya pedido la interrupción el señor senador Chiarino.

Sus palabras pueden complementar perfectamente las mías. Hice una afirmación con carácter general, no con el ánimo de hacer distribución de responsabilidades, pues entiendo que a todos les toca, aunque en distinto tipo y grado esa responsabilidad, a unos más y a otros menos.

SEÑOR FERRER SERRA. — Y a otros nada.

SEÑOR CUTINELLA. — Estaba implícito eso.

Lo que creo, incluso como integrante del Partido Colorado y del sector del Batllismo conocido por la "14", es que tengo y tenemos menos responsabilidad individual que otros, pero con esto no se resuelve el problema, ni se mejora la situación actual. Lo lamentable es que los hechos no se alteran y las situaciones que tenemos que enfrentar tampoco se resuelven. Si he hecho estas puntualizaciones, ha sido a los efectos de poner en evidencia que se necesitará un esfuerzo patriótico de todos los sectores para reparar los males que todos, voluntaria o involuntariamente, hayan podido causar al crearse situaciones de esta naturaleza, y conjurar el grave peligro social que representa en una democracia, que queremos que sea igualitaria todo lo más posible, que haya un sector con derecho a sentirse descontento en el seno de la sociedad en que vive.

(Muy bien).

Ese es mi concepto fundamental y conocen bien los señores senadores que no me gusta hacer discriminación por el gusto de hacerla, sino que la he hecho como base de un razonamiento que acabo de desarrollar y exponer quizás más claramente ahora, y en función de las soluciones que para esta grave situación voy a presentar y propiciar, como un medio de atenuarlas, por lo menos.

Nos encontramos, como decíamos, con que tenemos que resolver la situación...

SEÑOR CUSANO. — Si el señor senador me permite, ya que se refiere al momento presente, yo le podría mencionar una sola ley de efectos desquiciantes, ruinosos para la situación económico financiera del país: la ley de Presupuesto en la cual toda responsabilidad es de ustedes y ninguna de nosotros...

SEÑOR VIGNALE. — Apoyado.

SEÑOR CUSANO. — ...porque nosotros hemos combatido esa ley con espíritu patriótico y, sin embargo, ha sido

sancionada y gravitará en forma ruinosa sobre el futuro del país.

SEÑOR VIGNALE. — Apoyado.

SEÑOR BAYLEY. — Habría que preguntarse si no sería peor que no se hubiera sancionado el Presupuesto y qué hubiera ganado nuestro país acompañando la postura del herrerismo no votando el presupuesto.

Conviene que se subraye que el herrerismo hubiera preferido que no hubiera presupuesto en el país y que lo ha tenido gracias al Partido Colorado.

SEÑOR CUSANO. — Lo hubiéramos votado si se hubiera hecho con sentido de economía, con sentido de restricción, teniendo en cuenta la realidad del país.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: pensaba decir que quizá no convenía mucho al desarrollo del debate lo que acababa de expresar el señor senador Cusano; pero, por otra parte, quizá conviene que estas posiciones se aclaren bien.

Es notorio que los legisladores de nuestro sector hicieron lo posible para tratar que el Presupuesto se mantuviera dentro de límites racionales, de acuerdo con la situación económica del país. Al que habla le tocó en muchas oportunidades llevar la palabra de su sector político para proponer esas medidas y sostenerlas fervorosamente en la Comisión de Presupuesto con el mismo éxito que anotaba antes: negativo.

Hicimos todo lo posible por atenuarlo. Las mayorías para aprobar las soluciones que salieron en el Presupuesto, muchas veces no se integraron con nuestro voto y nunca con el mío.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¡Si el señor senador no tenía voto!

SEÑOR CUTINELLA. — Pero, podía opinar y oponerme y así lo hice muchas veces. Pero cuando llegó el momento en que había que resolver si se sancionaba o no el Presupuesto, pese a nuestras discrepancias, que las marcamos y puntualizamos como recordarán los señores senadores, un poco velozmente, nada más que porque la circunstancia de la hora lo imponía, dijimos que lo votábamos porque creíamos que era el mal menor que podría sufrir el país y que, por eso, obrando con ánimo y espíritu patrióticos, para evitar males mayores y complicaciones graves, le dábamos nuestro voto a soluciones con las cuales discrepábamos, pero que representaban la opinión de una mayoría que nos habíamos resistido a integrar, pero que no podíamos, de ninguna manera, sin crear situaciones difíciles, detener, si los que integraban la mayoría creían que esas eran las soluciones mejores. De manera que en este aspecto celebro el haber podido reiterar estas puntualizaciones que esclarecen nuestra posición y los móviles levantados y altruistas de nuestra conducta política.

Pero, vamos a volver al tema de las pasividades, que es el que estamos considerando y declaro que esta prolongación de mi discurso no corre por mi cuenta, sino por la de mis interruptores.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Usted la provocó, señor senador.

SEÑOR CUTINELLA. — Nos encontramos, por lo tanto, señor Presidente, en esa difícil situación económico-social a que antes me referí.

Pese a los esfuerzos que, reconozco, han hecho el Poder Ejecutivo y los legisladores que en la Cámara de Representantes, con tanta inquietud, trataron de encontrar mejores soluciones, la verdad es que nos vemos enfrentados a un proyecto que no colma nuestras aspiraciones y no llega a reparar en la debida proporción lo que, elementalmente, habría que otorgarles a los que se encuentran en situación de pasividad para que puedan afrontar los difíciles problemas de la vida que, por más esfuerzos que hagamos, sólo podremos, a lo sumo, hoy atenuar, porque la situación actual ha desbordado las posibilidades económicas y financieras del país en los momentos actuales.

Lo que tenemos que tratar —y es en ese sentido que hago la exhortación— es que esta situación de afligente apremio en que se encuentran muchos sectores del país no siga agravando, y que debemos tratar de impulsar soluciones económicas que permitan llegar a un conocimiento realista de la situación, para que todos se coloquen frente a ella de acuerdo a sus posibilidades y realicen los esfuerzos que requiere el país para salir de la difícil encrucijada en que nos encontramos, porque es notorio que producimos menos de lo que necesitamos para mantener el standard de vida que habíamos alcanzado, convenciéndonos y tratando de convencer a todo el mundo de que, sin trabajo y sin esfuerzo no vamos a volver a recuperar todo lo que ya está comprometido y en grave peligro de que pueda recuperarse.

SEÑOR BAGATTINI. — Y sin optimismo.

SEÑOR CUTINELLA. — Pues bien, señor Presidente: yo exponía al comienzo de mi exposición esos índices generales del coste de la vida para poner en evidencia que, con respecto a un gran porcentaje de pasividades que se están sirviendo y de los que viven con ese único recurso, los aumentos, son insuficientes, pese a que el propósito inspirador de los mismos perseguía otras finalidades.

No creo que podamos realizar mucho más, pero creo que debemos intentar realizarlo en la medida de lo posible, incluso contribuyendo a rectificar esos rumbos, porque de ello han de surgir consecuencias beneficiosas para todos y directamente más reparadoras, en este caso, para los que viven en situación de pasividad.

Es notorio que en el año 1937 o 38, se creó el Fondo de Diferencia de Cambio con el ánimo de absorber la plus valía de los productos de exportación del país y destinarla a intensificar la producción atenuando los efectos del encarecimiento sobre el consumo. Ese fondo se ha manejado con distinto criterio a través de los años. Han sido muy discutidas las finalidades a las que se ha aplicado, algunas veces loables, otras veces criticables. Han surgido desde distintas tiendas y tribunas las críticas en ese sentido. Pero la realidad que en una oportunidad expuse ante este Senado —y con permiso del señor Presidente, para abreviar, voy a extraer algunas cifras de las actas de un Diario de Sesiones del comienzo del año 1956, que— nos muestran que el Fondo de Diferencia de Cambio que llegó a tener, en el período 1951-1955, un total de más de pesos 330.000.000.00, los que se emplearon de la siguiente manera: para subsidios al consumo de la población de Montevideo, más de $ 100.000.000, que se discriminan así: por concepto de subsidios directos e indirectos a la leche que consume la población de Montevideo, $ 52.000.000; por concepto de subsidios, directo e indirecto a la carne que también consume la población de Montevideo, pesos 47.000.000; por concepto de subsidios al consumo de carne de la población del interior en el quinquenio, pesos 635.000.00, frente a $ 52.000.000 para Montevideo. En una palabra, los subsidios al consumo fueron, en el período considerado, de $ 109.000.000; a la producción de $ 24.000.000; y a la exportación, de $ 196.000.000

¿Qué conclusiones sacamos de esta información que habíamos proporcionado en aquella oportunidad, en que se trató la Rendición de Cuentas? Que "si bien se han dado considerables subsidios al consumo, estos subsidios, en gran proporción han beneficiado sólo a una parte de la población del país, digamos a un tercio de esa población, ya que los dos tercios que pueblan los 18 departamentos del interior del país, mientras la población de Montevideo recibió más de $ 100.000.000 en subsidios al consumo, esos departamentos fueron beneficiados en una ínfima parte. Pero todavía esta situación se ve agravada porque los subsidios directos o indirectos a la exportación y a otras actividades, que alcanzaron a $ 196.000.000, han sido contribuciones extraídas a través de las diferencias cambiarias por igual a toda la población consumidora del país".

"En definitiva, —concluíamos por otras diversas consideraciones que omito leer ahora,— los subsidios al consumo han contribuído al encarecimiento de los productos de primera necesidad. Los subsidios a la exportación han acrecentado la inflación monetaria que está gravitando en la vida económica del país".

"Consideramos que —decía también en aquella oportunidad— todo ello requiere un reajuste urgente e inmediato. Creemos que hay que aumentar la producción, pero aumentar la producción a través de estímulos de otra naturaleza, de los que se han utilizado hasta ahora, que no se traduzcan en que los contribuyentes en general tengan que pagar una contribución que no es proporcional a los beneficios que reciben".

Reiterando conceptos, en que hemos insistido en múltiples oportunidades, expresé: "Consideramos, también, que el país no está en condiciones de gastar lo que está gastando, tanto por concepto de gastos públicos, como por concepto de gastos de los sectores privados. Que hay que corregir los déficit estatales, nivelando el presupuesto y nivelando, también, la situación económico-financiera de los organismos del Estado que se encuentran en codicioes deficitarias. Pero antes de poder exigirle a nadie que haga esos sacrificios y que pague mayores impuestos, es preciso que el Estado dé el ejemplo conteniendo sus gastos, eliminando todo lo que no sea necesario, ni absolutamente indispensable, sólo así estaremos luego en condiciones de pedirle a los contribuyentes nuevos sacrificios y que se ajusten a las realidades que el país debe comprender que tiene que afrontar. Porque de lo contrario, van a entrar en aguda crisis, todas las conquistas sociales y económicas que hemos logrado hasta el presente".

Y como juicio final a que nos llevaban esas consideraciones precedentes, establecíamos: "No habrá posibilidad efectiva de mejora real de las pasividades; no habrá mejora real de los ingresos de los trabajadores y del funcionariado; no habrá política de viviendas que pueda intentarse seriamente si sigue el actual ritmo inflacionario a que todos nos vemos sometidos. No será posible, tampoco, pensar en la incrementación de la producción económica del país, si los Poderes Públicos no empiezan por dar el

ejemplo. Hay, necesariamente, que establecer una revisión de todos estos conceptos que han imperado hasta la fecha".

Si en aquella oportunidad eran de interés, de actualidad, esos conceptos, mucho más lo son ahora, en que ya empieza a producirse en los países más adelantados del mundo, una detención del proceso de prosperidad porque estaban atravesando. Ya en los Estados Unidos se señalaba, pocos días atrás, la necesidad de tomar algunas medidas urgentes, para detener un proceso inflacionario que se iniciaba y que podía tener caracteres graves y que se reflejaba a través de la baja de los valores en la Bolsa de Nueva York.

Eso que se señalaba en los primeros días del primer mes de este año se ha seguido destacando por los peritos económicos de aquel país como un indicio poco alentador y que requiere medidas urgentes del Gobierno. Frente a ello, yo digo si en el momento presente, con la tan delicada situación económico-financiera en que nos encontramos actualmente llegara a producirse un proceso de detención de la prosperidad en cualquiera de esos países, en Estados Unidos o en los países de Europa que absorben nuestra producción, en la situación económicamente débil en que nos encontramos, ¿en qué situación de crisis podríamos entrar?

Todo esto nos tiene que llevar, necesariamente, a efectuar una política económica más realista. En lugar de admitirse que se gane más sin producir más, hay que incitar a los poderes públicos a que estimulen y solo propicien aumentos de retribuciones cuando se produzca más, y que para ganar más, hay que producir más y mejor, y, entonces, los salarios serán reales y no nominales como ocurre actualmente a consecuencia de ese proceso inflacionario que cada día va debilitando más nuestra moneda, quitándole valor adquisitivo y haciendo más endeble nuestra estructura económica.

Una forma de evitar eso, es distribuir los subsidios de otra manera distinta de la que se ha efectuado hasta ahora, tratando de que los precios se ajusten al proceso realista que deben tener los mismos, eliminando toda intervención extraña en el proceso económico, porque, por lo general, esto refluye como un impulso inflacionista más. Una política ajustada a la verdadera realidad económica es la que puede detener el proceso inflacionario, la desvalorización de la moneda, y es lo que puede llamar a realidad a los habitantes del país, para que se contraigan a una mayor producción y ajusten su vida a los medios reales con que contamos.

Ya hemos expresado muchas veces que somos contrarios a los subsidios al consumo en la forma en que se han otorgado...

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Apoyado.

SEÑOR CUTINELLA. — ... Los subsidios a la carne no detuvieron el encarecimiento de la carne; los subsidios al pan, no evitaron la suba del precio del pan.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Lo subió el Poder Ejecutivo.

SEÑOR CUTINELLA. — Los subsidios a la leche no han detenido el proceso que, lógicamente, como todo el resto de la actividad productora, ha seguido la producción e industrialización de la leche.

Creemos que la mejor forma de detener el proceso inflacionario es mediante la detención del dirigismo estatal dejando los precios libres, para que la libre competencia entre a jugar con todas sus posibilidades, dentro de un régimen de amplia libertad económica en que tienen que influir libremente, todos los factores de la vida económica; no es ese el régimen en que nosotros vivimos actualmente, lamentablemente.

La orientación dirigista que se ha impreso hasta el presente ha demostrado ya sus resultados y sus frutos, para mí negativos, que si bien se han tratado de atenuar en cierta medida en los últimos meses, tendremos todavía que pagar y sufrir duramente las consecuencias de épocas anteriores, como ese decreto de 3 de agosto de 1956, que todavía no se ha proyectado en todos sus verdaderos efectos sobre el país, pese a ser un intento de llegar a una solución de mayor libertad, por lo menos para la comercialización de ciertos productos.

Al decir esto, creo que con la medida que propongo de suprimir esos subsidios indiscriminados y generales a ciertos consumos podremos lograr un doble efecto, hacer más realista el proceso económico, pues, jugarán mejor los factores de la libertad económica, se restablecerá la libre competencia, al eliminar esos subsidios generales al consumo; y por otro lado, al tomar esos fondos para mejorar la situación de aquéllos que en el momento actual son los más económicamente débiles y los que socialmente sufren más las consecuencias de esa situación inflacionaria que soportamos, se cumplirá mejor la finalidad social que se persiguió con aquellos subsidios y se restablecerá la capacidad de consumo de un sector importante del país.

Es por eso señor Presidente, que proponemos medidas que tienden a mejorar el proyecto. Si este comprende, como se dice en el mismo, mejoras para 180 y tantas mil personas que se encuentran en situación de pasividad, en realidad, dá mejoras que son totalmente insuficientes, para las dos terceras partes de las mismas, porque dentro de las 180 mil personas que se benefician a través de este proyecto, hay 61.504 jubilados de la Caja de Industria y Comercio, cuyas pasividades están, en un 50 o|o por debajo de la mitad del índice del costo de la vida; más de 27.000 pensionistas en la misma situación; 17.000 jubilados de la Caja Civil y 23.000 pensionistas de la misma Caja, lo que forma una masa de 131.000 personas que, a pesar de que se benefician por este proyecto, apenas podrán atenuar con las mejoras que reciben una parte de los efectos que están sufriendo como consecuencia de la carestía de la vida en constante progresividad.

Pero, todavía queda, señor Presidente. otra más, muy importante, a la que se referían recién algunos señores senadores. Quedan los trabajadores rurales, quedan los jubilados del servicio doméstico, jubilaciones pequeñas que no alcanzan a cien pesos, jubilaciones que están excluídas de este aumento, a raíz de que van a pasar a servirse próximamente, por este proyecto, por la Caja de Trabajadores Rurales, que es la que las comprende, y que en su mayor proporción han sido servidas hasta ahora por la Caja de Industria y Comercio. Quedan los retirados militares, los modestos retirados militares de tropa; los clases y soldados de tropa del Ejército y la Marina, y queda, señor Presidente, la clase social más débil económicamente, la más débil de todas, los pensionistas a la vejez, que si bien hoy están recibiendo treinta pesos, la verdad es que, si los comparamos con el año 1930 y el proceso de desvalorización de la moneda, están recibiendo menos de los ocho pesos que recibían hace veinte años, porque los treinta pesos actuales significan mucho menos de los ocho pesos de aquella época. ¿Cómo podemos mirar con indiferencia esa situación? ¿Cómo podemos considerar, teniendo en cuenta el propio fundamento que inspiró al Poder Ejecutivo, que esa situación de descontento social que existe en el país, se va a resolver a través de este proyecto de ley?

Consideramos, y por eso fué que dijimos, que el Poder Ejecutivo, pese a su loable propósito, se había quedado en la mitad del camino. Comprendemos que había necesidad de modificar muchos aspectos de la legislación de fondo que rige las pasividades de las diversas Cajas, pero creemos que lo primero que debían haberse pensado era en una medida de carácter general que levantara la situación de debilidad económica, de extrema deficiencia frente a las condiciones de vida en que se encuentra toda esta masa de doscientas mil personas, porque a los 130.000 insuficientemente contemplados por este proyecto que tenemos a consideración, hay que agregar 75.000 más, no contemplados, todavía, que tendrán que esperar 3, 4 o 5 meses más para obtener alguna pequeña satisfacción como estos otros.

Sin tener en cuenta que este proceso inflacionario, si no se toman medidas urgentes, inmediatas, como consecuencia de estos mismos proyectos, se va a acentuar en los meses venideros, creemos que no se puede dejar esa situación sin, por lo menos, paliarla en algún sentido, y es por eso, señor Presidente, que nos vemos forzados, contra nuestros deseos y contra nuestra voluntad, por no haberse adoptado a tiempo las medidas de contención de esa inflación, a decir que, no sólo tenemos salvedades respecto al proyecto en sí, sino que también tenemos reservas y discrepancias profundas en cuanto a lo magro de sus alcances, porque no se contempla a esta masa, como es la de los pensionistas a la vejez, a los cuales no puede dejárseles ganando casi la mitad de lo que en realidad necesitarían para que puedan ser una modesta ayuda en los hogares que integran. Creemos que hay que tomar esos recursos del Fondo de Diferencias de Cambio, cuyos ingresos alcanzaron, promedialmente, en el año 1955, según la información que nos mandó el Poder Ejecutivo con la Rendición de Cuentas de ese mismo año, y que obra en el Senado, a la cantidad de 39 millones de pesos, en cifras redondas, habiendo alcanzado, en 1956, a $ 47.326.368.00, según cifras que me ha facilitado el Banco de la República.

Creo que hay que tomar de ese Fondo las cantidades que actualmente se distribuyen como subsidios generales al consumo y que, en realidad, no sirven nada más que para crear un sistema de precios artificioso, que no beneficia a la población, sino que beneficia a los intermediarios.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Apoyado.

SEÑOR CUTINELLA. — Hay que tomar esa masa de millones, que representaron por concepto de subsidios, en 1955, 38 millones, y más o menos igual cantidad en 1956, para mejorar la situación de los que no están debidamente contemplados, y para contemplar la situación de los otros jubilados, pensionistas y retirados excluídos de estas mejoras de ahora, que no pueden soportar una espera de 3 o 4 meses más, porque son los que se encuentran en la peor situación: los pensionistas a la vejez.

(Apoyados. — Muy bien).

Creo que el Senado y todos sus sectores harían obra patriótica, procederían con verdadero sentido de justicia social, si introdujeran esa modificación al proyecto, ya que si estas mejoras no se contemplaron por la Cámara de Representantes, ni por el Poder Ejecutivo, fué porque se consideró que había que crear impuestos, para lo que no existía ambiente, y para los cuales, el momento no era propicio. Pero, sin crear impuestos, tomando recursos existentes, cuya aplicación no ha dado los resultados que se preveían y se buscaban, podemos y debemos mejorar esa situación.

Espero, por lo tanto, que las modificaciones que con los fundamentos que las informan se van a repartir entre los señores senadores, se tengan en cuenta, y espero del ánimo bien dispuesto de los señores legisladores, su buena voluntad, para que podamos encontrar soluciones que nos permitan eliminar todas las fuentes de descontento, que no sólo están latentes en el país, y que en cualquier momento pueden crearnos situaciones difíciles a través de estos conflictos permanentes de huelgas y protestas que tenemos. Porque evidentemente, el curso constante de elevación de la vida da lugar a este resentimiento social, que se va extendiendo, y está en nuestro deber y obligación tratar de eliminarlos en lo posible.

SEÑOR MATTOS. — Muy bien.

SEÑOR CUTINELLA. — Lamento que sean tan reducidas y pálidas las medidas que podamos disponer; las circunstancias no nos permiten otra cosa. Pero teniendo sensibilidad, sentido de responsabilidad, y creyendo presentar soluciones que son viables, nos creemos en la obligación de hacerlo en esta oportunidad.

Mucho más, señor Presidente, cuando para financiar este proyecto se aumentaron las contribuciones jubilatorias a cargo de las empresas y de los afiliados, contribuciones que se han aumentado excesivamente en los últimos años, y nos han llevado a un proceso de encarecimiento de nuestros costos, que constituye una de las causas motoras de por qué los precios de nuestros productos resulten tan elevados, con relación a los similares de otros países.

No es aconsejable que se tome esa medida, porque eso va a refluir de inmediato sobre la propia Caja beneficiaria, porque los atrasos por concepto de contribuciones jubilatorias, van a ser mayores que los que existen actualmnte. Lo aconsejable, en situaciones o momentos como éstos, como lo dicen economistas reputados que han tenido que afrontar situaciones igualmente difíciles en otros países, lo aconsejable, digo, es disminuir la presión para fomentar las inversiones y permitir la creación de nuevas fuentes de trabajo. Sin embargo, aquí no se ha encontrado otra solución que la de aumentar los aportes jubilatorios a cargo de los patronos y obreros.

Creo que también tenemos que desechar ese arbitrio, porque a su vez, va a repercutir en un porcentaje apreciable, en un nuevo incremento del costo de la vida, ya que los empresarios que tendrán que pagar más contribuciones, van a tener que aumentar sus costos y el precio de sus productos, y el empleado a quien se le resta una casa de disponibilidad, con la que ha contado como ingreso permanente para sufragar sus necesidades, va a reclamar mañana un nuevo Consejo de Salarios, y ese aumento tendrá que soportarlo la totalidad de la población consumidora del país.

De modo, señor Presidente, que lamento haberme extendido más de lo que pensaba en la fundamentación de las salvedades, reservas y discrepancias que tengo, respecto a este proyecto, que creo que podemos mejorar y extender, haciendo una verdadera obra de justicia social, requerida por los tiempos que vivimos y la ansiedad de esa masa de población, de esas 300.000 personas en situación de pasividad forzosa, que no cuenta con más recursos que los que puede otorgarles el legislador a través de las medidas que proponemos, que, repito, pueden servir de correctivo económico para detener la inflación que nos está ahogando, y que pueden servir, también, como principio de reacción para empezar a corregir la difícil situación social actual.

Con estas consideraciones, señor Presidente, dejo fundadas mis reservas y discrepancias al proyecto, y también las modificaciones que he propuesto, para que se incorpore una mejora por concepto de subsidio de costo de la vida, sustituyendo los subsidios generales actuales por un subsidio a las personas económicamente más débiles, como son los jubilados, retirados y pensionistas, subsidio que es modesto para los que están beneficiados por este proyecto, pero que será igual al aumento mínimo que se dará para todos los que no son contemplados, como los trabajadores rurales, los pensionistas de la Caja Rural, los pensionistas de la Caja de Servicios Domésticos, y los retirados o jubilados militares, que perciben menos de $ 200.00, y que no acumulan sueldos por otra actividad pública, a quienes propongo se les entregue, por ahora, un subsidio de 50 pesos mensuales, así como los pensionistas a la vejez, a los cuales se les aumentaría, con esos recursos, el 50 o|o de sus asignaciones, llevando, por ahora, sus pensiones a 45 pesos, con lo cual —me permito advertir— tomando como base los índices de depreciación de la moneda, que personas con más competencia y capacidad que yo, como los señores Zaffaroni y Quijano estiman en 5,5 o 6 veces, no alcanzaríamos, quizás, a restituirlos los $ 8.00 de que disfrutaban hace 20 años atrás.

(Apoyados).

—Espero, señor Presidente, por lo tanto, que el Senado tomará en cuenta las sugestiones que he formulado.

Es lo que quería decir.

(Muy bien. — Muy bien).

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CUSANO. — Señor Presidente: voy a dejar constancia, con la mayor economía de palabras posible, de las salvedades y discrepancias que he mantenido en el seno de la Comisión.

Creo que el mejor homenaje que podemos hacer a esa gran expectativa que despierta la ley —sin duda más grande que la expectativa que la trascendencia de la ley— es tratar de sancionarla rápidamente.

(Apoyados).

—Afirmo, como palabra primera, que negaré mi voto a toda modificación que se proponga.

Me parecen atinadas algunas de las manifestaciones hechas por el señor senador Cutinella; pero, para tomarlas en cuenta dentro de otro proyecto de ley. Si nosotros modificáramos la composición de estas dos leyes, ello significaría el retorno a la Cámara de Representantes y, sin duda, un salto en el vacío cuya extensión en el tiempo no somos capaces de prever. Eso perjudicaría la expectativa actual.

Creo que por la vía de una nueva ley, de una nueva iniciativa que contaría, sin duda, pienso yo, también, con la aquiescencia del Poder Ejecutivo, podríamos estudiar las soluciones a que ha hecho referencia el señor senador Cutinella. Pero de ninguna manera, lo anuncio desde ya, como miembro de la Comisión y como senador, aceptaré ninguna modificación de esta ley que signifique su retorno a la Cámara de Representantes.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor senador, para una simple acotación en ese sentido?

SEÑOR CUSANO. — Sí, señor senador.

SEÑOR CUTINELLA. — No se me escapa tampoco a mí, señor senador, que una modificación requiere una nueva instancia de la Cámara de Representantes. Pero he tenido en cuenta que la Cámara está reunida actualmente para considerar otros proyectos de ley y que va a sesionar esta semana y la próxima según resoluciones que ha adoptado. Estimo, al mismo tiempo, que como en el proyecto se prevé que los beneficios se otorgan a partir del 1.o de febrero del corriente año, una dilatoria de pocos días en la sanción definitiva, no perjudicaría a los beneficiarios.

Además, como la Cámara está reunida, si mañana el Senado considerara atendible, viable, fácil y aceptable la modoficación propuesta, no creo que en el otro Cuerpo Legislativo, integrado también por personas ecuánimes, serenas y capaces de comprender la situación que se plantea, pudiera hallar obstáculo.

De lo contrario, quedaría el otro arbitrio al que se refería el señor senador Cusano —lo decidirán los demás colegas— de llevar a cabo la modificación por la vía de un nuevo proyecto de ley.

Creí, sí, señor senador, que era de nuestro deber exponer esta situación y, dentro de nuestra modestia y medianas posibilidades, proponer las soluciones que estimábamos que estaban a nuestro alcance proponer, sin acentuar los males del presente y tratando de corregirlos en la medida de lo posible.

Muchas gracias, señor senador, por haberme concedido la interrupción.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor senador Cusano?

SEÑOR CUSANO. — Sí, señor senador.

SEÑOR CARDOSO. — Creo, además, que hay que puntualizar un aspecto muy importante, porque engloba la responsabilidad de todos nosotros.

El señor senador Cutinella reitera ahora, en el Senado, un criterio que sostuvo en el seno de la Comisión. Según él, podríamos nosotros aumentar las dotaciones que perciben los jubilados y pensionistas, aumentar las que vienen proyectadas por el mensaje del Poder Ejecutivo, sin un nuevo mensaje de dicho Poder.

Como si aceptáramos en silencio este criterio del señor senador Cutinella, apareceríamos, diríamos, complicados en cierto modo en una falta de iniciativa en el sentido que él propugna, considero conveniente puntualizar que me parece totalmente equivocado tal criterio.

Afirmo —es mi absoluta convicción y creo que no puede haber otro criterio— que ni por la vía de un aumento liso y llano bajo el título de aumento a las pensiones y jubilaciones ni por la vía de un aumento que se llame subsidio, pero que en último término sería un aumento de las

jubilaciones y pensiones, podemos hacerlo, si no hay mensaje previo del Poder Ejecutivo.

(Apoyados).

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR CUSANO. — La palabra la tengo yo, señor senador.

Le he concedido una interrupción al señor senador Cardoso

SEÑOR CARDOSO. — Si se me permite, voy a leer la disposición constitucional.

La Constitución dice, en su artculo 86, la siguiente: "... la creación de empleos, aumento de dotaciones o retiros, asignaciones y aumento de pensiones o recompensas pecuniarias, corresponderá privativamente al Poder Ejecutivo".

Yo he querido hacer esta puntualización, porque si aceptáramos el criterio del señor senador Cutinella y no aceptáramos una fórmula viable para aumentar esas dotaciones, incurriríamos en una seria responsabilidad.

Muchas gracias, señor senador Cusano.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR CUSANO. — El señor senador ha hablado una hora y yo voy a hablar sólo 10 minutos.

SEÑOR CUTINELLA. — Es que el señor senador Cardoso me ha interpretado mal.

SEÑOR CUSANO. — Le concedo una única interrupción, señor senador.

SEÑOR CUTINELLA. — Quiero hacer notar, frente a las expresiones del señor senador Cardoso, que, efectivamente, en la Comisión de Previsión y Asistencia Social yo planteé este asunto y conversamos alrededor de él. El señor senador Cardoso, remitiéndose al texto constitucional, opinó en la forma en que lo ha hecho hace unos instantes. Pero yo posiblemente no he sabido expresarme bien o explicar correctamente el alcance de mi iniciativa.

Lo que yo propugno no es un aumento permanente de los beneficios que otorga el régimen jubilatorio, que es a lo que se refiere el artículo 86 de la Constitución. Lo que propugno es que un fondo de existencia legal que se destina actualmente a subsidios generales al consumo, se distribuya en otra forma: se otorgue en base de subsidios individuales a determinada parte de la población. No tiene absolutamente nada que ver una cosa con la otra. No le hago ningún reproche al señor senador Cardoso, ni a los señores senadores que puedan haber opinado en contra, porque recién se acaba de repartir la modificación que propongo y no han tenido tiempo de leerla, y, además, posiblemente, yo no me haya explicado bien; ha estado implícito en los conceptos que enuncié, pero quizá no lo he explicado con la precisión con que lo hago ahora.

Lo que yo propongo, reitero, es sustituir los actuales subsidios generales al consumo, que se otorgan a los ricos y a los pobres, que se otorgan a los que industrializan parte de esa producción subsidiada, como a los que la consumen directamente. Que eso que se otorga indiscriminadamente, se reparta en forma más equitativa a través de un subsidio para los actuales jubilados, a recibir por aquellos que son los más económicamente débiles dentro de nuestra estructura económica y social actual.

De modo, pués, que no reza, ni tiene nada que ver, en esta oportunidad, según mi modesto concepto, el artículo 86 de la Constitución, que tuve buen cuidado de estudiar, porque lo conozco y muchas veces lo he citado, además de ser como lo saben todos los señores senadores, muy respetuosos de las normas constitucionales.

En mi concepto, en lugar de distribuir un fondo de existencia legal con un criterio, —el que se ha empleado hasta ahora— el Poder Legislativo tiene el derecho de decir que ese fondo se distribuirá ahora de tal otra manera. Eso no reza para nada el problema constitucional del artículo 86, que se refiere a las mejoras o beneficios que pueda otorgar la legislación jubilatoria con carácter permanente y general. En cambio el subsidio propuesto, sería transitorio y sólo alcanzaría a los actuales jubilados.

Muchas gracias, señor senador Cusano, por haberme permitido esta aclaración que era totalmente necesaria, como usted comprenderá.

SEÑOR CUSANO. — Insisto en lo que decía al principio del salto en el vacío, mucho más ahora, que me entero de la gravedad del problema.

Yo no había asistido a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales cuando trataron este proyecto de ley del señor senador Cutinella; pero sin duda sería un punto que daría lugar a grandes polémicas.

En el propio Senado, sin duda, se realizaría una gran polémica, y si al cabo del tiempo lográramos la cantidad de votos suficientes para aprobar esa modificación, imagínense lo que significaría eso en la Cámara de Representantes, donde este problema se ha debatido tan inténsamente.

No, señor Presidente: yo prefiero el proyecto actual con sus defectos, con las discrepancias que con él mantengo, pero con una solución que ha despertado inmensa expectativa. Yo no me considero, en este momento capacitado para defraudar esa esperanza, sin perjuicio de estudiar las soluciones que tanto de nuestro sector, como de otros sectores, se han formulado, con la finalidad de crear un fondo permanente que haga posible el aumento progresivo de las jubilaciones y pensiones.

En cuanto a este proyecto, yo puedo establecer que mi firma en el proyecto y en el informe, se refiere pura y exclusivamente al principio del aumento, discrepando con casi toda la articulación del proyecto.

Comprendo que votar en contra, dentro de los términos inaplazables en que nos hemos colocado, sería defraudar aún más una muy legítima expectativa; pero mis salvedades y discordias se refieren en extensión a todo el proyecto. Primeramente, sostengo que este aumento aislado, sin otro respaldo ni posibilidad dentro de la propia ley, constituirá para los jubilados y pensionistas, un débil paliativo para su angustiosa situación permanente. La menor corriente alcista que se produzca, que se está produciendo, por ejemplo la fijación del alquiler razonable para los inquilinos cuando termine el plazo angustioso de 6 meses que hemos establecido, el aumento del costo de la vida, de los elementos más indispensables, absorberá, aventará en los aires, estos $ 40.00, $ 50.00 o $ 60.00 de aumento. Los absorberá la inflación. y, a demás, disipará la única esperanza que las clases pasivas tienen en este momento; quedarán sin el aumento dentro de una atmósfera, de un ambiente de mayor inflación, y quedarán, en ese momento, sin ninguna posibilidad de que se pueda paliar la situación angustiosa que se les crea.

El señor Ministro de Instrucción Pública expresó en la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, al tratarse este proyecto, que esta solución era a término, y dijo con un poco o un exceso de optimismo que, posiblemente, dentro de pocos años se planteará nuevamente otro aumento. Yo diría, señor Presidente, que es un exceso de optimismo del señor Ministro, al creer que este pequeño aumento puede darle a las clases pasivas una tranquilidad de algunos años. Yo diré que no dará ni para un solo año; que antes de que pase un solo año el problema de las clases pasivas requerirá, nuevamente, soluciones de parte del Parlamento y del Poder Ejecutivo, porque la situación, con o sin este aumento, se les torna desesperada.

Yo creo que la responsabilidad —lo dije hoy; se lo dije al señor senador Cutinella, y lo reitero— corresponde totalmente al Gobierno, a los Gobiernos que se han sucedido y, principalmente al actual, porque, señor Presidente, cuando se sancionaron las leyes jubilatorias se les dió a los jubilados y pensionistas la seguridad de una jubilación que les permitiera subvenir sus necesidades, no se puede aplicar distinta doctrina que la que se aplica con respecto al salario, porque tal vez es más sagrado el deber y el derecho a la pasividad real. Es el mismo criterio que se ajusta a la doctrina del salario real. El salario real es aquel que sirve, de acuerdo a la vieja doctrina, de Adams Smith y se ajusta a las necesidades reales del individuo, porque de nada vale la ficción de una cantidad de centenares de pesos, percibidos cuando esos pesos se han reducido en su valor adquisitivo a una cantidad de centésimos. En este sentido, las clases pasivas están viviendo una situación de pauperismo de verdadero sub consumo.

Creo que este es un problema que excede a la propia extensión del proyecto que estamos tratando. Creo que es un problema que atañe a nuestra tranquilidad social. a nuestra tranquilidad democrática. Nosotros eramos un país que vivíamos en otra situación económica en sus grandes clases. Existían en el país unos pocos grandes ricos; existía una numerosa masa obrera y, fundamentalmente, existía una clase media...

SEÑOR FERRER SERRA. — Apoyado.

SEÑOR CUSANO — ...que era la mayor garantía de nuestras instituciones y de nuestra democracia. Existía una clase media, y es a ella a quien ha herido mortalmente la legislación que se ha propiciado en los últimos tiempos. La clase de los grandes ricos ha proliferado, desgraciadamente, mucho más de lo que preveíamos. Existen ahora en el país más que un núcleo de grandes ricos, una poderosa clase plutocrática, de millonarios fabricada al amparo de los proteccionismos y previlegios a la cual están abiertas todas las posibilidades. todos los lujos y todas las satisfacciones de la vida. Existe, además, una masa obrera protegida solidamente por los consejos de salarios; pero mientras en los dos extremos se amparó a veces excesivamente ,se olvidó a la clase media, del país, clase media que no participa ni en la mayoría de las ganancias, ni en los proteccionismos dados por la Aduana ni en las mayores ganancias obtenidas por el aumento de los precios, y la clase media que no tuvo consejo de salarios, ni aumento progresivos, ni aguinaldos, ni asignaciones, porque la situación del profesional la del pequeño jubilado, la del pequeño comerciante, no está incluída en esta clase de salarios y sus ingresos no aumentaron —esa sufrió directa e intensamente la consecuencia del olvido en que

incurrieron los gobiernos respecto a ella, ya que repartió todos los aumentos del costo de la vida, sin un solo beneficio.

Este es el momento en que hemos proletarizado la clase media, y no en el sentido equivocado de la aceptación que le damos en nuestro país, sino en la definición exacta y clásica de lo que significa el proletariado, el individuo que carece de todo bien que vive en la absoluta indigencia. Esa proletarización de la clase media, para mí, es el mayor peligro de índole política, social y democrática, porque está pasando la República en estos momentos.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Vamos a ver los remedios.

SEÑOR CUSANO. — Señor Presidente: Fuera de eso, discrepo con la escala discriminatoria y, fundamentalmente, con el hecho de no haberse ido al aumento uniforme de $ 50.00 tal como fuera propiciado en la Cámara de Representantes, por distinguidos compañeros de nuestro sector

Creo, señor Presidente, que en ese caso hubiéramos cumplido mejor con las clases pasivas. Las cifras que diera el señor senador Cutinella, estableciendo que un 90 o|o de los jubilados y pensionistas están por debajo de los $ 200.00, y una inmensa mayoría de ese 90 o|o está por debajo de los $ 150.00, hubiera hecho factible que ese aumento de $ 50.00, favoreciera a una mayor cantidad de personas, las más desprovistas en estos momentos.

Se ha preferido la vías de las escalas discriminatorias, para mí antipáticas e injusta.

Considero que quien tiene más necesidad debe ser de inmediato más protegido por el Estado, y en este caso no se ha procedido así. Los que tienen más necesidades, aquellos que cobran 100 o 120 pesos, viven la inmensa tragedia y el drama tremendo de esos hogares donde el hombre no tiene ninguna otra posibilidad, ni oportunidad de mayores ingresos de ninguna especie. Tienen que sobrevivir decorosamente con cien o ciento veinte pesos.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Cuando su Partido estuvo en el gobierno disminuyó las jubilaciones.

SEÑOR CUSANO. — Dentro de un momento, cuando termine mis salvedades discutiremos, como de costumbre, sobre Batlle. Ahora déjeme continuar.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Aquí no se trataría de Batlle.

SEÑOR CUSANO. — El señor senador, naturalmente, lo traería y no se lo reprocho.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Me refería al gobierno de Terra.

SEÑOR CUSANO. — Ya sabe el señor senador lo que pensamos respecto de Terra, correligionario de ustedes, desde todo punto de vista. Ustedes lo engendraron, lo llevaron a la Presidencia...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — De él fueron ustedes "soldados tranquilos", como se declararon.

SEÑOR CUSANO. — Ustedes lo fueron de Baldomir.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — "Soldados tranquilos del ilustre doctor Terra".

SEÑOR CUSANO. — Señor senador: creo que en homenaje a la expectativa que hay con respecto a esta ley, sería bueno que postergáramos para las sesiones ordinarias, después de marzo, esta discusión.

Señor Presidente: decía, entonces, que hubiera preferido el aumento uniforme de cincuenta pesos para todas las jubilaciones y pensiones, antes que estas escalas discriminatorias que, a mi juicio, son injustas y antipáticas, porque no protegen, precisamente, al sector que mayor necesidad de amparo tiene en estos momentos.

Además, señor Presidente, estamos completamente de acuerdo con nuestros compañeros de la Cámara de Representantes, en el sentido de auspiciar soluciones permanentes que sean capaces de contemplar, en forma cíclica, periódica, las necesidades de los jubilados y pensionistas, sin que tengan que venir las leyes en esta forma angustiosa a las soluciones del momento que nosotros les demos.

Creo que hay que auspiciar soluciones de carácter permanente. Nuestro partido tiene una serie de iniciativas que ponemos a disposición del Parlamento, de la misma manera que estamos dispuestos a considerar las iniciativas de los otros sectores.

Creo que este proyecto, por encima de toda bandería política, debe ser considerado con un alto sentido patriótico. La situación de los jubilados y de los pensionistas no es broma ni bandera demagógica para que nadie la agite, sino que debe ser un sentimiento patriótico y unánime de todos los gobernantes y legisladores, a fin de consagrar para siempre una solución que los ponga a cubierto de los eventos tremendos y dramáticos que están pasando en estos momentos.

Señor Presidente: agrego a las salvedades y discrepancias que acabo de hacer, la omisión que, a mi juicio, se ha cometido al no traer a consideración del Parlamento una ley que contemple también la situación de los trabajadores rurales...

(Apoyados).

— ... de los trabajadores del servicio doméstico y, fundamentalmente, de los pensionistas a la vejez.

Creo que se debió efectuar, pese a las salvedades que hicieron los Ministros respectivos, el esfuerzo máximo, que estaba dentro de la responsabilidad y atribuciones del Gobierno de realizarlo, y traerse a consideración del Parlamento la solución a que hacía referencia, sin esperar a marzo, porque, en realidad, las palabras del señor Ministro de Instrucción Pública, cuando se le consulta sobre el caso, no son muy consoladoras. El dice: "creemos que para marzo, para la iniciación del próximo período legislativo, ese proyecto estará en condiciones de ser presentado". No es esta forma dubitativa el mejor aliciente para esas clases que están siguiendo con una verdadera angustia este proceso, más grande su angustia todavía que la de estas clases ahora levemente favorecidas, porque ha sido dejada totalmente de lado.

Se ha cometido una tremenda injusticia con los trabajadores del campo. Ellos tienen tanto derecho, por lo menos, como los trabajadores de la ciudad, como los funcionarios de la Caja Civil, y como los trabajadores del comercio y la industria. Ellos también aportan su esfuerzo al progreso, a la cultura y al decoro del país y tienen derecho a que se les contemple. En este momento han sido los grandes olvidados.

Declaro que una de las grandes discrepancias que mantengo con este proyecto de ley es la omisión que se ha cometido al no incluirse en él el aumento de las jubilaciones rurales. Lo mismo digo de esa clase humilde, de esa clase que tratamos al pasar, como si nada significara, la de los trabajadores domésticos.

Por tratarse de una iniciativa que nosotros defendimos con tanto calor en el seno del Parlamento, la protección a esta clase de trabajadores domésticos, también solicitamos que de inmediato se la tenga en cuenta.

En cuanto a los viejos, el cuadro trágico que acaba de exhibir nuestro colega el señor senador Cutinella, nos inhibe de todo otro agregado. Su situación, realmente, en este momento, no tiene redención.

Creo que si el Gobierno tiene la sensación de su responsabilidad, no podría perder un solo minuto para traer a consideración del Parlamento las leyes respectivas que contemplen la situación de estas tres clases a que me he referido.

No creo que con este proyecto nosotros contemplemos el problema de fondo. Lo votamos como votaríamos cualquier especie de aumento; pero creo que cabe una inmensa responsabilidad al Gobierno que no detuvo la inflación, al gobierno que cuando comenzaron las grandes leyes inflacionarias, como, por ejemplo, la Ley de Consejos de Salarios, de la cual tuve el honor de ser miembro informante, y de la cual exalté sus méritos. Pero conjuntamente dije que el gobierno de la época debía de inmediato establecer las medidas necesarias para que cuando comenzara a funcionar el mecanismo de los Consejos de Salarios no trajeran sus laudos como consecuencia la inflación en el país; el gobierno de la época nada hizo, ni los gobiernos que siguieron tampoco hicieron nada.

Por todo esto digo que la responsabilidad de la inflación con respecto a esas leyes fundamentales, de las cuales cité como ejemplo la de Consejos de Salarios, la tuvieron los gobiernos batllistas que al mismo tiempo no detuvieron el alza del costo de la vida.

Buscando elementos y argumentos en las exposiciones de los señores Ministros en el seno de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, encontré una definición desoladora sobre el momento actual. Le pertenece a un hombre de verdadero talento, a un hombre que tiene ingenio y talento, que dice a veces las cosas con palabras duras, pero que las dice con sinceridad. Dijo allí una cosa que me considero en el caso de extraerla de la versión, para ponerla en conocimiento del Parlamento.

Son las palabras del ex Ministro de Hacienda, don Ledo Arroyo Torres. Con esa sinceridad que le caracteriza dijo el señor Ministro, refiriéndose a la situación de las clases pasivas más diferidas en el tiempo, por haber obtenido su pasividad hace quince o veinte años: 'las personas que se han jubilado hace quince o veinte años están pasando una situación muy angustiosa. Los que tienen la desgracia de vivir empiezan a entrar en la pobreza; se salvan los que toman el camino del cementerio".

(Murmullos).

—Esa es la solución radical que un Ministro prestigioso del actual Gobierno Batllista ofrece al drama de los jubilados. ¡La fórmmula no es muy consoladora, por cierto!...

Señor Presidente: en suma, votamos estas leyes sin ningún optimismo, porque no representan la protección que nosotros quisiéramos otorgar a la pequeña clase media de jubilados y pensionistas herida mortalmente. Ello traduce,

a nuestro juicio, solamente, por parte del Gobierno, el deseo de dissmular el gran fracaso de una gestión y el desprestigio creciente de un régimen.

Nada más.

(Apoyados. — Muy bien).

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

Señor Presidente: la ocasión de un debate en torno al problema de las jubilaciones y pensiones, podría ser propicia para largar disertaciones sobre los seguros sociales. Declaro que yo no voy a aprovechar esta ocasión. Tratamos estos proyectos en condiciones extraordinarias; no sólo por realizarse en sesiones extraordinarias; su texto no se va a modificar, hasta por razones de tiempo y, desde luego, hasta por la propia urgencia con que se espera la sanción, no sería oportuno engolfarnos en un debate de esa índole.

Sólo quiero señalar, para cumplir algo así como un imperativo de mi conciencia, lo que desde hace mucho tiempo, desde que empecé a interiorizarme en la realidad de estos problemas, considero como pasos previos indispensables para la superación de este sistema jubilatorio actualmente en crisis.

El primer paso —no quiero decir que sea el primero que deba darse cronolígicamente— es, a mi modo de ver, un estudio técnico que lleve a la transformación del sistema jubilatorio, a su sustitución por un sistema de seguro social integral, y el segundo paso, sería, a mi modo de ver, la representación tripartita en el gobierno de los institutos de previsión social, es decir, sus Directorios integrados por representantes de los obreros, de los patronos y del Estado.

(Apoyados)

—Desde hace muchos años —creo que el proyecto lo presenté en 1943— vengo —naturalmente, interpretando el pensamiento de mi partido— bregando por estas dos soluciones. Para la primera, yo señalaba, como camino adecuado, la contratación de técnicos de la Oficina Internacional de Trabajo que podrían trabajar con nuestros técnicos de los que hay algunos altamente capacitados. Yo insistía en la conveniencia de la contratación de técnicos extranjeros que vinieran a trabajar aquí "ou dessus de la melée" —para utilizar una expresión francesa— que permitiese elaborar, previo estudio matemático social, un estatuto orientado hacia el seguro social integral.

En cierta oportunidad, sinteticé esta actitud diciendo lo siguiente: "Nuestra posición ha sido definida desde hace años al sostener de diversas maneras, campañas públicas, discursos parlamentarios, proyectos de ley ampliamente fundados, estudios técnicos, etc., que los problemas de fondo de los organismos jubilatorios reclaman soluciones rápidas que han de buscarse con la intervención de representantes de los empleados y obreros afiliados y de los patronos en la administración de sus bienes con el estudio matemático social de los seguros existentes, con la estructuración de un plan completo de seguro social integral coordinado y unificado".

Hecha esta constancia, repito, obedeciendo a un imperativo de mi conciencia, a una consecuencia elemental con principios muy caros y defendidos con mucho convencimiento, paso a explicar, en forma muy breve, porque creo que el ambiente es el de esforzarnos por terminar esta noche con la consideración de estos proyectos, mis discrepancias con las fórmulas a consideración del Senado. Los dos proyectos son similares. En realidad, podríamos decir que va a haber una sola discusión general y, por eso me referiré al conjunto de los dos, aún cuando esté en la consideración en estos momentos, el que se refiere a la Caja Civil y Escolar.

Dije, señor Presidente, en la Comisión, que mis discrepancias parciales con los proyectos, existían, primero, por algunas cosas que los proyectos tienen o contienen, y, por otra parte, por algunas cosas que los proyectos no tienen y que deberían tener. En este momento, podría agregar un tercer grupo: por las cosas que les sobran a los proyectos a nuestra consideración.

Discrepo con algunas cosas que tienen, que contienen y que no deberían contener. Primero, estoy en desacuerdo con los montos mínimos y con las escalas que vienen proyectadas, que son iguales para los dos proyectos.

En la Comisión sinteticé mi pensamiento diciendo esto: "Entiendo que no está desprovisto de justicia que haya un mayor aumento para las más antiguas en función de su monto muy reducido; pero estoy en desacuerdo con los aumentos desproporcionadamente mayores para ciertas pasividades mayores".

El procedimiento de las escalas porcentuales equivale a un mayor aumento cuanto mayor es la pasividad. Eso es indiscutible.

SEÑOR SILVA. — Apoyado.

SEÑOR CARDOSO. — Además, esta desigualdad de trato se agrava con la desgravación que se establece y que se traduce en aumentos inmensos, casi astronómicos, diríamos, para algunas pasividades.

En realidad esta injusticia en los montos mínimos de las escalas y en las desgravaciones, se acentúa, aparece más patente, si tenemos en cuenta que, como lo dijo mi compañero de sector el doctor Dubra en la Cámara de Representantes, vivimos en un estado de verdadera emergencia nacional en cuanto al encarecimiento de la vida.

No voy a extenderme en este aspecto. Señalo solamente que el decreto del 3 de agosto del año pasado, posiblemente ha significado, por sí mismo, un 30 o/o de aumento en el costo de la vida.

SEÑOR ROVE ARTEAGA. — Apoyado.

SEÑOR CARDOSO. — Si a esto le agregamos las inmensas cargas, las de antes y las nuevas, de impuestos con que se financia el Presupuesto General de Gastos, en su gran mayoría impuestos al consumo, queda justificada esta afirmación de que en materia de esta desigual carrera entre los salarios y sueldos por un lado y el costo de la vida por otro, el país está viviendo una verdadera emergencia nacional.

A pesar de esto, yo también voy a votar estos proyectos, estos aumentos, porque no puedo negarme a votar algo. Creo que esa es la posición que debemos adoptar: hacer lo posible —y así lo intentamos en el seno de la Comisión, propiciando la venida a su seno de los Ministros para conocer la actitud del Poder Ejecutivo, para que esos aumentos fueran lo que deberían ser. Pero si eso no se obtiene, no debemos colocarnos en una posición negativa, porque esto no nos guste, sino, que debemos conseguir algo; tratamos de conseguir lo que se puede conseguir.

Estamos, también, en desacuerdo con la financiación. En el seno de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, dije: "Entendemos que, por lo menos, en parte, esa financiación debería haberse buscado gravando los mayores ingresos, el privilegio, la fortuna, que están en sectores muy importantes y muy solventes del país, en condiciones de ser gravadas".

Yo diría, esquematizando un tanto, que el Poder Ejecutivo y la mayoría parlamentaria que lo ha respaldado, se encuentran ante esta opción para financiar los aumentos de las pasividades: por un lado, gravar las propias pasividades y los sueldos de los funcionarios en actividad, por otra parte, aplicar impuestos a quienes tienen como pagarlos. En esta opción el Poder Ejecutivo se quedó con lo primero y desechó lo segundo, a pesar de que, en cuanto a lo segundo, a los que tienen muy comodamente como pagar impuestos, asistimos, como ya se ha señalado, a una gran acumulación de riquezas en pocas manos, no conocida hasta ahora en la historia económica del país: capital inmobiliario, capital financiero, capital industrial, etc.

En este aspecto de la financiación, yo no puedo, tampoco, señor Presidente, silenciar mi inquietud por esta conducta de recurrir a esas grandes emisiones de deuda pública para apuntalar las obligaciones sociales de los institutos de previsión y para pagar las deudas, verdadera malversación de fondos, del Gobierno con la Caja Civil.

Esta actitud, este procedimiento, con una finalidad justa en cuanto a pagar ciertos beneficios sociales, deja más marcada aún una interrogante sobre el destino futuro de los fondos de previsión social.

Esta situación es consecuencia de dos hechos fundamentales: el primero, la inversión por cientos y cientos de millones de pesos de los fondos de previsión social en deuda pública, en papeles de conversión imposible o inconveniente, para satisfacer las necesidades del Estado y en segundo término, como lo he señalado hace un instante, la falta de cumplimiento con la Caja Civil, por parte de los organismos del Estado.

Estas son, en síntesis estricta, mis discrepancias con los proyectos por algunas cosas que tiene y que no deberían tener.

Ahora, discrepo por algunas cosas que no tienen y que deberían tener. Ya me referí sintéticamente a dos de entidad, al comienzo. Ya que se le han injertado, —luego me voy a ocupar de este aspecto de los injertos,— a los dos proyectos, muchas disposiciones ajenas al propósito fundamental, podrían ahbérsele agregado esas dos a que me refería al comienzo: la representación de los afiliados en el gobierno de los institutos y, por lo menos, un primer paso, un comienzo de recuperación y transformación técnica de los organismos. Pero, quiero referirme, señor Presidente, a otras cosas que no tienen los proyectos y que deberían tener. Una, es el fondo de actualización de las pasividades; lo hemos postulado también en diversas oportunidades.

Hace ya unos cuantos años, tuve ocasión de presentar, en la Cámara de Diputados, a nombre de mi Partido, un proyecto que llamé Plan de Seguridad Social Mínima, en el que se preveía la formación de este fondo de actualización que permitiera, periódicamente, ir adecuando el monto de las pasividades con el costo de la vida en cada momento.

Sé que en la Cámara de Representantes, últimamente, se han presentado algunos proyectos de ley en ese sentido. Lamentablemente, no fueron tenidos en cuenta para este proyecto de ley.

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — Y en el Senado, también.

SEÑOR CARDOSO. — En el Senado, con anterioridad, en un proyecto de ley del señor senador Cordones Alcoba, figuraba, en efecto, ese postulado.

Este es un punto directamente relacionado con el problema, pero se prefirió quedarse en las soluciones de emergencia.

Otra cosa que a mi modo de ver debería haber contenido este proyecto de ley, ya que se le agregaron cosas nuevas, que no tienen que ver con el aumento de las pasividades, es lo que se refiere a la supresión total de las preferencias en el despacho de las pasividades. Esto podría traducirse en otros términos: la supresión de la explotación política de las pasividades, o, lo que he llamado muchos veces, la supresión del proxenetismo de las pasividades.

En esta materia también tuve oportunidad de presentar un proyecto de ley en la Cámara de Representantes, estableciendo el orden cronológico riguroso en el trámite de las pasividades. Nunca me han convencido —lo declaro una vez más— los argumentos que se me han hecho, sosteniendo la imposibilidad de este orden cronológico. No se trata, naturalmente, de que salga primero, despachado definitivamente, el expediente que entró primero; nó, a nadie se le puede ocurrir semejante cosa, porque hay expedientes con mayores y menores dificultades, se trata que en cada instancia, en cada etapa, el expediente sea estudiado, sea movido en orden cronológico. Naturalmente que si hay algunos que tienen más dificultades, que requieran más tiempo, se atrasarán un poco, pero, el orden cronológico debería respetarse.

Se trata de que no ocurra algo que fué descripto —es un aspecto parcial de este gran problema— en la Cámara de Representantes, por el diputado Rodríguez Camusso, que en determinado momento dijo lo siguiente: "En la Caja de la Industria y Comercio —y si hago estas manifestaciones públicamente es por que sé que estoy diciendo la verdad— hay Secciones, que son fundamentales, de las cuáles no sale un solo expediente, sea cual sea su antigüedad, si no va un papelito con la firma de un miembro del Directorio. Me refiero, por ejemplo, a la mayúscula Sección llamada "Inspectores de Mesa de Estudio", en la cual hay expedientes con tres, cuatro y cinco años, no de trámite, sino en esa Sección, expedientes que han ido allí en 1951, 1952, cuyos titulares, están imposibilitados físicamente, muchas veces, cuyos titulares tiene más de setenta años en ocasiones, expedientes que no se pueden sacar. Es más: si un inspector los tiene adjudicados para hacerlos, y los hace, no salen de la sección. Terminados, prontos vuelven al cajón del cual salieron, si no hay un papelito con la firma de un miembro del Directorio, y otros expedientes entran a esa sección, y a la semana salen terminados y prontos".

Esto, con todas las consecuencias que todos los que estamos aquí sabemos, es lo que he querido evitar con el proyecto de orden cronológico y lo que hubiera querido que contuviera también este proyecto de ley. Yo sé que algo se logró. Los artículos, si mal no recuerdo, 30 y 31 del proyecto sobre aumento de las pasividades de industria y comercio, establecen un régimen de preferencia estricta para las personas que tengan más de 70 años, y establecen la obligación de una mayoría especial para cualquier otra preferencia, que debe hacerse pública, con sus fundamentos, etc. ¡Ojalá dé resultado; yo temo que no sea eficaz, señor Presidente!

Este segundo capítulo, pués, sintetizando, explica mis discrepancias acerca de lo que en mi opinión debería haber estado en el proyecto y no está.

Finalmente, no estoy muy conforme con algunas cosas que entiendo que sobran, que no deberían haberse incluído en este proyecto. Hay una serie de disposiciones que harán de esta ley una ley abstrusa.

Ya dije en la Comisión, que cuando me dispuse a estudiar estos proyectos comprobé que no podía hacerlo si no estaba rodeado de toda una biblioteca de tomos de decretos de leyes, y de antecedentes...

(Apoyados.

—... por la cantidad de disposiciones diversas que en él se han introducido. Algunas de ellas no tienen que ver con la finalidad social de mejora de las pasividades, y tampoco tienen que ver con los fines generales de los organismos jubiltorios.

Finalmente, señor Presidente, permítaseme una reflexión; todo esto demuestra —y reitero en cierto modo el concepto inicial,— que el sistema jubilatorio clásico ha sido superado.

Más aún, cuando como el nuestro ha llegado a ser un sistema de jubilaciones generales caótico, inorgánico, desigual, anacrónico, y aún injusto, aunque en materia de montos de retiro, en algunos aspectos, estemos mejor que en otros países. Pero el sistema en su conjunto ha sido superado. Repito que es anacrónico, inorgánico y antidemocrático.

Ha pasado ya la era de la jubilación general. Entramos ahora en la era del seguro social, es decir, el sistema que ampara, para utilizar la frase clásica, al ser humano desde la cuna, o desde antes de la cuna, hasta la muerte. Es decir, que ampara todos los riesgos: la enfermedad, la maternidad, la invalidez, el paro forzoso, la vejez, los daños causados por el trabajo, y, en fin, otras emergencias.

En síntesis, señor Presidente, y repitiendo lo que ya dije, no adoptaré, en el momento de la votación, una posición negativa absoluta; estoy, repito, en desacuerdo con todas estas cosas que he explicado, pero prefiero que salga algo antes que no salga nada. Hubiéramos querido algo distinto, pero al no haberse logrado deseamos que, por lo menos, se apruebe esto, aunque no resuelve ninguno de los problemas fundamentales de las Cajas, de los Institutos de Previsión Social, ni resuelve tampoco la situación de la gran masa de jubilados y pensionistas.

Este es el fundamento de mi voto.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Señor Presidente: Tenemos que adelantar, tal como lo dijo el señor senador Cusano, que nuestro sector va a votar estos proyectos. Y va a votarlos porque creemos que debe darse algo y hacerse algo. Pero estamos en discrepancia con su estructuración y con su financiación.

Se ha hablado aquí, señor Presidente, con razón, de que del punto de vista técnico los aumentos que vienen en estos proyectos, no se acercan, para los beneficiarios, ni al mínimo del costo de la vida. Se ha hablado aquí de que la inflación ha sido consecuencia de varias leyes, entre ellas, por ejemplo, de la ley de Consejos de Salarios. Sin embargo, desde hace años no hay un solo sector que no reclame la revisión de esa ley, porque a espaldas de las solicitudes de los trabajadores que piden nuevos aumentos, se han enriquecido las empresas en una forma vertiginosa.

Es de conocimiento público que cuando el obrero pedía el mínimo, por ejemplo, el 10 o|o, las empresas hacían el mejor negocio, pues cada vez que venía un Consejo de Salarios, los patronos aumentaban el 30 o|o para paliar el 10 o|o que solicitaban los obreros. Sin embargo, no se ha hecho absolutamente nada.

Es de conocimiento público que el Contralor de Cambios ha servido para enriquecer a muchos, y sacar a las fuentes productoras lo que éstas, con el trabajo asiduo y constante sobre todo de la campaña, han logrado, quitándoles el mínimo de derecho a tener una recompensa por el esfuerzo producido.

Cuando yo pertenecía a la Cámara de Representantes, el entonces Ministro de Hacienda hizo una exposición hablando de las medidas que iba a tomar. Todo el Parlamento, los diferentes sectores, y la prensa, vieron en ello un cambio fundamental en la situación económica que iba a vivir el país. Exigía más producción, y entonces, sostenía, —y hago casi una versión taquigráfica— que no era posible hacer jugar en la voluntad de tres o cuatro miembros, del Contralor que aunque fueran muy honestos y muy distinguidos, para fijar el precio a nuestra moneda, a las compras que se realizaban, y a la producción nacional, fijando cambios diversos. Llegó el decreto del 3 de agosto en el que creíamos ver una modificación completa de la estructura económico-financiera del país, y con sorpresa constatamos que los conceptos de aquel discurso pronunciado en la Cámara de Representantes, habían desaparecido en abosluto, tanto en sus principios como en su finalidad.

Y así vimos que en lugar de tener 8 o 9 tipos de cambio, teníamos 14, produciéndose el mayor impacto inflacionario de estos últimos tiempos, porque a las 24 horas se elevaron los precios de todos los artículos de primera necesidad y de todos los artículos de importación, aunque todavía no habían pasado por el Contralor ni estaba regida su comercialización por el decreto del 3 de agosto.

Y vimos algo más que nos causó impresión: que dentro del Poder Ejecutivo, el señor Ministro de Industrias puso el grito en el cielo porque se había aumentado el precio de los cigarillos y tabacos, cuando todavía estaban recibiendo los beneficios todos los importadores, de la última importación a $ 2.10, siendo que cuando se fijó el dólar a $ 3.00, todavía no habían recibido ni un gramo a ese precio. Sin embargo, el Poder Ejecutivo no tomó ninguna medida. Dejó que los comerciantes aumentaran los precios como quisieran, que todo el comercio aumentara el 50 o el 60 o|o. y así se vino un aumento en todas las cosas, en forma tan vertiginosa, que es de conocimiento público que hoy el dinero no vale, o está reducido a

la décima parte de su valor del punto de vista adquisitivo.

Se ha hablado aquí de los subsidios. Hemos sostenido varias veces en el Parlamento que si la palabra subsidio tiene una economía determinada, no ha sido esa la que se ha originado con la manera de invertirlos en este país.

En el trienio del 51 al 54, el Fondo de Diferencias de Cambio dió casi $ 360.000.000.00.

Recuerdo que el señor senador Ferrer Serra realizó una exposición muy documentada en la que discriminó la forma en que se habían invertido los recursos provenientes del Fondo de Diferencias de Cambio. En dicha exposición demostró que, contrariamente a lo que se sostenía solamente una décima parte de dichos recursos se invertía en estímulo a la producción, y que el resto se utilizaba para cualquier finalidad. Con ese programa se hicieron ricos —lo dije en el Parlamento— sin que se aumentara el poder adquisitivo de la población de Montevideo, gremios a los que se otorgó subsidios para que rebajaran los artículos de primera necesidad.

No hay nadie en el Parlamento que pueda decir que los $ 120.000.000.00 que ha costado en tantos años el subsidio a la carne ha permitido que un sólo ciudadano de Montevideo comiera carne a los precios fijados por la ley.

No se podría decir lo mismo respecto del subsidio a la leche. Respecto de este subsidio, el único reproche que cabría hacer es que los $ 12.000.000.00 invertidos en los últimos años fueron otorgados en forma indiscriminada. Se afirmaba que era un subsidio a la producción, cuando en realidad lo era al consumo. Este subsidio se otorgó no solamente a la leche destinada a los hospitales y al Municipio de Montevideo para el consumo de las clases menesterosas, sino a toda la población de Montevideo, ya que hasta los millonarios consumían leche subsidiada por el Estado. Mientras tanto, en el interior del país, en las mismas fuentes productoras, se pagaba la leche a precios más altos, sin contarse con los beneficios de la pasteurización y de los controles sanitarios que se realizan a la leche que se consume en Montevideo.

Entiendo, pues, señor Presidente, que este criterio de los subsidios tiene que desaparecer, para utilizarse en otra forma más productiva.

No estoy de acuerdo con el proyecto del señor senador Cutinella pues utilizaría recursos que podrían invertirse, por ejemplo, en subsidio a los fertilizantes. Si el Estado hubiese utilizado todos esos millones en proporcionar fertilizantes baratos a la campaña, y a las fuentes productoras, el país hubiera recuperado muchos de la riqueza perdida por concepto de erosión y de escaso rendimiento de las tierras.

En lo que respecta a la financiación, considero inconveniente esos nuevos impuestos que recaen sobre los comerciantes. No me parece bien que después de todos los impuestos que se crearon al sancionarse el último Presupuesto General de Gastos, en el cual, además, se aumentó la patente de giro y el impuesto a las ventas, y cuando ya se anuncia una campaña de bolsillos cerrados, que todavía se financie este proyecto con un aporte de los patronos y de los propios empleados que están trabajando en la industria. Hay empleados de comercio que están pagando $ 60.00 y $ 70.00 por mes. Los propietarios de coches de alquiler del interior están pagando $ 55.00, pesos 60.00 y $ 70.00 mensuales, para poder tener, hoy o mañana, derecho a una pequeña jubilación.

Se ha afirmado, señor Presidente, —y lo conoce todo el país— que por la política del contralor de cambio y por las leyes de estímulo a ciertas industrias, en este país, en 10 años, se han hecho 3.500 millonarios. Pero estos son intocables para el Poder Ejecutivo, cuando en realidad serían ellos los que deberían contribuir, no con pequeños aportes, sino con los suficientes para que los ciudadanos de este país puedan gozar del standard de vida a que tienen derecho.

Hay otro punto al que deseo referirme, señor Presidente, y es a lo que no viene en los proyectos de ley.

El señor Ministro dijo, —y se expresó aquí— que era difícil enviar un proyecto de ley por el que se beneficiara a los jubilados de la Caja Rural y Servicios Domésticos, y a los pensionistas a la vejez, porque dicho beneficio sólo se podría financiar con la creación de impuestos, ya que la cantidad de personas en actividad que aportan a dicha Caja no serían los suficientes como para cubrir aumentos que habría que otorgar.

Pero yo me pregunto, señor Presidente ¿Es que van a ser siempre los trabajadores rurales las víctimas de todas las leyes de este país? ¿No nos hemos pasado 10 o 12 años luchando, —a pesar del clamor del Parlamento y en las tribunas públicas para que fuera una realidad la ley de Jubilaciones Rurales?

La realidad actual, señor Presidente, es muy triste en este aspecto, y la situación de la Caja de Trabajadores Rurales, Servicios Domésticos y Pensiones a la Vejez, no se va a solucionar con un proyecto de ley que cree impuestos para financiar unos cuantos pesos de aumentos a sus pasividades. El país debe saber que actualmente la Caja de Jubilaciones Rurales trata de conceder el mínimun de pasividades. En este proyecto de ley hay un artículo en el que se da preferencia a aquellos que tienen más de 70 años de edad; pero yo puedo decir que en la Caja de Jubilaciones Rurales hay cientos de trabajadores con 70, 75 y 80 años, que están esperando su jubilación, que no la pueden lograr, porque la Caja no tiene en sus manos los medios materiales para concedérsela.

Además, también es de conocimiento público que tampoco aquellos que tienen derecho a una pensión a la vejez, pueden lograr que se les otorgue a pesar de que hace cuatro o cinco años que la están esperando. ¿Cuál es la razón? Que la Caja de Pensiones a la Vejez debe 23 millones de pesos a la Caja de Jubilaciones Rurales y ésta tiene un déficit, a causa del pago de las pensiones a la vejez de $ 800.000 mensuales.

De modo, pues, que sepan los jubilados de la Caja Rural, los pensionistas a la vejez, y aquellos que viven miserablemente, porque por su edad no están en condiciones de ganarse la vida, y que tienen derecho a la pensión a la vejez, que por este proyecto de ley, si sigue el régimen actual, no tendrán ningún beneficio.

Esta situación, señor Presidente, debió haberse contemplado.

Además, señor Presidente, hay otra cosa evidente. El jubilado rural y el pensionista a la vejez si está enfermo y necesita cuidados médicos tiene que ir al hospital. Pero ¿en qué condiciones están los hospitales del interior del país y aún de Montevideo? Lo dije en la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales con una frase gráfica: Salud Pública, en la actualidad está haciendo curanderismo, desde el punto de vista médico. Carece de todos los remedios indispensables para la terapéutica de las enfermedades corrientes en los pacientes de esa edad, tales como el reumatismo, cardíacos, la hipertensión, etc. Estos pacientes deben ser auxiliados por la caridad de algunas personas, fuera de Salud Pública para comprar sus remedios, porque de otra forma les sería imposible hacerlo.

Por otra parte, Salud Pública tampoco está en condiciones de atender a esas pobres personas en sus hospitales, pues es insuficiente el rubro destinado a alimentación, por lo que los pacientes deben comprarse la comida.

Pero hay algo más, señor Presidente. Los trabajadores rurales, hasta hace poco, hasta que en el seno del Consejo Nacional de Gobierno y en el Parlamento no se planteó esta situación, se estaban jubilando, por mala interpretación de una ley, con asignaciones que eran inferiores, muchas veces, a las pensiones a la vejez. He visto resoluciones de la Caja de Jubilaciones Rurales, en las que se jubilaba a trabajadores rurales con asignaciones de $ 30, $ 38 y $ 40.

Ahora, yo pregunto si es posible que el que se ha pasado toda una vida, teniendo hoy familia y, quizá, una compañera de 70 u 80 años, pueda vivir en este país con un sueldo de $ 70 u $ 80 mensuales, y mucho menos con uno de $ 40 o $ 30, como se da a las pensiones a la vejez.

Esta es la situación primordial, la primera que debió haberse contemplado, aunque no excluye a los otros, que aunque ganen $ 100 o $ 150 es innegable que no pueden subvenir a sus mínimas necesidades.

Todo el mundo sabe que hoy, una pieza en Montevideo o en el interior del país vale $ 30 y $ 40 mensuales, y allí viven hacinados, y hasta se pagan $ 90 y $ 100, porque yo sé de gente que paga $ 100.

Se dice que la situación de esta gente se está estudiando, que el proyecto vendrá para marzo, aunque puede que sea para abril o mayo, pero yo creo que debió venir en primer término, conjuntamente con este proyecto que estamos tratando, pasara lo que pasara. No es posible que puedan vivir los pensionistas a la vejez con $ 30 mensuales, y los jubilados rurales con $ 40. Lo más grave es que hay gran cantidad de pensionistas que tienen en trámite su pensión, y no se les conceden porque no hay fondos, porque ha habido imprevisión por parte del Estado, porque ha sacado dinero que corresponde a las jubilaciones rurales, para pagar a los pensionistas a la vejez.

Quiero destacar este hecho porque la gente que ha aportado a la Caja, tiene derecho a obtener su jubilación, llegado el momento, porque es un bien social que se ha extendido a los trabajadores del campo.

Hace pocos días, los diarios publicaron la noticia, acompañada de fotografías, del hecho de que en Florida hace 15 días se pagó la primera asignación familiar a los trabajadores rurales. Esto se dijo con grandes títulos, como si fuera un gran espectáculo el que se ofreciera en nuestro país; pero no se dice que hace años se han establecido las asignaciones familiares para los trabajadores del campo y recién se hacen efectivas.

Nosotros hemos vivido con ellos, sabemos de sus sacrificios y protestamos, señor Presidente, frente a un hecho que no podemos ni queremos calificar, de un Poder Ejecutivo

que no toma en cuenta a los que más necesitan, como son los del Servicio Doméstico, los Jubilados Rurales y los pobres Pensionistas a la Vejez, a los que tanta falta les hacen estos aumentos para poder subvenir a las más mínimas necesidades de la vida.

Era lo que tenía que decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Mattos.

SEÑOR MATTOS. — Señor Presidente: voy a ser muy breve en esta intervención a manera de fundamento de voto, dado por anticipado.

El compañero de sector, señor senador Cutinella, hizo una exposición en la que expresó nuestro punto de vista, con la eficacia que le caracteriza.

De manera que me remito a ella en todos sus términos, haciéndola mía para señalar mi posición en este problema.

Empiezo por decir, señor Presidente, que daré mi voto favorable al proyecto en discusión; pero, también daré mi voto a la proposición articulada por el señor senador Cutinella, que es un agregado al artículo 1.o, y que se acaba de repartir y, en consecuencia, está en el pupitre de los señores senadores.

Se ha expresado que la iniciativa del señor senador Cutinella presenta como inconveniente la tardanza que provocaría el que este proyecto tenga que volver a la Cámara de Representantes. Creo que este argumento es más efectista que verdadero, aunque tal no sea la intención de los que lo han formulado. Es indudable que la confección de una ley le da a los dos organismos que integran el Parlamento, el rol de intervención en la misma, como colaboración o como rechazo de las disposiciones que vienen de la otra Cámara, como modificación o ampliación, y entiendo que ese es un deber que ninguna de las dos ramas del Parlamento puede eludir por ninguna clase de razones. En el caso presente, con menos razón todavía, porque este proyecto que vamos a votar, establece que la vigencia del mismo empieza el 1.o de febrero del año en curso, esto es, que ya tiene retroactividad. Creo que se ha magnificado, aunque no haya sido la intención, por parte de algunos señores senadores, las consecuencias que acarrearía la proposición del señor senador Cutinella, de ser aceptada.

Debo expresar lo que pasaría si el Senado, en la noche de hoy, al dar su voto favorable al proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes, diera, también, su voto favorable al agregado al artículo 1.o redactado y explicado por el señor senador Cutinella.

En este caso, el proyecto tendría que volver a la otra Cámara. ¿Qué pasaría allí? Una de estas dos cosas: que sería aceptado, o que no lo sería. Si no fuera aceptado, habría número suficiente, en la Asamblea General que también se reuniría, porque hay interés porque prospere esta iniciativa, y alguna otra que está en juego. Habría en la Asamblea General, repito, los votos suficientes para imponer este proyecto, que vamos a votar hoy, sin el agregado del señor senador Cutinella. Pero yo tengo la absoluta seguridad, que me da el conocimiento de la posición de los legisladores de la otra rama del Parlamento, de que se obtendrían los votos necesarios para votar favorablemente el proyecto con el agregado del señor senador Cutinella. Requiere decir que se produciría para que se convierta este proyecto en ley, apenas una dilación de pocos días que no perjuidicaría absolutamente a nadie, dado que el proyecto establece la retroactividad al 1.o de febrero.

Creo, señor Presidente, que la experiencia nos ha demostrado, a los que tenemos alguna en la vida parlamentaria, que dejar para otra oportunidad, o adoptar en otra ley, una medida en la cual estamos de acuerdo, es darle dilatorias, aunque no sea esa la intención del Cuerpo; es darle dilatorias que a veces se producen por años y a veces hacen naufragar totalmente la iniciativa.

Esta es la oportunidad de mejorar este exiguo aumento a las pasividades, y el agregado propuesto por el señor senador Cutinella, iría a incidir, justamente, sobre los más mal dotados económicamente, sobre los que más necesitan esa contribución, por vía de una distribución más inteligente de los millones que se destinan a subsidios con cargo al Fondo de Diferencias de Cambio.

No me hago muchas ilusiones, después de los pronunciamientos que han habido en el Senado, respecto de la suerte que va a correr la proposición del señor senador Cutinella. Probablemente cuente con los votos nuestros, pero, desde luego mi intervención, estaba encaminada a señalar que no hay tales inconvenientes y que ha sido señalado, para mí en forma incuestionable, que el impedimento constitucional a que se referían otros señores senadores, también es inexistente.

Y en consecuencia tendrán que lamentar, los pensionistas y los jubilados de menos de doscientos pesos, que son aquellos más necesitados frente al costo creciente de la vida, y sobre el cual esta propia ley va a incidir con un nuevo aumento, la falta de este agregado que representaría unos pesos más en las pensiones o jubilaciones que cada uno recibe mensualmente.

Señor Presidente: cumpliendo la promesa que formulé de ser breve, voy a dar término a esta exposición con una exhortación al Senado en el sentido de que piense que esto que se puede obtener en beneficio de este exiguo aumento de las pasividades más exiguas puede hacerse sin inconveniente, pues lo que nos mueve a todos es el deseo de que llegue a las clases más necesitadas el aumento de sus asignaciones mensuales, contenido en el proyecto de ley y en el agregado formulado por el señor senador Cutinella.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Silva.

SEÑOR SILVA. — En la forma más rápidamente posible voy a expresar las razones que me llevaron a firmar con salvedades el informe de la Comisión.

Considero, señor Presidente, que este proyecto tiene una serie de defectos y errores, si acaso producto de errores del Poder Ejecutivo, por cuanto un proyecto que a mi juicio —así lo dije en la Comisión—, debió ser estrictamente proyecto de aumento de jubilaciones y pensiones se ha transformado en una amalgana de cosas, que trae el aumento de jubilaciones y pensiones y una serie de situaciones técnicas que se ha querido sacar un poco a tambor batiente o a remolque de las clases pasivas.

Hace unos meses planteamos en el Senado el problema de las clases pasivas. Recordábamos que había un estado de conmoción social, una verdadera angustia en nuestros jubilados y pensionistas.

El 3 de agosto, creo, en oportunidad de haberse dado entrada el día antes al proyecto de Presupuesto General de Gastos, levanté mi voz desde esta misma banca para pedir que el Senado estudiara, paralelamente con el Presupuesto General de Gastos, la situación de las clases pasivas. Estimaba que habría de incidir el Presupuesto General de Gastos de tal manera, con sus impuestos, en la situación de la clase media y obrera y en consecuencia en las clases pasivas, las que habrían de sentirse conmovidas profundamente, sería para ellas un verdadero impacto.

El Poder Ejecutivo nos ha habilitado ahora con un mensaje y proyecto de ley a los efectos de poder tratar este problema.

Como bien se ha dicho, sin la anuencia constitucional que establece el artículo 86 no estaríamos autorizados para tratar proyectos de aumentos de jubilaciones y pensiones. Pero discrepamos con muchas de las disposiciones de este proyecto aunque anunciamos que lo vamos a votar porque no queremos ser motivo de demora ante esta situación de jubilados y pensionistas, sobre quienes tanta preocupación ha tenido nuestro sector político para conjurarla.

Consideramos que este proyecto tiene una serie de defectos y uno de los primeros, compartiendo a lo que se ha dicho aquí, es que no se hace justicia distributiva. Alguna vez, cuando éramos diputados, hemos criticado a los gobernantes que traían leyes jubilatorias diferenciales que nos planteaban por ejemplo el caso, que yo cité alguna vez en la Cámara de Diputados, y en una oportunidad se lo expresé al Ministro de Instrucción Pública de la época, señor Zavala Muniz, que un albañil afiliado a la Caja de de Industrias y Comercio tenía un régimen jubilatorio y que otro obrero, realizando igual trabajo de albañil, afiliado a la Caja Civil, tenía otro régimen jubilatorio, beneficioso para este último caso. Obvia es la situación injusta.

Hemos bregado siempre contra esta situación de injusticia, que se ha repetido en las Cajas de Jubilaciones en forma evidente, clara y notoria.

Y, ¿por qué traigo esto a colación? Porque aquí se comete la injusticia, de omitir a los afiliados de la Caja Rural.

Participo de lo que decía hace algunos instantes el señor senador Bove Arteaga: los pobres afiliados de la Caja Rural, pero no olvidemos que tienen una disposición incorporada por nosotros en oportunidad de tratarse este problema en la Cámara de Representantes, un artículo 50 y tantos, que establece que en un plazo perentorio de seis meses debe estar acordada su jubilación —principio de jubilación automática por el cual tanto he bregado y sostenido,— pero no ha sido aplicado por la Caja Rural.

Comparto, pues, totalmente las manifestaciones de mi amigo, colega y correligionario, el señor senador Bove Arteaga.

Pero, como quiero ser justo, debo decir que se ha cometido la omisión de excluir sólo una parte del servicio doméstico. Cuando se habló aquí de la omisión cometida con el servicio doméstico, se olvidó señalarse que están incorporadas a esta serie de disposiciones legales 6800 jubilaciones del servicio doméstico, incorporadas por iniciativa de nuestros compañeros de sector de la Cámara de

Representantes, señores Rodríguez Camusso y Fígoli, quienes obtuvieron que jubilados del servicio doméstico cuyas jubilaciones atiende la Caja de la Industria y Comercio fueran contemplados. Pero las otras jubilaciones del servicio doméstico que atiende la Caja Rural están esperando el mensaje que nos anunció el otro día el señor Ministro de Instrucción Pública.

También se ha cometido una tremenda injusticia con los pensionistas a la vejez, la clase más desamparada económicamente, la clase más desvalida, la más pobre. Para ella no tuvo tiempo el Gobierno, no tuvo tiempo el Poder Ejecutivo de preocuparse del problema para encontrarle su solución. Se nos dice que vendrá para marzo el mensaje. Vamos a ver cuándo tendremos la suerte de poder estar habilitados para tratar en este Parlamento el aumento a las pensiones a la vejez.

Por eso digo que consideramos que este proyecto tenía, a nuestro juicio, que ser firmado con salvedades. Si hubiéramos estado habilitados por la Constitución y en consecuencia por el mensaje del Poder Ejecutivo, en este momento estaríamos proponiendo soluciones, como las que planteamos en la Comisión oportunamente, para evitar que este proyecto de aumento de jubilaciones y pensiones sea un masacote de cosas.

Así lo dije en aquella ocasión sin ánimo de molestar a nadie, en la Comisión respectiva, porque junto con el aumento de pasividades se han traído una serie de disposiciones de orden técnico, que empiezan en el artículo 10 u 11 y siguen hasta el final, y estas disposiciones nada tienen que ver con el aumento a las jubilaciones.

De tal manera que hubiéramos propuesto o votado, en ese caso, otro tipo de aumentos y modificaciones y nos hubiéramos opuesto en forma terminante a esta escala que ha sido establecida, que permite aumentos grandes a los grandes sueldos, y a la gran masa de afiliados, a la inmensa mayoría de jubilados, les da nada más que $ 40.00 de aumento.

De manera, señor Presidente, que considero que esto es injusto, que no es adecuado, que no está bien.

Mis compañeros de sector, los señores diputados Rodríguez Camusso y Fígoli propusieron $ 50. Parecía que esto también era poco, pero era por lo menos igualitario. No lo decimos con ánimo de halagar a nadie, sino que lo decimos porque es una gran realidad.

Yo recordaba el otro día en la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, que en el año 1947, siendo diputado, se aumentaron $ 15. En aquella circunstancia, dijimos, la noche que se trató el asunto que $ 15 significaban pan para hoy y hambre para mañana. El tiempo nos dió la razón porque posteriormente hubo que hacer otros aumentos que paliaran las angustias de las clases pasivas y parece mentira que 10 años después, todavía estemos en la etapa de los aumentos y que nuestros gobernantes no hayan podido encontrar soluciones definitivas para el problema de los jubilados y pensionistas de nuestro país, y que 10 años después, repito, tengamos que decir que estos $ 40 de aumento, son, también, lamentablemente, pan para hoy y hambre para mañana; ...

(Apoyados. — Aplausos en la Barra).

—... que estos $ 40 de aumento, señor Presidente, nada servirán o de muy poco servirán porque la espiral inflacionista continúa. Nada la detiene. Cada vez más aumenta el costo de la vida, es más incesante y $ 40 de hoy significan, como valor adquisitivo de la moneda, menos que $ 15.00 de hace 10 años.

Entonces, señor Presidente, tenemos que evitar este tipo de soluciones que yo digo que son soluciones que se dan "para que vayan remediando los jubilados y pensionistas". No; tenemos que dar soluciones definitivas de carácter permanente. Que sepan los jubilados y los pensionistas cuál es el tipo de solución adecuada, qué es lo que les corresponde, según los costos de vida actuales.

Tenemos que darnos cuenta de que no es con estas escalas que se marcha bien en este sistema jubilatorio; que no es aumentando mucho a quien mucho gana y aumentando poco a quien poco gana como se hace la justicia distributiva en este país donde se habla tanto de democracia. Tenemos que adecuarnos a la situación actual. Tenemos que pensar que con esta escala se ha querido hacer, a mi juicio, la política de la técnica jubilatoria y que si se quiere estudiar el problema desde el punto de vista técnico, tendrá que adecuarse la situación de todas las jubilaciones actuales en función de los costos de vida, de tal manera que las jubilaciones estuvieran en razón de lo que se gana actualmente y no de lo que se ganó hace 10, 15, o 20 años.

Pero, señor Presidente, sabemos que todas estas soluciones son difíciles, sobre todo desde el punto de vista de la financiación.

Además, creemos que uno de los errores que contiene, también, este proyecto, es el de haber sido injusto olvidando en la escala a los imposibilitados y a los pensionistas. Debió haberse dado el tratamiento que mis compañeros de sector pidieron en la Cámara de Representantes y no obtuvieron de parte de los Secretarios del Poder Ejecutivo.

Muchas consideraciones, señor Presidente, nos merecían todos estos problemas. Para nosotros, el problema jubilatorio hay que resolverlo con el problema del fondo móvil. Hay que darles a las Cajas, junto con la representación de los jubilados en ella, aumentándola como corresponde, a mi juicio, la forma de que las Cajas se puedan mover libremente para adecuar las jubilaciones a los costos de vida que correspondan.

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — Autonomía y escala móvil.

SEÑOR SILVA. — Sí, señor senador. No tengo inconveniente en reconocer que el señor senador Cordones Alcoba lo ha sostenido, como yo lo sostuve en el año 1953 en oportunidad de la interpelación a que hice referencia hace unos instantes y a la cual no me voy a referir porque no quiero extenderme en esta discusión y quiero terminar rápidamente ya que comprendo que lo fundamental en estos momentos, es fijar nuestra posición en la forma más sintética posible sobre el tema, a los efectos de que se pueda votar este asunto en esta noche.

Creo que con estas leyes jubilatorias, lo que estamos haciendo es debilitar más y más a nuestra sufrida clase media. Estamos provocando una verdadera conmoción social cuando no damos las soluciones integrales que corresponden cada día más a la clase media.

(Apoyados).

SEÑOR FERRER SERRA. — Apoyado.

SEÑOR SILVA. — En este país se está empobreciendo cada día más a la clase media.

(Apoyado).

—Se están haciendo cada día más, como bien se ha dicho desde estas bancas, un montón de millonarios, pero se están haciendo muchísimos montones de gente pobre, modesta, de gente que no puede hacer frente al costo de la vida; ...

(Apoyados).

—... política peligrosa, tremendamente peligrosa.

Los que han viajado —yo lo he hecho muy poco— saben bien lo que significan esos países donde no hay clase media, donde hay una clase inmensamente poderosa y donde hay una clase inmensamente pobre. No deseamos eso para nuestro país. Deseamos que exista la fuerza niveladora, el contralor de la clase poderosa y de la clase pobre: la clase media. Pero para que haya una clase media como es debido, tenemos que fortalecerla con leyes capaces de hacer justicia distributiva como queremos en estos momentos.

(Apoyados).

—Señor Presidente: habría que referirse, también, al pasar rápidamente al problema de la financiación. Comprendemos que la financiación no es la adecuada. La emisión de una deuda pública por tantos cientos de miles de pesos, es peligrosa, porque además difiere en el tiempo las deudas de los organismos autónomos del Estado que tenían que haber pagado y que no lo han hecho; que han destinado lo que correspondía por concepto de jubilaciones, a las Cajas, a otros fines malversación de fondos, dijo alguién esta tarde, y bien aplicado está el término.

Se les da entonces el plazo suficiente para que puedan hacer frente a esas malversaciones de fondos. Pero de cualquier manera, señor Presidente, lo que no quiero dejar pasar por alto es lo que se ha dicho de que este proyecto está financiado sin impuestos. El aumento de los montepíos que se establece en sus disposiciones, es un impuesto.

(Apoyados).

—Es política de este Gobierno dar con una mano y sacar con la otra. ¿Por qué? Porque hace poco se les aumentó a los funcionarios públicos en el Presupuesto General de Gastos. Empezarán a cobrar este mes. Ahora, por vía de aumento de las jubilaciones, a los funcionarios públicos se les está descontando el sueldo y, en forma indirecta, se les está aplicando un impuesto al mismo sueldo. Esa es la política de este Gobierno.

Podríamos extendernos en muchas otras consideraciones. No nos resistimos a decir que tenemos aquí a la vista las palabras del señor Ministro de Hacienda que concuerda con nosotros en esta política de Gobierno, porque a propósito de este problema ,el otro día el señor Ministro dijo en Comisión cuando se le propusieron algunas soluciones: "Tendríamos que ir a soluciones impositivas que, realmente, después de la descarga de impuestos provocada por el Presupuesto General de Gastos a la población, no me animo a proponer".

El propio señor Ministro de Hacienda, creo que desde hoy o desde ayer nuevamente nuestro compañero de Senado, reconoce que la descarga de impuestos provocada por el Presupuesto General de Gastos son elevadas. De manera, señor Presidente, que si eso lo dice el señor Ministro de Hacienda, demás está lo que pueda decir este

senador con respecto al aumento incesante del costo de vida.

No obstante esas observaciones dichas rápidamente al pasar y sin querer entrar, desde luego ,al análisis detenido de este proyecto de ley que tenemos a estudio esta noche, voy a dar mi voto afirmativo en la esperanza de que no tenga que volver dentro de diez años yo u otro a decirle a la gente que estas soluciones son pan para hoy y hambre para mañana, sino en la esperanza de que a breve plazo podamos dar soluciones de fondo, definitivas a este problema.

(¡Muy bien! ¡Muy bien!)

SEÑOR BAYLEY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — No me proponía intervenir en este debate, por lo menos en la discusión general, pero, ha sido ésta tan dilatada, que pienso que tal vez tenga la virtud, la extensión de esta primera discusión, de evitar todo debate durante la discusión particular y entonces contando con la benevolencia del Senado y su capacidad de tolerancia, me siento en el deber de hablar unos pocos minutos para señalar fundamentalmente dos o tres cosas.

Primero: hemos asistido a un torneo en que, —fuera del miembro informante que ha fundamentado suficientemente el proyecto de ley—, los oradores se han dedicado en la casi totalidad de su tiempo y expresiones, a fustigar el proyecto con el final consolador que tenemos por vía de referencia más fresco, a través de las últimas palabras del señor senador Silva: "No obstante voy a votar este proyecto". Es un final consolador, que puede desde ahora dar a las barras y a la opinión, la seguridad de que en el Senado, al menos hasta ahora, no se ha presentado ningún riesgo de que el proyecto pueda naufragar.

Segundo: como tónica general de las críticas, he recogido una que no parece del todo ajustada a la realidad del episodio parlamentario que vivimos, porque por vía de crítica, los diversos senadores que han intervenido, han insistido en que esta solución que trae el Poder Ejecutivo, no es nada más que una solución de emergencia. Vuelvo a recoger la última frase del senador Silva: "Pan para hoy y hambre para mañana, solución provisoria".

Pero, ¿es que el Poder Ejecutivo, cuando trajo esto al Parlamento, dijo otra cosa?

Dijo: "¿acaso aquí tienen la panacea en materia de regulación, arreglo y ajuste definitivo de las pasividades?"

No, señor Presidente; dijo exactamente lo que dicen los que critican el proyecto.

Dijo: "Lo ideal sería traer la solución permanente; pero, lamentablemente, como en estos momentos ella no se puede encarar sin plantear una crisis demasiado seria o demasiado grave en la estabilidad de las Cajas, el Poder Ejecutivo trae lo que puede traer".

Y voy a leer, para no adjudicarle al Poder Ejecutivo lo que no dijo: (lée) "Lo deseable sería arbitrar una solución de carácter permanente, lo que evitaría en lo sucesivo tener que dictar nuevas leyes de aumentos, con sus respectivos recursos" etc. Pero el costo de una iniciativa de tal naturaleza para una Caja de muchos miles de afiliados pasivos, como lo es la Civil y Escolar, obsta por el momento a su implantación".

"La estabilidad de los institutos de previsión opera como factor de contención frente a toda iniciativa que no posea un adecuado respaldo financiero y por tanto, es obligación fundamental la de proveer los medios necesarios que exijan su cumplimiento, sin afectar la solidez del patrimonio de tales institutos".

"La solución proyectada posee un alcance limitado en el tiempo, pero se la reputa de mayor eficacia que los aumentos uniformes hechos con anterioridad."

Aumentos uniformes, hechos con anterioridad, que no tuvieron la virtud, por ser uniformes, de dar soluciones definitivas o permanentes, ni podían tenerla.

Quiere decir que en todo este conjunto de disertaciones o estos florilegios verbales y estas críticas, no se ha podido ocultar una realidad que es innegable, que el Poder Ejecutivo no se ha arrogado la realización de un milagro y la de presentar a los jubilados una solución ideal, una panacea, que deje a todo el mundo contento.

Es una solución relativa, pero es, de acuerdo con lo que han dicho los que han criticado al Poder Ejecutivo con mayor o menor crudeza, una solución que constituye un paso adelante, una solución que todos vamos a votar, pensando una vez más que asistimos a lo que se ha planteado tantas veces bajo la rúbrica: hay que atenerse a lo bueno cuando no se tiene lo mejor, porque lo mejor puede ser el peor enemigo de lo bueno.

Esto es una buena cosa, es un indudable paso adelante. No es lo que todos desearíamos hacer, pero, yo pregunto si en cualquier orden de nuestra actividad, de nuestra vida ¿es que siempre hacemos todo lo que queríamos hacer?

¿Es que no vivimos en un mundo en que todos son límites, todo restricciones, todo relativo?

Hacemos, de lo que deseamos, aquello que podemos, en la medida en que somos capaces de realizarlo, no en la medida en que somos capaces de soñar o de desear. Si todos pudiéramos realizar nuestros sueños o nuestros deseos, esto no sería un "pícaro mundo", sino que maldita la falta que haría la idea del cielo o de mundos mejores que éste, que sería el mejor de los mundos.

En materia legislativa ocurre lo mismo. El Poder Ejecutivo, si en lugar de tener a mano una financiación imitada o unas pocas millonadas de pesos, hubiera dispuesto de un caudal inagotable de recursos, es claro que no nos hubiera traído aumentos de cuarenta pesos, tampoco de cincuenta, —con lo que parecen conformarse casi todos los sectores contrarios a esta iniciativa—, nos hubiera traído aumentos de cuarenta pesos, tampoco de cincuenta—, con lo que aparecen conformarse casi todos los sectores contrarios a esta iniciativa—, nos hubiera traído aumento de sesenta, cien, doscientos o mil pesos. Pero, hay que manejarse dentro de realidades. No hay que dar la ilusión de un aumento de vértigo, de sorpresa, de milagro, cuando la contrapartida de una ofrenda absurda del Poder Ejecutivo, que refrendara u homologara el Parlamento, pudiera ser la realidad desesperada de que a los dos o tres meses no hubiera recursos para atender esos aumentos exorbitantes, no en el sentido de lo que hace falta complementar en las pasividades, sino exorbitantes en el sentido de las posibilidades del Poder Ejecutivo y del Parlamento para cumplir con estas obligaciones.

Tercero: Se ha dicho que un porcentaje inmenso, casi el total de las pasividades, son jubilaciones o pensiones a cargo de determinadas Cajas, que no llegan a un monto de doscientos pesos mensuales; pero, menos mal que se ha tenido la discreción, —y perdóneme el señor Presidente y el Senado que hoy estaba tan fresco el eco de la voz del señor senador Silva, que lo mencioné—, pero tengo el propósito de no mencionar a nadie para no provocar debate,— y menos de orden político—, por eso me voy a cuidar de seguir manejándome con el "se ha dicho", porque el "se dice", de pronto cobra cierta jerarquía; el "se ha dicho" aunque es medio pariente del anterior, puede ser que pase sin provocar reacciones ,y nadie se dé por particularmente aludido.

SEÑOR SILVA. — Rumores de verdades.

SEÑOR BAYLEY. — No me encasille tanto.

Se ha dicho que hasta el noventa o más del noventa por ciento de las pasividades, no alcanza a doscientos pesos mensuales. Se ha tenido el buen tino de decir —"trascartón'—porque sí no sería negar toda la obra del país, —para no hacer debate político— que ello ocurre no obstante lo generoso de nuestro sistema jubilatorio, lo amplio y liberal de nuestra legislación en materia de seguridad social. Bien; si eso que se ha dicho "trascartón", como lo sentimos todos y sabemos que es así, que es el nuestro uno de los sistemas más liberales y más generosos del mundo, el de las jubilaciones generales —señalaba un señor senador que la etapa de las jubilaciones generales está ya superada y que tenemos que vivir otra,— si eso es verdad, no carguemos entonces al sistema eso de que un porcentaje inmenso de jubilaciones no excede de un monto de doscientos pesos mensuales .

Sistema generoso el nuestro, y si se ve en la necesidad de fijar en esas cifras las pasividades, es porque aún con el criterio más liberal de dar todo aquéllo que se percibía cuando se trabajaba, continuar dándolo cuando se deja de trabajar, no es culpa del Estado, seguramente, que la dura, ruda, afanada, ahincada vida de una persona, no le haya permitido, a los 20 o 30 años de trabajo, totalizar mayor cantidad por concepto de ingresos mensuales, como retribución de su trabajo. Pero el Estado, con ese sistema liberal, generoso y bueno de nuestro régimen jubilatorio, le permite recibir hasta la totalidad de esa suma que percibía trabajando, cuando le llega la hora del reposo o del descanso, o de la imposibilidad de continuar actuando. Y en algún caso, que se ha mencionado, —alguien habló de los retiros— es notorio que nuestro sistema de retiro permite percibir en esa situación, mesadas mayores que las que se percibían en actividad.

Y sigo en lo del "se ha dicho", porque no quiero polémicas.

Se ha dicho en tren de salvar posiciones, en tren de ganar patentes de previsión superior a la de los colegas en esta faena de legislar, "yo lo dije en tal año", "yo lo anuncie en tal otra oportunidad", "yo también dije la que se nos viene"...

SEÑOR SILVA. — Y se nos vino.

SEÑOR BAYLEY .— "Y se nos vino", dice alguien —no nombro a nadie—, pero yo tenía anotado, por ahí, previa consulta del texto, una frasecita síntesis de ese pensamiento que, palabra más o menos decía: "anuncié futuro no venturoso, que ahora estamos viviendo". "Y se nos vino", dijo ahora alguno por ahí, presentándonos como en situación de pánico y de caos.

Y yo pregunto humildemente, me pregunto a mí mismo, y no me inquieta la respuesta: "¿es que todos y cada uno de estos augures, de estos superprevisores, que hoy se asocian en trance de pesimismo a decir "y se nos vino", podrían señalar, mirando a derecha e izquierda, al norte o al sur, a todos los puntos cardinales, a los próximos y a los remotos, muchas latitudes del planeta en que el futuro no venturoso que vivimos hoy aquí sea un presente mejor que el que vivimos?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Muy bien.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Es que nosotros nos podemos quejar de cómo se vive en este país, teniendo sin límite, así, totalmente sin límite, el goce de la libertad, del supremo don, y la garantía del derecho, el supremo amparo, en la medida en que lo disfrutamos todos?

(Muy bien).

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BAYLEY. — Estoy hablando en una forma impersonal. Perdone el señor senador si me arrebato, pero tengo el propósito de hablar serenamente.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor senador ?

SEÑOR BAYLEY. — Termino mi exposición enseguida. No estoy haciendo debate, ni quiero provocarlo. Prefiero poner punto final a mi disertación.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Este es un lugar de debates.

SEÑOR BAYLEY. — Pero, señor senador, le repito que no estoy haciendo debate, ni quiero provocarlo.

Señor Presidente: se ha señalado también, y es una frase a la que me referí hace un momento, —que el sistema jubilatorio clásico, el de las jubilaciones generales, ha sido hoy superado, y que se entra en la sistematización de la seguridad social, con fórmulas que comprenderían la prevención y el cuidado de todos los riesgos durante toda la vida, y aún antes de comenzar la vida, desde la época de la concepción, del nacimiento, de la infancia, de la adolescencia, del trabajo, de la desocupación, de la enfermedad, de la ancianidad y de la muerte.

Todo eso es verdad. Pero, ¿desde cuándo se ha superado el sistema de las jubilaciones generales?

Y antes de contestar esto, preguntémonos cuánto hace que en nuestro país, gracias al esfuerzo de los partidos —no quiero hacer debate— de sus órganos de gobierno, del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, si se quiere, cuánto hace que nosotros tenemos la fruición de poder decir: ¡al fin llegamos a las jubilaciones generales!

Es cosa de ayer, señores senadores. Y en este mismo recinto, cuando se estudiaban, en la legislatura anterior, algunas leyes jubilatorias, suscitó dudas la redacción de alguna disposición legal, cuando decía que toda actividad lícita remunerada da derecho, etc., y se hablaba de la posibilidad de excluir a los deportistas, y no sé a qué otra actividad más, y todos nos pusimos de acuerdo en que al fin teníamos concretada una cosa que parecería sin importancia, pero que era una vieja aspiración del país; realizar justicia social en la forma más amplia posible, mediante las jubilaciones generales, que, al fin, eran un hecho.

No lo afirmo —porque mi ignorancia puede jugarme una mala pasada, porque tal vez en algún país del mundo se haya alcanzado y superado el sistema de las jubilaciones generales— y yo quisiera, fuera de ese "algún país", que tal vez exista, que se mencionaran otros de la tierra en que en esta materia de seguridad social se haya ido a tan grandes conquistas, paso a paso, venciendo resistencias tremendas, casi siempre, logradas en un ciclo que no pasa de 40 o 50 años de acción legislativa, a un verdadero régimen de jubilaciones generales, de un orden de liberalidad, de amplitud y de seguridad, como del que se disfruta en nuestro país.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El señor senador Silva le va a leer la lista.

SEÑOR SILVA. — Nadie ha negado eso, señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — Estoy diciendo que esto es el esfuerzo de todos, y, repito, que no quiero hacer polémica.

Lo que quiero señalar es que ha habido ciertas injusticias, ciertos excesos, como pueden tenerlos mis propias palabras en estos momentos, yendo a veces hasta más allá de la crítica en lo que tuvieran de crítica constructiva y que se formularon en Sala.

Tal vez se han desbordado las palabras y los pensamientos al marcar en una dosificación irregular, diría, el 90 o|o de la exposición para la crítica, y el 10, o a veces el 5 o el 1, para decir: "pero voy a votar".

No creo que haya nadie que vote esto a sabiendas de que es malo, a sabiendas de que es peor de lo que tenemos.

Me parece que lo menos que podemos decir los que compartimos la orientación política y social del Poder Ejecutivo, es que esto no será la perfección, como lo reconoce el mensaje, pero es un gran paso adelante.

Y cuando se agrega en Sala: esto es un masacote, juzgando el volumen del proyecto; la extensión o la cantidad de materias que comprende, y que acredite al mismo tiempo la innegable felicidad en la elección del calificativo, de que parece un masacote porque trata cuarenta cosas, se silencia algo muy importante, y es que ese masacote resulta porque el esfuerzo del Poder Ejecutivo no se concretó en cuatro líneas, diciendo fíjanse tales escalas, y se elevan de tal manera las jubilaciones, sino que todo el mundo sabe, y en este Senado hay quienes lo saben mucho mejor que yo, que el derecho jubilatorio se ha ido formando a empujones, a impulsos, de a poquito. Se ha ido creando una legislación jubilatoria que es un verdadero laberinto, que crea mil problemas de interpretación, mil dificultades de aplicación, y, ahora, que encontramos un Poder Ejecutivo que al tiempo que organiza un programa o mejoramiento del monto de las jubilaciones, del monto de las pasividades, aprovecha la oportunidad para tratar de rectificar, de corregir, de aclarar todos los errores, todos los equívocos, todas las contradicciones, todas las dificultades de esa selva legislativa, de ese bosque, de esa maraña que se ha ido creando en la materia, que no hace nada más que conspirar contra la clara aplicación de las normas de una legislación que es clara y simple, también se le critica.

Yo creo que lo que ocurre es que otra vez se enfrentan lo bueno y lo mejor. Lo mejor sería algo por lo que hace 25 años que se está suspirando aquí y de lo que, tal vez sin proponérselo, el legislador es un contradictor permanente: el Código del derecho jubilatorio o el Código de la Seguridad Social, si se quiere un nombre más ampuloso. Pero, ¿quién se va a meter a codificador, quién se va a meter a organizarlo o a sistematizarlo todo, cuando si se recorre los anales parlamentarios, no hay quincena, de 20 años a esta parte, en que no surja algún proyecto modificando, creando, o ampliando algún estatuto o mecanismo jubilatorio? ¿Por qué? Porque hemos vivido medio siglo armando el derecho a las jubilaciones generales y las reformas se han ido impulsando de a poco, las conquistas se han ido logrando por grados, se ha ido avanzando palmo a palmo. Todo eso ha hecho imposible la obra perfecta, la de la sistematización, que no sé si desde el punto de vista de los principios debe ser la que más entusiasme, si no significa estratificación, cuando nuestro país, por suerte, para honor de todos los que intervienen en la faena legislativa está, diríamos, en esta materia, en estado de ebullición permanente, de dinamismo, de inquietud, y no se deja estar, no se estanca en la quietud propicia —tipo de marasmo— para la tarea paciente de quien ordena, codifica, sistematiza y sustituye todo aquello por un texto único.

Concluyo, señor Presidente, diciendo —también sin ánimo polémico— que he oído con disgusto que en Sala —deploro un poco, pues no tenía el afán de personalizar— se haya dicho o se haya señalado como muestra, diríamos, de la corrupción del sistema jubilatorio o de los organismos encargados de mirar y cuidar de cerca la aplicación del derecho jubilatorio, o de los titulares de pasividades, la preferencia y los papelitos de los Directores, etc.

Yo creo que obrando con total ajuste a la verdad, también debió decirse que si eso pudo ocurrir u ocurre en circunstancia determinadas, es porque éstas son verdadera excepción, porque se refieren, precisamente, a esos casos de los incapacitados o de los de más de 70 años y que, felizmente, como se afirma con énfasis, que en doctrina ha sido superada la etapa de las jubilaciones generales y sustituída por la de los principios de seguridad social, ha debido agregarse que felizmente, en los hechos, esa etapa ha sido punto menos que definitivamente superada

Al menos así lo juzgo yo respecto de la conducta de los Directorios últimos, que han hecho público, de manera que nadie pueda decir que lo ignora, que todo cuando signifique preferencia, privilegio, antelación indebida, favorecimiento en los trámites y solución de los expedientes, todo eso queda definitivamente abolido.

No soy —no creo que sea mérito ni demérito— de los que concurren asiduamente o siquiera esporádicamente, a las Cajas; pero he oído las dos versiones: antes, la de que era menester el empuje, la influencia; y, ahora, la contraria, la de que no se puede hacer nada, porque, precisamente, se va afirmando y ajustando cada vez más el rendimiento de los servicios, ciñendo las normas de administración a las mejores exigencias.

Para no pasar de original, termino diciendo que voy a votar, naturalmente, el proyecto del Poder Ejecutivo.

(Muy bien. — Muy bien).

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CHIARINO. — Había pensado fundar, con alguna extensión, mi voto en este problema, señor Presidente. Pero voy a renunciar al discurso que pensaba pronunciar. Creo que a esta altura de la noche lo mejor que podemos hacer es incorporarnos a los que votan, pero

—desde mi punto de vista— con una cantidad de reservas y discrepancias.

Si no se plantease este asunto en la circunstancia en que lo debe encarar el Senado esta noche, creo que habría llegado el momento para estudiar y abortar todo el problema, con la profundidad debida, levantando, entonces, el nivel de la discusión hacía problemas de carácter fundamental que interesan al país.

No creo que sea la circunstancia propicia. Por ello, y para no reptir observaciones ya formuladas, voy simplemente, a dejar constancia de mi posición.

No me asombra, señor Presidente. Lo que hemos escuchado esta noche en el Senado, porque como había leído los informes me había encontrado con la constancia, no muy frecuente, de que, sobre 6 firmas, cuatro puntualizan una cantidad de discrepancias y salvedades, y sólo dos estampan sin ninguna clase de salvedad y discrepancia.

No incorporo ninguna estrofa —yo tampoco voy a personalizar— al himno que acabos de escuchar. Más bien me mantengo dentro del tenor de las observaciones y discrepancias, a mi juicio muy fundadas, formuladas por lo señores senadores de todos los sectores, excepto del sector directamente vinculado al Poder Ejecutivo.

Las observaciones de los señores senadores Cutinella, Cusano, Cardoso y Silva me han parecido totalmente fundadas. Participo, en general, de ellas; pero como no podemos permanecer sordos a un clamor totalmente justificado de una clase social que no tiene la culpa de lo que ocurre, no puedo menos que votar este proyecto de ley, convencido, eso sí, de que su sanción no va a ser, desgraciadamente, una etapa que signifique un galardón para la legislación social del país.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — En una sola frase, señor Presidente, voy a manifestar que voy a apoyar los proyectos de ley.

Cualesquiera puedan ser mis discrepancias de orden técnico, económico o social, creo, como el señor senador Bayley, que este proyecto significa un paso hacia adelante. Y como en ese sentido entiendo que tiene que ser concreto y claro, prefiero este proyecto a que, —como se dijo anteriormente— no salga nada.

Por consiguiente, no obstante estas discrepancias, que son bastante importantes en el sentido técnico y en el sentido social, con estas breves palabras anuncio que voy a apoyar este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el proyecto en general.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa — 22 en 22 Unanimidad.**)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — Hago moción para que se suprima la lectura porque han sido repartidos los antecedentes.

(Apoyados).

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Cutinella.

SEÑOR CUTINELLA. — No sé si el señor Presidente pudo computar mi voto, porque en el momento en que entraba a Sala se estaba por proclamar la votación. Quiero dejar constancia de que he votado afirmativamente el proyecto en general, como surge de la exposición que formulé.

Aprovecho la oportunidad de que estoy en el uso de la palabra para pedir, como agregado de la proposición del señor senador Cordones Alcoba, que adhiero a la supresión de la lectura del artículo 1.o del proyecto de ley, porque está repartido.

Voy a pedir, en cambio, porque deseo que quede constancia en la versión taquigráfica, que se acepte dar lectura al agregado que he propuesto, porue va a ser objeto de la deliberación en que vamos a entrar.

Es lo que quería solicitar al señor senador Cordones Alcoba.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura por Secretaría.

SEÑOR FERRER SERRA. — Primero se tiene que votar la supresión de la lectura del proyecto original.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto original.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa — 20 en 22).**

Se va a dar lectura al agregado al artículo 1.o, propuesto por el señor senador Cutinella.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Este agregado del señor senador Cutinella, que ha sido repartido en la tarde de hoy, tengo entendido que la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, al considerarlo como iniciativa, entendió que requería la formalilad de la iniciativa del Poder Ejecutivo.

Desde luego que, en principio, a través de las aseveraciones hechas por el señor senador Cardoso, y de la elemental lectura del mismo, parecería que dichas objeciones tienen asidero y razón.

En consecuencia, me parece que el Senado no está habilitado para considerar este agregado, y no ya en la discusión particular, sino ni siquiera para abrir la eventualidad de que su texto se incorpore al artículo 1.o, sin que previamente se dilucide este aspecto constitucional que es de trascendencia y carácter previo.

Por estas razones, formulo moción para que el agregado pase a la Comisión de Constitución y Legislación para que resuelva este aspecto legal.

Por su mismo carácter y por la naturaleza del aumento de que se trata, y su financiación, puede considerarse de manera independiente de los proyectos de ley que tiene a consideración el Senado.

Formulo moción en este sentido.

SEÑOR FERRER SERRA. — Creo que lo primero que tenemos que hacer, para resolver a posteriori, es escucharlo. Escuchado el texto, será pertinente la moción del señor senador Tróccoli.

SEÑOR TROCCOLI. — Está repartido el texto, señor senador; por eso hice la moción.

SEÑOR FERRER SERRA. — Se repartió aquí, en Sala, y la mayoría de los senadores no hemos tenido tiempo a leerlo.

SEÑOR TROCCOLI. — Si es así, señor senador, no hago cuestión de que se lea.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el agregado propuesto por el señor senador Cutinella al artículo 1.o.

(Se lee:)

"Agregado al Artículo 1.o Los actuales jubilados y pensionistas que por esta ley sólo tengan derecho a percibir el aumento de $ 40.00 mensuales que se establece en este artículo, tendrán derecho, además, del aumento que se le otorga, a un subsidio por coste de la vida, de $ 10.00 mensuales que se les liquidará con su pasividad.

Los demás jubilados, retirados y pensionistas, cuyas actuales pasividades se sirvan con cargo a los fondos de la Caja de Trabajadores Rurales y Servicios Domésticos, a la Caja de Pensiones Militares o a cargo de Rentas Generales, cuyas asignaciones no excedan de $ 200 mensuales y que no acumulen sueldos de actividad por otras funciones públicas, tendrán derecho, a partir del 1.o de febrero de 1957, a un subsidio por coste de la vida, que se les liquidará con su pasividad, de $ 50.00 mensuales.

Los recursos para el pago del subsidio por coste de vida se tomarán del Fondo de Diferencias de Cambio, quedando suprimido, a partir de la fecha de promulgación de esta ley, los subsidios generales vigentes a los consumos que actualmente se sirven con cargo a dicho Fondo. A aquellos efectos, el Banco de la República Oriental del Uruguay, tomará de dicho Fondo y entregará mensualmente al órgano público que tenga a su cargo el pago de la pasividad, las cantidades que correspondan para el pago de las obligaciones que deba abonar por concepto de subsidios por coste de vida, dando cuenta al Poder Ejecutivo, trimestralmente, de las cantidades ingresadas al Fondo y de las entregadas a cada uno de los expresados órganos, el que la trasmitirá a la Asamblea General. En los casos en que los recursos del Fondo de Diferencias de Cambio resultaran insuficientes para el servicio de los subsidios dispuestos, el Banco de la República dará cuenta al Poder Ejecutivo, quedando autorizado éste en esos casos y por las cantidades necesarias para cubrir la insuficiencia a emitir letras de Tesorería hasta por el plazo de dos años, las que gozarán de un interés hasta del 5 1|2 o|o anual. El servicio de interés y de amortización de esas Letras de Tesorería, se efectuará con cargo a los recursos excedentes del mencionado Fondo.

A partir de la fecha de la promulgación de esta ley, no podrá imputarse obligaciones con cargo al Fondo de Diferencias de Cambio sin previa autorización otorgada por ley".

—En discusión particular el artículo 1.o.

Se va a votar tal como vino de la Comisión, sin el agregado del señor senador Cutinella.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 23 en 23. — Unanimidad**).

—Se va a votar, ahora, si se aprueba el agregado propuesto por el señor senador Cutinella.

SEÑOR TROCCOLI. — Yo hice una moción concreta, señor Presidente.

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Perdóneme, pero estaba fuera de Sala al votarse el artículo 1.o, y creo que el Senado debe aclarar que se entiende en lo que respecta a "pasividad vigente".

Recuerdo a los señores senadores que las pasividades fueron aumentadas por leyes de los años 47,50 y 53. Por consiguiente, a posteriori,cuando se aplique esta ley, pueda dar motivo a confusiones si no se aclara que se entiende por pasividad vigente.

SEÑOR FERRER SERRA. — La actual.

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — Debemos aclarar, por lo menos en la discusión que se entiende por pasividad vigente. Creo que no puede ser con estos aumentos. Debe ser la de liquidación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Convendría que pidiera que se reabriera la discusión.

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — Lo hago como fundamento de voto; pero me parece que es importante aclarar ese aspecto, para evitar confusiones en el futuro, sobre todo a la Caja que va a aplicar esta ley.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

El problema que plantea el señor senador es de real importancia, porque si se acepta el criterio del señor senador Cordones Alcoba, hay gran cantidad de jubilaciones que tienen un aumento mayor, aceptando el criterio de la liquidación; mientras que si se acepta el criterio pie deletrista, podríamos decir, de interpretar como vigente la que percibe actualmente, los jubilados y pensionistas, los aumentos son menores.

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — Yo, a lo que aspiro es a que el aumento sea mayor, porque entre las muchas observaciones que puedo formular a esta ley, está la de que el aumento no sea mayor. Por eso hago esta aclaración.

SEÑOR CARDOSO. — ¿A qué párrafo se refiere?

SEÑOR PRESIDENE. — La Mesa reitera que si no se pide la reapertura del debate...

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — El artículo 1.o dice que la pasividad debe establecerse...

¿A qué pasividad se refiere?

(Interrupciones. Campana de orden).

SEOR PRESIDENTE. — Si no se pide la reapertura del debate la Mesa no puede conceder la palabra.

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — Hago moción, señor Presidente, para que se reabra el debate sobre el artículo 1.o.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: *Afirmativa* — **23 en 24**).

—En consideración el artículo 1.o

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERRER SERRA. — Manifiesto, señor Presidente, que aceptaría el criterio propuesto por el señor senador Cordones Alcoba, por que la ley sería más generosa, pero tengo para mí que el último inciso de este artículo 1.o aclara las dudas en sentido contrario a la tesis del señor senador porque dice: "pasividad vigente a la fecha de promulgación de esta ley". Desgraciadamente me parece que esto resulta demasiado explícito.

Me hubiera afiliado a la tesis del señor senador porque entiendo que la realidad de las pasividades está dada por la liquidación y no tienen nada que ver los aumentos otorgados posteriormente por diferentes leyes que, si se quieren, son un poco graciosos.

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — Es exacto.

SEÑOR FERRER SERRA. — El cómputo jubilatorio ha dado una liquidación con la cual la clase pasiva se jubiló. Después vinieron distintas leyes que otorgaron esos aumentos. Sería más generosa la ley y contemplaría más el deseo de todos nosotros si pudiéramos dar la interpretación en el sentido que expresa el señor senador Cordones Alcoba.

SEÑOR BAGATTINI. — ¿Me permite, señor senador? El criterio de pasividad vigente es tal como lo expresa el señor senador Ferrer Serra, puesto que todos los cálculos se han hecho sobre la pasividad vigente actualmente.

SEÑOR FERRER SERRA. — Me hubiera afiliado a la tesis del señor senador Cordones Alcoba, pero me parece que el texto resulta claro.

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — De cualquier manera, me felicito de haber planteado el punto y lamento que no se pueda dar la interpretación que prestigio.

SEÑOR FERRER SERRA. — Y lo hubiéramos acompañado con muchísimo gusto.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Lo hubiéramos acompañado todos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Respecto de la cuestión que se acaba de plantear, no tengo, señor Presidente, una certeza idéntica a la de los señores senadores que acaban de expresar su opinión.

En mi concepto, la pasividad está constituída por la cantidad que, originariamente, de acuerdo con la ley aplicable cuando se constituyó tal pasividad, correspondió al titular, y lo que resulta de todas las leyes posteriores que modificaron esa pasividad para aumentarla, y que tiene el mismo origen, desde el punto de vista de la fuente del derecho, que la jubilación primitiva, o la pasividad primera, esto es: la ley.

La pasividad originaria está creada por una ley. Si otras leyes establecen que, a tales servicios, ha de corresponder una pasividad distinta por la vía de aumentos que se adosan a la primitiva, la pasividad, en sustancia, después de esas modificaciones, es el sueldo que resulta de la última ley aplicable.

Eso se lo reconoce una ley, la última, conjuntamente con las que, con anterioridad, hayan podido sumarse a la fuente primitiva del derecho. Todo ello da la pasividad final, y el que cobra actualmente esa pasividad, de acuerdo con la liquidación primitiva y las leyes que posteriormente la han modificado, lo que cobra es el sueldo de pasividad que corresponde a los servicios causados por el titular, y que el propio legislador entendió que, para responder a la misma finalidad de la pasividad, que es enfrentar el costo de la subsistencia, corresponde fijar, y así lo ha hecho, por esas leyes posteriores.

El legislador ha entendido que, en un momento dado, como ahora, el sueldo de pasividad de que gozan los titulares de ese derecho, no es bastante, y lo aumenta.

¿Acaso el criterio que aplica al aumentarla, no es un criterio correlativamente paralelo al que utilizó el legislador cuando primitivamente fijó otra cantidad, creyendo que aquélla era la que correspondía a las necesidades del costo de subsistencia de entonces?

Y si esas necesidades han variado y el legislador entiende que corresponde otro pago por concepto de pasividad para enfrentarlas, ¿cómo es posible entender que este nuevo pago, fruto de los aumentos que tienen esa causa y la misma filosofía de la ley originaria, no han de integrar la pasividad?

En consecuencia, señor Presidente, la pasividad es lo que cobra actualmente el titular de la jubilación, y, por ende, el titular de la pensión, en el caso de los pensionistas. Toda otra cosa, en mi opinión, sería deformar o mutilar el concepto de sueldo de pasividad.

Por ahora nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 1.o.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 22 en 22. — Unanimidad**).

—En discusión particular el agregado propuesto por el señor senador Cutinella.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CUTINELLA. — Cuando se puso en discusión el artículo 1.o del proyecto de la Comisión, o sea el venido de la Cámara de Representantes, también se puso en discusión el agregado, y habiendo sido apoyado el agregado presentado en la discusión general, de acuerdo con el Reglamento, previamente debe someterse a votación. Si en la votación se rechaza, entonces entrará a jugar la moción del señor senador Tróccoli.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que las mociones de pase a Comisión son de carácter previo.

SEÑOR TROCCOLI. — El criterio o la teoría de interpretación reglamentaria que esboza el señor senador Cutinella me parece que no tiene aplicación en este caso, puesto que, de acuerdo con su temperamento debiera votarse el agregado que propone y, evidentemente, del resultado de la votación, en un sentido u otro, si fuera aprobado o rechazado, el pase a Comisión prácticamente no tiene sentido, mientras que en este caso se trata de un problema previo porque dice de la competencia del Cuerpo para entrar a considerar un tema que se propone y se ha planteado, justamente, su carácter de inconstitucionalidad, en mérito a que no llena uno de los requisitos formales imprescindibles como es la iniciativa del Poder Ejecutivo.

Por eso insisto que, previamente, este agregado pase a la Comisión de Constitución y Legislación para que determine concretamente si el proyecto que el señor senador presenta —que puede ser por lo demás independiente de este proyecto de ley— necesita o no iniciativa del Poder Ejecutivo para que pueda ser considerado por el Cuerpo.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente? Me voy a oponer, basándome en las disposiciones reglamentarias contenidas en los artículos 151, 152 y 162, a que se dé prioridad a la moción que ha formulado el señor senador Tróccoli.

La moción del señor senador pudo haberla presentado antes de la votación y no después. Corresponde que se vote ahora el agregado y si éste es rechazado puede votarse la moción del señor senador.

Lamento el intríngulis parlamentario, porque es una manera de no tener que pronunciarse sobre un asunto que tiene su importancia y trescendencia; pero deseo que se pronuncie cada uno de los señores senadores. Cada uno de nosotros hemos aportado a este problema el esfuerzo constructivo en la medida de nuestra capacidad y es lógico que tengamos el derecho de reclamar que haya pronunciamiento. Si es negativo sería lamentable, y si es positivo quiere decir que tiene algún valor la proposición presentada.

De cualquier manera, el pasar a Comisión el agregado previamente al pronunciamiento del Cuerpo, significa un voto negativo a que se complementen los aumentos lógicos que los jubilados y pensionistas tienen derecho a tener y a que se contemple la situación de todos los excluídos de estos aumentos generales a que antes nos hemos referido, como son los jubilados y pensionistas de la Caja de Trabajadores Rurales y Servicio Doméstico, retirados militares, pensionistas militares y pensionistas a la vejez.

SEÑOR MATTOS. — Eso significa un entierro de primera clase.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor Presidente?

He debido ausentarme unos minutos de Sala y corro el riesgo de no ajustarme en lo que diga a lo que sea estrictamente pertinente. Pero de las últimas palabras del señor senador Cutinella me ha parecido recoger una especie de invitación a opinar.

SEÑOR CUTINELLA. — Dije que la opinión sobre el aspecto que planteaba el señor senador Tróccoli —disculpe el señor senador Bayley— debió haberse expresado en el momento en que se puso a discusión particular el artículo con el agregado.

SEÑOR BAYLEY. — Bien. Omití decir, aunque en realidad usé y aún abusé de la benevolencia del Senado para hablar en los últimos minutos de la discusión general, algo que tenía el propósito de manifestar en ese momento, esto es, no sólo mi posición sobre el proyecto, sino también mi posición sobre el agregado, obra del doctor Cutinella que acaba de repartirse y no tengo reparo ninguno en expresar que mi punto de vista al respecto era coincidente con lo esencial de la proposición hecha por el señor senador Tróccoli.

Me parece que la iniciativa del señor senador Cutinella plantea problemas de carácter constitucional de dos órdenes: uno, el relativó a si constituye o no un caso en que es de esencia la iniciativa del Poder Ejecutivo; otro, que se referiría a una materia en la que el señor senador Cutinella es mucho más experto que yo, y naturalmente no le ha de costar mucho para serlo. No tengo reparo en adelantar mi temor de que deba estar yo en el error, por ser este otro aspecto propio de una materia en que domina o campea con toda facilidad el señor senador Cutinella, que es la de la parte del ordenamiento presupuestal. En cuanto al primero, esto es, si requiere o no iniciativa del Poder Ejecutivo, ya en otro momento de la sesión adherí en forma categórica, con un contundente "no apoyado" a una exposición que hizo el señor senador Cutinella, a la réplica que, texto constitucional en mano, hizo el señor senador Cardoso.

Creo que todo lo que signifique modificar, aumentar el monto de las pasividades, cualesquiera sean las fuerzas y la importancia de los fueros del legislador en materia legislativa, entra, por imperio del artículo 86, de la Carta, en lo que puede llamarse —y la misma Carta llama— órbita de competencia privativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR VIGNALE. — ¿Me permite, señor senador?

Además de esa interpretación del artículo 86, yo leí aquí en la página 3 del artículo agregado, del adicional del que es autor el señor senador Cutinella, que se autoriza al Poder Ejecutivo a emitir letras de Tesorería. ¿Puede hacerlo el Parlamento sin la iniciativa del Poder Ejecutivo?

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor senador.

SEÑOR VIGNALE. — No me parece.

SEÑOR CUTINELLA. — El Poder Legislativo lo ha hecho en múltiples oportunidades. Es un expediente financiero.

SEÑOR VIGNALE. — El que lo haya hecho en otras oportunidades no quiere decir que sea constitucional. Puede haberse violado la Constitución.

SEÑOR CUTINELLA. — No es la deuda pública a que se refiere el artículo pertinente de la Constitución. Es un expediente financiero de carácter especial y particular.

De modo que puede tener tranquilidad el señor senador, porque esa observación no le atañe. Podrá alcanzarle otra.

SEÑOR BAYLEY. — Yo no había entrado a ese detalle que apunta el señor senador Vignale. De cualquier manera, como no puedo tomar partido, ni por la posición del señor senador Vignale, ni por la del señor senador Cutinella, sin estudiar el punto, el episodio sirve o coadyuva a la finalidad que tiende a cumplir la moción del señor senador Tróccoli, es decir, la necesidad del filtro de una Comisión donde se estudie detenidamente el punto, no sólo por la incidencia concreta que vivimos, sino por la posibilidad de que en el porvenir se planteen situaciones similares.

Pero entrando a lo que yo llamo lo más débil de mi oposición, en lo relativo a la técnica presupuestal, con pánico a las observaciones de los técnicos, me animo a insinuar o a decir que tengo el recuerdo de haber oído alguna vez de labios de los expertos en materia presupuestal y en lo que respecta a ese ordenamiento técnico de las finanzas del Estado, que, conforme a la Constitución y a las leyes que rige, todo lo concerniente al fondo de diferencias de cambio o a la alteración de destino de dicho fondo de diferencias de cambio, estaría alcanzado por un signo de oportunidad que no sería el de este momento, sino que sería el de las leyes de presupuesto o de rendición de cuentas. Pero si admito en esta réplica abundosa y sobrada, no me apearía de inmediato en lo que concierne a la primera parte de mi punto de vista ;modificar, para aumentar su monto, el de las pasividades mediante cualquier arbitrio de orden financiero, por ejemplo utilización de un fondo preexistente o inventado, es decir, un fondo de creación legislativa, una fuente de recursos indicada por el ingenio espontáneo del legislador, no me parece cosa que escape al ritmo y al método, a la vigencia, al imperio de ese artículo 86 que leyó hace una hora en Sala el doctor Cardoso y que me pareción, independientemente de la autoridad personal de quien lo invocaba, el mejor argumento, la razón del artillero.

Ese artículo 86 de texto claro, imperioso, ineludible, obliga al Senado, en mi opinión, a tomar como muy discreta la medida aconsejada por el señor senador Tróccoli que no es un entierro ni de primera, como decía el señor señor senador Mattos un poco en voz baja, ni de ninguna otra categoría. No es entierro, ni nada. Es pasar por el filtro de una Comisión que estudie tranquilamente un punto que tiene su entidad, no referido ni limitado, naturalmente a este caso concreto. Va a ser muy útil que se estudie y que se expida sobre él esa Comisión del Senado para podernos manejar con su dictamen a la vista. Si el Senado lo comparte, —porque la Comisión no es dueña del criterio del Senado, sino que es un órgano de asesoramiento— si el Senado lo comparte, nos servirá de mentor, de guía, no sólo en este caso particular, sino en toda otra circunstancia similar.

He tratado de satisfacer, en la corta medida de mis posibilidades, lo que me pareció la invitación a opinar que formulara el señor senador Cutinella cuando yo entraba a Sala.

SEÑOR CUTINELLA. — Me permite, señor Presidente, para hacer una breve réplica porque he sido aludido?

Voy a empezar por la parte final a que se refirió el señor senador Bayley.

El considera que la naturaleza del Fondo de Diferencia de Cambio, de acuerdo con el artículo 86, estaría, si no lo entendí mal, comprendida en las normas relativas a los presupuestos que establece la Sección XIII de la Constitución.

Lamentablemente, el señor senador Bayley, que conoce y sabe interpretar bien las leyes...

SEÑOR MATTOS. — Y que no lo está escuchando, además.

SEÑOR CUTINELLA. — Bien, no importa.

...no ha tenido en cuenta, quizás por no haber analizado la naturaleza de ese fondo y la forma en que fué creado ,que no tiene nada que ver con las disposiciones presupuestales, porque no integra el presupuesto. Es un Fondo de naturaleza especial, creado por ley ordinaria, que se rige por disposiciones particulares y no está sujeto a las normas específicas establecidas por la Sección XIII de la Constitución para los presupuestos de recursos y gastos.

En segundo término me llama la atención, que un afinado intérprete en materia jurídica, como es el señor senador Bayley, no haya percibido en esta oportunidad, que el artículo 86 no rige para el caso del agregado que propuse, por que este no otorga ningún aumento a las pasividades...

SEÑOR BAYLEY. — Las rebaja.

SEÑOR CUTINELLA. — ...sino que otorga a un determinado núcleo social, que se encuentra en una situación determinada, un beneficio específico, discriminado e individual, que se está otorgando con carácter general...

SEÑOR BAYLEY. — Perdóneme una pregunta, señor senador.

¿Es mensual?

SEÑOR CUTINELLA. — Sí señor.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Es permanente?

SEÑOR CUTINELLA. — Es permanente.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Es sueldo?

SEÑOR CUTINELLA. — No es sueldo.

SEÑOR BAYLEY. — Porque si se escapa del 86, lo agarra el 169 y lo hace pedazos.

SEÑOR CUTINELLA. — No encaja, ni en una cosa, ni en la otra.

SEÑOR BAYLEY. — Es una creación del señor senador Cutinella.

SEÑOR CUTINELLA. — Es un subsidio colectivo indiscriminado, que se individualiza, y el señor senador Bayley sabe captar perfectamente la diferencia que hay entre una cosa y otra.

SEÑOR BAYLEY. — Todos los meses, permanente, cantidad fija, y, ¡no es sueldo!

SEÑOR CUTINELLA. — No es así.

Que se liquide mensualmente, por razones de comodidad para el Estado, no le da las características de sueldo, lo sabe perfectamente el señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — Confieso que de eso sé poco o casi nada, pero siempre lo bastante como para que esa réplica no me convenza.

SEÑOR CUTINELLA. — Lo sabe perfectamente bien; el señor senador maneja bien los conceptos jurídicos, lo que no le convencen o nó lo convienen son los argumentos de carácter político que surgen del planteamiento. Ese es otro problema.

Lo cierto y lo real es que me parece que no puede echarse mano del artículo 86, cuando lo único que se hace es transformar un fondo preexistente, que la ley autoriza que se haga para subsidiar al consumo, en lugar de que sea general y universal, hacerlo particular. De modo que si el legislador tiene derecho de disponer del Fondo de Diferencias de Cambio, quitándole las atribuciones que no creo que tenga, sino que se las ha tomado el Poder Ejecutivo, esa es la verdad del problema, tesis que no ha sido desarrollada por el que habla, sino por intérpretes y juristas de mucha más autoridad en la materia, puede perfectamente, en esta oportunidad, ya que se trata de un problema cuyos fundamentos radican en el encarecimiento del costo de la vida, fundamentalmente, para los que viven de una modesta pasividad, puede el legislador darle otro destino y aplicarlo en otra forma.

El hecho vanal, de mero trámite, de facilitar que se liquide mensualmente, no cambia la naturaleza, ni las características de la cosa.

De modo, señor Presidente, que con esta aclaración, porque todos están en condiciones de tomar posición sobre el problema, me parece innecesario abundar en mayores argumentos. El Senado decidirá y los jubilados sabrán a qué atenerse, sobre todo los jubilados excluídos del aumento de pasividades que se fundamenta en la situación crítica de descontento social provocada porque los ingresos familiares no alcanzan para satisfacer el elevado costo de la vida.

SEÑOR BAYLEY. — Conté, señor Presidente, y he aludido cuatro veces, y aunque el reglamento no habla de alusiones, el señor senador Ferrer Serra, que está impaciente por hablar, me dijo que aquí también se aplica esa norma de la otra Cámara.

Con la anuencia del señor senador Ferrer Serra, ¿me permite señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Es la primera vez que esta noche pide la palabra y ya habló cuatro veces.

(Hilaridad).

—Puede continuar.

SEÑOR BAYLEY. — El señor senador Cutinella me obliga, y puede explicarlo, si no justificarlo, la hora y la duración de la sesión, a que recuerde aquí algo que puede que ponga enfático al señor senador Cutinella. Voy a decir en público lo que he dicho cuando él era mi discípulo, y así pasará el por joven y yo por viejo. El me lo ha oído cuando yo era profesor y él era mi discípulo. Estoy hablando aquí, repitiendo la historia. Más de una vez, planteándose en el curso de contratos, en el que tuve el honor de contar como discípulo al señor senador Cutinella...

SEÑOR CUTINELLA. — Efectivamente.

SEÑOR BAYLEY. — ... lo que no tiene nada que ver con la edad, porque él era teniente o capitán, que llegaba a la Facultad de segunda vuelta, de vuelta de su carrera militar para hacerse abogado y conviene aclararlo para que no se ponga muy enfático el señor senador, para que no se hinche más de la cuenta, él ya era un barbudo capitán y yo abogado recién recibido que empebaza a enseñar. Cuando el alumno capitán pedía la palabra o le daba la palabra, le escuchaba con todo gusto y respeto. Bien; entonces, —no sé si ahora será aplicable al derecho público—, más de una vez nos pareció a alumnos y profesor, criterio de recibo respaldado por la doctrina con toda claridad e insistencia, aquel criterio de interpretación conforme al cual cuando la ley no quiere que una cosa se haga directamente, tampoco tolera o permite que se haga indirectamente.

Cuando la ley madre, la ley de las leyes, la ley máxima, la Constitución de la República, no quiere que se aumente las pasividades sin iniciativa del Poder Ejcutivo, tampoco quiere que indirectamente, con el artilugio o la máscara de que no es aumento, de que no es sueldo, sino de que es un subsidio o un cambio de destino de un subsidio, es decir, indirectamente, se logre la finalidad que el Constituyente no quiere que se logre sino mediante la iniciativa del Poder Ejecutivo.

Ya que está el asunto entregado a la suerte y a la decisión del Senado, no tengo nada más que decir.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: yo he eximido al Senado de escuchar mi palabra en la discusión general, porque comparto totalmente las expresiones formuladas en nombre de nuestro sector por el señor senador Silva, y de acuerdo con esas expresiones tan ajustadas del señor senador Silva, yo que con las mismas coincido, hubiese deseado un mayor aumento de pasividades para los jubilados y pensionistas.

Esto me coloca en el plano mental de buscar la solución más favorable a la tesis del señor senador Cutinella, pero declaro que a pesar de toda la fuerza de voluntad que he realizado para buscar este mayor aumento y que ese mayor aumento comprenda a todas las clases pasivas, aún a aquellas clases pasivas que no están comprendidas por los dos proyectos de ley que están sometidos a nuestra consideración, me encuentro con disposiciones constitucionales que me impiden llegar a esa solución, con el artículo 86 de la Constitución, a que se ha hecho referencia repetidamente en Sala, y con el artículo 169, que se ha omitido aquí, pero que es bastante claro, también, al respecto.

Dice que el Consejo Nacional no podrá permitir goce de sueldo por otro título que sirvicio activo, jubilación, retiro o pensión, conforme a las leyes.

Yo le tengo un temor profundo a los precedentes. Tal vez esta noche me toque hablar, si la sesión se prolonga mucho, sobre otros problemas en los que estaría dispuesto a colocar toda mi buena voluntad para llegar a una solución afirmativa, pero cuando se llega por la vía de la excepción a una solución afirmativa, después se encuentra que ese precedente ata, y yo le pregundo al Senado: si nosotros damos por vía de subsidio un mayor sueldo en pasividad a los jubilados y pensionistas, ¿hay alguien que podría evitar que mañana, por vía de subsidio también, aumentemos los sueldos de los funcionarios públicos?

SEÑOR BAYLEY. — Apoyado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Y entonces, a mí eso me produce una profunda alarma. Todo lo que hemos estructurado en la Constitución se borraría.

Por eso, a pesar de estar en el plano del señor senador Cutinella, de tratar de buscar las soluciones más amplias, creo que en este momento el camino que se ha buscado no es el más adecuado.

Además, creo ajustadas también las observaciones que formuló el señor senador Vignale. Las letras de Tesorería son deuda pública, y deuda pública a corto plazo, que generalmente se emiten en función de la deuda pública a largo plazo que no se puede colocar. Es hacer uso, entonces, del crédito, de los recursos extraordinarios financieros, y en todo ello se requiere, a mi juicio, la iniciativa del Poder Ejecutivo.

Por estas circunstancias, señor Presidente, yo no deseo enterrar la moción del señor senador Cutinella, pero creo que en estos instantes lo más pertinente es la moción del señor senador Tróccoli para que este problema pase a consideración de la Comisión respectiva. A primera vista mi opinión es contraria, pero quiero someterla a un estudio, pues esta improvisación que uno está obligado a realizar puede acarrear errores.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 20 en 20. — Unanimidad**).

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Reitero que me parece, del punto de vista de las disposiciones reglamentarias, que habiéndose votado el artículo 1.o, corresponde, de acuerdo con el artículo 162 del Reglamento, votar el agregado, y luego, recién después de desechado éste, corresponde la votación del pase a Comisión.

SEÑOR BAYLEY. — Si está desechado se acabó.

SEÑOR CUTINELLA. — Recién se puede formular, si se considera pertinente, la nueva moción.

SEÑOR TROCCOLI. — Como moraleja del episodio, parecería que quien quiere enterrar sin calificación de grado, esta iniciativa, es el señor senador Cutinella, porque frente a la eventualidad de que el dictamen de la Comisión habilite al proyecto para ser objeto de pronunciamiento por el Cuerpo, él insiste, frente a una opinión evidentemente mayoritaria en contra de su agregado, que se vote sobre tablas.

SEÑOR CUTINELLA. — Yo digo con toda lealtad que me parece que, del punto de vista reglamentario, eso es lo que corresponde hacer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Todas esas mociones de pase a Comisión deben de tener prelación, y votarse sin discutir.

SEÑOR CHIARINO. — Pido que se lea el artículo 162.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 162.
(Se lee:)

"Artículo 162. Las enmiendas, siendo apoyadas, se discutirán asimismo, junto con el artículo a que hacen referencia".

SEÑOR CUTINELLA. — En otro artículo dice que se votarán a continuación.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 170.
(Se lee:)

"Artículo 170. Al entrarse a la discusión de un proyecto, o durante ella, puede pedirse que pase de nuevo a la Comisión que lo propuso, para que lo examine y reconsidere en parte o en el todo".

SEÑOR MATTOS. — Eso es bastante distinto a lo que está en discusión aquí. Yo pido que se lea el juego de artículos citados por el señor senador Cutinella, y se verá que en este caso es de aplicación estricta el pronunciamiento del Senado respecto del punto en discusión.
SEÑOR PENADES. — El artículo que se debe leer es el 136, referente a cuestiones de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que eso es para todo el proyecto.
SEÑOR PEÑADES. — Es una interpretación de la Mesa, que no es reglamentaria.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 136.
(Se lee:)

"Artículo 136. Son cuestiones de orden: las que se refieren a la orden del día, observancia del Reglamento, suspensión y aplazamiento de la discusión o consideración de un asunto; asistencia de los Ministros, reconsideración de un proyecto, declaración de urgencia, determinación de que haya sesión secreta o se tenga la Comisión General".

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente? Es simplemente para citar, en este torneo de búsqueda de artículos que tengan aplicación, que si extremamos el rigor reglamentarista en el caso concreto que plantea el señor senador Cutinella, hay un artículo que regla expresamente esa situación, y que refiere a la presentación de enmiendas en la discusión particular sobre determinado artículo del proyecto. Dice que frente a la enmienda presentada para determinado artículo, se votará el artículo sin la enmienda. Si el artículo es aprobado, se entiende que las enmiendas son desechadas, y si el artículo es rechazado, se votará nuevamente el artículo con las enmiendas, estándose a la resolución del Cuerpo.
SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa debe aclarar que enseguida dice "agregados". Enmiendas a un artículo es una cosa, y agregados es otra.
SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quería observar, señor Presidente, que aquí hay un problema previo de competencia.
Se trata de aclarar si el Senado tiene competencia para votar la fórmula propuesta por el señor senador Cutinella. Todas esas disposiciones reglamentarias que se han leído, parten del supuesto de que la enmienda se puede votar porque entra en la competencia del Cuerpo. Pero si se suscita cuestión acerca de si el Cuerpo es competente, el primer deber de éste es verificar si esa competencia existe o no.

Yo creo fundadas las objeciones que se han hecho, en cuanto a que este Cuerpo no es competente por carecer de iniciativa en la materia que señalaba el señor senador Cardoso.

El observaba —y otros señores senadores lo han hecho también— que, de acuerdo con el artículo 86, se trata de una iniciativa por la cual se mejora una situación de retiro, o de pensión.

Observaba, también, con acierto en mi concepto, el señor senador Bayley, que lo que está prohibido derechamente rige también, como prohibición, para todo aquello, que, por vía indirecta, conduce o podría conducir a la realización de lo que está vedado, que es un concepto cardinal de hermenéutica que el doctor Eduardo Acevedo —me refiero al codificador— incorporó a su proyecto de Código Civil, entre las reglas de interpretación.

Quiere decir, entonces, que si se plantea el problema de la competencia, tenemos que dirimir previamente esa cuestión. Hay que resolverla, porque, de otra manera, podríamos votar las enmiendas, lo que significaría entrar a conocer un asunto en él que ésta competencia no existe.
(Apoyados).
—Eso sería asumir de facto una intervención que el Cuerpo no debe tener sino después de un esclarecimiento previo.

Me parece, entonces, perfectamente pertinente, que se haga una de estas dos cosas: o que el Cuerpo se pronuncie en cuanto a si es de su competencia tratar el texto propuesto, o, si no lo entiende claro y prefiere asesoramiento, lo pase a Comisión para que ésta dictamine al respecto.
En lo que se refiere a mi modesta opinión, desde ahora manifiesto —reiterando el concepto anterior— que no tengo ninguna duda de que se requiere iniciativa del Poder Ejecutivo.
(Apoyados).
—De manera que votaré por el rechazo de la inmienda, no por la enmienda en su contenido intrínseco, sino por una razón de competencia.
(Apoyados).
—Y si prevaleciera el concepto de que debe votarse la enmienda, la votaré en contra, no por la razón de fondo de la enmienda en sí misma, sino por entender que el Senado no es competente.
Es lo que tenía que aclarar.
SEÑOR BAYLEY. — Hay dos mociones, señor Presidente: una, de pase a Comisión; otra, de que se vote la enmienda. Parece que la que concilia las dos posibilidades, es la que acaba de expresar el señor senador Echegoyen. Si se vota el fondo de la enmienda, es abrogarse una competencia que está cuestionada. En cambio, si se vota el pase a Comisión, no se compromete nada. Del dictamen de la Comisión surgirá si el Senado es competente o incompetente.
(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — El Reglamento, en su artículo 161, discrimina lo que es enmienda y lo que es artículo aditivo.
SEÑOR BAYLEY. — Estamos dentro del Reglamento, señor Presidente. Se votó el artículo 1.o. Ahora se está considerando el aditivo, y se propone una moción de trámite especial: el pase a Comisión. Se plantea una duda y se propone el pase a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con el Reglamento, tiene que ser a una Comisión Especial, señor senador.
SEÑOR BAYLEY. — Cuando se habla de Comisión Especial, señor Presidente, se refiere a cualquier Comisión del Senado, porque son todas especiales o especializadas.
SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo dice: "Las mociones para cerrar las discusión, proponer que la votación sea nominal, decidir si se está fuera de la cuestión, declarar libre la discusión general, pedir que se lea algún documento, que el asunto vaya a una Comisión Especial, que se dé autorización para llamar al orden, se votarán sin discusión".
SEÑOR ECHEGOYEN. — Hay un problema constitucional en cuanto a si este Cuerpo es competente o no. Se puede resolver en el acto votándose, o se puede enviar a Comisión para el dictamen previo.
Repito lo dicho hace un momento, para esquematizar el asunto: una fórmula simple, en mi concepto, —no habría violencia en ella, porque considero que la interpretación es clara—, es votar que el Senado no puede entrar al conocimiento de esa enmienda, por no ser competente.
SEÑOR BAYLEY. — ¿El señor senador puede concretar la moción?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Que el Senado no es competente para conocer en ese asunto.
(Apoyados).
SEÑOR TROCCOLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra le señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — Deseo hacer unas breves manifestaciones para aclarar un aspecto reglamentario que me preocupa, sobre el cual he leído con atención los artículos correspondientes.

Este problema que se plantea en el Senado está expresamente contemplado en el Reglamento. En el artículo 160 se habla de cuándo pueden presentarse artículos sustitutivos o aditivos, determinándose también, de que cuando se introduzcan enmiendas a los artículos, éstas pueden ser sustitutivas o aditivas. Cuando se refiere a los artículos, está el artículo 161; cuando se refiere a las enmiendas —en el caso, es una enmienda y es aditiva de la que habla el artículo 160— rige el 164, al que hacía mención hace un rato. Los artículos a que se hubiese propuesto enmiendas, se votan primero sin ellas. Si fuesen aprobados, se considerarán desechadas las enmiendas.

Salvado este aspecto reglamentario estoy de acuerdo con la moción que acaba de presentar el señor senador Echegoyen.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Echegoyen.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 17 en 20).
—En discusión el artículo 2.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Por qué no se vota directamente, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — El Reglamento establece que previamente ha de votarse si se da el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR CARDOSO. — ¿De manera que tenemos que hacer dos votaciones para cada artículo?

Creo que ningún senador observará si se realiza una sola votación. Nos comprometemos en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el señor senador Echegoyen nos da franquicia, así se procederá.

(Hilaridad).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2.o.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 20**).

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — No he votado, señor Presidente, este artículo, porque conceptúo que el apartado 2.o es injusto al establecer el tope de $ 400.00. Entiendo que con ello se reedita el concepto restrictivo del artículo 34, recientemente derogado por la ley Presupuestal.

(Ocupa la Presidencia el señor senador González Conzi).

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 3.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 20**).

SEÑOR VIGNALE. — La votación no ha sido bien proclamada, puesto que nuestro sector no ha votado.

SEÑOR PRESIDENTE. — La observación no es para la Mesa, pues se limita a proclamar lo que el Oficial de Sala le indica.

Se va a rectificar la votación.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 12 en 20**)

SEÑOR CUSANO. — Dejo constancia que hemos votado negativamente este artículo por considerarlo sumamente generoso con las altas pasividades, criterio que no se ha seguido con las pequeñas, al eliminar los topes jubilatorios.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 4.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 16 en 20**).

—En discusión el artículo 5.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 20**).

—En discusión el artículo 6.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 20 en 21**).

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente? Quiero dejar constancia de que he votado negativamente el artículo 6.o.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Presidente, para fundar el voto?

He votado afirmativamente, porque sobre estos recursos descansa la economía de todo el proyecto; pero, realmente, hubiera preferido que al establecer los recursos se hubiera castigado menos los aportes de montepío de los afiliados.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 7.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 20**).

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — ¿Me permite, señor Presidente, para fundar el voto.

He votado negativamente este artículo por entender que el apartado 2.o, que aumenta las aportaciones de los institutos de enseñanza, no es plausible, y esto no condice con lo que se establece en el proyecto de ley para la Industria y Comercio, en el que hay ciertas aportaciones, las de periodistas y gráficos, que no se aumentan, lo que es absolutamente injusto, como lo haré constar en su momento.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo tampoco he votado el artículo 7.o, porque este es un caso expreso en que rige el artículo 86 tan comentado en momento anteriores. Establece el artículo 86 que "la creación y supresión de empleos y servicios públicos, la fijación y modificación de dotaciones, así como la autorización para los gastos, se hará mediante las leyes de presupuesto, con sujeción a lo establecido en la Sección XIII. Toda otra ley que signifique gastos para el Tesoro Nacional, deberá indicar los recursos con que serán cubiertos, etc.".

En el caso del artículo 7.o se aumentan las contribuciones a cargo del Estado, de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Con respecto a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados comprendidos en el Presupuesto General de Gastos, para que pueda votarse este artículo que implica un aumento de las erogaciones a cargo de Rentas Generales, debió haberse votado el aumento por ley presupuestal.

No me extrañaría que la inadvertencia del cumplimiento de la disposición constitucional sirva para que el Estado, por no tener recursos, no pueda cumplir con la obligación del aumento que establece el artículo 6.o, y sea de las tantas medidas que sirva para acrecentar los déficit y acentuar los atrasos de las Cajas de Jubilaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 8.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 20 en 20**).

—En discusión el artículo 9.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 20 en 21**).

—En discusión el artículo 10.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente? Para pedir al señor miembro informante, tenga la amabilidad de aclararme un concepto que no veo con suficiente limpidez.

Dice este artículo: "en los casos en que por ignorancia de antecedentes o circunstancias de hecho, se hubiere omitido efectuar algún descuento o retención legalmente autorizado, o el pago en demasía tuviere su origen en un error material, la Caja queda autorizada para descontar hasta el 20 o|o de la pasividad y para repetir lo pagado indebidamente, compensando los créditos que el afiliado pueda tener contra el Instituto, hasta el monto de lo adeudado. En ningún caso quedan comprendidos los errores de derecho".

Dice que la Caja queda autorizada para descontar. Este artículo parecería tener relación con un artículo vigente de la ley de 2 de julio de 1940, el 97, que dice una cosa parecida. Mi preocupación era coordinar este artículo 10 con el 97, que no sé si resulta modificado o sustituído por este artículo 10, o si este artículo 10 se refiere únicamente al aumento y no al régimen general de pasividades.

El artículo 97 dice que, en todo tiempo, tanto el Poder Ejecutivo como el Instituto, de oficio o a petición de parte interesada, pueden dejar sin efecto, total o parcialmente, cualquier resolución definitiva que hubiesen dictado en las gestiones de su competencia, si comprobasen que ella fué determinada por fundamento de hecho o de derecho erróneo o por la ignorancia de ciertos antecedentes o circunstancias; pero en ningún caso esas revocatorias o modificaciones, cuando sean de oficio, tendrán efecto retroactivo".

Es evidente la similitud de los dos textos. No sé cómo se coordinan estos dos artículos; si este artículo 10 —insisto —sustituye al que acabo de leer, o si se refiere solamente al aumento sobre que estamos legislando.

Deseo saber, pues, cuál es su intención.

SEÑOR BAYLEY. — Se me ocurre pensar que podría ser la repetición de la norma de derecho común. El error de hecho es el que provoca la rectificación, la revisión o la anulación, mientras que el error de derecho no afecta la situación.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor senador? No hay número en Sala. La Mesa va a llamar a los señores senadores que están en antesalas para que entren a formar quórum.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Siento molestar la atención del Senado, pero tengo presente el drama de la pobre gente que llega a las ventanillas de la Caja y se encuentra con problemas para cuya solución necesita requerir los servicios de letrados.

SEÑOR PRESIDENTE. — En Sala no había número para seguir sesionando. Por eso había pedido un intervalo o detención de la discusión, porque a juicio de la Mesa, repito, no podía seguir el debate. Ahora hay número y puede continuar el señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que desearía, señor Presidente, es que se aclare esta disposición, que puede tener repercusiones en la clientela humilde de la Caja Civil y Escolar.

Me encuentro ahora con una disposición en la que se establecen conceptos diferentes a los del artículo 97, es decir que, por este artículo 97, el interesado no devuelve las cantidades que la Caja ha pagado de más por error. No tiene efecto retroactivo; la rectificación es para lo sucesivo.

Por este artículo 10, en cambio se obliga a pagar al interesado, devolviendo las cantidades en la forma que el texto dice.

SEÑOR BAYLEY. — Me parece que el principio que se establece es de recibo y es lógico, aunque pueda, desde el

punto de vista humano, resultar en alguna circunstancia duro o un poco duro.

Se distingue como en materia de derecho común, entre el error de hecho y el error de derecho. El error de hecho aparece referido a la ignorancia de antecedentes, a aquellos casos en que, por error de hecho o ignorancia de antecedentes, no se hubiera efectuado un descuento que correspondía hacer. Entonces, se autoriza a la Caja, advertida de ese error, a hacerlo en forma espaciada, suave para el afiliado, que no le irroga mayor perjuicio porque no puede ir hasta más allá del 20 o|o de la pasividad del afiliado. En cambio, tiene la ventaja de excluir totalmente la responsabilidad del afiliado por todo caso de error de derecho. Ese error en que puede incurrir ese tipo de afiliado a que aludía el señor senador Echegoyen, el que por falta de asesoramiento eficiente incurre en error de interpretación o de aplicación de la ley.

En ese caso no hay retención que valga. Advertido el error de derecho, no se toca nada. No hay retroactividad sino para la advertencia tardía de una omisión o ignorancia de hecho, o antecedentes, o de un error de hecho.

Entonces, la Caja lo único que hace es poder quedar habilitada para empezar a hacer descuentos, que ha podido hacer legítimamente antes y que por inadvertencia no los hizo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Entonces, resultaría según interpreto, una modificación al artículo 97.

SEÑOR BAYLEY. — Es otro régimen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La aclaración sería, en consecuencia, en perjuicio de los afiliados.

SEÑOR BAYLEY. — Sólo para el caso de error de hecho.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Resulta muy penoso que se le pague a un afiliado, durante mucho tiempo, una cantidad determinada, y un día, si la Caja descubre que se equivocó, haya que rectificar y obligar a interesados con presupuestos humildes, a reintegrar lo recibido sin su culpa.

El artículo 10 regresa de un criterio que me parece muy equitativo, tratándose de la clientela modesta de la Caja.

Establece un regimen diferente, obligando a la retroactividad, lo que significa, sin razón visible, abandonar un criterio de equidad para poner los errores de Administración a cargo de los jubilados y pensionistas.

Me parece que se cambia, —no advierto la razón que pueda haber— bruscamente y, además, con dureza, para las víctimas del error.

El artículo plausible era el 97, y debió dejarse como estaba.

Como el propósito es que el proyecto se apruebe como está, no me atrevo, porque los males que produciría la modificación podrían ser mayores que los beneficios que se extrajeran, de presentar modificaciones para este artículo, no llevo mi pretensión a que se altere el texto, pero sí, me interesa la dediba aclaración de qué es lo que se quiere por este artículo 10.

No conozco sus antecedentes.

SEÑOR BAYLEY. — Celebro que el señor senador termine su exposición —parece haberla hecho en lo fundamental— diciendo que la preocupación que en su ánimo crea el texto de este artículo, sobre todo confrontado con el artículo 97 de la la ley 9940, no es de tal entidad como para impulsarlo a proponer de todas maneras la modificación del artículo.

Evidentemente, de la rapidísima compulsa que he podido hacer de las partes que podrían parecer pertinentes, del Mensaje del Poder Ejecutivo, el asunto no resulta expresamente explicado. Pero del contexto general del Mensaje resulta, o parece resultar evidente, que se ha tratado de contemplar, conjuntamente con el derecho del afiliado, todos los medios al alcance del Poder Ejecutivo o del legislador, de apuntalar o defender la estabilidad de las Cajas.

No hay, en mi concepto, en el artículo 10, elementos suficientes para pensar que se contemplan únicamente casos de ignorancia de antecedentes o errores por circunstancias de hecho, imputables a la Caja. Puede ocurrir que de es aignorancia de antecedentes o circunstancias de hecho pueda ser responsable el afiliado. Pueden ser de distinto orden, pueden comprender desde el error o reticencia no intencional del afiliado hasta la reticencia, deliberada y el propósito de presentarse en una situación mejor desde el punto de vista jubilatorio, que la que realmente le corresponde.

El legislador divide el error de hecho y el error de derecho. El error de hecho, sea imputable a la administración o al afiliado, se traduce en un derecho a resarcimiento, reparación, o recuperación o restablecimiento de la verdad, y se limita a una retención del 20 o|o.

A mí me parece que la intervención del señor senador Echegoyen tiene, por emanar de él suficiente autoridad, aunque el no haga de ello caudal para forzar la reforma del artículo, para que pueda constituirse, sobre todo si la apoya el Senado —en lo que me es personal lo hago con mucho gusto, con bastante convicción o inclinación por compartir la justicia de la observación— como para que este límite del 20 o|o para la retención aplicada mes a mes, o en poco tiempo, que puede ser realmente dura, y aún injusta, se puede, por la vía reglamentaria, autorizar o indicar normas a la Caja para que esa retención de hasta el 20 o|o se diluya en un plazo de 8, 10 o más años, en 100 o 120 mensualidades, de manera que no incida sensiblemente sobre la pasividad que mensualmente, regularmente recibe el afiliado.

Me parece que podría estar allí el punto de encuentro o de referencia entre la pertinencia de la observación y el cuidado del mantenimiento del texto actual sin lesionar excesivamente al afiliado.

SEÑOR BAGATTINI. — ¿Me permite, señor Presidente? En realidad, tengo tantos papeles sobre la mesa que se me había traspapelado.

Este artículo se refiere a lo siguiente: durante la vigencia del artículo 97, un error de cálculo, no habilitaba a la Caja a resarcirse de lo que había dado mal o lo que había retenido indebidamente. Pero con la vigencia de este artículo, la Caja tiene en cuenta que si hay un error de cálculo entonces, para no sergravoso, toma eso que indebidamente ha cobrado el interesado y lo hace por cuotas del 20 o|o.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Señor Presidente: me parece que a esta altura, no debo insistir, y, dada la forma en que encaramos esta discusión en el sentido de que no se modifique el texto, lo dicho puede bastar para conducir a una interpretación más equitativa.

(Apoyados).

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor Presidente? Podría votarse y en el momento oportuno yo solicitaré que esta parte de la versión, así como toda otra que pueda referirse a observaciones de artículos en particular, se haga llegar al Poder Ejecutivo para que las tenga en cuenta en el momento de la reglamentación de la ley.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 10.

(Se vota: *Afirmativa* **16 en 16**).

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

Solicitaría que se hiciera un cuarto intermedio de 15 minutos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor senador Bayley.

(Se vota: **Afirmativa 15 en 16**).

9

—El Senado pasa a cuarto intermedio.

(Así se hace).

10

(Vueltos a Sala).

(Ocupa la Presidencia el señor senador Barbieri).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

En discusión el artículo 11.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 16 en 17**).

—En discusión el artículo 12.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la ofirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 17. Unanimidad**).

—En discusión el artículo 13.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 17. Unanimidad**).

—En discusión el artículo 14.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 18. Unanimidad**).

—En discusión el artículo 15.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente

En este artículo se introducen algunas modificaciones respecto al art. 43 originario de la ley del 40. Se refiere a la destitución con pérdida de los derechos jubilatorios, y dice que, cuando la calificación fuera favorable al empleado y de los antecedentes resultare que medió abandono del cargo o culpa administrativa grave, la Caja podrá entablar los recursos y acciones de que disponen los administrados.

Tengo serias dudas, señor Presidente, en cuanto a que, estando, constitucionalmente, a cargo del Poder Ejecutivo la potestad de destituir a un funcionario, calificando, con el Senado, los extremos que deben requerirse para disponer esa sanción, pueda luego la Caja, que, si no es una dependencia, como servicio descentralizado, incuestionablemente está en una jerarquía inferior a un Poder del Estado, rever las destituciones, para calificarlas según lo entienda su libre juicio, es decir, que el Poder Ejecutivo sería controlado por ella, en los actos de destitución, en la parte que corresponde a la procedencia de los derechos de jubilación, a los efectos de la legalidad o procedencia de la medida. Creo que el mecanismo constitucional se desajusta.

Se puede admitir que, como defensa del patrimonio de la Caja, ésta pueda interponer, ante el Poder Ejecutivo, el recurso demostrativo de la improcedencia de la medida dispuesta por el Poder Ejecutivo en el aspecto indicado, y la necesidad de rever la decisión. Pero otra cosa es este artículo que se propone, que concluye diciendo: La Caja podrá entablar los recursos y acciones de que disponen los administrados. Los administrados son los particulares, los funcionarios.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Qué artículo es?

SEÑOR ECHEGOYEN. — El 15, señor senador, que modifica el artículo 43, expresando cómo va a quedar redactado en lo sucesivo. Dice: "Cuando la calificación fuera favorable al empleado y de los antecedentes resultare que medió abandono del cargo o culpa administrativa grave, la Caja podrá entablar los recursos y acciones de que disponen los administrados." La resolución es del Poder Ejecutivo y del Senado en lo que se refiere a la destitución; pero no hay que olvidar que, en los casos de omisión, aunque no se aplica, en mi concepto está vigente, una disposición de la Ley de octubre de 1904, la que creó la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por la que el Senado tiene intervención, para declarar si procede o no la pérdida de los derechos de jubilación.

SEÑOR BAYLEY. — No creo que esté vigente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Está en la ley.

SEÑOR BAYLEY. — No está vigente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que ocurre es que ha quedado olvidada en el camino.

SEÑOR BAYLEY. — Esa ley ha sido derogada por leyes posteriores que establecen que compete al organismo destituyente decir si la destitución apareja o no la pérdida de los derechos jubilatorios.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero esa disposición es compatible o coordinable con la de 1904. No hay que presumir la derogación.

SEÑOR BAYLEY. — En esa parte no es compatible.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El que destituye es el Poder Ejecutivo, lo dice la Constitución, pero lo hace con la venia del Senado. Quiere decir que ese acto complejo es concurrente de dos voluntades, la del Senado y la del Poder Ejecutivo, aunque quien destituye es este último. Por consiguiente, en el acto de la omisión calificada por el Poder Ejecutivo, según la ley de 1904, tiene intervención el Senado, en cuanto a esa medida secundaria, como sanción, de la pérdida de los derechos.

Bien; no quiero entrar a ese aspecto del asunto, y lo traigo a colación para agregar una pequeña luz al punto, en cuanto a que el Senado no es ajeno al tema. Me preocupa esta facultad que se le da a la Caja, equivalente a la que tienen los particulares. ¿Cuáles son los recursos que tienen los particulares? Además del de revocación, el recurso por ilegalidad para ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. Ahora bien, ¿es admisible que la Caja recurra demandando por ilegalidad al Ejecutivo ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, como un particular, para obtener la anulación de un acto privativo del Poder Ejecutivo, y fuera de los casos previstos por el artículo 313 de la Constitución?

En virtud de este mecanismo que se proyecta, va a resultar que la Caja podrá acudir a un Tribunal para pedir la anulación por ilegalidad, de actos privativos de aquellos organismos que, como el Poder Ejecutivo y el Senado, tienen a su cargo el control de la legalidad, entre otros, de la propia Caja. Entonces, se hace un verdadero remolino constitucional. El artículo 120 de la Ley de 2 de julio de 1940 decía: "Igualmente contra aquellas resoluciones y dentro del mismo término —está hablando de las resoluciones que afectan a los funcionarios, etc.— el interesado podrá entablar el recurso de apelación para ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo que estuviere de turno el día que se entable el recurso. La reconsideración y la apelación podrá deducirse conjuntamente y en subsidio por separado. En este último caso, la interposición de la reconsideración interrumpe el término para apelar y empezará a correr después de resuelto el primero, sea de modo expreso o ficto. En la instancia judicial se oirá por su orden al apelante y al instituto con término de 10 días a cada parte, etc.".

Como la Caja va a ocupar, del punto de vista de los recursos, la misma situación que tienen, en este aspecto, los administrados, naturalmente, existiendo ahora el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo....

SEÑOR BAYLEY. — Que no existía en 1940.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...los recursos sobre ilegalidad no van a este Juzgado, sino al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo

¿Ha sido la intención del precepto, colocar al Poder Ejecutivo frente a un contendor que es la Caja, que va a discutirle, a su vez, al Poder que tiene a su cargo el contralor de la legalidad de sus actos como tal Caja, la legalidad de sus actos como Poder?

SEÑOR BAYLEY. — No soy miembro informante, señor senador, pero si éste me lo permite...

SEÑOR BAGATTINI. — Sí, señor senador.

SEÑOR BAYLEY — ... y el Senado me permite entrar al remolino a que aludía el señor senador Echegoyen, diré que de la página 13 del Mensaje del Poder Ejecutivo resulta en forma clara e inequívoca que el Poder Ejecutivo considera plausible ese contralor, y hasta diría, ese alzamiento de la Caja, contra posibles debilidades o tolerancias o silencios del Poder Ejecutivo.

Con permiso de la Mesa y del señor senador, voy a leer esa parte del Mensaje.

Dice: "También se propone la modificación del artículo 43 referente a la calificación y cese de los funcionarios. La experiencia ha demostrado que rara vez la Administración priva de sus derechos jubilatorios a un funcionario cuando haya cesado por culpa administrativa grave, o por omisión también grave. Generalmente se reputa suficiente sanción al cese, y no se agrega el de la pérdida de los eventuales derechos a la jubilación. En la Caja se han visto casos en que los funcionarios han incurrido no ya en culpa administrativa grave, sino en verdadero delito, sólo que por no darse cuenta a la justicia no han sido legalmente calificados de tales, y se les ha declarado cesantes con expresa declaración de que la causa del cese no le hace perder sus derechos a la jubilación. Y si bien el artículo 43 vigente prevé el recurso para la Caja de solicitar reconsideración de esa calificación, previo conocimiento de los antecedentes, no se recuerda caso en que la autoridad exonerante haya considerado y declarado la pérdida de los derechos jubilatorios".

Vale decir, señor Presidente, que la Caja se haya enteramente a merced de la calificación que haga la autoridad exonerante que, en definitiva, es la que asegura el derecho a la jubilación del afiliado, sea cual sea la causa del cese, salvo el de delito contra la Administración.

La ley no le da a la Caja recurso de clase alguna contra la resolución, no obstante conferírselo al afiliado. Quiere decir, que, recien a partir de ahora se reconoce como de toda evidencia, por determinación consciente del Poder Ejecutivo, el derecho, a texto expreso en esta ley de armar a la Caja de un recurso contra la propia determinación del Poder Ejecutivo.

No se puede ser, diría, más realista que el rey. Si al Poder Ejecutivo, —dentro de un léxico que diría propio o de creación del señor senador Echegoyen, recogido con unánime complacencia— si al Poder Ejecutivo, no le rechina que la Caja, Ente descentralizado, se alce o comparezca ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo para reclamar de sus actos de piedad, tolerancia o benignidad, respecto de funcionarios cuya cesantía ha promovido el propio Poder Ejecutivo, y la ha homologado el Senado, nosotros no podemos ser más papistas que el Papa, para decirlo de otro modo, y nos parece bien, a quienes estamos dispuestos a votar el proyecto, esta ampliación del ámbito de posibilidades recurrentes, diríamos, de la Caja, aunque hayan de esgrimirse o hacerse valer en detrimento o en contradicción de su jerarca natural, que es el Poder Ejecutivo.

Ahora, el señor senador Echegoyen ha traído a colación que el proceso de la cesantía no es producto exclusivo de la voluntad del Poder Ejecutivo, sino que resulta de la voluntad del Poder Ejecutivo homologada en forma expresa o implícita, por dejar trancurrir el tiempo constitucional, por el propio Senado. Pero mis recuerdos, en el relativamente breve lapso en que actúo como senador, son de que cada vez que se ha hablado respecto a un pedido de destitución, de dejar o no a salvo los derechos jubilatorios del destituído, en el Senado jamás ha habido discrepancia en cuanto a que eso no es materia propia de la competencia del Senado, porque esa ley 9.940, por conducto del artículo que citaba el señor senador Echegoyen, entrega al jerarca destituyente la calificación o el pronunciamiento expreso sobre si la destitución apareja o no la pérdida de los derechos jubilatorios.

Todo este proyecto de ley, según tuve ocasión de decirlo en otra parte de la sesión de ayer, que hoy continúa, pa-

rece descansar sobre dos pivots o propósitos fundamentales: aumentar las posibilidades de aumento de las pasividades, es decir, mejorar la situación de los titulares de derecho a pasividad, sin detrimento o cuidando la situación o estabilidad de la Caja, obligada a la prestación de los servicios de pasividad. Y este es un caso más de los que parecen responder a la contemplación adecuada de dos intereses generalmente opuestos, en conflicto o fricción: el del afiliado y el de la Caja.

Frente a la situación de uno, dos o cien afiliados, —volvemos al Mensaje—, no hay recuerdo de un solo caso en que el Poder Ejecutivo haya vuelto sobre su determinación de que la exoneración no supone pérdidas de los derechos jubilatorios. Frente a esa realidad, el Poder Ejecutivo, al propiciar la sanción de este proyecto de aumento a las pasividades, estimula o abre en beneficio de la Caja, la posibilidad de un recurso enérgico nuevo

¿Para qué? Para poner a cubierto a la Caja de los riesgos: de la inercia del Poder Ejecutivo que, con el simple recurso administrativo de reconsideración, no hay noticia de que jamás haya dado marcha atrás defendiendo a la Caja en perjuicio del destituído, y de la inercia del administrado que se dejara estar y no le interesara, naturalmente, mover, por ningún medio legítimo, una resolución del Ejecutivo que le favoreciera, sería un caso de masoquismo o de "harakin" el del administrado que dijera: "No, no faltaba más!; a mí me han destituído, en lo que han hecho bien; pero me han declarado con derecho a percibir la jubilación. No faltaba más! Yo protesto, pues soy indigno de recibir ese beneficio social".

Entonces, como no se va a encontrar con ese tipo de Quijote, hace bien el Poder Ejecutivo en dejar perfectamente señalado, como lo hace en el Mensaje, que lo que quiere es —sin comprometer el principio jerárquico de ninguna manera— darle a la Caja el instrumental jurídico necesario, habilitante, para que si hay luego de influencias políticas o juego de influencias sentimentales para que a un funcionario que ha incurrido en falta grave, que ha incurrido, incluso, en delito, al declararlo cesante, no se le prive del derecho jubilatorio, pueda la Caja, en defensa de su patrimonio, que no es de ella, que es de todos los afiliados actuales y de los que tienen vocación latente o futura a ser afiliados en el porvenir, pueda acudir a un órgano, que todos hemos coincidido en exaltar como una verdadera conquista democrática, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para que diga su última palabra: si el Poder Ejecutivo ha estado pusilánime, débil, cómplice, si se quiere, con el mal funcionario o si ha procedido bien.

Creo que con esta referencia o lectura que he hecho de las páginas 13 y 14 del Mensaje y lo que me he permitido agregar por mi cuenta, queda claramente establecido que se trata de una innovación saludable en defensa eventual o potencial del patrimonio de la Caja, que puede resultar perjudicado frente a casos de complacencia o inercia del Poder Ejecutivo; y no involucro en ello al Senado, naturalmente, porque recuerdo que, sin discrepancias que recuerde, esa zona referida a la pérdida o conservación de los derechos jubilatorios, nunca ha sido materia de pronunciamiento del Cuerpo al tratarse de las venias de destitución. ¿Por qué? Por imperio de esa ley 9.940, una de cuyas disposiciones leía el señor senador Echegoyen. Eso está entregado a la competencia privativa del órgano destituyente, del que pide la destitución. La venia del Senado es un trámite en el proceso del acto administrativo complejo de la destitución; pero la calificación de si apareja o no la pérdida de los derechos jubilatorios, ya queda fuera de la órbita del Senado, de hecho en la órbita competencial específica del órgano administrativo destituyente, según mis recuerdos. Puedo incurrir en error; pero me afirmo en la idea de que es así.

Creo que esto puede bastar para demostrar que la innovación no es peligrosa; que no entraña perjuicios para el administrado que es titular de derechos propios que se pueden, además, reconocer a la Caja. Pero nunca en detrimento de la acción del administrado, y que, si afecta o puede afectar a la competencia del Ejecutivo tenemos, por obra de este mensaje, un renunciamiento a esa competencia o a ese celo o fricciones que pudiera sentir el Poder Ejecutivo tenemos, por obra de este mensaje, un renunciamiento a esa competencia o a ese celo o fricciones que pudiera sentir el Poder Ejecutivo. Desde el punto de vista de lo que llamaría el derecho parlamentario, me parece bien, sobre todo tratándose de organismos descentralizados como son las Cajas, que no se acentúe su subordinación en relación al Poder Ejecutivo, sino que se haga menos duro o rígido el vínculo disciplinario, y por ello me parece bien que la ley habilite a la Caja, organismo descentralizado, para que, en defensa de su patrimonio, que es el patrimonio de todos sus afiliados actuales y futuros y en defensa de la verdad —sobre todo de la verdad a aplicar a una situación concreta, por encima de la complacencia, tolerancia, "entornada de ojos", o sordera del Poder Ejecutivo prive la verdad que se va a establecer a través de un organismo insospechable, que es el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

No sé si satisfacen estas explicaciones al señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quiero explicar un poco más nítidamente mi pensamiento al respecto.

No me basta que el Poder Ejecutivo esté conforme con que una ley lo establezca así, porque, tratándose de materia constitucional, las competencias y las atribuciones tienen que estar preestablecidas en ese texto.

Si fuera en derecho privado, claro está que, en virtud de la autonomía de la voluntad, si el obligado o aquel de cuyo derecho o libertad se trate, consiente en determinada restricción o control, el emperio de tal voluntad desvanece todo problema. Otra cosa es en esta materia.

¿Cabe modificar, frente a la Caja, un orden institucional en virtud del cual, los referidos actos del Poder Ejecutivo podrán ser controvertidos por dicho servicio, mediante la vía del recurso que podría deducir, según este proyecto, la Caja, ante dicho Tribunal?

Las dudas que yo tenía se fundaban, precisamente, en que, tratándose de actos atribuídos por la Constitución al Poder Ejecutivo, con la concurrencia de su voluntad y la del Senado, no entendía cómo podía estar sujeto a revisión por un servicio descentralizado; y cómo después que el Poder Ejecutivo en uso de su potestad disciplinaria, resolvía que un funcionario, no obstante la destitución, no perdía los derechos a la jubilación, un simple servicio descentralizado podía reclamar jurisdiccionalmente contra el Poder Ejecutivo, entablando acción de nulidad como un particular, siendo así que esa comptencia es privativa de dicho Poder.

El artículo 309 de la Constitución, en su inciso final, dice: "La acción de nulidad sólo podrá ejercitarse por el titular de un derecho o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto administrativo".

Es incuestionable, para mí, que se está refiriendo al particular o al funcionario lesionado. Ese es el titular del interés directo o personal. Ese es el que va al Tribunal de lo Contencioso, fuera de la Administración, a reclamar contra el acto administrativo.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Por qué, señor senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Porque lo dice la Constitución.

SEÑOR BAYLEY. — Dice: "el titular".

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a leer el texto.

SEÑOR BAYLEY. — Si me hace el favor, le agradecería, señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — "La acción de nulidad sólo podrá ejercitarse por el titular de un derecho o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto administrativo".

SEÑOR BAYLEY. — ¿Qué dificultad encuentra el señor senador para convertir en el titular de esa situación que prevé la Constitución a la Caja? La Caja puede ser titular de un interés, de un derecho; el derecho a defender su patrimonio es un interés directo. Es un interés directo la defensa de sus bienes. En cuanto a lo de personal, las Cajas tienen personería jurídica y es propio de las personas físicas y de las personas jurídicas y legítimas, es decir amparados por la ley, lesionadas por un acto administrativo, recurrir al Tribunal de lo Contencioso.

¿Por qué, donde la Constitución no distingue, el señor senador distingue y piensa que es un particular, cuando la Constitución no lo dice? Es el titular de un derecho lesionado. En este caso es el de la Caja, a la que se le quiere cargar en la lista de afiliados con derecho a pasividad, a alguien que ha sido destituído, por ejemplo, por delito y, que, por tolerancia del Poder Ejecutivo, no se han pasado los antecedentes a la Justicia.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Entiendo que hay un momento en que los debates deben concluirse y es preciso remitirse a la historia. Esto ha llegado a un punto en el que quizá, sería cargoso de mi parte, insistir. Agregaré unas breves consideraciones.

Por interés personal, no puedo entender, razonablemente, que sea el de una institución...

SEÑOR BAYLEY. — ¿Por qué no?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Por lo que quiere decir personal.

SEÑOR BAYLEY. — En derecho puede ser persona física o jurídica.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Cuando se habla de derecho personal, no es el de una institución pública.

Hay un concepto de persona en sentido concreto o restringido, que es el que se refiere a la persona humana; y está el concepto de persona, más genérico, que puede comprender a la persona jurídica.

Admito, porque es procedente, que la persona jurídica, en el sentido de que sustituye o equivale a la persona física en el campo del derecho privado, está comprendido en este recurso; pero me resulto forzado, contra todos los elementos de derecho público, que un ente autónomo, el Banco de la República, por ejemplo, si promueve tal acción, lo que está haciendo es mover un derecho personal...

SEÑOR BAYLEY. — Yo no quiero que la dialéctica del señor senador lo lleve a una cosa que su muy ilustrado criterio no puede sostener, —porque si continúa usted— va a sustraer a todas las personas jurídicas de la posibilidad de ocurrir al Tribunal de lo Contencioso.

Si lo dicho no le alcanza, el artículo 313 de la Constitución da competencia específica del Tribunal de lo Contencioso, para entender en todas las contiendas entre el Poder Ejecutivo, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados y, también, las contiendas o diferencias entre esos órganos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor senador, impaciente, no ha permitido que yo terminara.

SEÑOR BAYLEY. — Es que quería impedir que el señor senador siguiera por ese tobogán.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor senador, en la mitad de un párrafo, trata de acometerme...

SEÑOR BAYLEY. — Yo no he tratado de acometerlo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ... es una manera gráfica de decir, con el artículo 313, recomendándome su lectura. Yo lo había leído, pero no me dió tiempo de llegar al 313. En el itinerario por el cual yo iba, pensaba llegar a ese artículo; pero el señor senador me tomó antes de esa estación.

Quizá no entienda nada, cosa que no me costaría gran trabajo, a esta altura de la vida, admitir para determinados temas, porque a medida que envejezco...

SEÑOR BAYLEY. — No diga, que nadie se lo va a creer.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ... no por virtud sino por mayor conciencia, se me está acreciendo la modestia. No es una virtud, digo, sino efecto de una comprobación. Posiblemente, sea la conciencia de mis limitadas fuerzas frente a la inmensidad de mi ignorancia.

Siempre he entendido que, al referirse a este recurso ante el Tribunal de lo Contencioso, frente a los actos administrativos, figuraban como titulares, los dueños de un interés directo, personal y legítimo, pero que éstos eran, naturalmente, los particulares.

Yo empecé a hacer los primeros renglones en este punto en 1934, cerca de un maestro eminente de derecho público, el doctor José Espalter, de quien aprendí mucho en la materia. Viví, sobre todo, el ambiente vital en que se engendró el Tribunal de lo Contencioso. Tuve, entonces el concepto esencial acerca de cómo concebía, aquel ilustre estadista dicho Tribunal: como órgano de defensa del particular y del funcionario, frente a la Administración.

Esa es la filosofía del Tribunal.

SEÑOR BAYLEY. — La Constitución dice otra cosa.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si nos remitimos a las actas de la Comisión de Constitución, como a las versiones en el Diario de la Convención del 34, encontrará el señor senador Bayley, en todas las explicaciones, este concepto que el doctor Espalter expone claramente: que la intención es dar a los particulares y a los funcionarios, una defensa contra la ilegalidad de los actos administrativos.

Bien puede darse, como se da por el artículo 313, a dicho Tribunal una competencia lateral sobre conflictos adosada a la principal, para no crear órganos especiales encargados de resolver otros problemas de carácter institucional, que, por vía de contiendas o diferencias, ocurran entre poderes u órganos administrativos, tal como lo establece dicho artículo. Esto podía haber sido materia de un Tribunal especial, pero se le ha concedido al de lo Contencioso. En algunas constituciones hay tribunales propios para ese género de conflictos. Pero no estuvo nunca, en la mente de los creadores, que se estableciera una institución para la defensa de la legalidad de los actos administrativos, a ejercer por los titulares de derecho público tal como los particulares.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Y el 313?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo quisiera oírlo bien, pero como estoy aprovechando del transmisor y creo que no funcionan los dos...

SEÑOR BAYLEY. —Creo que funcionan mal, porque si no el señor senador se hubiera apeado de ese error manifiesto en el que persiste. El artículo 313 establece que el Tribunal de lo Contencioso está para entender en las contiendas o diferencias entre el Poder Ejecutivo, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, y no se necesita más. Yo no necesito acudir al patrocinio del doctor José Espalter, ni a actas de ninguna naturaleza, cuando el texto de la Constitución me dice las cosas claramente. Una ley que dice que las Cajas podrán recurrir ante el Tribunal para reclamar de una decisión del Poder Ejecutivo, se ajusta al artículo 313, y no tengo problema ninguno, salvo que yo esté totalmente enloquecido y se me muevan las líneas y lea un texto que no sea el de nuestra Constitución sino de otro país.

Por eso, no guardando el estilo parlamentario correspondiente, me apresuré a detener al señor senador, por quien siento tanto respeto y consideración intelectual, porque me parecía que iba deslizándose por un tobogán muy peligroso.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a desembocar en el 313...

SEÑOR BAYLEY. — En el tobogán.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ... en su momento. Hace rato que el señor senador se empeña en meterme en el 313, antes de su hora. Voy a llegar...

SEÑOR BAYLEY. — Es como envolverlo en la bandera nacional y darle todos los honores.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente? Con los debidos respetos, señor Presidente, me permito llamar la atención de los señores senadores, pues creo que este diálogo no es útil. Me permito exhortar al señor senador Bayley a que deje que el señor senador Echegoyen termine su exposición.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Por qué es unilateral la exhortación?

SEÑOR CARDOSO. — Porque el que está en uso de la palabra es el señor senador Echegoyen.

Desde hace cerca de una hora se mantiene esta docta discusión entre dos eminentes autoridades en Derecho, como lo son los señores senadores Bayley y Echegoyen que, por otra parte, nos están asesorando pero, señor senador Bayley, creo que debe permitirse que la otra parte termine su exposición, para que podamos votar. Discúlpeme, señor senador, pero de lo contrario no terminaremos nunca.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Estoy hablando bajo la presión de una inhibición interna, producto de mi conciencia. Sé que resulta cargoso este debate en lo que a mí se refiere, y que puede considerarse, en cierto modo, un poco excesivo en cuanto a la materia de fondo de que estamos tratando; pero, embarcados en el tema, hay que concluirlo, fijando la posición precisa de cada uno.

Admito, señor Presidente, que se discrepe con ese concepto, sé que un profesor de nuestra Facultad sostiene la tesis del señor senador Bayley. De modo que no improviso sobre esto.

Me resulta forzado admitir que la Caja sea titular de un interés personal, directo, en el sentido en que este artículo debe ser interpretado dentro del ámbito vital en que fué concebido este Tribunal y del destino que quiso atribuírsele, y que no creo que haya sido modificado por la última reforma constitucional. Entiendo, repito, que en este concepto de interés personal, entran las personas, en el sentido de personas físicas y de las personas jurídicas, equivalentes a las físicas, pero en cuanto a las personas de derecho público, aunque a algunas de ellas la ley les atribuya personería jurídica, a los efectos civiles, la circunstancia dominante de ser personas de derecho público, en mi concepto las excluye como titulares de tal interés. Este es el concepto que condice, en mi opinión, perfectamente, con el designio que ya, primitivamente, tuvo esta creación del Tribunal de lo Contencioso. Porque era la defensa contra las ilegalidades de la Administración, que se daba, ¿a quién? A los hasta entonces indefensos, que eran los particulares y funcionarios agredidos por actos administrativos.

Esa es la historia del Tribunal.

Entonces, me resulta forzado —repito— admitir que esa creación es para defender a un instituto de derecho público, frente a otro instituto de derecho público, materia extraña —repito— a la que determinó la concepción de este Tribunal.

Deseo abreviar. El artículo que se proyecta, —y aquí entro al 313— habla de recursos y acciones de que disponen los administrados. Eso es lo que le atribuye esta ley, en mi concepto, indebidamente, a la Caja de Jubilaciones, es decir, que le da los mismos recursos y las mismas acciones. Por consiguiente, le asigna una acción de nulidad por ilegalidad que los particulares o funcionarios tienen, para entablar ante el Tribunal, frente al Poder Ejecutivo.

Esta ley le dice a la Caja: usted tendrá los mismos derechos o las mismas acciones que un particular tiene para acudir ante el Tribunal. Por lo tanto, esta ley dice una cosa diferente de lo que prevé el artículo 313, pues esta disposición, que estaba en la del 34, dice que el Tribunal entenderá, además, en las contiendas de competencia fundadas en la legislación y en las diferencias que se susciten entre el Poder Ejecutivo, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, y, también, en las contiendas o diferencias entre uno y otro de estos órganos.

Las diferencias y las contiendas, desde el punto de vista del derecho constitucional y del administrativo, no son

los recursos y acciones que prevé este artículo 48 en su nueva forma.

Son las contiendas que puede haber como problemas de competencia en el orden interadministrativo, y los conflictos o controversias que se promuevan entre los mismos órganos.

Por consiguiente, la cita del artículo 313 es totalmente separable y no tiene nada que ver con el artículo 15, cuando éste dice que la Caja podrá entablar los recursos y acciones de que disponen los administrados; y los administrados no tienen nada que ver con estas diferencias o contiendas, que se refieren a organismos de derecho público mencionados expresamente y que intervienen por esta mención y no por motivo emanado del artículo 309.

Mi objeto no es complicar el proyecto. Pido excusas por el tiempo que he hecho perder. Lo que he traído aquí, me había adelantado a llevárselo a la banca del señor senador Bayley.

SEÑOR BAYLEY. — Es exacto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — He visto en esa selva más que umbría de la legislación de la Caja de Jubilaciones, la posibilidad de que, por este artículo, se agregara una complicación más, y por eso he hecho estas observaciones.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una moción de orden?

SEÑOR BAYLEY. — Permítame, señor senador. He acatado la ocurrencia del señor senador Cardoso...

SEÑOR CARDOSO. — Yo cumplo con mi deber de formular una moción y la voy a formular.

SEÑOR BAYLEY. — He oído en silencio al señor senador Echegoyen, siguiendo su sugestión. Le adelanto que voy a decir cuatro palabras.

SEÑOR CARDOSO. — Por ignorantes que seamos, creo que después de haber oído las valiosísimas exposiciones de los señores senadores, tenemos elementos de juicio suficientes, como para formar opinión y votar.

El señor senador Bayley hizo una exposición clara y terminante sosteniendo sus puntos de vista. El señor senador Echegoyen, con su claridad habitual, también lo ha hecho. ¿Vamos a proseguir este debate sobre un asunto cuya consideración puede estar agotada?

SEÑOR BAYLEY. — No hay debate. Pido un minuto de espera.

Si el señor senador Cardoso no se hubiera adelantado a formular la moción de orden, yo hubiera dicho que suponía que estaría satisfecho el señor senador Cardoso porque había acatado su sugestión, permaneciendo en silencio hasta que el señor senador Echegoyen terminara con su exposición; pero no creí que el premio a mi acatamiento o a mi silencio fuera amordazarme y no dejarme decir unas palabras mediante el arbitrio de una moción de orden.

Hablo un minuto más. Admito el control del tiempo.

Agrego a cuanto he dicho sobre la pertinencia del derecho de los organismos de las personas jurídicas para acudir al Tribunal de lo Contencioso conforme a lo que establece el artículo 310 en la parte final y el 313, que corrobora mi tesis —todavía no va el minuto— el artículo 258 de la Constitución que, al hablar de los titulares del derecho a promover la acción de inconstitucionalidad, vuelve a reconocerlo a todo aquel que tenga un interés personal, directo y legítimo, y no sé que a nadie se le haya ocurrido que no puede plantear la acción de inconstitucionalidad las personas jurídicas.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Parece que eso resuelve el asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo pertinente del Reglamento es el que resuelve este asunto.

SEÑOR BAYLEY. — Ya he terminado, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo dice que cuando le parezca al Presidente que es tiempo de hacerlo o algún senador haga moción al efecto, se pondrá a votación si el punto está suficientemente discutido.

Es la moción de orden formulada por el señor senador Cardoso.

SEÑOR CARDOSO. — No alcancé a presentarla, señor Presidente, pero la presento ahora.

SEÑOR BAYLEY. — Yo le pedí un minuto de espera, nada más.

SEÑOR CARDOSO. — Y yo se lo concedí.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: Afirmativa. — 20 en 20).

SEÑOR MATTOS. — ¿No había ninguna modificación propuesta?

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Echegoyen hizo una aclaración pero no presentó moción.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo no voy a votar este artículo 15, por los fundamentos dados, porque considero que es excesivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador lo ha hecho a título de fundamento de voto.

Se va a votar si se aprueba el artículo 15.

(Se vota: Afirmativa. — 16 en 20).

SEÑOR RAFFO FRAVEGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Dejo constancia de que yo también he votado negativamente este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 16.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa. — 20 en 20. Unanimidad.

—En discusión el artículo 17.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa. — 20 en 20. Unanimidad.

—En discusión el artículo 18.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa. — 20 en 20. Unanimidad.

—En discusión el artículo 19.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa. — 20 en 21).

—En discusión el artículo 20.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa. — 20 en 21).

—En discusión el artículo 21.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota. Afirmativa. — 21 en 21. Unanimidad).

—En discusión el artículo 22.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota. Afirmativa. — 21 en 21. Unanimidad).

SEÑOR CARDOSO. — Yo voté negativamente este artículo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa rectifica: Afirmativa. — 20 en 21.

En discusión el artículo 23.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa. — 17 en 20).

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — ¿Me permite, señor Presidente, para fundar el voto?

Dejo constancia de que he votado en contra este artículo. Concentúo que es totalmente injusto que se cargue a los fondos de la Caja de la Industria y el Comercio todos los servicios de pasividades que por este artículo corresponden a los servicios públicos nacionalizados.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 24.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 21).

—En discusión el artículo 25.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 21).

—En discusión el artículo 26.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 21).

—En discusión el artículo 27.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 21).

—En discusión el artículo 28.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 21).

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Si no se proclamara el número de votantes, sería mucho más rápido.

SEÑOR CUSANO. — Es necesario, señor senador.

SEÑOR CARDOSO. — En algunos artículos es necesario proclamarlo.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Para algunos artículos sí, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — En el artículo que viene a continuación, se requiere mayoría especial.

SEÑOR PENADES. — Además, hay una resolución del Senado en el sentido de que se proclame siempre la votación.

(Continuará).

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 207 — Montevideo, Jueves 2 de Mayo de 1957 — Núm. 15098

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación, cada 25 palabras, por día ...	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.60
	Por más de 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales ...	" 2.00
C)	Balances, por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 12.00
" año	" 24.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 18.00
" año	" 36.00

(Incluye $ 1.00 que se entrega mensualmente al repartidor, por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 18.00
" año	" 36.00

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privados del servicio.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1930 a 1932	$ 8.00	el tomo
1933 (reeditado)	" 50.00	" "
1935 y 1936	" 8.00	" "
1938 (reeditado)	" 50.00	" "
1939 y 1940	" 8.00	" "
1941 (reeditado)	" 30.00	" "
1942 "	" 50.00	" "
1943 "	" 20.00	" "
1944 "	" 50.00	" "
1945	" 8.00	" "
1946 (reeditado)	" 50.00	" "
1947	" 6.00	" "
1951	" 10.00	" "
1952	" 10.00	" "
1953	" 16.00	" "
1954	" 10.00	" "
1955	" 14.00	" "
1956	" 16.00	" "

EJEMPLARES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Por día	$ 0.15
Atrasados	" 0.25
De más de un mes	" 0.50
" " " " año	" 1.00
" " " tres años	" 2.00
" " " cinco años ..	" 5.00
" " " diez años ...	" 10.00

Los ejemplares agotados se entregan copias microfilmadas.

De acuerdo a la Resolución de 18 de octubre de 1940, los avisadores disponen hasta de 30 días de plazo para retirar los números correspondientes a las primera y última publicación.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen, dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Ley de 16 de Octubre de 1950)

	Con capital	Hasta $ 20.000.00	$ 50.00	la página
De $	20.001.00	" " 50.000.00	" 70.00	" "
" "	50.001.00	" " 100.000.00	" 90.00	" "
" "	100.001.00	" " 200.000.00	" 120.00	" "
" "	200.001.00	" " 300.000.00	" 150.00	" "
" "	300.001.00	" " 400.000.00	" 180.00	" "
" "	400.001.00	" " 500.000.00	" 220.00	" "
" "	500.001.00	" " 1:000.000.00	" 280.00	" "
" "	1:000.001.00	" " 2:000.000.00	" 340.00	" "
" "	2:000.001.00	" " 3:000.000.00	" 400.00	" "
" "	3:000.001.00	" " 4:000.000.00	" 500.00	" "
" "	4:000.001.00	" " 5:000.000.00	" 600.00	" "
" "	5:000.001.00	en adelante	" 700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: conteniendo 28 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración, calle FLORIDA número 1178. — Teléfonos: 8 - 33 - 71 y 9 - 59 - 25.

Los avisadores de la Capital deben observar como aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA REBOREDO DE MINAM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1957. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5603 Ab.30-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDA ESTHER PESCE o PESCE MAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1957. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5604 Ab.30-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE COLACCE BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1957. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5605 Ab.30-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5606 Ab.30-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO MORGAVI ROLANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1957. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5607 Ab.30-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA SOMOZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1957. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5520 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña DIAMANTINA IBARRA DE LABARTHE y NELLY MABEL LABARTHE DE MAGLIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1957. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5519 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GUILLERMINA KERBER o WILHELMINE KORBER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado De acuerdo al artículo 1125 del Código de P. Civil. — Montevideo, Diciembre 5 de 1956. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) (D.21-7-34) 20|pub. 30965 Mz.29-v.ab.9. Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MOISES MARGOUNATO o MARGOUNATO BIRIOTI, citándose a lis herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1957. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $16.80 10|pub. 5007 Ab.25-v.my.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS FRIONI o CARLOS ALBERTO FRANCISCO FRIONIO de la QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1957. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5175 Ab.23-v.my.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o SANTIAGO JUAN LUIS CAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 11 de 1957. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5077 Ab.22-v.my.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado de acuerdo al artículo 1125 del C. de P. Civil. — Montevideo, Marzo 14 de 1957. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $24.00 20|pub. 3346 Mz.20-v.mz.30. Ab.22-v.my.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CESAR o CESAR JOSE MONICHON AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1957. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36 00 30|pub. 3851 Mz.27-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARIO NUÑEZ MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1957.— Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5584 Ab.30-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCINDA REVILLA DE BELLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5585 Ab.30-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO ISIDORO o FERNANDO I. LAGARRETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5586 Ab.30-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA FERNANDEZ o FERNANDEZ TRAMASAGUES DE ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5587 Ab.30-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MEDINA DE BARBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5588 Ab.30-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDREA LACAZE DE MOREL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 5497 Ab.27-v.jn.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMINA MANSILLA DE RIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1º de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5078 Ab.22-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN CLEMENTE CARMINATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5079 Ab.22-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA PUJADAS FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5080 Ab.22-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDELARIO BOCCIA o BOCCIA BADANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Octubre de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 4969 Ab.22-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA o FRANCISCA JOSEFA MAZUR DE MATASKA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 9 de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 4972 Ab.12-v.my.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE IRIART o IRIART BARATÇABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario
1) $36.00 30|pub. 4546 Ab.6-v.my.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SPATOLA o SPATOLA SICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Febrero de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 2450 Ab.11-v.my.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA FERRA o FERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 4151 Ab.1.o-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL OTERO RICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1957. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5529 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARIA CARDONE DE ALOISE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 4 de 1957. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5496 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ABEL FERNANDEZ BALDRICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de

treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1957. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5495 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR FUMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo, 22 de 1957. — Elbio A. Panario Actuario Adjunto.
1) $12,.00, 10,|,pub,.,. 5361 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JULIAN MARTINEZ CARRERA y MANUEL MARTINEZ DE CABO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1957. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5319 Ab.25-v.my.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BRAZIONIS CUPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 5 de 1956. — Elbio A. Panario, Act. Adj.
1) $24.00 20|pub. 3643 Mz.25-v.ab.4. Ab.25-v.my.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO FARACO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 11 de 1957. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 5174 Ab.23-v.my.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO LUIS RIOLFO SECCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 11 de 1957. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5173 Ab.23-v.my.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA PEREIRA DE PEDREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 11 de 1957. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5172 Ab.23-v.my.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PROSPELINA VIOLETA RIOS DE BECERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1957. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5075 Ab.22-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARNALDO RADAELLI GORGANTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1957. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5076 Ab.22-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS GRISETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1957. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5008 Ab.22-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA CANALE DE CASALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 4 de 1957. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 4750 Ab.10-v.my.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA LOWY DE HERZKA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1957. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 3805 Mz.28-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO POMAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 3569 Mz.23-v.my.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARMEN ELENA UBAL RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5581 Ab.30-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUINA JACINTA o JACINTA ALCAIN DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5582 Ab.30-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS JOSE MARINO VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5583 Ab.30-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO DARIZCUREN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 4 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5528 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMEO ROVELLI o ROMEO JUAN ROVELLI FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 21 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5527 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARIO AGESTA DE CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5288 Ab.25-v.my.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO CARNEBIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5267 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEKLA o TECLA ALEKNA DE PAVILAVICIUS o TEKLA ALEKNA DE POVILAVICIUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 9 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5215 Ab.23-v.my.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA o MARIA MICAELA URRETAVIZCAYA DE FERREÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 11 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5081 Ab.22-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA LEGARTO CASSARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos atne este Juzgado. — Montevideo, Abril 11 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5082 Ab.22-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS BENCE ESCOBAR o TOMAS RICARDO BENCE ESCOBAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 11 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5084 Ab.25-v.my.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENOVEVA BARCA DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 11 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5093 Ab.22-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESMERALDA ARIOSA GORGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 4 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5055 Ab.13-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA BONINO DE LIBRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de trinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 11 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5028 Ab.13-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE o JOSE MARIA SOUHOUET y de CONCEPCION OTASSO u OTASSO DE SOUHOURT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 4641 Ab.10-v.my.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE AMBROA COBAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 3360 Mz.27-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN SIVICH o ZIVICH (CLIMAN), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 4 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5589 Ab.30-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA o BERNARDA ANA VIALE GIURIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5590 Ab.30-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL VOLONTÉ DE FRIZZERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que

comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5591 Ab.30-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ARRON o ARON WOLF LEWIN o LEVIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5592 Ab.30-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "Sucesión SOLANGE TOURNILLATA DE TRIBOLATI" (Lº 50, Fº 437), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Jorge Tribolati para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 28 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 5593 Ab.30-v.jn.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS o CARLOS JOSE PIÑEYRO o PIÑEYRO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5362 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESTEBAN MATEO TOURN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5363 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE VICTORIANO VARELA BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5364 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS BALDRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 11 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5365 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCA BADANO DE BOVERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5366 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO ALARIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5367 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISIDORO o ISIDORO ANTONIO RAMON BEZZONE SUPPARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 6 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5368 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOROTEA OLIVERA GORGOROSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5229 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANSELMA OTTONELLO u OTTONELLO FERRERO DE MATTONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 9 de 1957. — Eduardo González Neiro, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5351 Ab.25-v.my.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de NATIVIDAD LEAL DE PESCADERE y PABLO BERNARDO o PABLO PESCADERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 22 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5231 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA ALTMAN DE FRIEDMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5369 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN AGUSTIN DONATE TACORONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5370 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BENITA MURUZABAL DE AGOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5228 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA MARCOS DE CARRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 5 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5227 Ab.24v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER INSUA DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1957. — Eduardo González Neiro, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5226 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BAUDILIO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1957. — Eduardo González Neiro, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5225 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICENTE MENDEZ MOZZO o MOSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 9 de 1957. — Eduardo González Neiro, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5224 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TOMASA MARTINEZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5223 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de [illegible] o GUILLERMO NICANOR MON[illegible], citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5222 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CONCEPCION MARTINEZ DE DOTTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 5 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5220 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISOLINA LOPEZ DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5221 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de IRMA o JULIA IRMA INCHAURRAGA DE MASTOROZ o MASTOROS o MASTORO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5230 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONIO MARIA CHAO CARBALLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 12 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5177 Ab.23-v.my.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE TORRES ESTEVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5176 Ab.23-v.my.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de IDA o IDA GEMMA o IDA GEMMA QUINTINA GIANELLO DE BARBAGELATA y de MARIA o MARIA PIERINA FACCINI PIZZARDI DE VASSALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 4639 Ab.10_v.my.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HOMERO PORTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 3806 Mz.27-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JUAN DOMINGO GRIMALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 24 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5571 Ab.30-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PEREIRA PINTO o PINTO GOMES o GOMEZ de de FREITAS o DE FREITAS o FREITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub 5435 Ab.30-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORA CABRERA de DE GENARO o DEGENARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub 5432 Ab.30-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERO NICOLAS BONOMI o BONOMI FASANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5431 Ab.30-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMUALDA VERA DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 26 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5577 Ab.30-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO JOSE SERVETTI SARTORI o SARTORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 26 de 1957. — Julio E. Real, Actuario
1) $12.00 10|pub. 5573 Ab.30-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NELLY SUSANA MACIEL DE HORNOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 25 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5579 Ab.30-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO BAYARDI GIROTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 4 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5520 Ab.30-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE JORGE DAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 25 de 1957. — Julio E Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5614 Ab.30-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HILMA o ILMA DI GERONIMO o ILMA MAGDALENA VIRGINIA CLORINDA DI GERONIMO CEREZOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 26 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5615 Ab.30-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA BOCCARATO DE RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 26 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5616 Ab.30-v.my.11

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO del CAMPO, o Del CAMPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 28 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 5613 Ab.30-v.jn.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE o VICENTE DIEGO PANERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 1º de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5611 Ab.30-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINA QUADROS DE BRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 26 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 5612 Ab.30-v.jn.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO JUAN CAGNOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 24 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5569 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL DIEGO PARADELA o PARADELA ANTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 24 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5532 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA PINTOS DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 24 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5533 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NAUM MALTZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 12 de 1957. — Julio E. Real Actuario.
1) $36.00 30|pub. 5514 Ab.27-v.jn.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO GONZALEZ VILLAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 23 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5493 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OTTILIA u OTILIA DELPIANO o DELPIANO CAUDA o CANDA DE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 24 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5494 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO CARMELO IRIGARAY VAZQUEZ o ALBERTO C. IRIGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 12 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5433 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CA[illegible]LO SILVERIO SILVA FERIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 23 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 5417 Ab.26-v.my.8

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES CASTRO o DOLORES CASTRO DE GONZALEZ o DE GONZALEZ FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 23 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5419 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO TORRE o TORRES TORRAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 5420 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL BAGNASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 12 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5434 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SANTULLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 23 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5416 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA ZOLLO DE TRUJILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5430 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO RISSO ARAMBURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5427 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA INFANTOZZI o INTANTOZZI MASTRANGELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5428 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES SANZ DE FRUTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1957. — Julio E. Real, Actuario
1) $12.00 10|pub. 5429 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO ETCHEVERRY BARTABURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12 00 10|pub. 5315 Ab.25-v.my.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER MACIEL DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5316 Ab.25-v.my.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN o JULIAN SALVADOR DE LA HOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5317 Ab.25-v.my.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LOPEZ y LOPEZ o JUAN LOPEZ LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5318 Ab.25-v.my.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIGIO o ELIJIO RODA o RODAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 16 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5281 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO o EDUARDO JUAN ANDRES CALCAGNO o CALCAGNO PICCARDO o PICARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5279 Ab.24-v.my.6

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VENANCIO NAYA o NAYA VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5280 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIA LOPEZ UBILLUZ o UBILLUS DE ESCRIBANIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 12 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5171 Ab.23-v.my.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de URBANO CARDELINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 12 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5130 Ab.22-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA SILVIA LESSER o LESSER DUMONT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 12 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5170 Ab.23-v.my.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENCIA RIOS ARIAS o AREAS o CLEMENCIA RIOS ARIAS DE RIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 12 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5131 Ab.22-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO GRANAROLI o GRANAROLI SAREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 18 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5132 Ab.22-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 10 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5133 Ab.22-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA GARROTE FERNANDEZ DE HERMIDA o JOSEFA FERNANDEZ COBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 12 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 5015 Ab.12-v.my.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELVINTO GOMEZ o DELVINTO GOMEZ GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 16 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 4203 Ab.1.o-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATIAS VASQUEZ o VAZQUEZ BALSA o BALZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Abril de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5458 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA MINELLI GONZALEZ DE VILLAGRAN o VILLAGRAN BUSTAMANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Abril de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5238 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA GARCIA BASCUAS DE GUARDADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Octubre de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 4696 Ab.8-v.my.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MONTIBELLER o MOUTIBELLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Marzo de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 4545 Ab.6-v.my.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA o MINERVINA CAROLINA CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Marzo de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario
1) $36.00 30|pub. 3924 Mz.28-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL DE FEO o DI FEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 1.o de Marzo de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) — $36.00 30|pub. 3511 Mz.21-v.my.2

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO ANTONIO GABARD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 23 de Abril de 1957. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5558 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PEREZ CABRERA DE MARTINEZ FIGUEROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 30 de Marzo de 1957. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5360 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME NAVARRO o JAIME NAVARRO LLORET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 20 de Febrero de 1957. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5399 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNABE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 6 de Abril de 1957. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5162 Ab.23-v.my.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 6 de Abril de 1957. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5163 Ab.23-v.my.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL BRAGGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 14 de Marzo de 1957. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 5463 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIA BADAN o BADANI o BADANI DE RIVERO, citándose a lso herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 2 de Marzo de 1957. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5359 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, es hace saber la apertura de la sucesión de MARIA NUÑEZ DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 27 de Marzo de 1957. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5161 Ab.23-v.my.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CELINA FRANCISCA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 6 de 1957. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 4397 Ab.4-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de BELMIRIO ANASTACIO IBARRONDO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 5 de 1957. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5412 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de DINORAH o DINCRA CORONEL DE SILVA y ELBA o NELBA SILVA CORONEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 5 de 1957. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5413 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 6 de 1957. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5236 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VICENTE FUREST LUCAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 29 de 1957. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5027 Ab.13-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN TRIGO VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 6 de 1957. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5045 Ab.13-v.my.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección de Cerro Largo, doctor Edison Iván Camacho, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO FAGUNDEZ o FRANCISCO LUCIANO FAGUNDEZ y MARIA ELEUTERIA TUCCI o MARIA TUCCI DE FAGUNDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Octubre 5 de 1956. — Dr. Edison Iván Camacho, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 5044 Ab.13-v.my.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a Sección de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ELICIO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Río Branco, 11 de Marzo de 1957. — Dr. Romeo Alvariza Vidal, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 5037 Ab.13-v.my.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR FERNANDEZ ARRIETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 11 de Abril de 1957. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5488 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA DE LEON o DELEON DE MONTAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 1º de 1957. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $8.00 10|pub. 5308 Ab.25-v.my.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA ANTONIA MANZINO DE BURRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 28 de 1957. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5074 Ab.22-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CONRADO RAFAEL FONTANA SALLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 1º de 1957. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5112 Ab.22-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "ITURRIA, JUAN BAUTISTA. Herencia yacente" (Lº 35, Fº 254), se declaró abierta la sucesión de Juan Bautista Iturria, en razón de lo cual se cita, llama y emplaza por el término de sesenta días, a todos los que se consideren con derechos a ella, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. — Colonia, 13 de Marzo de 1957. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
1) $24.00 20|pub. 5113 Ab.22-v.my.3. My.23-v.jn.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTELA RODRIGUEZ DE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 27 de Marzo de 1957. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 5444 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO VILLAMIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 2 de Abril de 1957. — Diego A. Fort, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5445 Ab.27-v.my.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN SALABERRY MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Febrero 20 de 1957. — Doctor Edison H. Piquinela, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 5268 Ab.24-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VARELA o JULIAN VARELA MOYANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Abril 24 de 1957. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5525 Ab.29v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO GAYOSO, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Abril 13 de 1957. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5526 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Abril 5 de 1957.— Ramón A. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5098 Ab.22-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA JUSTINA SANCHEZ ECHEVERRIA DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Marzo 27 de 1957. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5030 Ab.13-v.my.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA SUCO DE MUYANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 1.o de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5230 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO o RUFINO ALFREDO MENDARO o MENDARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 3 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5231 Ab.24-v.my.6

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de VITERBO o VITERVO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 27 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5262 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINO MORENA FERRICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 28 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5263 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIDES ABEL EUGENIO PIRELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 19 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5264 Ab.24-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS SERRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 4 de 1957. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5244 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORO ANTONIO PINTOS o FLORO A. PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 29 de 1957. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5245 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO LOMBARDO CABRAL o LORENZO o LORENZO DOLORES LOMBARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 29 de 1957. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5246 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA LOMBARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 11 de 1957. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5247 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROMAN JUSTO GARCIA o GARCIA CAMACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 26 de 1957. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5248 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROSAS ALBERTO ZABALETA CACERES o ALBERTO ZABALETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir

en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 26 de 1957. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5249 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria do don CORNELIO CORRALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 2 de 1957. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5250 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA REYES de DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 8 de 1957. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5122 Ab.22-v.my.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEREGRINA BARTOLA SALARI o PEREGRINA SALARI y DANIEL SALARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 27 de Marzo de 1957. — Nelson Catalurda, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 5418 Ab.26-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN MARTINEZ DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 8 de Abril de 1957. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5510 Ab.27-v.my.9.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de MAMERTO ALONZO o MAMERTO ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 11 de Abril de 1957. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5509 Ab.27-v.my.9.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA DOLORES GUTIERREZ DE CARRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 11 de Abril de 1957. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5508 Ab.27-v.my.9.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE J. o ROQUE JACINTO TRISSOLEES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Maldonado, 11 de Abril de 1957. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5507 Ab.27-v.my.9.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GREGORIO ANTONINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 11 de Abril de 1957. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5506 Ab.27-v.my.9.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de HORTENSIA STUART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 27 de Diciembre de 1957. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5505 Ab.27-v.my.9

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CUGNETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, 11 de Abril de 1957. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5504 Ab.27-v.my.9.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO SILVERA o RUFINO SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 11 de Abril de 1957. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5503 Ab.27-v.my.9.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO LUIS FERRUCCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 6 de 1957. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $24.00 20|pub. 3222 Mz.18-v.mz.28. Ab.22-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO IGNACIO ILARDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 22 de Abril de 1957. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 5474 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINO QUEIROZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 5 de Abril de 1957. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5083 Ab.22-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BAKST, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 29 de Marzo de 1957. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 5102 Ab.22-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE RAIKO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 5 de Abril de 1957. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5091 Ab.22-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO STEPAÑUC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 27 de Marzo de 1957. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5092 Ab.22-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ADOLFO o ADOLFO ALFONSO BARTEL, citándose a todos los que se consideren con derecho a la misma para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir sus derechos con los justificativos del caso. — Paysandú, 13 de Marzo de 1957. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 4292 Ab.25-v.my.7.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor D. Fernando Mier Nadal, se hace saber las aperturas judiciales de las sucesiones de EUGENIA LEOPOLDA GENTILE DE POUTHON, JUAN CARLOS GENTILE, NICOMEDES POLICARPO GENTILE, citándose a todos los que se consideren con derecho a la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir sus derechos con los justificativos del caso. — Paysandú, 10 de Abril de 1957. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $16.00 10|pub. 5258 Ab.24-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de GODOFREDO MACHADO o GODOFREDO DA SILVA MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 9 de 1957. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5467 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de EUDOXIA NUÑES DE MORAES o EUDOXIA NUÑEZ DE MORAES DE RIBEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 6 de 1957.— Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5466 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTO HECTOR MELLO o DE MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 8 de 1957.— Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5465 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera doctor don Germán Cabezas, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOAQUIN NOGUEIRA PEIXOTO, doña CANDIDA NOGUEIRA PEIXOTO o NOGUEIRA PEIXOTO DE CREMONINI; doña CANTILIA NOGUEIRA PEIXOTO o NOGUEIRA PEIXOTO DE INCHAURRAGA y doña TEODORA NOGUEIRA PEIXOTO o NOGUEIRA PEIXOTO DE DUTRA, y se cita y emplaza a los herederos, acreedores y especialmente a doña Leodora Nogueira Peixito y su esposo Fermín Umpierre; Cándido Dutra, esposo de la causante Teodora Nogueira Peixito; Concepción Cremonini heredera por derecho y Hannelore Schipper y a todos los que por cualquier título se creyeren interesados en estas sucesiones, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Avenida Sarandí 528, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los representen, y acepte por ellos la herencia, bajo beneficio de inventario. — Rivera, Marzo 19 de 1957. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $72.00 30|pub. 3971 Mz.28-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ORFELINO NUNES o NUÑEZ o NUNES SILVEIRA o NUÑEZ SILVEIRA o DA SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 13 de 1957. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 2156 Mz.21-v.my.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MELCHORA o MELCHORA FRUCTUOSA o FRUCTUOSA MELCHORA LABALLEN o LAVALLEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 2 de 1957. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5277 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES ELEUTERIA PEYRE DE GRAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 4 de 1957. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5023 Ab.13-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL VICENTE o MANUEL RODRIGUEZ OLIVAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Abril 2 de 1957. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5025 Ab.13-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA o EUDOXIA ARAUJO GUTIERREZ DE REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de

treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 2 de 1957.— José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5024 Ab.13-v.my.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CAPÓ DE CRUJEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 5 de Abril de 1957. — Nelly Larralde, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 5017 Ab.13-v.my.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ATILIANO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 6 de 1957. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $8.00 10|pub. 5136 Ab.22-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CANDIDO DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 8 de 1957. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5135 Ab.22-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FRANCISCA ALLOIS DE CEDRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 11 de 1957.— Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5572 Ab.30-v.my.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIA DELLA MADALENA DE TUYA o CECILIA DE LA MAGALENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 26 de 1957. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 5459 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DELMIRO GERVACIO REBOLLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 10 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5381 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA VANOLI DE PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 10 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5380 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN IBARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 26 de 1957. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 5379 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AMARO FERREIRA HORNOS o AMARO FERREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 3 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5157 Ab.23-v.my.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CHAVES o MANUEL CHAVES (hijo) o MANUEL CHAVES HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 3 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5156 Ab.23-v.my.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL CAMINADA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 10 de 1957. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $8.00 10|pub. 5272 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA o ROSALIA PROSPERA MERNIES D'ACOSTA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 1.o de 1957. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 5271 Ab.24-v.my.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 8 de 1957. — Mario Echenique, Juez.
1) $12.00 10|pub. 5273 Ab.24-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don OLEGARIO GENUINO o JENUINO PINTADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Abril 5 de 1957. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5251 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO o ARTURO FELICIANO REHERMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, y en especial a Wenceslao Genaro, Hernán Adriano y Albérico Máximo Rehérmann o a sus herederos o causahabientes a cualquier título para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Marzo 26 de 1957. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $48.00 30|pub. 4568 Ab.6-v.my.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DOROTEO TERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 25 de 1957. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5274 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE CIDADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 3 de Abril de 1957. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5275 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir sus derechos (artículo 1125 Código de Procedimiento Civil). — Treinta y Tres, 4 de Abril de 1957. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5233 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARTIN BUCOLO o BUCCOLO o BUCULO y BUCCULO o BRUCCOLO y de AURELIA o AURELIANA OCAMPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 1º de 1957. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5021 Ab.13-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSUE VINAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 30 de Marzo de 1957. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5066 Ab.13-v.my.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, se hace saber la apertura Judicial de la sucesión de ANDRESA o ANDREA DENIS DE SENA, citándose a los que se consideren con derechos a o contra la expresada sucesión, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Treinta y Tres, Abril 12 de 1957. Doctor Hugo Castagnet, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 5234 Ab.24-v.my.6.

2—Caducidad de promesas de compras y ventas

BARRIO SUR DE SAN CARLOS
CADUCIDAD DE PROMESA

El Gerente de la Caja Popular de San Carlos, como apoderado de los esposos Homero E. Vicente y Domitila Mora, esposos Lulio H. Borges y Nelly Díaz y esposos Pedro D. Scalone y Celsa Estevez, Avisa:

Al señor Isidoro Gutiérrez, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del 20 de Setiembre de 1933 que pasados 15 días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos sus derechos como promitente comprador del solar empadronado en mayor área con los números 525 y 1318, ubicado en el Barrio Sur de esta ciudad e identificado con el número 19 en el plano del agrimensor Antonio Odizzio Revilla inscripto con el número 109 el 8 de Junio de 1950 en la Oficina Departamental de Catastro, de una superficie de 350 metros, 40 decímetros. — San Carlos, Abril 9 de 1957. — Alfredo Baratta.
2) $36.00 15|pub. 4873 Ab.11-v.my.6.

3—Convocatorias Comerciales

COMPAÑIA AGRICOLA E INDUSTRIAL NORTE S. A.
(C.A.I.N.S.A.)

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a efectuarse el 10 de Mayo de 1957 a las 18 y 15 en el local social, calle Buenos Aires 484, piso 4.o, escritorio 20, de acuerdo con los artículos 29 al 45 de los Estatutos Sociales. Orden del día:

1) Consideración de las memorias, inventarios, balances y cuentas de pérdidas y ganancias de los ejercicios comprendidos entre el 1o de Noviembre 1954 y el 31 de Octubre de 1955 y el 1o de Noviembre de 1955 y el 31 de Octubre de 1956; 2) Retribución de los Directores (artículo 21).

Se previene especialmente a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 39 de los estatutos la asamblea quedará legalmente constituída a la primera convocatoria si a ella concurrieran accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado, media hora después de la señalada para su comienzo Transcurrido ese tiempo si no se llegara a dicha proporción, la asamblea se constituirá también legalmente, con el número de accionistas presentes

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones o el certificado que acredite que están depositadas en algún banco u oficina pública, en la Secretaría de la Sociedad, calle Buenos Aires 484, piso 4.o, escritorio 20 hasta tres días antes del señalado para la asamblea (Artículo 35). — El Directorio.
3) $40.00 10|pub. 5483 Ab27-v.my.9.

INSTITUTO MEDICO DE PREVISION Y ASISTENCIA S. A.
(IMPASA)

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31 de los Estatutos Sociales el Directorio del Instituto Médico de Previsión y Asistencia S. A. (IMPASA) convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Mayo del año corriente, a las 12 horas, en su sede social, Avenida Rectificación Larrañaga 2275|81, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria del Directorio y balance general correspondiente al ejercicio 1956, clausurado el 31 de Diciembre; 2) Consideración del informe del Síndico.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de los Estatutos Sociales se pre-

viene a los señores accionistas: A) que deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, en el horario de 9 a 12 horas, y recabar el certificado de inscripción que les servirá de entrada al local; y B) Que solamente se admitirá la inscripción mediante la presentación de las acciones, las que quedarán retenidas hasta después de celebrada la asamblea, o la exhibición del recibo de depósito bancario a satisfacción del Directorio. — Montevideo, 25 de Abril de 1957. — El Directorio.
3) $28.00 10|pub. 5477 Ab.27-v.my.9.

CASA LEE (URUGUAY) S. A.

Convócase a los accionistas a la asamblea ordinaria que tendrá lugar el 10 de Mayo de 1957, a las 17 horas, en el domicilio de la sociedad (calle Treinta y Tres 1478), a fin de considerar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico; 2) Elección de los miembros del Directorio, de suplentes si la asamblea lo cree conveniente, del Síndico titular y del Síndico suplente; 3) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 9 o de los estatutos, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad las acciones o recibos bancarios, hasta 72 horas antes de la fijada para la asamblea, para poder asistir a la misma. — Montevideo, 22 de Abril de 1957. — El Directorio.
3) $36.00 15|pub. 5147 Ab.22-v.my.9.

ENCAJES DEL URUGUAY S. A.

De acuerdo con lo establecido por los estatutos de la Sociedad, y por las disposiciones legales en vigencia, se convoca a los señores accionistas de Encajes del Uruguay S. A. a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Mayo de 1957, a las 15 horas en el local social de la calle Sierra 2442, para tratar el siguiente orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1956; 2º Distribución de utilidades; 3º Elección de Directores por dos años; 4º Designación de Síndico y su correspondiente suplente; 5º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta de la asamblea en representación de los accionistas.

Se hace notar a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Sierra 2442, entrepiso, tres días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea. — Pedro Jung, Secretario.
3) $18.00 5|pub. 5411 Ab.26-v.my.2.

ARBESA S. A.

Se cita a los señores accionistas de Arbesa S. A. para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 16 de Mayo de 1957 a las 15 horas en el local de la calle Treinta y Tres 1334, esc. 14, para tratar la siguiente orden del día:

Punto único: Aumento del capital autorizado a un millón de pesos.

Los señores accionistas que quieren tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o el certificado bancario al efecto en la Secretaría de la Sociedad en la dirección indicada, hasta la hora 12 del día 12 de Mayo de 1957 — El Directorio.
3) $16.00 10|pub. 5229 Ab.25-v.my.7.

MAURICIO BELIERES S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Mayo próximo a la hora 18 en la sede social, cale Mercedes 1384 a los efectos de considerar la siguiente orden del día:

A) Pronunciarse sobre la memoria, balance general, y estado de pérdidas y ganancias que deberá presentar el Directorio, con el informe del Síndico; B) Proceder a la elección de Miembros del Directorio y suplentes y Síndico y suplente; C) Nombrar dos accionistas para que verifiquen el quórum legal, las votaciones y suscriban el acta de asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán registrar en las Oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación a la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un banco de plaza, (artículo 33 Estatutos Sociales). — Mauricio Belieres, Presidente. — Rivera Rodríguez, Secretario.
3) $19.20 8|pub. 5548 Ab.29-v.my.8.

INSTITUTO DE PREVISION Y AHORRO PARA EDIFICACION S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 14 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día treinta del corriente mes, a las 18 horas, en el local del Instituto, Avenida Diez y ocho de Julio mil doscientos sesenta y tres, para tratar el siguiente orden del día:

1) Consideración del balance general, memoria e inventario del primer ejercicio económico anual; 2) Designación de dos Directores y de dos suplentes; 3) Designación de un Síndico titular y un Síndico suplente; 4) Designación de Gerente general; 5) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Montevideo, 26 de Abril de 1957. — El Directorio.
3) $10.80 3|pub. 5518 Ab.29-v.my.2.

FATESA S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 13 de Mayo de 1957 a las 14.30 horas en el local de la calle Carabela 3239 para considerar el siguiente orden del día:

1) Balance, memoria del Directorio e informe de Síndico; 2) Destino de los resultados; 3) Designación de Síndico; 4) Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 del estatuto social.
3) $7.20 3|pub. 5546 Ab.29-v.my.2.

LUZILECTRON S. A.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 20 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas para la sexta asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 7 de Mayo de 1957, a la hora 10.30 en el local social, calle Rincón 468, escritorio 95, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1) Consideración de balance, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del Síndico; 2) Elección del Directorio; 3) Designación de Síndico y suplente; 4.) Retribución de Directorio; 5) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Los señores accionistas que deseen participar en la asamblea deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o los certificados bancarios equivalentes con dos días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.

Otra: Se advierte que en caso de no lograrse a la hora fijada el quórum representado por la mitad al menos del capital integrado, la asamblea se constituirá media hora después, con el número de accionistas presentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos — El Directorio.
3) $14.40 3|pub. 5544 Ab.29-v.my.2.

"COMPAÑIA CENTRAL CINEMATOGRAFICA SOCIEDAD ANONIMA" — "C.C.C."

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de "Compañía Central Cinematográfica S. A." — "C.C.C." para la asamblea general extraordinaria que se efectuará el día 10 de Mayo de 1957, a las 18 y 30 horas, en el local social, Plaza Cagancha Nº 1129, piso 3º, para tratar el siguiente orden del día:

1º Elección de tres miembros para integrar el Directorio, Síndico y suplente de Síndico; 2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se comunica a los señores accionistas que para poder tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario de las mismas, en el Banco La Caja Obrera, Sección Tesorería, calle 25 de Mayo 500, hasta el día 7 de Mayo inclusive.

Los gastos bancarios que se originen por el depósito de las acciones, serán de cuenta de la Sociedad.

Hacemos notar que, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, las acciones deberán quedar depositadas hasta tres días después de la asamblea.— El Directorio.
3) $21.00 5|pub. 5601 Ab.30-v.my.6.

4—Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE NECROPOLIS

Se han presentado los señores MARIA AURORA BERRO FERRERAS DE SPAGNA e IGNACIO ITUZAINGO BERRO FERRERAS, usuarios del nicho 590 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando trasladar con destino al Osario General los restos de Joaquín Raúl de Pineda, Ana Medina, Josefa Basail de Pérez, Rita Lucía Pérez, Andrea Marchan, Francisca G. de Regal, María Marcalfa de Viana, María E. Mansi, Rosa Nicodemi Melgar y Armando Bervejillo, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los mencionados restos, que tienen noventa días de plazo para darles otro destino. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 22 de Febrero de 1957.— La Dirección.
4) $180.00 90|pub. 3008 Mz.15-v.jl.8.

Se presentó la titular del sepulcro 511 del cementerio del Buceo, doña MARIA COMESAÑA DE ZENARDO solicitando trasladar al Osario General, los siguientes restos: Dolores Figari de Autrand, Zahara Figari, Pedro Lorenzo Sanzón, Sara Austrand de Morador Atalivia Autrand Figari, Fernando Etcheverry, Lolar Morador de Ríos, Julio Reyes Reissig, Sara Sixta Quiroga de Insaugarat, María Fontana de Icardi, Alberto Austrand Figari Roque Rodríguez Broncini, Leonarda López de Delgado, Zoila Etcheverry, María Narbais de Bruno y Carlos Morador Otero, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a dichos restos, que tienen noventa días de plazo para darle otro destino. Vencido el término, se procederá como se solicita — Montevideo, 11 de Enero de 1957. — La Dirección.
4) $180 00 90|pub. 646 En 19-v.may.14.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ERNESTO DOROTEO GUGLIELMI URQUIOLA, solicitando nuevo título del sepulcro Nº 608 del Cementerio del Paso del Molino, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para interponer cualquier recurso. Vencido dicho término se procederá como se deja solicitado. — Montevideo, 4 de Julio de 1956.— La Dirección.
4) $108.00 90|pub.2698 Mz.11-v.jl 3.

Habiéndose presentado ante esta repartición los herederos de don ENRIQUE COHE solicitando a nombre de éste, título duplicado del solar 463 del Cementerio del Buceo, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen noventa (90) días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 12 de Marzo de 1957. — La Dirección.
4) $108.00 90|pub. 3980 Mz.29-v.jl.23.

5—Disolución y liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Ismael Grajales contra ELBA FRANCO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lº 53, Fº 51), se hace saber que por resolución del día 29 de Noviembre de 1956 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Ismael Grajales y Elba Franco, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7º de la ley dieciocho de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 27 de 1957. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 4219 Ab.2-v.my.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "ANTONIO FONTANA GRANDAL y HERMINIA VICTORIA ZERBONI DE FONTANA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lº 51, Fº 682), se hace saber que por resolución de fecha 4 de Diciembre de 1956, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes entre Antonio Fontana Grandal y Herminia Victoria Zerboni o Zerboni Molinari, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7º de la ley Nº 10.783 del 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 22 de Abril de 1957. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $48.00 20|pub. 5436 Ab.26-v.my.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "FELIX PIO SENCION o SENSION y MARIA HILDA VILLAVERDE FERNANDEZ DE PIO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lº 53, Fº 29), se hace saber que por resolución de fecha 11 de Marzo último se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Félix Pío Sención o Sensión y María Hilda Villaverde Fernández, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7º de la ley Nº 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 22 de Abril de 1957. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 5285 Ab.24-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que por resolución de fecha 13 de Marzo de 1957, dictada en los autos caratulados: "EUSTAQUIO AMESTOY y ROSA POSE DE AMESTOY. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, L.o 53, F.o 55" se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Eustaquio Amestoy y Rosa Pose de Amestoy, citándose a todos los que tu- vieren interés para que comparezcan en estos au-

tos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de fecha 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 4 de Abril de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 4737 Ab.9-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "PABLO LONET e HILDA ASUNCION ROMERO DE LONET. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, L.o 51, F.o 678", se hace saber que por resolución de fecha 3 de Diciembre último se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Pablo Lonet e Hilda Asunción Romero, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 7 de Marzo de 1957. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
5) $48.00 20|pub. 4373 Ab.6-v.my.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Blanca Rosa Ferrero de Ambrosio contra JUAN PEDRO AMBROSIO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L° 51, F° 503), se hace saber que por resolución de fecha 27 de Agosto de 1956, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Juan Pedro Ambrosio y Blanca Rosa Ferrero de Ambrosio, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7° de la ley N° 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 18 de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
5) $48.00 20|pub. 4222 Ab.4-v.my.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "TOME FAR, MARIA JOSEFA y PAIS CASTRO, DOMINGO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, L.o 54, F.o 451", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges: María Josefa Tomé Far y Domingo Pais Castro, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946) — Montevideo, 7 de Noviembre de 1956. — Amílcar Mántaras, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 4715 Ab.9-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos caratulados: "FAJARDO, NATALIA y CARRION, BENITO. Dis. y liq. de soc. conyugal" (L° 54, Folio 655", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Benito Carrión y Natalia Victoria Fajardo Bentancor, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7° de la ley N° 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Marzo 27 de 1957. — Amílcar Mántaras, Actuario.
5) $40 00 20|pub. 4230 Ab.2-v.my.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "LAGOMARSINO ANDRES ROBERTO y ALMINDA DELIA DOMINGUEZ DE LAGOMARSINO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que el 25|3|1957, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Andrés Roberto Lagomarsino y Alminda Delia Domínguez Oneto. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, 4° piso), dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7° de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 24 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 5597 Ab.30-v.my.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que por auto de fecha 31 de Mayo de 1954, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ALEJANDRO PATRICIO MANNA y MARIA ELIDA PIÑOL, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7° de la ley de 1° de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 28 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 5596 Ab.30-v.my.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que con fecha 29 de Marzo ppdo., se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges MARTIN FAJIAN y MARGARITA EDELMA PERUGORRIA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 11 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 5499 Ab.27-v.my.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 29 de Marzo ppdo. se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cnyuges ANA MARIA GOROSPE y JOSE ARMANDO FRONZUTI. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 10 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 5500 Ab.27-v.my.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 21 de Diciembre ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges CARLOS SCHÄFFER y DÉBORA TEITELBAUM, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7° de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 18 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 5067 Ab.13-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 9 de Febrero de 1957 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ARMANDO ANTONIO GRANARA y GLORIA PIAS LANZA DE GRANARA. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7° de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 21 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 4254 Ab.3-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos "MARTINEZ, EXEQUIEL y LAFON MARIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Exequiel Martínez y María Lafón y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Marzo 20 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 5515 Ab.27-v.my.22.

EDICTO. — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Laporte de Riviere, Elia María con CARLOS PEDRO RIVIERE PIAGGIO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Elia María o Elia María Eudoxia Laporte y Carlos Pedro Riviere Piaggio, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro de sesenta días.—Montevideo, Marzo 14 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 5127 Ab.22-v.my.15.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "LEVI, ADOLFO y ROSA BRAILOVSKY DE LEVI. Disolución de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Adolfo Levi y Rosa Brailovsky y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Marzo 14 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 4430 Ab.4-v.my.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Amelia Gaggero de Martínez con ROGELIO MARTINEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Libro 39, Folio 337", se hace saber que con fecha 12 de Noviembre de 1954, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Rogelio Martínez Navarro y Amelia Gaggero. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 7 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 4527 Ab.6-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "VENANCIO RAMOS y MAURA FAGUNDEZ DE RAMOS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L° 17, F° 200) se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Venancio Ramos y Maura Fagúndez de Ramos y se emplaza a todos los que tengan interés para que comparezcan a deducirlos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Artigas, Abril 8 de 1957. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 5521 Ab.29-v.my.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "Leonardo Paiva contra MARIA CELIA CUÑA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L° 17, F° 184), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Leonardo Paiva y María Celia Cuña, y se emplaza a todos los que tengan interés para que comparezcan a deducirlos dentro del término de sesenta días. — Artigas, Marzo 29 de 1957. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 4332 Ab.11-v.my.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos: "Narcisa Romero de Luquez con ISABELINO MARIA LUQUEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L° 41, F° 229), se hace saber al público que con fecha 22 de los corrientes, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Isabelino María Luquez y Narcisa Luisa Romero de Luquez, y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7° de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, Marzo 26 de 1957. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
5) $40.00 20|pub. 5270 Ab.24-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "Parada, Amelia contra CURBELO, PEDRO PAULINO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L° 10, F° 305), se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos Amelia Parada y Pedro Paulino Curbelo, citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, si así no lo hicieren (artículo 7°). Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, 25 de Marzo de 1957. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
5) $48.00 20|pub. 4849 Ab.11-v.My.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "Elida Castiglioni de Paez contra ALEJANDRO V. PAEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L° 21, Folio 325, N° 773), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Alejandro V. Paez y Elida Castiglioni de Paez, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, Diciembre 3 de 1955. — Raúl Trigo, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 4702 Ab.3-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "Matilde Josefina Gautrón de Almeida contra CASIO CESAR ALMEIDA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 4 de Abril de 1957, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Casio César Almeida y Matilde Josefina Gautrón de Almeida, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Salto, Abril 10 de 1957. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.

5) $40.00 20|pub. 5153 Ab.23-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en los autos: "José Albérico Ríos contra AURORA AMESTOY. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.º 14, Fº 377), se hace saber que por resolución de fecha 14 de Marzo de 1957, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de José Albérico Ríos y Aurora Amestoy, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7º de la ley número 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Abril 2 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 5383 Ab.26-v.my.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en los autos: "Nelsa Rodríguez de Sosa contra GABINO GREGORIO SOSA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.º 14, Fº 359), se hace saber que por resolución de fecha 10 de Abril de 1956, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Gabino Gregorio Sosa y Nelsa Rodríguez, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7º de la ley Nº 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Marzo 12 de 1957. — Enrique V. Frigerio, Juez Letrado.

5) $48.00 20|pub. 5382 Ab.26-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Perfecto Santos contra ADELA FELICIANA MEDINA. Disolución de la sociedad conyugal de bienes. Lº 31. Fº 78", se hace saber que por resolución de fecha 8 del corriente mes dictada por este Juzgado en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Perfecto Santos y Adela Feliciana Medina. En consecuencia se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, Marzo 27 de 1957. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 4334 Ab.3-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "DIEGO ARIAS y NYDIA ESTHER JIMENEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 3 de Abril del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de Diego Arias y Nydia Esther Jiménez, citándose a todos los que tengan interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6º y 7º Ley Set. 18|946). — Tacuarembó, Abril 8 de 1957. — Raúl Ferreira, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 5252 Ab.24-v.my.17.

6-Disoluciones de Sociedades

CONSORCIO LTDA. PEDROARENA, LUCO Y CIA.

Se hace saber al público y al comercio en general que por disolución de la sociedad legal, la propiedad de la fábrica de pastas que gira en la calle Canelones 2049 bajo la denominación "La Italo Americana" ha pasado a ser exclusivamente de doña Vicenta Testa de Crovara, quien se hace cargo del activo y pasivo correspondiente. Acreedores presentarse dentro del plazo de 30 días en 10 de Mayo 467, 5.o piso, Apartamento 9. — UMBERTO CROVARA ROLLANDI. — VICENTA TESTA DE CROVARA.

6) $24.00 20|pub. 4738 Ab.3-v.my.3.

CORRAL y LEMA

Hemos resuelto disolver la firma Corral y Lema ubicada en la calle Oficial Tercero 5010 que gira en el ramo de Almacén, frutas, verduras y alcohólicas embotelladas, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Corral según ley 26|9|904. — Montevideo, Abril 23 de 1957. — ANTONIO LEMA. — JOSE CORRAL.

6) $16.00 20|pub. 5472 Ab.27-v.my.22.

"BATERIAS RISSO"

Se hace saber que ha sido parcialmente disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la denominación de "Baterías Risso", haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Gualberto Torterolo, a quien deben dirigirse los acreedores, calle Lavalleja 256, publicación que se verifica a los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Colonia, Marzo 12 de 1957.

6) $24.00 20|pub. 4247 Ab.2-v.my.2.

"FERNANDEZ E IGLESIAS"

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad "Fernández e Iglesias", que giraba en esta plaza con fábrica de pastas, fiambrería y bebidas fermentadas, en Av. Brasil 2550, vendiendo el señor Vespertino Fernández su parte proindivisa al señor Luis Antonio Iglesias Pelaez, y constituyéndose a su vez la nueva sociedad "Iglesias Hnos.". Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 25 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1º de Abril de 1957. — LUIS ANTONIO IGLESIAS PELAEZ. — FRANCISCO INOCENCIO IGLESIAS PELAEZ. — VESPERTINO FERNANDEZ FERNANDEZ.

6) $32.00 20|pub. 4457 Ab.5-v.my.6.

Se hace saber que los señores MIGUEL ANTONIO GALELLA y ALBERTO MASERATI convinieron disolver la sociedad relativa al comercio de carpintería instalado en Sierra 2079. Los acreedores deberán presentarse en Las Violetas 803 esq. Millán. Ley 26-IX-1904.

6) $16.00 20|pub. 4203 Ab.3-v.my.3.

"NEMES Y COMPAÑIA"

Comunicamos al comercio y al público que se ha convenido la disolución de la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social "Nemes y Compañía", con domicilio en Concepción Arenal 1832, integrada por los socios Kive Rabinovich y Mauricio Nemes, haciéndose cargo del activo y pasivo ambos socios por partes iguales. Con arreglo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentarse en el domicilio indicado. — Montevideo, Abril 10 de 1957. — KIVE RABINOVICH. — MAURICIO NEMES.

6) $24.00 20|pub. 5026 Ab.13-v.my.14.

"SEVRINI Y ALVES"

Comunicamos la disolución de la Sociedad "Sevrini y Alves" que gira en los ramos de tienda, almacén y sus anexos, haciéndose cargo los socios por partes iguales del activo y pasivo. Acreedores presentar justificativos de sus créditos en Avenida Paysandú 1764 de esta ciudad. — Salto, Abril de 1957. — ADOLFO SEVRINI. — WALTER ALVES.

6) $8.00 10|pub. 5123 Ab.22-v.my.3.

"MOUTARDIER Y LLACH"

Interviniendo Oficinas "Ariel", Soriano 1346 (primer piso) prometí vender mi cuota parte de la sociedad "Moutardier y Llach", del comercio en el ramo de Garaje sito en la calle Venezuela Nº 1339 de esta ciudad al socio Philippe Moutardier con fecha 22 de Agosto de 1956. Acreedores en Mercedes Nº 889. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — PHILIPPE MOUTARDIER y LUDOVICO LLACH.

6) $24.00 20|pub. 5414 Ab.26-v.my.21.

Informamos al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad constituída para la explotación del comercio en el ramo de almacén comestibles, frutas, verduras, bebidas fermentadas y venta de leche, establecido en la calle Arrieta Nº 3417, quedando el activo y pasivo a cargo de la socia María del Carmen Anchaño. (Ley 26|IX|1904). — Montevideo, 11 de Julio de 1956. — EDA RENEE SIERRA. — MARIA DEL CARMEN ANCHAÑO.

6) $24.00 20|pub. 5556 Ab.29-v. my.23.

GATOLANDIA INTERNATIONAL PICTURES PRODUCTIONS

Comunicamos comercio y público en general disolución de sociedad de hecho "Gatolandia International Pictures Productions que integraban Juan Katz, Roberto Daniel Alvarez y Blas Addiego. Activo y pasivo a cargo del socio Roberto Daniel Alvarez, desde el 25 de Marzo de 1957. Acreedores, por triplicado, en San José 1165, piso 1, esc. 2. — JUAN KATZ. — BLAS ADDIEGO. — ROBERTO DANIEL ALVAREZ.

6) $24.00 20|pub. 5618 Ab.30-v.my.24

7-Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Federico Benítez contra MARTHA JOAQUINA GONZALEZ. Divorcio" (Lº 53, Folio 89), se cita, llama y emplaza a doña Martha Joaquina González, a que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Marzo 26 de 1957. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

7) (R. 20-4-55) 30|pub. 31032 Ab.2-v.my.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Julieta Cammi Sapelli contra NESTOR BOUZAS LOEDA. Divorcio unilateral" (L.º 51, Fº 655), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Néstor Bouzas Loeda, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, como también en el de Pensión Alimenticia y Auxiliatoria que se inician, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 11 de 1957. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

7) $48.00 30|pub. 5352 Ab.25-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos caratulados: "Salorio, José Pedro c|. SANTOS CRISTINA EDILIA. Divorcio por causal, L.o 53, F.o 634" se cita llama y emplaza a Cristina Edilia Santos a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos, así como en los de auxiliatoria de pobreza que le sigue el mismo José Pedro Salorio, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, 30 de Marzo de 1957. — Amílcar Mantarás, Actuario.

7) (R. 20|4|955) 30|pub. 31058 Ab.4-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a ABILIO ARRUA, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa Elisa Cuadra (Lº 50, Fº 244). — Montevideo, Abril 8 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.

7) $36.00 30|pub. 4767 Ab.10-v.my.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en los autos caratulados: "Osorio Acevedo contra JACINTA JOSEFA LAGUNA. Divorcio", se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Jacinta Josefa Laguna, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 19 de 1956. — José Curi Zazia, Actuario.

7) $36.00 30|pub. 4710 Ab.9-v.my.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en los autos caratulados: "Mercedes Castro contra ANGEL NAVARRO. Divorcio y en el de auxiliatoria, seguidos por la actora, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Angel Navarro, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos y para la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 2 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.

7) (R. 20-4-55) 30|pub. 31132 Ab.10-v.my.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos, "Parafita, Generosa contra DIAZ, ELISA. Divorcio", (47|497), se cita y emplaza a doña Elisa Díaz Rodríguez de Parafita para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibi-

miento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Abril 24 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 5516 Ab.27-v.jn.3.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "Pepe, Haydée Catalina contra RIVAS, JULIO. Divorcio" (48|550) se cita y emplaza por el término de noventa días a Julio Rivas para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 2. de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 3282 Mz.27-v.my.8.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos "Locca, Rodolfo Adrián con MARTINEZ, MARIA. Divorcio" (43 587)), se cita y emplaza por el término de noventa días a María Martínez para que comparezca a estar a derecho en estos autos y en los de auxiliatoria de pobreza (10.558) que simultáneamente le inició su esposo, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Marzo 19 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
7) (R. 20-4-55) 30|pub. 30373 Mz.21-v.my 2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a don ANDROCLES CAMPORA BENITEZ, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, en los procedimientos que por divorcio por la sola voluntad (L.o 43, F.o 19), le ha iniciado doña María Graciela Fratelli Díaz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 8 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 4931 Ab.12-v.my.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "Adolfo o Rodolfo Pandolfi contra ANNA POZZA. Divorcio". (Lº 17, Fº 155), se emplaza a doña Anna Pozza, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se realizará la conciliación y se seguirá la causa. — Artigas, 28 de Febrero de 1957. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 3787 Mz.26-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: Elvira Elva Libby c|. MANUEL RIGUAY" "Divorcio sola voluntad", se emplaza a don Manuel Riguay, por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Trinidad, Marzo 8 de 1957. — Ramón D Queiruga, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 3892 Mz.28-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos "Basilio Lubenko c|. THAMARA KOOVSHINNKOFF. Divorcio por causal" (L.o 21, F.o 447, N.o 339), se cita, llama y emplaza a doña Thamara Koovshinnkoff, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que la represente. — Paysandú, Junio 25 de 1956. — Raúl Trigo, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 5482 Ab.27-v.jn.3.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "Francisco Velardo contra MARIA JOSE ELGART. Divorcio por causal" (Lº 21, Fº 583, Nº 68), se cita, llama y emplaza a doña María José Elgart, por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio en caso de que no compareciere. Se le cita igualmente para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Paysandú, Marzo 14 de 1957. — Raúl Trigo, Actuario.
7) $48.00 30|pub. 4162 Ab.1º-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en los autos: "Héctor Fernando Fassiatto contra ANA MARIA ISAURRALDE. Divorcio por causal" (Lº 11, Fº 281), se cita, llama y emplaza a Ana María Isaurralde, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.— Paysandú, 27 de Marzo de 1957. — Jorge Pérez Seremini, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 4283 Ab.3-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Laureana Monroy contra GUMERSINDO CAMEJO. Divorcio. Lº 13, Fº 574", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Gumersindo Camejo, para que comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Abril 27 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
7) $36.00 30|pub. 4839 Ab.11-v.my.24.

8—Emplazamientos

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EDICTO — Por disposición del señor Director General de Aduanas, Interino don Raúl E. Parravis dictada en el sumario N.o 209, Año 1954, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a JORGE SCHLEH, para que comparezca ante la División Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, 20 de Enero de 1957. — Pedro R. Schiavone, Actuario.
8) $36.00 30|pub. 3959 Mz.28-v.my.9.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Rómulo Vago, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra SICHUK JUAN (antes contra Dinorah Manzione Menéndez). Cobro ejecutivo de pesos" (Lº 1, Fº 439), se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado, calle Convención Nº 1330 a estar a derecho dentro del plazo de noventa días, al o a los propietarios del inmueble empadronado con el Nº 166.036, ubicado en la calle Samuel Lafone entre Cibils y Camino Adoquinado, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el bien de referencia, y en especial a Juan Sichuk o Juan Sichuc o a sus herederos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 18 de 1957. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
8) (C.C.) 30|pub. 30900 Mz.23-v.my.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Pilar Cores c|. ELISEO MOSQUERA. Divorcio" (L.o 53, F.o 151), se cita, llama y emplaza a don Eliseo Mosquera para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos y a fin de tentar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 21 de 1957. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
8) $48.00 30|pub. 3905 Mz.28-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay con sucesión ANDRES ZULAWSKI. Reconocimiento de firma, (L.o 42, F.o 269', se cita, llama y emplaza a doña Elena Irzykowski o Halina Zulawska o Zulawska Halina y a sus hijos legítimos llamados Maciej y Jacek Zulawski, estos últimos por sí o a quien legalmente los represente, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Marzo 6 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
8) $48.00 30|pub. 4073 Mz.30-v.my.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "ANGEL EXEQUIEL, RAMON TRINIDAD, NATALIO CIPRIANO y PEDRO MARTIN OLIVERA, e INES ANTONIA OLIVERA DE ACOSTA y MARIA ZULEMA OLIVERA DE GARMENDIA. Subasta" (L.o 22, F.o 20, N.o 203), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Miguel Porfilio Olivera o sucesores a cualquier título para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio en caso de que no compareciere. — Paysandú, Abril 2 de 1957. — Raúl Trigo, Actuario.
8) $48.00 30|pub. 5478 Ab.27-v.jn.3.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "JOSE FELIX DE FUENTES y JOAQUINA FAGUNDEZ de DE FUENTES. Subasta" (Lº 21, Fº 593, Nº 133), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Nicasio Chechile, o sus sucesores a cualquier título, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si no compareceo. — Paysandú, Marzo 14 de 1957. — Raúl Trigo, Actuario.
8) $36 00 30|pub. 3731 Mz.25-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos caratulados: "1956. FERREIRA o FERREYRA DE CASTRO FORTUNATA. Sucesión" (Lº 19, Nº 276, Fº 279), se cita, llama y emplaza a doña Blanca Nieves Castro Ferreira, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí o por legítimo representante a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Curador de Bienes que la represente y acepte por ella la herencia con beneficio de inventario (artículo 1071 Cód. Civil). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Marzo 15 de 1957. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
8) $48.00 30|pub. 4052 Mz.29-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, en el expediente caratulado: "LUIS o LUIS MARIA NUÑEZ. Sucesión (L.o 17, N.o 151, F.o 21)", se cita y emplaza por el término de noventa días a don PEDRO ADVINCULA NUÑEZ ACOSTA, sus sucesores o causahabientes, para que comparezcan dentro del referido término por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Curador de bienes. — Rocha, Marzo 22 de 1957. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
8) $48.00 30|pub. 4086 Mz.30-v.my.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Enrique V. Frigerio, dictada en autos: "Julia Ramona Fernández Zamora contra RICARDO FERNANDEZ y RAMONA ZAMORA. Inscripción de nacimiento. Lº 14, Fº 337", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la presente gestión, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que la accionante ha iniciado expediente de auxiliatoria de pobreza a efectos de la presente tramitación, y que la publicación del presente es gratuita, de acuerdo con el decreto del Consejo Nacional de 20 de Abril de 1955. — San José, Marzo 14 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
8) (R. 20-4-55) 30|pub. 31074 Ab.6-v.my.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE SAN JOSE

EDICTO. — Por resolución del suscrito Juez de Paz de la 4.a Sección del Departamento de San José, se cita, llama y emplaza al o a los propietarios del inmueble empadronado con el número mil doscientos cincuenta y nueve, ubicado en esta sección y que figura a nombre de ANTONIO MACIEL y que linda por el Norte y Oeste con el padrón Nº 7235 de Ricardo González y otros, al Este con el Nº 1260 de Juan B. Carrizo y al Sur con el Nº 1267 de Zenovia E. de Quevedo y a toda persona que se considere con derecho al referido bien, para que comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, a estar a derecho en este juicio que por cobro de contribución inmobiliaria le ha iniciado el señor Fiscal Letrado Departamental en representación de la Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos de San José, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mal Abrigo, 6 de Abril de 1957. — Pantaleón S. Moreira, Juez de Paz. — A. C. González Murguiondo, Fiscal Letrado Departamental.
8) (Dec. 21-7-34) 15|pub. 31230 Ab.24-v.my.11.

EDICTO. — Por resolución del suscrito Juez de Paz de la 4 a Sección del Departamento de San José, se cita, llama y emplaza al o a los propietarios del inmueble empadronado con el número veinticinco, Urbano de Mal Abrigo, ubicado en esta sección, que figura a nombre de JOSE GARCIA MALLARINI y a toda persona que se considere con derecho al referido bien, para que comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en este juicio que por cobro de contribución inmobiliaria le ha iniciado el señor Fiscal Letrado Departamental en representación de la Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos de San José, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mal Abrigo, 6 de Abril de 1957. — Pantaleón S. Moreira, Juez de Paz. — A. C. González Murguiondo, Fiscal Letrado Departamental.
8) (Dec. 21-7-34) 15|pub. 31231 Ab.24-v.my.11.

EDICTO. — Por resolución del suscrito Juez de Paz de la 4.a Sección del Departamento de San José, se cita, llama y emplaza al o a los

propietarios del inmueble empadronado con el número mil cuatrocientos setenta y ocho, ubicado en esta sección, que linda: Al Norte con los padrones números 1480 y 1481 de Eleuterio Martínez y Celestino Luis Romero, respectivamente, al Este con el Nº 3776, camino por medio, de Francisco M. Andrade y otros; al Sur con el Nº 1476 de Santiago Clerise y al Oeste con el Nº 1477 de Roberto Alvarez Ponso, cuya fracción de campo está empadronada a nombre de REMIGIO LAVEGA, y a toda persona que se considere con derecho al citado bien para que comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, a estar a derecho en este juicio que por cobro de contribución inmobiliaria le ha iniciado el señor Fiscal Letrado Departamental en representación de la Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos de San José, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mal Abrigo, 8 de Abril de 1957. — Pantaleón S. Moreira, Juez de Paz. — A. C. González Murguiondo, Fiscal Letrado Departamental.
8) (Dec. 21-7-34) 15|pub. 31232 Ab.24-v.my.11.

EDICTO. — Por resolución del suscrito Juez de Paz de la 4.a Sección del Departamento de San José, se cita, llama y emplaza al o a los propietarios del inmueble empadronado con el número mil doscientos sesenta y siete, ubicado en esta sección, que figura a nombre de ZENONA ESTEVEZ y a toda persona que se considere con derecho al referido bien, para que comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, a estar a derecho en este juicio que por cobro de contribución inmobiliaria le ha iniciado el señor Fiscal Letrado Departamental en representación de la Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos de San José, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mal Abrigo, 6 de Abril de 1957. — Pantaleón S. Moreira, Juez de Paz. — A. C. González Murguiondo, Fiscal Letrado Departamental.
8) (Dec. 21-7-34) 15|pub. 31233 Ab.24-v.my.11.

9-Expropiaciones

A. N. C. A. P.

Se hace saber a todos los que se consideren con derechos, que el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 14 de Febrero de 1957 designó para ser expropiado por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, el inmueble ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, que es parte del empadronado con el número 4202 y se declara como propiedad del señor IRENEO MANCUELLO.

El expediente administrativo se halla de manifiesto por el término legal, en la Oficina Jurídica de la A.N.C.A.P. (Avda. Agraciada esquina Paysandú, 4º piso). — Montevideo, 3 de Abril de 1957. — Héctor Polleri Carrió, Secretario General.
9) (C.C.) 30|pub. 31133 Ab.10-v.my.23.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (O.S.E.)

EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo por resolución del 12 de Abril de 1956 ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública una fracción de terreno ubicada en Pueblo Chuy (5.a sección judicial del Departamento de Rocha), padrón 305 mayor área, con una superficie de 551 ms.2. 9760, propiedad de la sucesión de don JESUS FERNANDEZ. Dicha expropiación es necesaria para la construcción del edificio para oficina y casa-habitación del Encargado del Servicio de dicho pueblo.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal en la Escribanía de esta Administración, calle José Martí 3379, en Montevideo, a efecto de lo dispuesto en la ley Nº 3958 del 28 de Marzo de 1912 modificado por decreto-ley Nº 10.247 de 15 de Octubre de 1942 quedando en consecuencia citados y notificados todos los interesados sobre el expresado bien. — Montevideo, 24 de Abril de 1957. — La Gerencia General.
9) (C.C.) 8|pub. 31312 Ab.30-v.my.9.

EXPROPIACIONES

EDICTO. — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley N.o 3958 de 28 de Marzo de 1912, modificado por el Decreto-ley N.o 10.247 de 15 de Octubre de 1942 sobre expropiaciones, se hace saber que por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 18 de Octubre de 1956 y de la Administración de Ferrocarriles del Estado de 10 de Setiembre del año precitado, han sido designados para ser expropiados por causa de utilidad pública, a efectos de la ampliación y racionalización de la playa de carga de la Estación Bella Vista, los inmuebles ubicados en la 14.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, que a continuación se indican: Shell Mex Uruguay S. A., Padrón 97.294, área 4.324 ms2., Esso Standard, Oil (Uruguay) S. A., padrones N.os 58.534, 54.014, 57.837, 88.162 y 4.718, áreas 1580 ms2., 5 984 ms2., 6.836 ms2., 128 ms2. y 3 023 ms2., respectivamente; Libertad S. A., Padrón 54.048, área 4.817 ms2.

Se hace esta publicación a efecto de lo dispuesto por los artculos 15 y 16 de la mencionada ley, quedando por lo tanto citados los propietarios, poseedores, ocupantes a cualquier título, y en general, todos aquellos que se consideren con derecho sobre los expresados inmuebles y notificados de la iniciación de los trámites de estas expropiaciones, haciéndoles saber, a la vez que los planos y antecedentes se hallarán de manifiesto en el Departamento Jurídico.
9) (C.C.) 8|pub. 31275 Ab.27-v.my.7.

EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo por resolución del 14 de Febrero de 1957 ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública una fracción de terreno ubicada en la localidad de Mendoza, 5.a sección judicial del Departamento de Florida, padrón 6578 (parte) con una superficie de 600 ms. 200 dms.2. propiedad del señor ALEJANDRO E. OPERTI. Dicha expropiación es necesaria para proceder a la habilitación de la perforación Nº 241 que abastecerá de agua a la localidad de Mendoza.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal en la Escribanía de esta Administración, calle José Martí número 3379, en Montevideo, a efecto de lo dispuesto en la ley Nº 3.958 del 28 de Marzo de 1912 modificado por decreto-ley Nº 10.247 de 15 de Octubre de 1942 quedando en consecuencia citados y notificados todos los interesados sobre el expresado bien. — Montevideo, 24 de Abril de 1957. — La Gerencia General.
9) (C.C.) 8|pub. 31300 Ab.29-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Enrique V. Frigerio, dictada en autos: "Concejo Departamental contra Sucesores de MARIA BENTANCOR REYES y otro. Expropiación. Padrón 2322. Lº 14, Fº 246", se cita, llama y emplaza a los propietarios, poseedores, ocupantes y toda otra persona que a cualquier título se considere con derechos al siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en la 2.a sección judicial de este Departamento, empadronada en mayor área con el Nº 2322, propiedad de los sucesores de María Bentancor Reyes y Domingo Bentancor, que según plano del agrimensor Peter Alvez, de Agosto de 1955, tiene una superficie de un mil ciento noventa y seis metros ochenta y cinco decímetros y linda: al Norte en 112.10 ms. con camino vecinal a Tranqueras Coloradas; al Este, en 10 ms. con el mismo camino; al Noroeste, en 16.35 ms. con Ruta Nº 11 a Raigón; y al Sur, en 124.90 ms. con el resto del mismo padrón, y en especial a los sucesores de María Bentancor Reyes y de Domingo Bentancor y a los señores Florencio, Gregoria, Candelaria, Eugenio Filomeno, Raimundo Julián, Rogelio Abad, Máximo, Melitón, Francisco, Luis, Pedro, Ciriaca Pabla y Andrés Bentancor; Petrona Bentancor de Estévez, Dolores Bentancor de Fernández, Felipa Bentancor de Díaz, Sara Bentancor de Hernández, Clelia Bentancor de Bracco, Gertrudis Eusebia De León de Hernández, Eulalia De León de Delgado, Ciriaco M. M. De León, Máximo De León Bentancor, Lauro Deleón Bentancor, Miguel A. Martínez, Manuel Martínez Bentancor, Félix Antonio Martínez, Juana Martínez, Cándido Vital Oroño Bentancor, Isabel S. Oroño de García, Lorenzo Oroño Bentancor y Silvino, Julia y María del Carmen Caraballo Bentancor, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles representante legal. — San José, Abril 10 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto. — A. C. González Murguiondo, Fiscal Letrado Departamental.
9) (Dec. 21-7-34) 10|pub. 31234 Ab.24-v.my.6.

10-Incapacidades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "GIORDANO, FRANCISCO LUIS. Incapacidad", se hace saber que por resolución de fecha 10 de Diciembre de 1956 fué declarado en estado de incapacidad don Francisco Luis Giordano y se designó Curadora definitiva a su esposa, doña Inés Lucía Lopardo de Giordano, cuyo cargo le fué discernido por interlocutoria del 25 del mes último. — Montevideo, Abril 11 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
10 $12.00 10|pub. 5128 Ab.22-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "La sucesión de Rosa Gibone de Angeloni, solicitando se declare incapaz a MARIANO PLACIDO ANGELONI" (Libro 35, Folio 212), se hace saber que por interlocutoria de fecha 22 de Diciembre de 1956 se designó curador del incapaz Mariano Plácido Angeloni a don Isidro Angeloni. — Colonia, 19 de Febrero de 1957. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
10) $12.00 10|pub. 5109 Ab.22-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "HAIZ DE RIPKE, ROSA. Denuncia de incapacidad" (Lº 34, Fº 392), se hace saber que mediante interlocutoria número 12.201 de fecha 21 de Noviembre de 1956, se declaró en estado de incapacidad a doña Rosa Haiz de Ripke, designándose curadora de la misma a doña Nélida Carmen Ripke Haiz. Y a los efectos legales se hace esta publicación.— Colonia, 26 de Marzo de 1957. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
10) $12 00 10|pub. 5253 Ab.24-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos: "JUANA M. PARDO DE CASTRO. Presunta incapaz" (Lº 41, Fº 175), se hace saber al público que por resolución Nº 1366 del 26 de Marzo pasado, se declaró en estado de incapacidad a doña Juana M. Pardo de Castro, nombrándose Curador de la misma a don Celedonio Castro. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Abril 4 de 1957. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
10) $16.00 10|pub. 5269 Ab.24-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que por resolución de fecha 1º de Marzo de 1957, se ha designado curadora interina del presunto incapaz ANGEL AMELIO INZAURRALDE, a su esposa Olinda Maciel, a quien se le discernió el cargo. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 437 del Código Civil, se hace esta publicación. — San José, Marzo 26 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
10) $12.00 10|pub. 5390 Ab.26-v.my.8.

11-Información de vida y costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno: AZUCENA ANSORENA PORTA, domiciliada en Lauro Müller 1858, digo: Que a fin de obtener el título de Escribana Pública, solicito que, previa las publicaciones legales, se interrogue a Ana Isabel Fernández González y Alba Machado de Real, que presentaré, sobre mi honradez y costumbres morales, y se me expida testimonio.—Azucena Ansorena Porta.—Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 3 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 5355 Ab.26-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado compareció don LUIS RAMON DOMINGUEZ RUBIO a efecto de producir la información legal sobre su honradez y costumbres morales para optar al título de escribano y solicitó se apruebe dicha información y se le expida el testimonio pertinente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 24 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
11) $16.00 10|pub. 5513 Ab.27-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "CARLOS ALBERTO URRUTIA JAUREGUY, constituyendo domicilio en la calle Caridad Nº 1280, ap. 2, al señor Juez dice: Que debiendo optar al título de Procurador, ofrece el testimonio de la doctora Olga Gumila de Gamarra y el señor Nelson Barreiro, domiciliados respectivamente en Durazno 1882 y Ramón Márquez 3320, ap. 7, quienes serán interrogados sobre su honradez y costumbres morales. Fecho, expídase testimonio. — Carlos A. Urrutia". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Abril 23 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $16.00 10|pub. 5570 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "GENOVEVA PEREYRA NUÑEZ, domiciliada en Goes 2106 ofrece para optar al título de Procurador, la información de la señorita María I. Albini y la escribana Velia Casaretto, quienes serán preguntados por mi honradez y costumbres morales. Aprobado sírvase mandar expedir testimonio. — Genoveva Pereyra Núñez". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 25 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $16.00 10|pub. 5536 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito "NELSON VICENS ALEGRE, con domicilio en la calle Colonia 1595, dice: Que debiendo optar al título de procurador, ofrece las declaraciones de los testigos doctores Carlos Buela Acosta y Lara y Dila Mallet Sosa, domiciliados en la calle Cerrito 507, quienes serán preguntados por su honradez y costumbres morales; expidiéndosele testimonio. Nelson Vicens". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 13 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $16.00 10|pub. 5452 Ab.27-v.my.9.

12-Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.

Nº 3.263. — Segundo llamado. — Cajas de espuma para extinción de incendio. — Apertura: 10 de Mayo de 1957, a las 17 y 30 horas.

Nº 3.267. — Segundo llamado. — Materiales de vidrio y aparatos de laboratorio. — Apertura: 13 de Mayo de 1957, a las 17 y 30 horas.

Nº 3.268. — Segundo llamado. — Serpentines de cobre. — Apertura: 13 de Mayo de 1957, a las 16 horas.

Nº 3.277. — Segundo llamado. — Cintas de caucho puro para bandas laterales de cintas transportadoras. — Apertura: 14 de Mayo de 1957, a las 17 y 30 horas.

Nº 3.286. — Pinturas en pasta, aceite de nilo y aguarrás. — Apertura: 30 de Mayo de 1957, a las 16 horas.

Nº 3.287. — Pinturas varias, disolventes, etc., esmaltes sintéticos y comunes, barnices y removedores, y pintura de aluminio. — Apertura: 7 de Junio de 1957, a las 16 horas.

Nº 3.288. — Pinturas navales preparadas y antióxidos. — Apertura: 20 de Mayo de 1957, a las 16 horas.

Nº 3.289. — Minio en polvo. — Apertura: 11 de Junio de 1957, a las 16 horas.

Nº 3.290. — Hierro perfilado y en chapas. — Apertura: 12 de Junio de 1957, a las 16 horas.

Nº 3.292. — Canastos de mimbre, para damajuanas. — Apertura: 16 de Mayo de 1957, a las 16 horas.

Nº 3.293. — Cubiertas para tractores.—Apertura: 20 de Mayo de 1957, a las 17 y 30 horas.

Nº 3.294. — Artículos de papelería. — Apertura: 17 de Mayo de 1957, a las 17 y 30 horas.

Nº 3.295. — Estaño y plomo. — Apertura: 13 de Junio de 1957, a las 16 horas.

Nº 3.296. — Precintos de plomo. — Apertura: 21 de Mayo de 1957, a las 16 horas.

Nº 3.297. — Fertilizantes. — Apertura: 6 de Junio de 1957, a las 16 horas.

Nº 3.298. — Electrodos para soldar acero al manganeso. — Apertura: 15 de Mayo de 1957, a las 16 horas.

Nº 3.299. — Hierro redondo. — Apertura: 15 de Mayo de 1957, a las 17 y 30 horas.

Nº 3.300. — Mangas de tela para filtros despolvoreadores. — Apertura: 17 de Mayo de 1957, a las 16 horas.

Nº 3.301. — Ampliadora fotográfica. — Apertura: 16 de Mayo de 1957, a las 17 y 30 horas.

Nº 3.302. — Formularios, fichas, tarjetas, etc. — Apertura: 24 de Mayo de 1957, a las 16 horas.

Nº 3.303. — Una camioneta. — Apertura: 14 de Mayo de 1957, a las 15 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio A.N.C.A.P. (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 8|pub. 31263 Ab.26-v.my.6.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Nº 202|57. — Segundo llamado. — Suministro de Cables con aislación de goma y vaina de plástico. — Apertura: Junio 10, hora 15. — Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).

La apertura de las propuestas se efectuará en el día y hora señalados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia Administrativa de la Administración de FF.CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095, 2º piso, donde puede obtenerse el pliego respectivo entre 14 y 18 horas. — La Gerencia Administrativa.
12) (C.C.) 15|pub. 31274 Ab.27-v.my.15.

Nº 308|57. — Suministro de Grasas y Aceites Lubricantes. — Apertura: Mayo 30, hora 15. Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos).

La apertura de las propuestas se efectuará en el día y hora señalados, en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia Administrativa de la Administración de FF.CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095, 2do. piso, donde puede obtenerse el pliego respectivo entre 14 y 18 horas. — La Gerencia Administrativa.
12) (C.C.) 8|pub. 31243 Ab.25-v.my.4.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (O.S.E.)

Gerencia de Montevideo
LICITACION Nº 140

Concesión del Servicio de Transporte de Combustibles Líquidos a Granel

Llámase a licitación pública para la concesión del servicio de transporte de combustibles líquidos a granel, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Gerencia, donde se podrán adquirir al precio de $ 1.75 (un peso con 75|00) el ejemplar.

La recepción y apertura de propuestas se realizará el día 28 de Mayo de 1957, a las 16 horas, en la Gerencia, calle Zabala Nº 1395.— Montevideo, 28 de Abril de 1957. — La Gerencia.
12) (C.C.) 6|pub. 31307 Ab.29-v.my.6.

Gerencia de Montevideo

Nº 135. — Prestación de servicio de camiones en la ciudad de Montevideo. — Fecha de recepción y apertura de propuestas: 24 de Mayo de 1957. 15 y 30 horas. — Valor de los pliegos de condiciones: $ 2.25.

Nº 136. — Adquisición de materiales de pintura. — Fecha de recepción y apertura de propuestas: 24 de Mayo de 1957. 16 y 30 horas.— Valor de los pliegos de condiciones: $ 7.00.

Nº 137. — Venta de desechos de plomo, fundición, bronce, tambores vacíos y bolsas vacías. — Fecha de recepción y apertura de propuestas: 14 de Mayo de 1957. 16 horas. — Valor de los pliegos de condiciones: $ 2.00.

Nº 138. — Adquisición de material de bronce o latón en barra, chapas, papel de España, bujes y barras de bronce antifricción. — Fecha de recepción y apertura de propuestas: 27 de Mayo de 1957. 15 y 30 horas. — Valor de los pliegos de condiciones: $ 3.00.

Nº 139. — Adquisición de tres motobombas portátiles. — Fecha de recepción y apertura de propuestas: 27 de Mayo de 1957. 16 y 30 horas. — Valor de los pliegos de condiciones: $ 2.00.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Gerencia, donde se podrán adquirir dentro de los siguientes horarios: lunes a viernes: de 13.30 a 18 horas; sábados: de 8 a 11.30 horas.

Los actos de recepción y apertura de propuestas se realizarán, en cada caso, en la Gerencia, calle Zabala Nº 1395. — Montevideo, 23 de Abril de 1957. — La Gerencia.
12) (C.C.) 6|pub. 31244 Ab.25-v.my.2.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

Llámase a licitación pública para los trabajos a realizar en el local arrendado por la Institución para instalar el Departamento de "Propiedades". en la calle Sarandí Nº 620.

El pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos puede retirarse abonando la suma de $ 5.00 (cinco pesos) en la Sección "Construcciones y Reparaciones" de la Gerencia Técnica.

Apertura de propuestas: Lunes 13 de Mayo de 1957 a la hora 16 en la Sala de Actos del Banco, Sarandí 570, tercer piso. — Montevideo, Abril de 1957. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 6|pub. 31259 Ab.26-v.my.3.

Llámase a licitación pública para el suministro de dos ficheros rotativos para una capacidad de 40.000 fichas cada uno.

El pliego de condiciones y memoria descriptiva puede retirarse en la Sección "Proveeduría", calle Juan Carlos Gómez Nº 1422, en horas hábiles de oficina.

Apertura de propuestas: Martes 7 de Mayo de 1957, a la hora 16 en la Sala de Actos del Banco, Sarandí 570, tercer piso. — Montevideo, Abril de 1957. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 6|pub. 31278 Ab.27-v.my.4.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

Proveeduría General

LICITACION PUBLICA Nº 18.819
Primer llamado

Impresión de la Revista Oficial de la Caja de Jubilaciones

Apertura: Miércoles 8 de Mayo de 1957. — Hora: 15 (quince).

Esta licitación se efectuará en forma pública de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, calle Dante Nº 1851 (tercer piso), donde se podrán retirar todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 horas.

Las propuestas es abrirán en la mencionada Proveeduría, el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 10 de Abril de 1957.
12) (C.C.) 10|pub. 31193 Ab.13-v.my.2.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA

La Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa, llama a licitación pública para el suministro de lo siguiente:

Puntales de eucaliptus

Lunes 13 de Mayo de 1957 a las 15 horas.

Segundo y último llamado

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones y Suministros de la Comisión Honoraria, Avenida 18 de Julio N.o 2187 todos los días hábiles de 13 a 19 horas. — Montevideo, 23 de Abril de 1957.
12) (C.C.) 8|pub. 31316 Ab.30-v.my.9.

COMISION ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO

OFICINA DE ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 14
Segundo llamado
Caja Fuerte

Apertura: día 21 de Mayo de 1957, a las 16 y 30 horas.

Los recaudos correspondientes se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina de Adquisiciones de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, todos los días hábiles de 8 y 30 a 11 y 30 horas. — La Comisión de Adquisiciones.
12) (C.C.) 3|pub. 31305 Ab.29-v.my.2.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Pavimentación de la 6.a Etapa de los Barrios Residenciales de Maldonado y Punta del Este-San Rafael

Llámase a licitación por primera vez para la ejecución de las obras de pavimentación con firmes de balasto con doble tratamiento bituminoso y sellado, con cordonetas de granito de varias calles y avenidas de San Rafael.

Las propuestas se recibirán y abrirán, en la Dirección de Secretaría del Concejo Departamental el día 27 de Mayo a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, previa documentación que exige el pliego de condiciones generales para la construcción de obras.

Los recaudos correspondientes a esta licitación se encuentran en la Dirección de Obras del Concejo Departamental, cuyas copias deberán adquirir los interesados al precio de pesos 15.00 con más de cuarenta y ocho horas de anticipación al acto de la apertura de propuestas, cuyo recibo también deberán presentar en esa oportunidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del pliego de condiciones generales para la construcción de obras del Gobierno Departamental de Maldonado, por tratarse del primer llamado, a los efectos de que el acto pueda realizarse, deberán presentarse por lo menos tres proponentes en las condiciones formales previstas. — Maldonado, Abril 23 de 1957. — Martín S. Marzano, Presidente. — Gregorio Quintana Migues, Director de Secretaría.
12) (C.C.) 23|pub. 31302 Ab.29-v.my.27.

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Llámase a licitación pública para el suministro de (cinco mil) 5.000 resmas de papel para actuaciones destinado al uso de la Administración Pública.

Los interesados pueden retirar el pliego de condiciones en el Departamento de Contralor (Paraguay 1429), 2º piso, en horas de Oficina. El acto de la apertura de propuestas se efectuará en dicho Departamento el día 10 (diez) de Mayo a las 15 (quince) horas. — La Dirección General.
12) (C.C.) 10|pub. 31308 Ab.29-v.my.10.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL

LICITACION PUBLICA Nº 141

Se llama a licitación pública para la compra de una máquina emparejadora de papel por vibración, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Oficina (1er. piso) todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. (Sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas se abrirán el día 22 de Mayo de 1957 a las 15 horas en la Imprenta Nacional, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 24 de Abril de 1957. — Benjamín Lefshykoff, Presidente.— Juan Carlos Sardá, Secretario.
12) (C.C.) 8|pub. 31236 Ab.25-v.my.4.

LICITACION PUBLICA Nº 142

Se llama a licitación pública para el suministro de 250.000 (doscientos cincuenta mil kilos) de papel de diario en bobinas, en color blanco, ligeramente azulado o crema, satinado, en bobinas de un peso aproximado de 240 kilos cada una, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Oficina (1er. piso) todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. (Sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas se abrirán el día 22 de Mayo de 1957 a las 15 y 30 horas en la Imprenta Nacional, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 24 de Abril de 1957. — Benjamín Lefshykoff, Presidente. — Juan Carlos Sardá, Secretario.
12) (C.C.) 8|pub. 31237 Ab.25-v.my.4.

CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 32|957
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para proveer un cargo de técnico electricista, para la conservación de las instalaciones eléctricas del Organismo, de acuerdo con el pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Institución (calle Cerrito número 318) durante el horario hábil de Oficina.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día 3 de Mayo del corriente año a la hora 16. — Montevideo, Abril 22 de 1957. — La Contaduría General.
12) (C.C.) 5|pub. 31268 Ab.26-v.my.2.

FACULTAD DE MEDICINA
SEGUNDO LLAMADO

Se llama a licitación pública por segunda vez, para la impresión de Anales, publicación de libros y revistas, etc. de la Facultad de Medicina.
La apertura de propuestas se hará efectiva el viernes 10 de Mayo de 1957 a las 16 horas, en el local de la Administración.
Los pliegos de condiciones respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la Administración, dentro del horario de 14 a 19 horas. — La Administración.
12) (C.C.) 8|pub. 31306 Ab.29-v.my.8.

FACULTAD DE AGRONOMIA
Segundo llamado

Apertura el día 13 de Mayo de 1957, hora 11. En Secretaría de la Facultad, Avenida Garzón 780, Sayago.
N.o 15. Un tractor de aproximadamente 30 HP, e implementos. — Montevideo, Abril 25 de 1957.
12) (C.C.) 3|pub. 31311 Ab.30-v.my.3.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Sección Adquisiciones
LICITACION PUBLICA Nº 38

El Ministerio de Defensa Nacional (Sección Adquisiciones), llama por primera vez a licitación pública para la compra de máquinas de escribir de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local del Ministerio, calle 25 de Mayo 279, primer piso.
Las propuestas deben presentarse el día 3 de Mayo del año en curso a las 15 horas, abriéndose en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 13 de Abril de 1957.
12) (C.C.) 10|pub. 31203 Ab.22-v.my.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública Nº 664
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la venta o permuta de 7.000 kilogramos de alambre nuevo galvanizado de hierro de 4.19 m|m. (Nº 8) en rollos, depositados en el Depósito del Muelle Mántaras, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela Nº 1414, 2º piso, durante el horario de oficina.
Apertura de propuestas: día 14 de Mayo de 1957, a las 16 horas, 2º piso, Sala de Licitaciones, calle Ciudadela Nº 1414.
Depósito de garantía de mantenimiento de propuestas: $ 250.00 (doscientos cincuenta pesos). — La Dirección.
12) (C.C.) 7|pub. 31276 Ab.27-v.my.6.

Licitación pública Nº 666
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de 15 uniformes para el personal de Portería y Choferes de la Dirección, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela Nº 1414, 2º piso, durante el horario de oficina.
Apertura de propuestas: día 14 de Mayo de 1957, a las 17 horas, 2º piso, Sala de Licitaciones, calle Ciudadela Nº 1414.
Depósito de garantía de mantenimiento de propuestas: $ 100.00 (cien pesos). — La Dirección.
12) (C.C.) 7|pub. 31277 Ab.27-v.my.6.

DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Licitación pública Nº 21
Unico llamado

Llámase a licitación pública para proveer de 3.000 cartas impresas del Departamento de San José.
El pliego de condiciones para esta licitación estará a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Topografía, del Ministerio de Obras Públicas, calle Sarandí número 390, tercer piso, desde el día 2 de Mayo del corriente año.
La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de Mayo próximo a la hora 16 y 30 ante el escribano del Ministerio de Obras Públicas don Luis P. Anza, en la Dirección de Topografía.
Se deja constancia que se dará por válida esta licitación cualquiera sea el número de proponentes como lo especifica el pliego particular de condiciones. — Montevideo, 24 de Abril de 1957. — Comisión H. de Adquisiciones.
12) (C.C.) 8|pub. 31257 Ab.26-v.my.6.

Se llama a licitación pública por primera vez para el suministro de 715 (setecientos quince) metros cúbicos de gravilla para la obra "Tratamiento Bituminoso de la Ruta Nº 3 entre las progresivas 493 K. 700 y 497 K. 192 (Nueva entrada a la ciudad de Salto)".
Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Regional Nº 3, de la Dirección de Vialidad, calle Uruguay número 1283 de la ciudad de Salto.
La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de Mayo de 1957 a las 15 horas en la Oficina mencionada y en presencia de los interesados que concurran al acto. — Ing. Raúl Duvós Aznárez, Jefe Regional de Vialidad Nº 3.
12) (C.C.) 10|pub. 31261 Ab.26-v.my.8.

Se llama a licitación pública por primera vez para el suministro de 1320 (mil trescientos veinte) metros cúbicos de gravilla para la obra: "Tratamiento Bituminoso Ramal de Ruta número 4 desde calle Lecueder al Aeropuerto de Artigas".
Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en el Campamento de la Regional Nº 3 de la Dirección de Vialidad, calle Sarandí Nº 444 de la ciudad de Artigas.
La apertura de la propuesta se realizará el día 10 de Mayo de 1957, a las 16 horas en el local mencionado y en presencia de los interesados que concurran al acto. — Ing. Raúl Duvós Aznárez, Jefe Regional de Vialidad Nº 3.
12) (C.C.) 10|pub. 31262 Ab.26-v.my.8.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública Nº 665
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de artículos de escritorio y papelería, destinados a esta Dirección, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela número 1414, segundo piso, durante el horario de oficina.
Apertura de propuestas: día 10 de Mayo de 1957, a las 16 horas, 2º piso, Sala de Licitaciones, calle Ciudadela 1414.
Depósito de garantía de mantenimiento de propuestas: $ 40.00 (cuarenta pesos). — La Dirección.
12) (C.C.) 7|pub. 31228 Ab.24-v.my.2.

SECRETARIA
Licitación pública Nº 2
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de treinta y cinco (35) uniformes de invierno destinados al Personal de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.
Los pliegos de condiciones serán retirados en la Sección Licitaciones, Avda. 18 de Julio número 1112, segundo piso, dentro del horario de oficina.
Apertura de propuestas: el día 7 de Mayo de 1957, a las 16.30 horas en la Sección Licitaciones del Ministerio de Obras Públicas. — Montevideo, Abril 22 de 1957. — Oficina de Licitaciones.
12) (C.C.) 8|pub. 31227 Ab.24-v.my.6.

Licitación Pública N.o 3
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la adquisición de ocho (8) máquinas de escribir, destinadas a la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.
Los pliegos de condiciones serán retirados en la Sección Licitaciones, calle 18 de Julio número 1112, segundo piso, dentro del horario de oficina.
Apertura de propuestas: el día 7 de Mayo de 1957, a las 17.30 horas en la Sección Licitaciones del Ministerio de Obras Públicas. — Montevideo, Abril 22 de 1957. — Oficina de Licitaciones.
12) (Cta. Cte.) 8|pub. 31227-bis Ab.24-v.my.6.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO
SEGUNDO LLAMADO

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a licitación pública por los siguientes suministros:
Lic. Nº 92. — Material de limpieza y aseo. — Apertura: Mayo 6. Hora 15.
Lic. Nº 93. — Cubiertas de diversas medidas para vehículos automotores. — Apertura: Mayo 6. Hora 17.
Lic. Nº 94. — Material de electricidad e iluminación. — Apertura: Mayo 7. Hora 15.
Lic. Nº 95. — 334 pares de botas tipo Guardia Republicana. — Apertura: Mayo 7. Hora 17.
Lic. Nº 96. — Material de vestuario (paños, casimires, accesorios, etc.). — Apertura: Mayo 8. Hora 15.
Lic. Nº 98. — Materiales de carpintería. — Apertura: Mayo 8. Hora 17.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros de la Jefatura de Policía de Montevideo, calle San José esquina Yí, 4º piso, donde se realizará al apertura de propuestas.
12) (C.C.) 8|pub. 31229 Ab.24-v.my.3.

OFICINA NACIONAL DE TURISMO
LICITACION PARA LA IMPRESION DE MATERIAL DE PROPAGANDA

Se llama a licitación pública —primer llamado— para la impresión de material de propaganda.
El pliego de condiciones está a disposición de los interesados en el local de la Oficina Nacional de Turismo, Avda. Agraciada 1409, 6º piso, en horas hábiles de oficina.
Fecha de apertura de las propuestas: 18 de Mayo de 1957, a las 15 horas. — Sección Publicidad
12) (C.C.) 3|pub. 31310 Ab.29-v.my.2.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por tercera vez para la adquisición de 30.000 kilos de carburo de calcio; las propuestas en sobre cerrado y lacrado dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 13 de Mayo de 1957 en presencia de los interesados. Los pliegos de condiciones de la presente licitación podrán ser retirados en el Pañol Central Naval del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, Muelle Fluvial, Hangar A, Puerta Nº 15, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas, excepto los sábados que será de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 10|pub. 31186 Ab.13-v.my.2.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA Nº 11|957
Tercer llamado

Llámase a licitación pública Nº 11|957, por adquisición de Boniatos Nuevos, fijándose para la apertura de las propuestas el día 9 de Mayo a las 16 horas, en las Oficinas Centrales de ésta Institución, sitas en la calle Bartolomé Mitre Nº 1314, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones para esta licitación (Sección Adquisiciones). — Montevideo, Abril 24 de 1957. — (Adquisiciones).
12) (C.C.) 10|pub. 31269 Ab.26-v.my.8.

LICITACION PUBLICA Nº 14|957
Segundo llamado

Llámase a licitación pública Nº 14|957, por adquisición de Artículos de Menage, fijándose para la apertura de las propuestas el día 8 de Mayo a las 15 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (sitas en la calle Bartolomé Mitre Nº 1314) Sección Adquisiciones, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Abril 23 de 1957. — (Adquisiciones).
12) (C.C.) 10|pub. 31255 Ab.25-v.my.7.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LICITACION Nº 56

Convócase a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las obras de carpintería, para la ampliación en 10 viviendas en el Barrio 8.
Las propuestas se recibirán y abrirán el día 15 de Mayo próximo, a las 15 horas, en la Sección Jurídica de este Instituto, en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación del Certificado de la Caja de Jubilaciones, Patente de Giro del año en curso, y Certificado de Pago de Asignaciones Familiares.
El comprobante del depósito de garantía por concepto de mantenimiento de propuesta, deberá ser presentado, para su intervención, en la Contaduría de este Instituto, con la anticipación mínima de 24 horas a la apertura de las propuestas. — Montevideo, Abril 23 de 1957. — Agraciada 1409. — La Secretaría.
12) (C.C.) 10|pub. 31238 Ab.25-v.my.7.

LICITACION Nº 57

Convócase a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las obras de herrería, para la ampliación en 10 viviendas en el Barrio 8.
Las propuestas se recibirán y abrirán el día 15 de Mayo próximo, a las 16 horas, en la Sección Jurídica de este Instituto, en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación del Certificado de la Caja de Jubilaciones, Patente de Giro del año en curso, y Certificado de Pago de Asignaciones Familiares.
El comprobante del depósito de garantía por concepto de mantenimiento de propuesta, deberá ser presentado, para su intervención, en la Contaduría de este Instituto, con la anticipación mínima de 24 horas a la apertura de las propuestas. — Montevideo, Abril 23 de 1957. — Agraciada 1409. — La Secretaría.
12) (C.C.) 10|pub. 31239 Ab.25-v.my.7.

P. L. U. N. A.
Contratación de servicio de transporte de pasajeros
Segundo llamado

Apertura: 3 de Mayo de 1957.
Local: Colonia 1011.
Hora: 9.
P.L.U.N.A., llama a licitación pública para la Contratación del Servicio de Transporte de Pasajeros, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones particulares Nº 80 que los intere-

sados podrán retirar en la División Compras, Colonia 1011, de 13.30 a 18.30 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 8|pub. 31225 Ab.24-v.my.3.

LICITACION PUBLICA Nº 9|957
Adquisición de cubiertas para Aviones DC-3
Segundo llamado
Apertura: 14 de Mayo de 1957.
Local: Colonia 1011.
Hora: 10.
P.L.U.N A., llama a licitación pública para la adquisición de cubiertas para Aviones DC-3, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones particulares Nº 79 que los interesados podrán retirar en la División Compras, Colonia 1011, de 13.30 a 18 30 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 8|pub. 31240 Ab.25-v.my.4.

LICITACION PUBLICA Nº 8|957
Adquisición de bolsas especiales para mareo
Segundo llamado
Apertura: 3 de Mayo de 1957.
Local: Colonia 1011.
Hora: 10.
P.L.U.N.A., llama a licitación pública para la provisión de bolsas especiales de papel, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones particulares Nº 78, que los interesados podrán retirar en la División Compras, Colonia 1011, de 13.30 a 18.30 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 8|pub. 31226 Ab.24-v.my.3.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA Nº 14|57
Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de Café y Té, correspondiente a 1957.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día ocho de Mayo de 1957 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas: Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 26 de Abril de 1957. — La Comisión de Compras.
12) (C.C.) 10 pub. 31264 Ab.26-v.my.8.

LICITACION PUBLICA Nº 12|57
Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de Fideería y Molino.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 7 de Mayo de 1957 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas: Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 24 de Abril de 1957. — La Comisión de Compras.
12) (C.C.) 10|pub. 31223 Ab.24-v.my.6.

LICITACION PUBLICA Nº 13|57
Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de Aceite comestible de maní o girasol.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 7 de Mayo de 1957 a la hora nueve y treinta.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas: Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 24 de Abril de 1957. — La Comisión de Compras.
12) (C.C.) 10|pub. 31224 Ab.24-v.my.6.

LICITACION PUBLICA Nº 10|57
Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de Artículos de Aseo y Limpieza.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día dos de Mayo de 1957, a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas: Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Abril 13 de 1957. — La Comisión de Compras.
12) (C.C.) 10|pub. 31184 Ab.13-v.my.2.

LICITACION PUBLICA Nº 11|57
Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de "Víveres".
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día tres de Mayo de 1957, a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas: Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 13 de Abril de 1957. — La Comisión de Compras.
12) (C.C.) 10|pub. 31200 Ab.22-v.my.3.

SERVICIO DE TRASMISIONES
MESA DE LICITACIONES
Llámase a licitación pública en segundo llamado para la provisión de:
Rollos de papel aceitado para máquinas perforadoras. — Licitación Nº 9|57. — Apertura: 9 de Mayo de 1957. Hora 15.
Conectores, materiales de radio y electricidad. — Licitación Nº 15|57. — Apertura: 10 de Mayo de 1957. Hora 15.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Mesa de Licitaciones, Sarandí 472, primer piso, de 13 a 19 horas. Sábados de 8 a 12 horas. — El Jefe Mesa de Licitaciones.
12) (C.C.) 8|pub. 31304 Ab.29-v.my.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 39
Tercer llamado
Artículos: Colchas blancas.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní 1499). Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 15 de Mayo de 1957, a las 15 horas.
12) (C.C.) 5|pub. 31313 Ab.30-v.my.6.

Licitación pública Nº 82
Primer llamado
Artículos: Agua para limpieza, Cepillos, Desinfectante, Escobas, Escobillones, Estopa, Ladrillos, Líquido insecticida, Paños, Pasta para metales, Papel higiénico, Pomada negra, Jabón, Soda cristal, Naftalina.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599). Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 16 de Mayo de 1957, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 25 de 1957.
12) (C.C.) 10|pub. 31290 Ab.29-v.my.10.

Licitación pública Nº 81
Primer llamado
Artículos: Brin, Cretona, Entretela de lana, Percalina, Sarga azul, Entretela, Forro negro, Crin, Satinet, Acolchado, Percalina, Trencilla, Tela gris, Lienzo, Vaqueta, Suela, Cueros badanas, Cordones negros, Botones, Gorras, Fundas, Camisas, Cuellos, Corbatas, Zapatos de goma, Calcetines.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599). Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 16 de Mayo de 1957, a las 16 horas. — Montevideo, Abril 25 de 1957.
12) (C.C.) 10|pub. 31291 Ab.29-v.my.10.

Licitación pública Nº 64
Segundo llamado
Artículos: Lona, Loneta.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599). Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 9 de Mayo de 1957, a las 16.30 horas. — Montevideo, Abril 25 de 1957.
12) (C.C.) 5|pub. 31292 Ab.29-v.my.4.

Licitación pública Nº 41
Tercer llamado
Artículos: Cinta aisladora, Cable flamenol, Cable bipolar, Cable, Pilas, Portalámparas, Portátiles, Resistencias, Fichas, Lámparas.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599). Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 15 de Mayo de 1957, a las 16 horas. — Montevideo, Abril 25 de 1957.
12) (C.C.) 5|pub. 31296 Ab.29-v.my.4.

Licitación pública Nº 57
Tercer llamado
Artículo: Válvulas para Radio.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599). Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 15 de Mayo de 1957, a las 16.30 horas. — Montevideo, Abril 25 de 1957.
12) (C.C.) 5|pub. 31297 Ab.29-v.my.4.

Licitación pública Nº 66
Segundo llamado
Artículos: Cubiertas y Cámaras.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599). Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 13 de Mayo de 1957, a las 16.30 horas. — Montevideo, Abril 24 de 1957.
12) (C.C.) 5|pub. 31299 Ab.29-v.my.4.

Licitación pública Nº 67
Segundo llamado
Artículo: Caja de hierro de seguridad.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599). Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 10 de Mayo de 1957, a las 16 horas. — Montevideo, Abril 24 de 1957.
12) (C.C.) 5|pub. 31298 Ab.29-v.my.4.

Licitación pública Nº 55
Primer llamado
Artículos: Papel obra 1ra., Papel obra color rosa, verde y naranjo, Papel 1|2 hilo, Papel obra color celeste, rosa fuerte, verde claro, naranjo y rosa claro, Papel manifol blanco, Papel 1|2 hilo, Cartulina nacional celeste y blanca, Cartón gris, Papel embalaje crema, Sobres comerciales y de oficio.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: Mayo 14 de 1957, a las 15 horas.— Montevideo, Abril 25 de 1957.
12) (C.C.) 10|pub. 31283 Ab.27-v.my.9.

Licitación pública Nº 69
Segundo llamado
Artículos: Cadena de abertura interior y exterior, Vaivén.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599). Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: Mayo 14 de 1957, a las 16 horas.— Montevideo, Abril 26 de 1957.
12) (C.C.) 5|pub. 31293 Ab.29-v.my.4.

Licitación pública Nº 68
Segundo llamado
Artículos: Cheviot azul, Cinta lana negra, Brin azul, Botones negros.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599). Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: Mayo 14 de 1957, a las 16 y 30 horas. — Montevideo, Abril 26 de 1957.
12) (C.C.) 5|pub. 31294 Ab.29-v.my.4.

Licitación pública Nº 50
Cuarto llamado
Artículos: Cañas p|clarinete, p|requinto, p|saxofón, Zapatillas surtidas p|clarinete y saxofón, Guardanillos surtidos p|trompetas y bajos, Tanali p|cjin y bombo, Mazas para lira, Libretas p|escritura de música, Rabizas, Baquetas, Tanalies, Aros, Arillos, Templaderas, Bordoneras, Parches, Regatón, Tensores, Bombo y parches para bombo.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599). Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: Mayo 17 de 1957, a las 15 horas.— Montevideo, Abril 26 de 1957.
12) (C.C.) 5|pub. 31295 Ab.29-v.my.4.

Licitación pública Nº 62
Tercer llamado
Artículos: Tablas, Tablones, Mazas, Bujes, Canillas, Hierro, Tuercas, Bulones, Tanques.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de dicho Servicio (Guaraní número 1599). Sábados de 8 a 12 horas
Apertura: 10 de Mayo de 1957, a las 16 y 30 horas. — Montevideo, Abril 24 de 1957.
12) (C.C.) 5|pub. 31280 Ab.27-v.my.3.

Licitación pública Nº 61
Tercer llamado
Artículos: Cámaras y cubiertas.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de dicho Servicio (Guaraní número 1599). Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 8 de Mayo de 1957, a las 16.30 horas. — Montevideo, Abril 24 de 1957.
12) (C.C.) 5|pub. 31281 Ab.27-v.my.3.

Licitación pública Nº 71
Segundo llamado
Artículo: Sillas metálicas. (Pago al contado).
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599). Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 6 de Mayo de 1957, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 24 de 1957.
12) (C.C.) 5|pub. 31282 Ab.27-v.my.3.

Licitación pública Nº 15
Cuarto llamado
Artículos: Hierro planchuela, Chapas negras Nº 10, Planchas de hierro fundido, Guardafuegos lisos, Guarda fuegos con pestaña, Parrillas de hierro fundido, Mesulas de hierro fundido, Perillas de bronce, Bulones, Electrodos, Hierro limón.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: Mayo 10 de 1957, a las 15 horas.— Montevideo, Abril 24 de 1957.
12) (C.C.) 5|pub. 31265 Ab.26-v.my.2.

Licitación pública Nº 48
Cuarto llamado
Artículos: Corcho en plancha, Papel aceitado, Hojas de Klingerit grafitado, Cobre en plancha, Goma en plancha, Chapa negra doble decapada, Piedras de amolar grano fino y grueso, Goma en plancha cruda, Acero en barra, extinguidores.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº [illegible] todos los días

hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: Mayo 13 de 1957, a las 15 horas.— Montevideo, Abril 24 de 1957.
12) (C.C.) 5|pub. 31266 Ab.26-v.my.2.

Licitación pública Nº 42
Cuarto llamado
Artículos: Alambre de ligada, Agua destilada, Alquitrán vegetal, Brea, Bórax, Cera paraguaya y virgen, Candados chicos, medianos y grandes, Cuero para luchadero, Cinta de goma, Cepillos de alambre, Embudos material plástico, chicos, medianos y grandes, Guantes de cuero.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: Mayo 13 de 1957, a las 16 horas.— Montevideo, Abril 24 de 1957.
12) (C.C.) 5|pub. 31267 Ab.26-v.my.2.

Licitación pública Nº 78
Primer llamado
Artículos: Cheviot, Brin, Popelina, Loneta, Cinta hilera, Trencilla, Vaqueta, Suela, Badanas, Cordones Lienzo.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599). Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 7 de Mayo de 1957, a las 16 horas.— Montevideo, Abril 23 de 1957.
12) (C.C.) 10|pub. 31245 Ab.25-v.my.7.

Licitación pública Nº 80
Primer llamado
Artículos: Brin kaki, Cretona, Sarga azul, Satinet, Entretela, Crin, Percalina, Acolchado, Lienzo, Trencilla lana, Cinta hilera, Botones, Broches, Hebillas, Argollitas, Gorras, Impermeables.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599). Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 8 de Mayo de 1957, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 23 de 1957.
12) (C.C.) 10|pub. 31247 Ab.25-v.my.7.

Licitación pública Nº 74
Primer llamado
Artículos: Loneta blanca Nº 8, Lienzo, Cinta hilera, Lana lavada.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599) Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 8 de Mayo de 1957, a las 16 horas. — Montevideo, Abril 23 de 1957.
12) (C.C.) 10|pub. 31248 Ab.25-v.my.7.

Licitación pública Nº 79
Primer llamado
Artículos: Brin, Madrás, Paño negro, Cinta hilera, Botones, Broches, Argollitas.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599). Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 7 de Mayo de 1957, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 23 de 1957.
12) (C.C.) 10|pub. 31250 Ab.25-v.my.7.

U. T. E.
Viviendas, abastecimiento de agua y alcantarillado en Baygorria
LICITACION Nº 4494-57
Pliego de condiciones Nº 2561
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación pública hasta el día 12 de Junio de 1957, a las 16 horas, para contratar la construcción de 7 viviendas familiares: 1 colectiva y la red de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en Rincón de Baygorria, 11.a sección judicial de Durazno, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que los interesados podrán retirar en la Sección Licitaciones, Paraguay 2431, 8º piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 10.00 m|n. — Montevideo, 12 de Abril de 1957. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 10|pub. 31185 Ab.13-v.my.2.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Abril 30 de 1957.

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.º de la ley N.º 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

4.a Sección

KALMAN PEDRO KALESO, 25 años, soltero, empleado, húngaro, domiciliado Durazno 1027 y AIDA ONDINA FUERTES, 27 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Durazno 1027.

10.a Sección

HECTOR AGUSTIN AMATO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Cabral 3459 e IMELDA MARIA PEDEMONTE, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada M. Cabral 3459.

13.a Sección

HUGO PORTELA DEIS CAS, 24 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Japón 1738 y JOSEFINA NOEMI DE LA LLANA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Japón 1738.
OSCAR PINTOS, 27 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Carlos Mª Ramírez 1958 y NORMA ESTHER DE GIOVANNI, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos Mª Ramírez 1884.

14.a Sección

ITALO ROMEO VILLALVA LEDESMA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Zapicán 2627 y MARIA TERESITA MARTINEZ SENOSIEIN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Zapicán 2627.
14) $2.00 3|pub. v. my.3.

Montevideo, Abril 29 de 1957

2.a Sección

JUAN FRANCISCO BELLO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan L. Cuestas 1418 e IRMA IRIS NUÑEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Colón 1515.

4.a Sección

RAFAEL JULIO AROCENA NOCETI, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Canelones 909 y MERCEDES OXACELHAY SAN MARTIN, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 969.
EROS ZUCCHINI, 33 años, soltero, tapicero, italiano, domiciliado San José 846 y CATERINA LASALVIA, 27 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada San José 846.
CARLOS ALBERTO MARTINEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 854 y MARIA IRENE ALVAREZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 18 de Julio 854.

10.a Sección

FRANCISCO GAGLIANO, 26 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado J. de Dios Peza 1840 y TERESA CARTOLANO, 26 años, soltera, italiana, domiciliada J. de Dios Peza 1840.
MANUEL CURRAS GARCIA, 21 años, soltero, chofer, español, domiciliado 24 de Setiembre 3525 e HILDA WIESE MACHADO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada 24 de Setiembre 3525-bis Apto. 2.
JOSE NELSON ARDEMAGNI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Azara 3521 y MARTA VIDAL, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Humberto 1º 4146 bis.
CARLOS OSTA, 30 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado P. Gomar 3443 e IRIA LUZ SAVIOTTI 22 años, soltera, oriental, domiciliada P. Gomar 4287.
RUBEN GOMEZ, 20 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Larravide 2714 y BABY DORA PERALTA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Larravide 2712.
NELSON LAURINDO BOSCARDIN, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Magenta 3978 y GLADYS BELMA CROCCE, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Magenta 4028.

11.a Sección

FRANCISCO ELISEO RAMIREZ, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial de 17 metros 4334 y MARIA ANGELICA PENNISI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. 8 de Octubre 4337.
MANLIO MAESO, 28 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado Timoteo Aparicio 4568 y LUISA MARIA SARAVIA, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Timoteo Aparicio 4568.
HILARIO GUZMAN MENDEZ, 32 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Pilar 6396 y PETRONA NOGUERA, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Pilar 6396.
ELIO ADALFREDO SILVEIRA, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Barros Arana 4958 y ANA MARIA ORIBE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Barros Arana 4958.
ADELINO FERNANDEZ, 31 años soltero, comerciante, español, domiciliado Rafael 3789 y GENOVEVA IGNACIA GALDEANO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Celiar 3173.
ANTONIO ITURRATE, 48 años, soltero, plomero, español, domiciliado Avda. Acrópolis 3457 y ENCARNACION GONZALEZ, 37 años soltera, costurera, española, domiciliada Avenida Acrópolis 3459.
HECTOR JACOBO KUSMAN, 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Areguatí 3340 y CECILIA GILONE, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 2da. 3310.
ADOLFO ANTONIO AVERO, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pedro Piñeyrúa 4861 y GERONDIA SANTOS, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pedro Piñeyrúa 4861.

13.a Sección

MIGUEL TURREIRO, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Río de Janeiro 5633 y NORMA RODRIGUEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Río de Janeiro 3636.

16.a Sección

CARLOS MARCELINO FERREYRA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Carlos de la Vega s|n y NELLY OFELIA BACARDAD, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 9 Nº 7669.

20.a Sección

DIMAS PEREYRA, 45 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Pedro Trápani 1369 y MARIA MENDEZ, 51 años, divorciada, oriental, domiciliada Pedro Trápani 1369.

21.a Sección

PEDRO AUGUSTO TOSI, 34 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Domingo Torres 4626 y JORGELINA HERNANDEZ, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuabé 4714.
JOSE MARCOS PAZ, 55 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Piribebuy 5081 y JUANA GONZALEZ, 49 años, divorciada, oriental, domiciliada Piribebuy 5031.
ALBERTO MARIA CAFFARO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carafí 969 y AMELIA GIORDANO PEREZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Carafí 969.
RIRIS GONZALEZ UMPIERREZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vedia 1011 y AMANDA OTERO GARCIA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Vedia 1011.
PEDRO ALBERTO BOTTERO, 21 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Pasteur 4823 y MARTA MARY MONTAÑO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Franklin 1583.

22.a Sección

VICENTE ANDRES GALLO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chiávari 3241 y MARIA BLANCA MEGA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Bonaparte 3010.

24.a Sección

MARIO CARLOS MONGELAR ESCOLA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado avenida Italia 3220, Apto. 4 y MIREYA ESMIRNA DARINO ACOSTA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada avenida Italia 3220, apartamento 4.
14) $2.00 3|pub. Ab.29-v.my.2.

16-Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados "Gregorio Repetto contra Sucesores de RAFAELA PEREZ DE FALERO. Prescripción Libro 51, Folio 657, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Gregorio Repetto iniciando acción de prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien: Una fracción de campo empadronada con el N.o 5572, sita en la 9.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, en la costa del Arroyo Sauce Solo, compuesta de 87 Hectáreas 765 ms 3.250 cms.2, que limitan de la siguiente manera: Al Noroeste con las fracciones 1 a 14 del plano de Isaac Díaz, de Mayo de 1913, inscripto en la Dirección de Topografía el 7 de Julio del mismo año; las fracciones 1 a 6 pertenecen a don Félix Percomo, la N.o 7 a don Juan o doña Juana Falero, las N.os 8 y 11 a don Félix Falero, la N.o 9 a don Alberto Scaltritti la N.o 10 a don Julián Alvarez Peña, las N.os 12 y 13

a doña Constantina González y la 14 a don Juan Irigoin; Al Noreste linda con doña Mercedes Gómez de la Fuente y don Arístides Gómez; al SE. con don Juan Perdomo y don Erasmo Furest; al Oeste Arroyo Sauce Solo por medio, doña Guillermina G. Leunda. El campo deslindado es parte del lote número 15 del plano del agrimensor Isaac C. Díaz, antes mencionado. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los antecesores, causahabientes y sucesores de doña Rafaela Pérez de Falero y a toda otra persona que pretenda algún derecho en el inmueble deslindado anteriormente, para que comparezca a estar a derecho, por sí o por apoderado, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 2.o, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 28 de 1957. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

16) $156.00 30|pub. 5265 Ab.24-v.my.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos caratulados: "MAINERO LEOPOLDO. Prescripción". (L.o 54, F.o 667), se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derechos (y especialmente a don Leoene Pini y doña Juana Vázquez, sus herederos, sucesores y derecho-habientes) con respecto del inmueble que se detalla a continuación: Un solar de terreno, empadronado con el N.o 26530, ubicado en el Departamento de Montevideo, en el Paraje Aldea y señalado con el N.o 32 de la fracción N.o 3 de la Nueva Sección del Barrio Italiano, según plano del agrimensor Alfredo Penco y Sagra, de Diciembre de 1901. Superficie: 221 metros 36 decímetros. Deslinde: 8 metros 59 centímetros de frente a la calle Larrañaga N.o 3219, al Sureste; por 25 metros 77 centímetros de fondo; lindando al Noroeste, con el solar 33; al Suroeste, con el solar 31 y al Noroeste, con el solar 16, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, 2 de Abril de 1957. — Amílcar Mántaras, Actuario.

16) $96.00 30|pub. 4725 Ab.9-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Doctor Angel de la Fuente, se hace saber que en los autos caratulados "La Industrial Francisco Piria S. A." contra MARCIAL VIÑOLES Y OTROS. Prescripción, L.o 48, F.o 206", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Marcial Viñoles, Tomasa, Ferreyra, Juana Esteves, Juana Viñoles, Laura Pérez, Sixto Dutra Pedro Crosa, José Emiliano Ponce de León, Pedro Puig, Ciriaco Perciante o Perchante, Eduardo Flores Sienra, y los linderos, por el Norte, Juan Trápani y sucesores, por el Este, Cayetano y Atanasio Vignole, por el Oeste, a Mamerto Vignole, por el Sur Camino Público, hoy Teniente Galeano, o a sus antecesores, causahabientes o sucesores a cualquier título y contra toda persona que pueda aducir derechos de cualquier índole que fuere, respecto a los bienes que se describirá a continuación: A) Padrón número 90.216, Fracción de terreno ubicada en la 17.a Sección Judicial de Montevideo, señalada con el N.o 7 en el plano del agrimensor Tulio Freire del 26 de Febrero de 1875, compuesto de 88 ms., 76 cms. de frente al Sur a la calle Pública (hoy Teniente Galeano); por 300 ms., 55 cms de fondo lindando al Norte con sobras (restos del padrón), calle por medio; al Este con la fracción 8 y al Oeste con fracción 6, más las sobras contiguas en los fondos de la fracción deslindada contenidas dentro de los límites siguientes: con el Este y Oeste con más sobras correspondientes a fracciones 6 y 8 respectivamente; al Sur Camino por medio con la fracción descripta y al Norte con señores Trápani. B) Padrón N.o 90.217; Fracción de terreno lindera a la anterior, señalada con el N.o 8 en el plano del agrimensor Tulio Freire antes relacionado compuesta de 88 ms., 76 cms. de frente al Sud sobre calle Pública hoy Teniente Galeano); por 300 ms., 55 cms. de fondo lindando al Norte con sobras por medio (resto del padrón);; al Oeste con fracciones 7 y al Este con fracciones 9, 10 y 11 Más otra fracción de sobras contiguas en los fondos de la deslindada, contenidas dentro de los siguientes límites: al Este y Oeste con sobras de fracción 7 y de Atanasio Viñoles respectivamente: al Norte con Trápani y al Sud calle por medio con la fracción 8 deslindada. Según plano del agrimensor Roberto Schinca e inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 24.170 del 4 de Julio de 1951, las fracciones y sobras descriptas, señaladas con las letras "A" y "B" tienen una superficie total de 6 Há., 5535 ms con 168 ms. 20 de frente al Sur sobre el Camino Teniente Galeano; 383 ms., 05 al Oeste con padrón N.o 90.215; al Norte con 174 ms., 65 de frente al Camino Teniente Rinaldi y 379 ms., 85 al Oeste con padrones números 90.222 y 90.218. Superficie de sobras contenidas en ambas fracciones: 1 Há., 2181 ms., 3640 cms.

Los emplazados deberán comparecer dentro del término referido, a estar a derecho en dichos autos, y llenar la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 24 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

16) $270.00 30|pub. 5218 Ab.24-v.my.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que en los autos caratulados: "INSTITUTO NASCIMBENE. Prescripción. Lº 49, Fº 245", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Luis Nascimbene, Pedro Nascimbene, Juan Angel, Carlos y Antonio Nascimbene; Guido Poggio Nascimbene, Ema María Poggio Nascimbene de Merlo Pich, Martina Nascimbene de Evangelisti, Clotilde Nascimbene de Calcagni, Ema Spasciani de Nascimbene Luis y Mario Nascimbene Spasciani, Luis, Antonio y Carlos Gavina, Teresa Gavina de Menardi, Magdalena Massari de Gavina, Angela, Juana, María, Clelia y Luisa Gavina Massari, Carlos Francisco Gavina, Carolina Gavina, Antonio y Héctor Grassi, Martina Nascimbene de Pulli, Teresa Nascimbene de Defilippi, Carolina Nascimbene de Alone, José, Victorio, Serafina, Ercolina, Evangelina y Francisco Rosina, Luis Nascimbene (hijo del fallecido Antonio); Pedro Nascimbene (hijo de Carlos); Emilia Nascimbene, José y Pedro Nascimbene, a sus herederos, causahabientes o sucesores a título particular o universal y en general a todos los que por algún título se consideren con algún derecho al bien inmueble que se describe a continuación: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la 4.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 5.540, manzana catastral 181 con frente a la calle Sarandí Nº 632 al 644, señalado en el plano catastral con el Nº 17 y que según el mismo plano catastral se compone de una superficie aproximada de 289 ms.2. con frente de 18 ms. sobre la calle Sarandí. Dicho inmueble, según plano del agrimensor Carlos Hughes del 10 de Octubre de 1954, registrado en la Dirección General de Catastro el 15 del mismo mes y año, se compone de una superficie de 275 ms.2 y 25 decímetros, dentro de los siguientes límites y dimensiones: 17 ms. con 67 centímetros de frente al Norte a la calle Sarandí cuyas puestas de entrada tienen los números arriba señalados; 18 ms 86 cms. al Oeste, linda con el padrón 5.541 de Robusto Maurer; al Sur, 9 ms. con 38 centímetros con padrón 5.539, de Antonio B. Fontana; y al límite Este, se compone de una línea quebrada que partiendo del frente toma la dirección Sur en una extensión de 11 ms. 43 cms., de su extremo dobla hacia el Oeste en 8 ms. 43 cms. para retornar luego la dirección Sur en una extensión de 8 ms. 51 cms. lindando en toda su extensión con el padrón 13.908 de Walter Carlos Amy. Todos los nombrados y los que por cualquier concepto se consideren con derecho al bien prescripto, se les emplaza por el término referido, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 28 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

16) $228.00 30|pub. 3447 Mz.21-v.my.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno del Departamento de Canelones, doctor Alvaro H. Méndez, hago saber que ante este Juzgado ha comparecido don LUIS PEREZ iniciando juicio de prescripción treintenaria con respecto al siguiente inmueble y sus anexos, ubicado en la manzana Nº 90 del empadronamiento de la ciudad de San Ramón, undécima sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado con los números 798 y 1914, la que según plano de mensura practicado por el agrimensor José A. Spagnolo en Diciembre de 1956, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones con el número 1986 el 21 de Diciembre del mismo año, tiene una superficie de dos mil quinientos metros que se deslinda así: al Sur, en 50 ms. da frente a la calle José E. Rodó, antes del Baño; al Oeste, en 50 ms. con frente a la calle Juan B. Deffeminis, antes Misiones; al Norte, en 50 ms. con el peticionante y S. Bonelli; y al Este, en 50 ms. con el bien padrón Nº 797. Y de acuerdo con lo resuelto se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre el bien descripto, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles al mismo tiempo para llenar el requisito de la conciliación y se seguirá el juicio en todos sus grados, instancias e incidencias. — Canelones, Febrero 28 de 1956. — Escribano Guillermo Ramos, Actuario.

16) $108.00 30|pub. 4401 Ab.4-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Emilio J. Siemens Amaro, dictado en los autos: "BLAS RE. Prescripción treintenaria" (Lº 4º, Fº 218), se cita, llama y emplaza a José, Juan y Eduardo Gemma, a Isabel M. de Martínez, N. Núñez y Nieves A. de Fuster, así como a todos los que se consideren con derecho al bien que se describirá a continuación, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con el que se seguirá el juicio. El bien objeto de este juicio es el siguiente: Una fracción de terreno ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el Nº 12.064, que según plano del agrimensor Julio Casaravilla de Diciembre de 1951, consta de una superficie de seis hectáreas, cuatrocientos treinta y tres metros ochenta y un decímetros cuadrados, que lindan al Norte, Isabel M. de Martínez; al Sur, N. Núñez; al Este, Nieves A. de Fuster y al Oeste, con más terreno de Blás Re. — Canelones, Febrero 18 de 1957. — Hugo Alvez, Actuario.

16) $84.00 30|pub. 4564 Ab.6-v.my.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber que ante este Juzgado y en autos: "FELIPE MARCELINO DE FELIPPO. Prescripción treintenaria", L.o 27, F.o 471, se ha presentado Felipe Marcelino de Felippo, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien: terreno y mejoras sito en la primera sección de Cerro Largo, manzana 141 de la planta urbana de Melo, padrón 2059, que consta de una superficie de 1141, 56 dms. cuadrados y linda, Oeste, calle Juan Darío Silva, Aída Ferreira y Francisco Silva; Sur, calle Garzón; Este, José Benítez e Irma Vázquez de Silva y al Norte, Aída Ferreira y terreno del Banco Hipotecario del Uruguay. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al bien mencionado, para que concurra a deducirlo dentro de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Melo, Marzo 26 de 1957. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

16) $72.00 30pub. 4053 Mz.39-v.my.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a Sección de Maldonado, en los autos caratulados: "BRENA AVELINO CAYETANO. Prescripción adquisitiva treintañal" (Lº C 3º, Fº 223, Nº 68), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a don Juan Cruzado, a doña Manuela Olivera y a todos los que se consideren con derecho a un solar de terreno ubicado en esta ciudad, 1.a sección del Departamento de Maldonado, empadronado con el Nº 240 en la manzana 41 y que tiene por linderos: al Norte, la calle Montevideo; al Sur, la Sucesión Mario Montañés; al Este, la calle San Carlos; y al Oeste, la Sucesión Tomás Brena, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término arriba expresado a deducir en forma sus derechos. — Maldonado, Abril 1º de 1957. — Julio César Luongo, Juez de Paz.

16) $72.00 30|pub. 5490 Ab.27-v.jn.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE RIO NEGRO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 2.a sección judicial, del Departamento de Río Negro, dictada en los autos caratulados "SANTIAGO VICENTE ROMANIELLO. Prescripción treintenaria", se cita llama y emplaza a todos los que se consideren dueños o con algún derecho de propietario del siguiente bien: La manzana N.o 140, empadronada con el N.o 241, padrón anterior N.o 91, ubicado en la zona suburbana de la localidad de Nuevo Berlín, 2.a sección judicial del Departamento de Río Negro, compuesta de una superficie de 7.379 metros cuadrados y que se deslinda así: 85 metros y 90 centímetros al Nordeste con frente a calle número 20; 85 metros con 90 centímetros al Nordoeste con frente a calle N.o 13; 85 metros con 90 centímetros al Suroeste con frente a calle N.o 22 y 85 metros con 90 centímetros al Sureste con frente a calle N.o 11, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Nuevo Berlín, Marzo 18 de 1957. — Américo Acland, Juez de az.

16) $96.00 30|pub. 4768 Ab.10-v.my.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Rivera en los autos "JUAN FERREIRA. Prescripción adquisitiva (L.o 7, F.o 251)", se emplaza a don José Fons, su esposa Leopoldina Pérsico, don Juan C. Pérez y a su esposa Belén Rodríguez o a sus herederos o causahabientes y a todos los que se consideren con derecho sobre el bien siguiente: Una fracción de terreno que es parte del solar 8 de la planta urbana de la ciudad de Rivera, manzana N.o 301, empadronado con el N.o 2.742 y que según plano del agrimensor señor Julio M. Pereira del 2 de Enero de 1957 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 1092 el 22 de Enero de ese mismo año, tiene un área de 922 ms2. 35L.250 mms2. y se deslinda así: 42 ms. 95 sobre el Norte, con el padrón 2741; al Este 21 ms. 475 so-

bre la calle Juan A. de Oriol; al Sur 42 ms. 95 sobre la calle Lavalleja y al Oeste 21 ms. 475 sobreel padrón 2743. Para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Rivera, Marzo 25 de 1957. — Carlos Faveiro, Juez de Paz.
16) $108.00 30|pub. 4658 Ab.8-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos: "MARIA GRACIANA ARROSBIDE DE VARELA y MARIO MIGUEL ARROSBIDE. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los herederos de Luciano Velázquez y de Feliciano E. Velázquez y a Gregorio Velázquez, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos al siguiente inmueble: Una fracción de terreno, situada en la manzana Nº 6 de la planta urbana de la Villa de Velázquez, 9.a sección judicial del Depto. de Rocha, empadronada con los números 32, 33, 34 y 35, que corresponde y se halla integrada por los solares designados con los números 1, 2, 6, 7, 8, 9, 11 y mitad del 12 de la referida manzana Nº 6 en el plano de amanzanamiento de dicha Villa, levantado por el agrimensor Adolfo Reis en el año 1911 y que según plano ahora levantado por el agrimensor Carlos Arboleya, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha. con el Nº 1147 el 4 de Diciembre de 1956, se compone de una superficie de 6.248 metros 73 decímetros, que se deslinda así: Por el N.E., en una línea recta de 48 ms. 94 cms. tiene frente a la calle pública Nº 14 y en otra línea recta que mide 51 ms. 06 cms., limita con propiedad de Natalio García; por el S.E., en una recta que mide 57 ms. 80 cms. linda con propiedad de Natalio García y en otra recta que mide 42 ms. 20 cms. tiene frente a la Carretera de Rocha a Velázquez (Ruta Nº 15); por el S.O. en una recta que mide 60 ms. da frente a la calle Nº 17 y en otra recta que mide 40 ms. limita con propiedad de Vicente Laino, y por el N.O., en una línea recta que mide 40 ms. con propiedad de Vicente Laino y en otra recta que mide 80 ms. da frente a la calle pública Nº 9, para que dentro del aludido plazo comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Marzo 26 de 1957. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
16) $192.00 30|pub. 4300 Ab.3-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto dictada en los autos "ARRIETA ALVAREZ, LUIS MARIA. Prescripción treintenaria (L.o 19, F.o 148)", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Luis María Arrieta Alvarez, iniciando juicio de prescripción treintenaria con respecto a las superficies de 406 Hás. 2252 ms. y 36 Hás. 850 ms. 65 dms. incluídas en el campo de su propiedad ubicadas en el paraje San Antonio, 3a sección judicial del Departamento de Salto, empadronadas en mayor área con los números 57 y 1.622 que tienen por límites generales: 1.a fracción: Fracción de campo con las plantaciones y mejoras que contiene ubicada en "San Antonio", 3.a sección judicial del Departamento de Salto, parte del inmueble empadronado con el N.o 1322, compuesta según plano del agrimensor Ramón Estevez, inscrito en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamientos de Salto, con el N.o 57, el 13 de Octubre de 1942, con la superficie de 1113 Hás. 4776 ms., 47 dms., que linda al Norte, camino departamental por medio en parte con la Estación Agronómica del Salto, y Sucesión Luis Ambrosoni, habiendo en este límite pequeña fracción en trámite de otro propietario, formando cuña que da frente al Camino; al Este, cañada Santa Isabel, por medio con la misma sucesión Ambrosoni; por el Sur, camino departamental por medio con Ramón M. Panizza y Celestino Panizza y otra parte linda con fracción triangular de otro propietario, que introduce una cuña en el campo y da frente a este camino; y por el Oeste, Camino Vecinal por medio con propiedad del comprador. 2.a Fracción: Dos fracciones de campo, con las poblaciones y mejoras que contienen ubicadas en la 3.a sección judicial del Departamento de Salto, empadronadas en mayor área con el N.o 1622, compuestas de la superficie total de 2.149 Hás. 3260 ms. 6040 cms., que según plano del agrimensor Carlos A. Mac. Coll de Agosto de 1943, oinscripto en la Dirección General de Catastro, el 23 de los mismos con el N.o 49, se determinan así: Fracción N.o 1: Se compone de la superficie de 1.887 Hás. 6.631 ms. 6.040 cms, y se deslinda así: Al Sur, línea quebrada en tres trozos, de frente al camino al Paso de la Cadena, por medio con la fracción siguiente: Al Este, línea quebrada en 5 trozos de frente a camino vecinal de 17 ms. de ancho, por medio con más campo de la sociedad anónima rural Argentino-Uruguaya; al Norte, primeramente recta de quinientos noventa y nueve metros treinta centímetros, de frente al camino Nacional de la Cuchilla del Salto, siguen luego 2 rectas de 114 ms., 40 cms. y 82 ms. 40 cms., que corren aproximadamente de Noreste a Suroeste y de Sureste a Noroeste, separando de la parcela vendida a Antonio Florino Baldassari, sigue después recta de 1467 ms., 10 cms. que va de Noreste a Suroeste, que separa la Estación Agronómica de Salto, terminando el viento, recta de 3051 ms., que corren de Este a Oeste, separando de la misma Estación Agronómica y finalmente por el Oeste cinco rectas que miden novecientos sesenta y tres metros sesenta centímetros; doscientos dieciseis metros, trescientos dos metros; 250 ms. y 3050 ms. 60 cms., corriendo la primera, tercera y quinta de Norte a Sur, la segunda de Este a Oeste y la cuarta de Oeste a Este, separando el conjunto de José L. Amorín, Paulino Márquez, Sucesión Pedro Ancel y de la Sucesión Silva. 3.a Fracción: Se compone de la superficie de 271 hás. 6620 ms. que se deslinda así: Al Norte y Noreste, línea quebrada en 5 trozos de frente al camino al Paso de la Cadena, por medio con la sucesión Silva y con la fracción ante descrita: Al Sur recta de cuatro mil quinientos cincuenta y siete metros setenta centímetros y al Oeste, ochocientos setenta y ocho metros lindando por ambos vientos con la sucesión Fausto Sosa, esta fracción corresponde a la número dos del plano del agrimensor Mac-Coll, antes citado.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Luis Ambrosoni, Faustino Ignacio Casañas, a sus sucesores y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a las superficies de que se trata, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Salto, Diciembre 5 de 1956. — Nelly Larralde, Actuaria Adjunta.
16) $372.00 30|pub. 4168 Ab.1.o-v.my.13.

17—Propiedad Literaria y Artística

ATANASIO REYES, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción del entretenimiento titulado: "Tablero Matemático", del que se declara autor. — Montevideo, 11 de Abril de 1957. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 5065 Ab.13-v.my.2.

RAMIRO HERNAN EYHERABIDE UBILLA domiciliado en Río Branco (Cerro Largo), solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas: "Río de la Plata" (tango canción), "Dondequiera que estés" (tango), "Viajera" (tango), de cuyas letras y músicas se declara autor y del seudónimo "Hernán Hidalgo", con que caracteriza su actividad intelectual. — Montevideo, 10 de Abril de 1957. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $6.00 10|pub. 5031 Ab.13-v.my.2.

JORGE CUBILO, por Difusoras del Uruguay, solicita la inscripción del título "La Gaceta Sideral", del que es autora la mencionada radiodifusora. — Montevideo, 8 de Abril de 1957. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 5137 Ab.22-v.my.3.

JOSE B. YANNELLI, por la Asociación de Autores del Uruguay (A.G.A.D.U.), solicita la inscripción de las obras cuya nómina se incluye y de las que son autores socios de la entidad.

ORLANDO ROMANELLI y CARMELO IMPERIO, decláranse únicos autores del álbum de canciones titulado "Carrousel musical".

MARY y OSCAR CASALAS decláranse únicos autores del álbum de canciones y dramatizaciones infantiles sobre temas escolares titulado "Sonderito en la escuela".

ORLANDO ROMANELLI, CARMELO IMPERIO ENRIQUE SORIANO, decláranse únicos autores de la tarantela titulada "Fiesta de pescadores".

CARMELO IMPERIO, ROMEO GAVIOLI y JOSE ROTULO decláranse únicos autores del bolero titulado "Pregonero de sueños".

ORLANDO ROMANELLI, CARMELO IMPERIO HECTOR SAPELLI decláranse únicos autores del fox titulado "Mercadito chino".

CARMELO IMPERIO, ROMEO GAVIOLI y GERONIMO YORIO decláranse únicos autores del candombe titulado "El cochero".

LUIS ALVAREZ y BERNARDO ABATE, decláranse únicos autores del tango-plegaria titulado "Campanitas de mi pueblo".

LUIS ALVAREZ y LILIAN decláranse únicos autores del tango titulado "Noche de recuerdos".

OMAR MASTRANGELO y LILIAN declaranse únicos autores del tango titulado "Por suete...".

ENRIQUE SORIANO y ETHEL BOULLOSA decláranse únicos autores del vals titulado "Recuerdos...?".

LUIS CARUSO y GONZALEZ PRADO decláranse únicos autores del candombe titulado "Fiesta candombera".

DIEGO NILO SOPPI y ENRIQUE POLLET decláranse únicos autores del tango titulado "Alcohol....".

ROGELIO COLL y DIEGO NILO SOPPI decláranse únicos autores del paso doble titulado "A Casa de Galicia".

ANTENOR AGUILAR y OSCAR NELSON decláranse únicos autores de la milonga titulada "Evocando mi barrio".

HORACIO LOPEZ y HECTOR DELOR, decláranse únicos autores de la milonga titulada "Playas Montevideanas".

JOSEFINA A. DE REYES y FRANCISCO V. SPOSITO decláranse únicos autores del tango titulado "Desquite".

MECHA DIAZ SANCHEZ y ENRIQUE SORIANO decláranse únicos autores de la milonga-candombe titulada "Chinita".

RAMON DEUS decláraise único autor del foxtrot titulado "Camino soñador".

NICOLAS AGAPIOS, declárase único autor de la milonga titulada "Tierra adentro".

FRANCISCO A. MUJICA y CHIQUITO SPOSITO decláranse únicos autores del tango titulado "Escuchá...".

SANDALIO SANTOS declárase único autor de la letra para canción titulada "Flor y truco".

CARLITOS LECAR declárase único autor del soneto titulado "Canto a Bolivia".

ENRIQUE SORIANO declárase único autor de la letra del tango titulado "Si te miro".

ERNESTO P. ROMERO declárase único autor de la milonga titulada "Milonga Oriental" (Es la milonga)

JOSE ROSELL LLADOS y LUIS V. ANASTASIA decláranse únicos autores de la obra para Coro a Capella (a 4 voces), titulada "Anochecer en el río".
17) $32.00 10|pub. 5348 Ab.25-v.my.7.

PILAR MOLL CALVO, española, domiciliada en esta ciudad, solicita la inscripción de la composición musical titulada "Recuerdo" (Vals alpino), cuya letra y música se declara autora. — Montevideo, 22 de Abril de 1957. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 5353 Ab.25-v.my.7.

FRANCISCO MATEO AMARAL (PACO AMARAL), domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de los libretos radiales titulados "La Gaceta Sideral" (Cien cronistas por un real) y "Hay que estar en la pomada", de los que se declara autor. — Montevideo, 23 de Abril de 1957. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 5341 Ab.25-v.my.7.

BIAGIO BLAS DEL MONTE PASSA, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción del folleto titulado: "Método moderno de masaje y ejercicio con el producto Kurami u otro similar, líquido o pomada", del que se declara autor. — Montevideo, 22 de Abril de 1957. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 5566 Ab.29-v.my.10.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA ANTONIA SCATTINA RICCIARDI, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento pues donde figura como "María Scattina Ricardi" debe decir "María Antonia Scattina Ricciardi". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 12 de 1957. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $18.00 15|pub. 5124 Ab.22-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de don DOMINGO ANTONIO DANNESE, pues en la misma donde figura como de estado civil "divorciado" debe decir "casado". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose saber que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Marzo 27 de 1957. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $24.00 15|pub. 4706 Ab.8-v.my.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) la de matrimonio de PEDRO FILIPCZUK y EVDOKIA VORONOFF pues en las mismas donde dice "Filipchuc" debe decir "Filipczuk" y donde dice "Erdokia Voronov" debe decir "Evdokia Voronoff"; y B) la de nacimiento de Pedro Filipczuk Voronoff, pues donde dice "Filichuk" debe decir "Filipczuk" y en donde dice "Dominga Voronoff" debe decir "Evdokia Voronoff". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentran auxiliados de pobreza. — Montevideo, Marzo 29 de 1957. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R. 204|951) 15|pub. 31098 Ab.8-v.my.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimientos de FREDI FELIX, NIDIA CATALINA, CARLOS ALFREDO y ZULLY MARIA CABALLERO PENINO, pues en las mismas donde figura el apellido materno como "Pennino" debe decir "Penino". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que

se encuentran auxiliados de pobreza. — Montevideo, Marzo 29 de 1957. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

19) (R. 20|4|955) 15|pub. 31099 Ab.8-v.my.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de MAGDALENA VERONICA GOLDINGER HUTTER, en el sentido de que donde el apellido paterno de la inscripta aparece como Goldenger, debe decir: Goldinger, y donde el nombre del padre de la inscripta aparece como Américo, debe decir: Emérico, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Abril 5 de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

19) (R. 20-4-55) 15|pub. 31125 Ab.9-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida: de matrimonio de BRIGIDO ATILIANO RIOS y BUENA BENTURA ESPINOSA en el sentido de que donde se menciona a la contrayente como Justa Ventura Espinosa, y donde por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se resuelve que la contrayente debe aparecer como Buenaventura Justa Espinosa, debe decir: "Buena Bentura Espinosa", por ser ello como realmente corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Abril 1º de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

19) (R. 20-4-55) 15|pub. 31131 Ab.9-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se pidieron estas rectificaciones de partidas: Matrimonio de RAMON PAIS y LAURA SORIA, de 24 de Abril de 1937, en 7.a sección San José; nacimientos de DINA MIREYA y WILLMAN MIGUEL PAIS SORIA, de 3 Marzo 1938, en 10.a sección Montevideo, y 1.o Enero 1943 en 19.a sección Montevideo; en las tres, donde dice: "Ramón Paez" debe decir: "Ramón Pais". — Montevideo, Agosto 30 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

19) $18.00 15|pub. 3783 Ab.27-v.my.15

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de AIDA VILA LABLANQUE de 13 de Marzo 1927 en 12.a sección Montevideo, donde dice "Lallanque", debe decir "Lablanque". — Montevideo, 26 Marzo 1957. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

19) $12.00 15|pub. 5097 Ab.22-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicítose estas rectificaciones de partida: Matrimonio de INOCENCIO PADRONE y MARIA OVIEDO de 7 Diciembre 1925 en 13.a sección Montevideo; nacimiento de Juan José Padrone Oviedo de 15 Setiembre 1926 en 13.a sección Montevideo; nacimiento de Sara Padrone Oviedo de 2 Febrero 1929 en 13.a sección Montevideo; en todas, donde dice "Tomás Patrone", debe decir "Inocencio Padrone". — Montevideo, 3 Abril 1957. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

19) $18.00 15|pub. 4958 Ab.12-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de ELEAZAR JOSE NICOLINI y de VICENTINA URBAN PEREZ, estableciéndose que donde la contrayente aparece como: María Vicentina Perazza, debe decir María Vicentina Urbana Pérez; B) En la de nacimiento de ALICIA GRACIELA NICOLINI, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece como María Vicentina Perazza, debe decir María Vicentina Urbana Pérez y C) En la de nacimiento de MARIA JULIETA NICOLINI, estableciéndose que donde respectivamente los padres de la inscripta aparecen como Eleazar Nicolini y Vicentina Perazza, debe decir Eleazar José Nicolini y María Vicentina Urbana Pérez. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Abril 5 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31211 Ab.24-v.my.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de VITO MODESTO DELGADO y de SILVIA MAFFINI, estableciéndose que donde el contrayente aparece como: Angel M. Delgado, debe decir: Vito Modesto Delgado. — Montevideo, Abril 24 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.

19) $18.00 15|pub. 5537 Ab.29-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "EDUARDO RODRIGUEZ. Rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado, estableciéndose que donde su madre figura como "María E. Rodríguez" debe decir "María Nilda Rodríguez". Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Marzo 26 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.

19) (R. 20-4-55) 15|pub. 31273 Ab.27-v.my.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "LUDOVICO EKKER GORBE y OTRA. Rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: La de matrimonio de Ludovico Ekker Gorbe y Elena Polcz Heidelbacher y las de nacimiento de Luis y Roberto Ekker Polcz, estableciéndose que en donde el nombre del contrayente en la primera y el nombre del padre en las otras figura como Luis, debe decir Ludovico. — Montevideo, Diciembre 3 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.

19) $24.00 15|pub. 4659 Ab.24-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "ANASTASIO ALVEZ y otra. Rectificación de partida, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Anastasio Alvez y María Angela Perdomo, estableciéndose que en donde el nombre y apellido del contrayente figuran como Anastacio Alvarez, debe decir: Anastasio Alvez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 22 de 1957.— José Curi Zagia, Actuario.

19) $24.00 15|pub. 5179 Ab.23-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "Sucesión ALBARA GUIOMAR CREMEL BARBOZA", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de Basilia Adelia y Albara Guiomar Cremel Barboza, estableciéndose que en donde en las citadas partidas el apellido paterno y el apelido del abuelo paterno figuran como Coronel, deben decir Cremel. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 29 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.

19) $24.00 15|pub. 5356 Ab.26-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS SIERIG, estableciéndose que donde el padre y el abuelo paterno del inscripto figuran con el apellido "Sieres", debe decir Sierig. — Montevideo, Agosto 31 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

19) $18.00 15|pub. 5387 Ab.26-v.my.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: A) La de nacimiento de ELFRIDE CAROLINA STEINMEIER, donde dice "Wille", debe decir Willi y B) La de nacimiento de ENRIQUE ARTURO OSVALDO STEINMEIER, donde dice "Velli Steinmeyer", "Enrique Steinmeyer" y "Willy Steinmeyer", (en las firmas), debe decir Willi Steinmeier, Enrique Steinmeier, y Willi Steinmeir, respectivamente. — Montevideo, Marzo 11 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.

19) $24.00 15|pub. 4653 Ab.8-v.my.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "SANCHEZ NORMA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" (Lº 42, Fº 307), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Inés Sánchez, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Norma, por figurar en ella la inscripta como hija de "Inés Perripatti", en lugar de "Inés Sánchez". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que la interesada tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Abril 24 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

19) (R. 20-4-55) 15|pub. 31288 Ab.29-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "LAMAS y CORREA DE LAMAS ELINA A. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida, L.o 42, F.o 337", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Bernardo Lamas y doña Elina Alberta Correa de Lamas, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, por figurar en ella la compareciente con el nombre de "Hermenegilda Correa", en lugar de "Elina Alberta Correa". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que los interesados tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Marzo 11 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

19) (R. 20|4|955) 15|pub. 31270 Ab.26-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos "JUAN RAMANAUSKAS. Rectificación de partida, L.o 42, F.o 593", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Ramanauskas, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el apellido paterno "Ramanowcki", en lugar de "Ramanauskas". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 8 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

19) $24.00 15|pub. 5312 Ab.25-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "YAMGOCHIAN H. DE TCHORBADJIAN ALEXANDRA. Rectificación de partida. Lº 42, Fº 553", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Alexandra Yamgochian Haltaian de Tchorbadjian, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el apellido paterno "Liangotan" y el materno "Hangolan", en lugar de "Yamgochian" y "Haltaian", respectivamente. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 11 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

19) $24.00 15|pub. 4721 Ab.9-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, en los autos "BRUSCHI IGNACIO BENITO. Rectificación de partidas", (L.o 41, F.o 153), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el peticionante solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, en el sentido de que donde aparece como "Rogelio Miguel", debe decir "Ignacio Benito". — Canelones, 24 de Diciembre de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.

19) $18.00 15|pub. 4932 Ab.12-v.my.7.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas Nacimiento de doña ESTHER DINI; donde dice Estevina debe decir Esther; nacimiento de HUGO VIZCAINO DINI, donde aparece el apellido paterno "Vizcaini", debe decir "Vizcaino". — Canelones, 1.o de Diciembre de 1956. — J. Guillermo A. Ramos, Actuario.

19) $18.00 15|pub. 4821 Ab.10-v.my.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, en autos "DEULINDA MUÑOZ DE MUÑOZ. Rectificación de su partida de defunción", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Florinda Vicenta Muñoz de Gallero, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su madre Deulinda Muñoz de Muñoz, en el sentido de que, donde el nombre de la inscripta aparece como "Luisa" debe decir "Deulinda". — Canelones, Diciembre 10 de 1956. — Hugo Alvez, Actuario.

19) $18.00 15|pub. 5099 Ab.22-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en autos "SALVADOR LTAIF". Rectificación de partida (L.o 41, F.o 222), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Salvador Ltaif, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en el sentido de que donde dice "Abdala", debe decir "Salvador" y donde dice "Eltaif", debe decir "Ltaif". — Durazno, Marzo 15 de 1957. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

19) $18.00 15|pub. 4760 Ab.10-v.my.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "SALUSTIANO MEDARDO CARABALLO. Rectificación de partida" (Lº 21, Fº 564, Nº 763), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Salustiano Medardo Caraballo solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por contener los siguientes errores: donde el apellido y nombre dice: "Montero Salustiano", debe decir: "Caraballo Salustiano Medardo", y donde el nombre dice: "Salustiano Medardo Montero", debe decir: "Salustiano Medardo", por ser los verdaderos. Se hace constar a los efectos de

las publicaciones que el gestionante tiene auxiliatoria de pobreza en trámite. — Paysandú, Marzo 27 de 1957. — Raúl Trigo, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 31272 Ab.27-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha presentado ALBANA FERNANDEZ DE MELO, solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento y legitimación, en el sentido de establecer que donde figura como "Albano" y del "sexo masculino", debe decir "Albana" y del "sexo femenino", por ser lo que corresponde. Se hace constar que la interesada se encuentra amparada en lo dispuesto por la ley del 20 de Abril de 1955. — Rocha, Abril 4 de 1957. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|955) 15|pub. 31212 Ab.24-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se han solicitado las rectificaciones de las actas de nacimiento de: A) Doña ELIA DECUADRA DARRIULAT, en el sentido de establecer que donde el padre figura con los nombres de "Juan Francisco" y la madre como "Esmeralda", debe decir respectivamente: "Francisco Silvano" y "Esperanza Esmeralda"; B) Doña BLANCA AIDE DECUADRA DARRIULAT, donde el padre figura como "Francisco S.", la madre como "Esmeralda" y el apellido de ésta "Darrinlat", debe decir, respectivamente: "Francisco Silvano", "Esperanza Esmeralda" y "Darriulat"; y C) Doña ROSA ESMERALDA DECUADRA DARRIULAT, donde el padre aparece con el apellido "De Cuadra" y la madre como "Esmeralda Darrulat", debiendo decir respectivamente: "Decuadra" y "Esperanza Esmeralda Darriulat" por ser todo ello lo que corresponde. Se hace constar que los interesados se encuentran comprendidos en lo dispuesto por la ley de 20 de Abril de 1955. — Rocha, Abril 8 de 1957. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 31178 Ab.13-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, dictada en autos "CATALINO RODRIGUEZ. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Feliciano Rodríguez, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo legítimo Catalino Rodríguez, acta N.o 293, a fs. 147 del libro A. de nacimientos de la 2.a sección judicial del Departamento de Salto. Año 1937, en la que este figura como perteneciendo al sexo femenino, cuando en realidad pertenece al sexo masculino, por lo que donde dice: "Rodríguez Catalina", "sexo femenino", "hija legítima", "nieta" y "Catalina", debe decir "Rodríguez Catalino", "sexo masculino", "hijo legítimo", "nieto" y "Catalino". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, Abril 22 de 1957. — Delmar González Brum, Actuario Adjunto.
19) $36.00 15|pub. 5575 Ab.30-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don EMILIO PELAGGIO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que en todas las partes donde refiriéndose al apellido paterno se consigna "Pilage", debe decir: "Pelaggio". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Abril 2 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
19) $18.00 15|pub. 5159 Ab.23-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Enrique V. Frigerio, dictada en autos "CARLOS FERROU BORDOLLI. Rectificación de partida, L.o 14, F.o 354", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos Ferrou Bordolli, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento en lo siguiente: 1) Que su nombre es "Carlos" y no "Carlos José"; 2) Que el apellido de su padre es "Ferrou" y no "Ferro"; 3) Que el de su madre es "Bordolli" y no "Bardoli"; 4) Que los apellidos de sus abuelos paternos son "Ferrou" y "Mestri" y no "Ferro" y "Mestrin", respectivamente; y los apellidos de sus abuelos maternos son "Bordolli" y "Leoni" y no "Bardoli" y "León", respectivamente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — José José, Marzo 14 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
19) $36.00 15|pub. 4838 Ab.11-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

De mandato del señor Juez Letrado del Departamento, dictado en los autos caratulados: "ROJAS JUAN JACINTO. Rectificación de partida" (L° 22, N° 101, F° 593), se hace saber a los interesados que ante este Juzgado se ha presentado doña Ramona Rojas, solicitando la rectificación del acta de reconocimiento de su hijo Juan Jacinto Rojas en el sentido que donde aparece como nacido el 15 de Febrero de 1944 debe decir 30 de Agosto de 1944 por ser el verdadero. Asimismo se hace constar que en dichos autos se solicita también auxiliatoria de pobreza. — Treinta y Tres, 6 de Abril de 1957. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 31176 Ab.13-v.my.8.

De mandato del señor Juez Letrado del Departamento, dictado en los autos caratulados: "SILVA RAMON. Rectificación de partidas" (L° 22, N° 91, F° 589), se hace saber a los interesados que ante este Juzgado se ha presentado don Ramón Silva, solicitando la rectificación de las actas de reconocimiento de sus hijos Ramón Oribe y María Raquel Silva, sustituyendo el apellido "Silvera" como aparecen por el de Silva que es el verdadero. Asimismo se hace constar que en los mismos autos se solicita auxiliatoria de pobreza. — Treinta y Tres, 9 de Marzo de 1957. — Esc. Hugo D. Goyenola, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 31177 Ab.13-v.my.8.

20-Remates

S. SMEJOFF
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, en autos: "Consejo Central de Asignaciones Familiares contra ARAMENDI, MARIO. Vía de Apremio" (L° 15, F° 52), el día 15 de Mayo próximo, a las 16 horas, en Tacuarembó 1331, el martillero S. Smejoff procederá a la venta de los siguientes efectos: Motor "Pume" 20 H.P., 2.800 r.p.m., 220 v. Base $ 100.00. Freno eléctrico, medidor potencia motores hasta 50 H.P. Base $ 600.00. Balancín 10 toneladas. Base $ 600.00. Cepillo mecánico 0.45 x 0.55 recorrido, motor 2 H.P. 3 velocidades. Base $ 1.000.00. Fresadora para chaveteros. Base $ 100.00. Seña 30 o|o. Comisión 7 o|o. — Montevideo, Abril 25 de 1957.
20) $20.00 10|pub. 5523 Ab.29-v.my.10.

ALBERTO PEREYRA VARELA
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor don Carlos H. Dubra, en autos caratulados: "Municipio de Montevideo c|. BARDIER DE PASTORINO (ELBA EVANGELINA) y OTROS. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 17, F.o 173), se hace saber que el día 14 de Mayo próximo a las 16 horas y en la puerta de este Juzgado, se procederá con intervención del martillero, señor Alberto Pereyra Varela, asistido del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto de Juzgado, a la venta en remate público y por precio que exceda a las dos terceras partes de la tasación aprobada en autos, o sea por la suma de $ 2.333.34 del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno ubicado en la 10.a sección judicial de este Departamento, designado con el N.o 1 en el plano trazado por el agrimensor I. S. Mendoza Haedo en Junio de 1935, inscripto con el 488, empadronado con el N.o 71.967, con una superficie de doscientos once metros diez decímetros, (ms. 211.10), que se deslindan así: 8 ms. 657 de frente al Noroeste a la calle Corumbé, entre las de Elcano y M. de Salas, distando su punto medio, treinta y ocho metros noventa y dos centímetros de la designada en último término; 24 metros en la línea del No-Este, divisoria con propiedad de Alberto Costa; 8 ms. 59 en la del fondo al Sureste y 25 ms. 15 en la del Suroeste, ambas divisorias con el solar N.o 2, propiedad de María Laura Bardier Indart de Ordoñez.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o del importe de su propuesta, en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Será de cargo del comprador: el pago de las medianerías —si las hubiere— el pago de la Contribución Inmobiliaria y el de los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o) Será de cargo de la ejecución, los derechos de la escritura autorizarse, honorarios y gastos del perito tasador, gastos de remate y comisión del martillero, impuestos nacionales y municipales, certificados y la cuenta de pavimento N.o 863 y los gastos judiciales ocasionados por su cobro en el juicio ejecutivo seguido por ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda de Tercer Turno, L.o 3, F.o 535, "Municipio de Montevideo c|. Bardier de Pastorino, Elba Evangelina"; 4.o) Que el título de propiedad y demás documentación relativa, así como los autos en los cuales se decretó la venta se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Buenos Aires 594. — Montevideo, Marzo 4 de 1957. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
20) $102.00 15|pub. 5096 Ab.22-v.my.9.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del Préstamo Hipotecario Rural N° 286 serie "C|41" a cargo de LUIS IGNACIO ORDEIG CORRALES y HAYDEE REBOLLO, el 13 de Mayo próximo, a las 16 y 30 horas en la puerta de la Sucursal San José, calle 18 de Julio N° 652, el martillero Arturo Cuevas Cáceres venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cincuenta y cuatro mil treinta y dos pesos ($ 54.032.00), un campo y mejoras en "Rincón de Mauricio", sexta sección judicial del Departamento de San José, padrón N° 857, señalado con el N° 2 en el plano del agrimensor Carlos Morador y Otero registrado en la División de Catastro del Departamento Nacional de Ingenieros el 30 de Junio de 1910, con una superficie de ochocientas cuarenta y dos hectáreas seis mil novecientos setenta y cinco metros cinco decímetros y deslindado: al Norte recta amojonada lindando con la fracción 1 del plano, adjudicada a Rosa Ordeig Pérez de Barriola; al Sur, recta amojonada con la fracción 3 adjudicada a José Ordeig Pérez; al Este, Arroyo y Bañado de Mauricio por medio con Sucesión Cachón; y al Oeste, Camino de 17 metros de ancho por medio con sucesión Juan María Pérez y Fuentes.

Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 46.096.59, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en el estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, así como fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El promitente comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo en ese acto la diferencia hasta cubrir el precio ofertado y quedando en tal caso sujeto a la aplicación del régimen de calificación de créditos vigente; F) Si opta por pagar el precio al contado, podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay —valor nominal— hasta el importe del saldo del préstamo al día de la escrituración; G) El aludido saldo del préstamo asciende al día del remate a $ 38.065.91; H) Los títulos de propiedad se encuentran en las condiciones reglamentarias de aceptación por la Institución acreedora, y están en la sede central de ésta, Plaza Constitución, Montevideo, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales o en la Sucursal citada. — Montevideo, Abril 10 de 1957. — Alfredo Rega Vázquez, Gerente General.
20) (C.C.) 8|pub. 31216 Ab.24-v.my.3.

S. SMEJOFF
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, en los autos: "José Paz contra FRANCISCO DEAMBROSIO. Medidas preparatorias" (L° 53, F° 30), se hace saber que el día 16 de Mayo de 1957, a las 15 horas, y en Carlos María Ramírez número 602 de esta ciudad se procederá por el martillero señor S. Smejoff, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los bienes embargados en autos y que en los mismos se detallan. Los antecedentes se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Abril 26 de 1957. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
20) $20.00 10|pub. 5522 Ab.29-v.my.10.

HORACIO CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en autos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera: "Banco de la República O. del Uruguay c| DE MELLO, MAGNONE y CIA., Ejecución de Prenda Agraria, L.o 40, F.o 170", se hace saber al público que el día 7 de Mayo de 1957 a las 16 horas en el local de la calle Piedras 318, por intermedio del martillero Horacio Castells, de la firma Gomensoro y Castells, asistido del Actuario y Alguacil se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de la maquinaria agrícola que se detalla en el contrato de prenda que obra en autos. — Montevideo, Abril 8 de 1957 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
20) $20.00 10|pub. 5018 Ab.13 v.my.2.

TEODORO A. ACOSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en autos "MARIA LAURA ARROSA BALPARDA y OTROS. Remate judicial" L.o 52, F.o 469, se hace saber al público que el día 13 de Mayo de 1957 a las 16 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado (25 de Mayo 523 piso 1) y por intermedio del martillero Teodoro A. Acosta, asistido del Actuario y Alguacil, se procederá a la venta en remate público al mejor postor y con la base del aforo para la contribución inmobi-

Falla, que asciende a la suma de $ 20.000.00, el siguiente bien: Padrón 32.087 (18.a sección judicial de Montevideo) constituído por dos solares que en el plano del agrimensor Ricardo Sienra Lessa se distinguen con los N.os 52 y 51, que se deslindan en conjunto por ser contiguos, de la siguiente forma: Superficie 684 ms., 50 cms. 18 ms. 50 cms. de frente al Suroeste sobre la calle Doctor Héctor Miranda, distando 85 ms., 1 cms. del punto más próximo a la esquina formada por la mencionada calle Héctor Miranda y la denominada José L. Ellauri, por 37 ms. de fondo lindando al Noreste con los solares 73 y 74 al Noroeste con el solar 50 y al Sudeste con el solar 53 del plano antes mencionado.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; Que la comisión legal del rematador será de cargo del comprador y deberá hacerse efectiva en el acto del remate; Que la titulación y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 11 de 1957. — Alfredo L. Lllugain, Actuario Adjunto.

20) $72.00 15|pub. 5125 Ab.22-v.my.9.

JULIO CESAR BURGUEÑO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: Washington Puppo contra JUAN MARIA MEDINA Ejecución de prenda", L.o 50, F.o 322, se hace saber que el día 15 de Mayo del corriente año a las 16 horas, en el local de la calle Galicia 1428, se procederá a la venta en remate público y con la base de los 2|3 de su tasación, por el martillero Julio César Burgueño, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario Adjunto, del siguiente bien: Camión marca Seddon tipo M K 5, padrón 9961, matrícula I-9961 de Paysandú.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 25 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 25 de 1957. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $24.00 10|pub. 5609 Ab.30-v.my.11.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos Banco de la República O. del Uruguay contra PRATS, ASCIONES GONZALEZ y JOLACHIN. Ejecución de prenda, L.o 52, F.o 282, se hace saber que por intermedio del martillero Horacio Castells, de la firma Gomensoro y Castells, se procederá en el local de la calle Piedras 318 el día martes 7 de Mayo a las 15 horas al remate al mejor postor de 1 máquina coronadora Grown Gork N.o 721, prenda en el contrato ejecutado en autos. Garantía en el acto 30 o|o, Comisión 7 o|o.

20) $20.00 10|pub. 5087 Ab.22-v.my.3.

GOMENSORO Y CASTELLS
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos Banco de la República O. del Uruguay contra CYNAMON LEVOCICH (LIPMAN), Ejecución de prenda, L.o 53, F.o 578, se hace saber que por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells en su salón de ventas de la calle Piedras 318, el día martes 7 de Mayo a as 15 horas se procederá al remate público y al mejor postor de las máquinas de coser y bordar que figuran en el contrato de prenda ejecutado. Garantía 30 o|o. Comisión 7 o|o.

20) $16.00 10|pub. 5088 Ab.22-v.my.3.

GOMENSORO Y CASTELLS
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos Banco de la República Oriental del Uruguay contra CARLOS TORIJA CAFISI. Ejecución de prenda, L.o 52, F.o 610, se hace saber que por Gomensoro y Castells en su salón de ventas de la calle Piedras 318, se procederá el día martes 7 de Mayo a las 15 horas al remate público y al mejor postor de las máquinas, repuestos, accesorios, y demás prendado en el contrato de prenda industrial, ejecutado en autos. Garantía 30 o|o. Comisión 7 o|o.

20) $16.00 10|pub. 5089 Ab.22-v.my.3.

JOSE JURI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "Falla, Hilario E. c|. REYES SCAGLIA, LUIS A. Juicio ejecutivo, L.o 54, F.o 202", se hace saber al público que el 8 de Mayo próximo a las 10 horas, se procederá por el martillero José Juri a la venta en remate público al mejor postor, en el local de la calle Colonia 2207, del automóvil "Grahan Paige", Matrícula A-4-58004, Departamento de Canelones, Motor E. 86595, con la base de las dos terceras partes de su tasación. La tasación asciende en total a cinco mil pesos.. — Montevideo, Abril 11 de 1957. — Amílcar Mántaras, Actuario.

20) $16.00 10 pub. 5337 Ab.25-v.my.7.

LUIS DURAN BURGUEÑO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Doctor Angel de la Fuente, dictada en autos Mª Luisa Gianelli de Codebue c|. REGINA JAFFE JAFFE DE ABRAMOFF. Ejecución de hipoteca, L.o 52, F.o 448", se hace saber al público que el día veintiuno de Mayo p.v. a las 15 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, por intermedio del martillero don Luis A. Durán Burgueño, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Un solar de terreno con edificios y mejoras empadronado con el N.o 87.761, ubicado en la 23.a sección judicial de Montevideo, paraje conocido por "Tres Cruces", designado con el número 78 en el plano trazado por el ingeniero Donato Gaminara el 27 de Setiembre de 1911, archivado en la Dirección de Topografía el 9 de Octubre del mismo año, compuesto de una superficie de 387 ms.2., que se deslindan así: 9 ms. de frente al Este a la calle Juan Ramón Gómez, donde la puerta de entrada lleva el número 3017, distando el punto medio, 32 ms. 50 cms. de la esquina con la calle Pedro Olmida; por 43 ms. de fondo, lindando al Sur con los solares números 77, 74 y 73, hoy padrones números 87.760, 87.757 y 87.756; por el Oeste con el solar número 69, hoy padrón 87.748; y por el Norte, con el solar número 79, hoy padrón número 87.762.

Se previene: 1) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2) En caso de que el mejor postor se negare a hacer efectiva la consignación correspondiente, se continuará el remate; 3) Será de cargo del comprador, el pago de los tributos que graven la compra-venta, gastos, honorarios de la escritura, comisión del rematador el 4 o|o hasta pesos 4.000.00 y el 1 o|o por el excedente y demás tributos que recaigan sobre el acto de ejecución nacional o municipal que correspondan al comprador; 4) Los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, Hipoteca Urbana 2886, C|47, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 9 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $96.00 15|pub. 5138 Ab.25-v.my.13.

ENRIQUE GOMEZ PIÑEYRUA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados: "Banco Comercial contra ROSA GREGORIA PERCOVICH y otro. Ejecución de hipoteca" (Lº 52, Fº 251), se hace saber al público que el día quince de Mayo próximo a las 15 y 30 horas en la puerta del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del señor martillero Enrique Gómez Piñeyrúa y con la asistencia del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, el siguiente bien: Una fracción de campo, sus poblaciones y demás mejoras, situada en las proximidades del Arroyo Canelón Grande, 13.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el Nº 12.486, designada con el Nº 7 en el plano de fraccionamiento practicado en Diciembre de 1919, por el agrimensor Mario E. Percovich, registrado el 8 de Mayo de 1924, en la Dirección de Topografía, compuesta de una superficie de 238 hectáreas, 6.137 metros, 28 decímetros, que se describe: Al Norte, recta de 1.469 metros que separa la fracción 6 de Ventura Percovich; al Este, líneas divisorias con Bernabela Cedrez de Muñoz, Lorenzo Sierra y Domingo Sánchez; al Sur, recta de 1.131 metros divisoria con el lote 9 de Filomena Pascuala Percovich; y el límite Oeste está formado yendo de Norte a Sur por cañada divisoria con la fracción 6 de Ventura Percovich, línea de 540 metros que va de Oeste a Este y separa de Sucesión José María Caravallo, línea de 1.724 metros que va de Norte a Sur y separada de la misma Sucesión Caravallo, Suc. Rafael Ortega, Domingo Sánchez, Domingo Bermúdez, Pulino Moreira y Carlos M. da Silva, recta de 144 metros 70 centímetros que va de Este a Oeste y separa de la misma Suc. da Silva, y recta de 399 metros 30 centímetros que va de Norte a Sur y separa de la fracción 8 de Florentina Eduviges, conocida por Eliza Florentina Percovich.

Se previene: 1º Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta; que los gastos de escrituración, honorarios, timbres y certificados así como la comisión del rematador que es el 4 o|o hasta $ 4.000.00 y el 1 o|o en lo que excede, serán de cargo del comprador; 2º Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo Nº 523, 5º piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 20 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario. — Informes: Constituyente 1450.

20) $100.80 18|pub. 5152 Ab.23-v.my.14.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
Artículos de construcción y maquinarias
REMATE JUDICIAL

El jueves 9 de Mayo a las 9 de la mañana, al mejor postor sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, remataré un lote de artículos de construcción, que están depositados en la barraca calle Hocquart Nº 2240: puertas, lavatorios, w. c., azulejos, chapas zinc, chatarra, verjas, mamparas, chapas Dolmenit, tirantes hierro, tablones, machinales, carretillas, tirantes, herramientas, báscula, una hormigonera, máquinas cortar hierro, etc. Venta ordenada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, en autos: "Sucesión ANDRES PONTI POZZI. Piezas por separado sobre inventario y venta". (Libro 50, Folio 591). — Comisión: 7 o|o e impuesto y seña 30 o|o a cargo comprador. Exposición: Miércoles 8 de 9 a 12 y 15 a 17 horas.

20) $18.00 9|pub. 5531 Ab.29-v.my.9.

ALBERTO PEREYRA VARELA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, recaído en autos: "VARELA DE ALLARIS, FLORA. Incapacidad" (Lº 46, Fº 281), se hace saber al público que el día 28 del entrante mes de Mayo, a la hora 15 y 30 y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero don Alberto Pereyra Varela, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en subasta pública y al mejor postor, sin base alguna, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicada en la 12.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronada con el Nº 11.162, compuesta, según título de una superficie de 258 metros 50 decímetros y según plano de mensura del agrimensor José Pedro Astigarraga, de 26 de Febrero de 1957, inscripto en la Dirección General de Catastro el 27 de Marzo del mismo año con el Nº 33714, consta de un área de 259 metros 56 decímetros 85 centímetros y se deslinda así: 20 metros 15 centímetros de frente al Oeste a la calle Pando, por donde las puertas de entrada al edificio están señaladas con los números 2404 y 2408; 18 metros al Norte, confinando con el padrón Nº 11.161; 5 metros 59 centímetros al Este, por donde confina con el padrón Nº 11.164 y a continuación, hasta llegar a cerrar la figura irregular con el primero de los límites designados, una línea quebrada compuesta de tres tramos de rectas que forman ángulos rectos en sus intersecciones, a saber: A partir del viento anterior una recta orientada de Este a Oeste con una longitud de 7 metros 06 centímetros que compone el límite Sur, confinando allí con el padrón Nº 11.163, a continuación y orientada de Norte a Sur una recta con un largo de 14 metros 53 centímetros que integra su límite Este y que lo separa también del mismo lindero, y finalmente, cerrando el perímetro de la figura, una recta de 10 metros 95 centímetros, orientada igualmente de Este a Oeste, configurando un repetido límite Sur y que por formar esquina, es también de frente a la calle Blandengues.

Se previene: 1º Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio, y 2º Que los antecedentes relacionados con esta venta se encuentran con el título de propiedad y plano mencionado a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo Nº 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.

20) $108.00 15|pub. 5562 Ab.29-v.my.16.

SERGA RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "Abasolo Hermanos con LAGES FRANCO, SATURNINO. Ejecución de prenda" (48|455), se hace público que el día 9 de Mayo a la hora 16 y en el local sito en la calle General Enrique Martínez 1787, el martillero don Juan Serga Rodríguez procederá a la venta, en remate público y al mejor postor sin base alguna, de una camioneta marca "Tempo", empadronada con el N.o 140.618 y con matrícula N.o 82.756.

Se previene: que la venta se efectuará al contado y que el mejor postor deberán consignar la seña correspondiente al serle aceptada su oferta y el precio total de su compra en el acto de entrega del bien. — Montevideo, Febrero 8 de 1957.

20) $23.00 10|pub. 5306 Ab.25-v.my.7.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, hoy en conocimiento y por mandato

del señor Juez Letrado de Primera Instancia en o Civil de Quinto Turno en autos: "Banco Comercial contra JULIO JUNGEBLUT S.A.I.U. Ejecución de prenda industrial (L.o 50, F.o 58), emataremos en el local de la calle General San Martín 2299 esquina Clemente César en detalle y al mejor postor:. El miércoles 15 de Mayo y días siguientes comenzando a las 9 de la mañana y continuando a las 14 horas: Máquinas: 5 tornos mecánicos, prensa hidráulica; 5 ulidoras diversas; cepillo mecánico; perforadoras; esmeriles dobles; cizalla; equipos soldadura; plegadoras; cortadoras punzonadoras; bombos prusianos fragua, comprensor; taladros mano; horno cocinador; etc.

Materiales, accesorios y mercaderías semielaboradas de heladeras, cocinas, calentadores y aereación, chapas y caños de hierro, cobre, bronce, material plástico etc.; equipos y motores refrigeración, pinturas, útiles eléctricos, herramientas y todos los accesorios e implementos necesarios en general para planta industrial que constan en el Contrato de Prenda agregado a fojas 1 al 9 y detallados en el Inventario practicado a fojas 29 a 53 del referido expediente. Entrega y desarme a cargo de los compradores. Garantía en el acto 30 o|o. Comisión 7 o|o. Más informes Piedras 318.

20) $36.00 10|pub. 5304 Ab.25-v.my.7.

HUGO MUSACCHIO BERTONI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos 'Figueroa de Grolero, María Luisa y Otro con JOSE ROMERO PEREYRA TROCCOLI Y OTRA. Ejecución de hipoteca" (L.o 49, F.o 33), se hace público que el día ?? de Mayo entrante a la hora 15 y 30 y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero, don Hugo Musachio Bertoni, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en remate público y al mejor postor sin base alguna, del siguiente inmueble; Un solar de terreno con lo en él edificado y demás mejoras y accesorios que contiene, situado en la décimo segunda sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 86.083, que según título es el señalado con el número quince en el plano suscrito por los agrimensores Alfredo Lerena y Guillermo P. Rodríguez, en Mayo de 1901, consta de una superficie de cuatrocientos sesenta metros y ochenta y dos decímetros (460 ms., 82 dms.) y se deslinda así: Nueve metros y cinco centímetros al Norte de frente a la calle Rivadavia, antes Santa María, donde la puerta de entrada al edificio está señalado con el N.o 2082, distando el punto medio de su frente, a estar al certificado de empadronamiento, cincuenta y siete metros y diecisiete centímetros de la esquina formada por la citada calle con la de Joaquín Requena, cincuenta metros y ochenta y ocho centímetros al Este, por donde linda con el solar número catorce, cincuenta metros y noventa y seis centímetros al Oeste, limitando con el solar número dieciséis y por el Sur, confina con los solares ocho y nueve.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio; y 2.o) Que el título de propiedad del inmueble a rematarse y demás documentación relativa, así como los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 8 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.

Más informes: Buenos Aires 500, esquina 33; Tel.: 8.37.72.

20) $96.00 15|pub. 5610 Ab.30-v.my.17.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, rematará en los autos: "Sergio A. Pereira contra JULIO DE LA PUENTE. Reconocimiento de firma" (L° 42, F° 260), los bienes prendados en estos autos, al mejor postor, el jueves 9 de Mayo próximo a las 16 horas, en Echevarriarza 3295 bis. — Comisión: 7 o|o. Seña: 20 o|o. Teléfono: 50-16-27.

20) $12.00 10|pub. 5443 Ab.27-v.my.9.

HORACIO SALARI DUTRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: Anna Danko con sucesión de ESTEBAN SEKIELA KIR. Reconocimiento y disolución de sociedad de hecho L.o 42, F.o 442", se hace saber que el día 3 de mayo próximo venidero, a las 17 horas y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, se procederá por el martillero don Horacio Salari Dutra, asistido del señor Oficial Alguacil y del suscrito Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 12.000.00, del siguiente bien:

Un solar de terreno; con las construcciones y demás mejoras que contiene, situado en la Unión, 10.a sección judicial de este Departamento, señalado con la letra D, de la manzana 11, en el plano de Enero de 1922, levantado por el agrimensor Raúl B. Conde, inscripto en la Dirección de Topografía, el 13 de Febrero del mismo año, compuesto de una superficie de 202 metros 12 decímetros 50 centímetros, teniendo 10 metros de frente al Sudoeste a la calle Juan J. Rousseau, hoy Felipe Sanguinetti N.o 2728, —antes Progreso— distante 33 metros de la esquina que forma dicha calle y la de Fray Bentos entre esta y la de Avellaneda antes Rondeau; igual extensión en la línea del fondo al Nordeste, lindando con el solar 123; 20 metros 225 milímetros en la del Sudeste, confinante con el solar letra C.; y 20 metros 20 centímetros en la del Nordeste, con el solar E. Está empadronado con el N.o 104.235.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2) Que la comisión legal del señor rematador, la que deberá abonarse en el acto, y los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originen. Y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7.o, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 2 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

20) $78.00 15|pub. 4643 Ab.8-v.my.2.

JUAN PEDRO ZIPITRIA
Juzgado de Paz de la 4.a Sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del suscrito Juez de Paz de la 4.a Sección del Departamento de Canelones, en cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del mismo, en autos "Banco de la República O. del Uruguay C|. CECILIO VERA. Medidas preparatorias" (L.o 4.o, F.o 58), se hace público que el día 21 de Mayo próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan Pedro Zipitría, y con la presencia del Alguacil Ad-hoc señor Julio R. Martínez y escribano Enrique I. Falco, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, situada en la cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, en las inmediaciones de la Estación Progreso, empadronada en mayor área con el N.o 4.799, la que según plano del agrimensor Carlos Hughes de febrero de 1948, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles del Estado, con el N.o 4.331, el 3 de Marzo de dicho año, constando de una superficie de 15 hás. 3.620 ms2., que se deslindan así: 508 ms., 60 cms. al N.E., lindando con campo de Justo Germán Burastero; 270 ms., al E., frente al camino vecinal de 10 ms. de ancho 400 ms. al S.O. de uno de cuyos extremos parte otra recta de 230 ms. al E. y del extremo S. de esta línea, una de 109 ms. al S., lindando estas tres últimas con terrenos de Luis Beltrá.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma; B) El bien está hipotecado a favor del Banco de la República O. del Uruguay, en garantía de un préstamo por la suma de diez mil pesos; C) Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos y comisión del rematador, serán de cuenta del comprador; D) Los títulos respectivos y demás documentación, se encuentran agregados a los mencionados autos. — Las Piedras, Abril 10 de 1957. — Alcibíades M. Tiscornia, Juez de Paz.

20) $90.00 15|pub. 5358 Ab.26-v.my.14.

MANUEL M. MAESTRE
Juzgado de Paz de la 6.a Sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 6.a Sección del Departamento de Canelones, dictada el 4 de Diciembre de 1956 en autos: "De Horta, Leonardo Carlos con Sucesores de FERMIN CABRERA. Ejecución hipotecaria" (L° 5, F° 199), se hace saber que el día 7 de Mayo del corriente año a las 15 y 30 horas, en la puerta del Juzgado, por intermedio del martillero señor Manuel M. Maestre con la asistencia del escribano Pedro W. Vanini, Actuario "ad-hoc" designado, y del suscrito Juez, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene, sito en la manzana 64 de esta Villa, empadronado con el N° 900 (padrón anterior en mayor área N.o 171), señalado con el N.o 12 en el plano de fraccionamiento levantado en Mayo de 1923 por el agrimensor Luis M. de Mula, compuesto de una superficie de 442 ms. 3.850 cms. que se deslindan así: 10 ms. 30 de frente al Nord-Oeste, a la calle Artes (hoy Coronel Pedro Peirán), por 42 ms. 95 de fondo, lindando al Sud-Este con el solar N.o 2; al Nord-Este, con el solar N.o 13 y por la paralela del Sud-Oeste, con el solar N° 11.

Se previene: 1° Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada, a los efectos legales; 2° Que serán de cargo del comprador, los gastos de escritura, compromiso certificados, comisión de remate, etc.; 3° Que los títulos se encuentran en el Juzgado a disposición de los interesados. — Sauce, 28 de Marzo de 1957. — Abel Platero Renaux, Juez de Paz.

20) $91.80 15|pub. 4273 Ab.8-v.my.2.

GERMAN F. IRIGOIN
Juzgado de Paz de la 13.a Sección de Canelones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, en los autos caratulados: "ITUZAINGO ANSELMO MORATORIO. Sucesión. Pieza Separada sobre Venta de Muebles" (L° 5, F° 35, N° 31), se rematará al mejor postor y sin base por el rematador Germán F. Irigoin, el día 12 de Mayo próximo a las 9 y 30 horas en el lugar de su depósito, calle Artigas s|n. (casa de don Normelio Núñez), los muebles, enseres, ropas y libros pertenecientes al causante y que se detallan en dichos autos que estarán de manifiesto en el Juzgado de Paz de la 13.a sección de Canelones (Santa Rosa) a disposición de los interesados. — Seña 30 o|o y comisión a cargo del comprador. — Santa Rosa, 20 de Marzo de 1957. — Jaime M. De la María, Juez de Paz.

20) $24.00 10 pub 5219 Ab.24-v.my.6.

SEVERINO CAMACHO
Juzgado de Paz de la 14a sección del Departamento de Colonia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, Doctor José P. Gatto de Souza, dictada en los autos caratulados: "DE ARMAS PAULINA y MARIA. Venta judicial" y de conformidad a lo proveído por el suscrito Juez de Paz, se hace saber al público que el día 9 de Mayo próximo, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Severino Camacho, asistido del Juez de Paz que suscribe, procederá a la venta, en remate público y sobre la base de setecientos cuarenta y ocho pesos ($ 748.00), del siguiente inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en el Barrio Charrúa de la ciudad de Juan L. Lacaze, empadronado en la planta urbana con el N.o 40, con una superficie de 152 metros, lindando al Norte, con Jorge Atanacio; al Este con Juan Pablo Rodríguez; al Sur, calle Treinta y Tres y al Oeste, con Teresa Celio de Gianini.

Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no cubra la base antes indicada y el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escrituración y la comisión serán a cargo del comprador; 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados. — Juan L. Lacaze, Abril 3 de 1957. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.

20) $60.00 15|pub. 5111 Ab.22-v.my.9.

JOSE ALVARO GUERRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "Cavajani, Aquiles contra HORMAECHE AITOR, H. Ejecución de Prenda Industrial" (L° 9, F° 311), se hace saber al público que el día 11 de Mayo próximo a las 16 horas, se procederá por el martillero José Alvaro Guerra, en el lugar de su depósito que lo es en el paraje "Los Arrayanes" de Piriápolis, tercera sección judicial de este Departamento, a la venta en remate público y por la base de las dos terceras partes de su tasación que lo es de $ 6.500.00, de una heladera tipo comercial Rollo de 16 puertas con motor de 1|2 H.P. y equipo refrigerador marca "Copeland US.A.". — Maldonado, Abril 12 de 1957. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

20) $24.00 10 pub. 5492 Ab.27-v.my.9.

JOSE ALVARO GUERRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República O. del Uruguay contra HERNANDEZ JACINTO W y ALBERTO A. Juicio ejecutivo" (L° 8, F° 209), se hace saber al público que el día 27 de Mayo próximo a las 14 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado por el martillero José Alvaro Guerra, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario, a la venta en remate público y por la base de las dos terceras partes de la tasación practicada en autos, que lo es de doce pesos el metro cuadrado, del siguiente bien inmueble; Una fracción de terreno y demás mejoras en ella existentes, ubicada en la manzana N° 66 de esta ciudad de Maldonado, empadronada con el N° 770, compuesta de una superficie de 232 metros 5878 centímetros cuadrados, con 10 metros 73 centímetros y 75 milímetros de frente en sus lados Norte y Sur, por 21 metros 475 milímetros de fondo al Este y Oeste y linda: al Norte, de frente sobre la calle Arturo Santaana; al Oeste, por formar esquina, también de frente sobre la Avenida Presidente Terra; al Sur, Sucesión de Carlota Píriz; y al Este, con Aquilino Jorges.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de P. Civil; B) Que se mantendrá la puja mientras hayan postores que mejoren las ofertas, oyéndose éstas, aún vencida la hora, siempre que fueren continuadas;

C) Los gastos de escrituración, certificación, comisión legal del martillero, honorarios e impuestos de la escrituración, serán de cargo del comprador, así como todos los demás de práctica, con excepción de los impuestos que preceptivamente la ley pone de cargo del vendedor; y D) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallan en la Oficina, a disposición de los interesados, a los fines dispuestos por el artículo 918 del C. de P. Civil. — Maldonado, Abril 12 de 1957. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
20) $90.00 15|pub. 5491 Ab.27-v.my.15.

SERAFIN LAZZO BANCHERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "Eufracia Audelina Torres contra JUAN CARLOS RUBIOLO y ROSA o CONSTANCIA ANSELMA o ROSA CONSTANCIA ROBERE DE RUBIOLO. Ejecución de hipoteca" (Lº 21, Fº 447, Nº 340), se hace saber al público que el día 31 de Mayo p.v. a las 15 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, calle Gral. Leandro Gómez número 955 (altos), por el rematador designado don Serafín Lazzo Banchero, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes inmuebles: A) Una fracción de la chacra Nº 936 del ejido de esta ciudad, 2.a sección judicial de Paysandú, padrón Nº 4.035, con las poblaciones de material, alambrados y demás mejoras que comprende, según plano del agrimensor Rafael Thevenet de Mayo de 1945 registrado en la Oficina de Catastro local con el Nº 94 el 21 del mismo mes y año, tiene una superficie de 16 hás. 2334 ms.2. 57 dms., deslindada así: 429 ms. 50 cms. al Norte, sobre la calle "5"; 327 ms. 2 cms. al Sur, sobre la calle "4"; 429 ms. 50 cms. al Oeste, con la calle letra "P", y por el Este, tres rectas que tienen: la primera 213 ms. 50 cms. y corre desde la calle "5" hacia el Sur; la segunda toma seguidamente hacia el Oeste y mide 52 ms. 48 cms. y la tercera corre nuevamente de Norte a Sur, hasta llegar a la calle "4", midiendo 216 ms. y separando la primera de calle "Q" y las dos últimas de Mario Alvarez; B) Una fracción de la chacra Nº 938 del ejido de esta ciudad, 2.a sección judicial de Paysandú, padrón Nº 4.058 con sus poblaciones, alambrados y demás mejoras que comprende, que según plano del agrimensor Rafael Thevenet de Febrero de 1945, registrado el 28 del mismo mes y año en la Oficina Departamental de Catastro local, con el Nº 27, tiene una superficie de 4 hás. 6.117 ms. 5625 cms. que se deslinda así: 214 ms. 75 cms. a cada uno de sus cuatro lados, lindando: por el Norte, con Luis J. Deball; por el Sur, con la calle "4"; por el Este, con Esteban Vega, y por el Oeste, con la calle letra "Q" formando esquina con la anterior.

Se previene: A) Que el o los mejores postores deberán consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o en garantía de la misma; B) Que los títulos de propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Paysandú, Abril 23 de 1957. — Raúl Trigo, Actuario.
20) $108.00 15|pub. 5479 Ab.27-v.my.15.

CARLOS ALBERTO VIGNOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "Viñar Hermanos Sociedad Comercial con MIGUEL ANGEL SUAREZ. Ejecución de prenda" (Lº 10, Fº 429, Nº 41), se hace saber que el día veinte de Mayo del corriente año a las 16 horas en el local de la calle Nº 4 entre 19 de Abril y Zorrilla de San Martín, se procederá a la venta en remate público, por intermedio del martillero señor Carlos Alberto Vignoli, asistido por el señor Alguacil y el suscrito Actuario, sobre la base de $ 5.666.66, importe de los dos tercios de su tasación del camión marca "Commer" Modelo TD467 motor Nº 3.148.934 HR, empadronado en el Municipio de Paysandú con el número 11.102.

Se previene que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada, en garantía de la misma. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, 23 de Abril de 1957. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
20) $ 42.00 15|pub. 5481 Ab.27-v.my.15.

JULIO OCHOVIET
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos caratulados 1955. Doctor José Miguel Dutra c|. MARIA DORA E. DE COLOMBATTO. Medidas preparatorias, hoy juicio ejecutivo, (L.o 19, N.o 160, F.o 76|92), se hace saber al público que el día 16 de Mayo próximo, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado Letrado, Avenida "18 de Julio 1224". por el martillero señor Julio Ochoviet, con asistencia del señor Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público y sobre la base de tres mil doscientos cuarenta y un pesos con treinta y ocho centésimos ($3.241.38), o sean las dos terceras partes de su tasación, del siguiente bien inmueble: Una finca de material de dos piezas, corredor, cocina, letrina, pozo de balde medianero, galpón de material y demás mejoras y terreno anexo, sito en la manzana ciento setenta y cinco de esta ciudad, que según plano del agrimensor Celestino Suárez Acevedo del 19 de Febrero de 1946, inscripto el 25 del mismo mes con el N.o 20 en la Oficina Departamental de Catastro, esta designada con el N.o 1, tiene una superficie de 235 ms. 4040 cms. y se deslinda así: 10 ms., 40 cms. al Sudoeste frente a la Avenida Rincón; igual medida al Nordeste confinante con el vendedor; 22 ms. 65 cms. al Nordeste limitando con Eduardo A. Inderkún y 22 ms., 62 cms. al Sudeste con la fracción N.o 2 de dicho plano, estando empadronado con el número mil novecientos treinta y ocho.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o en garantía de la misma; II) Que serán de cargo del comprador, el pago de la comisión del rematador, certificado, Impuestos y gastos de escrituración que origine la escritura, etc; III) Que el expediente, títulos de propiedad y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Abril 6 de 1957. — J. Gualberto Vega, Escribano.
20) $84.00 15,pub. 5095 Ab.22-v.my.9.

MARGARITO ALBORNOZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos "Lauro Brum curador del incapaz Ariel Brum, Venta de inmueble" (L.o 40, F.o 172), se hace saber que el día 16 de Mayo del corriente año, a las 15 horas y en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí 528, se procederá por el martillero don Margarito Albornoz, asistido del Oficial Alguacil y del suscrito Actuario, a la venta en remate público, de la cuota parte indivisa que le corresponde al incapaz Ariel Brum y con la base de $ 148.21, en el siguiente bien inmueble la octava parte del solar 8 de la manzana 374 de la planta urbana de Rivera, 1.a sección y que se compone de un área de 28 ms. 834.771 mms. Estando comprendido el referido solar dentro de los siguientes límites: 21 metros 475 mms. de frente al Este a la calle Ituzaingó por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, dando al Sur a la calle San Luis hoy Agustín Ortega, al Norte solar seis y al Oeste el solar siete.

Se previene: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados, que el comprador deberá depositar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y que serán de cargo del mismo, los gastos y honorarios de escrituración, certificados y comisión legal del rematador. — Rivera, Marzo 28 de 1957. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
20) $ 54.00 15|pub. 4657 Ab.8-v.my.2.

JOSE LEONCIO EULA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "Sucesores de CLARA XAVIER DE DOS SANTOS y otros. Solicitan subasta pública" (Lº 34, Fº 533), se hace saber al público que el día 13 de Mayo próximo a la hora 15 y en la puerta de este Juzgado, se procederá por intermedio del martillero José Leoncio Eula, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario, a la venta en subasta pública, al mejor postor y con la base de la tasación practicada y que se detallará, de los siguientes bienes inmuebles: Los solares 6 y 8 de la 1.a sección de Rivera, 1.a sección judicial, Padrón Nº 933, teniendo plano de fraccionamiento registrado con el Nº 105, estando dividido en seis lotes — 1º) Lote Nº 1: Se compone de un área de 10 metros de frente a la calle Figueroa, por 42 metros 95 cms. de fondo. Tasado en: Un área de 429 ms.2. 50 dms.2. a $ 5.50 el m.2. y en total a dos mil trescientos sesenta y dos pesos con 25|100 ($2.362.25); 2º) Lote Nº 2. — Tiene 10 metros de frente a la calle Figueroa por 42 metros 95 cms. de fondo. Se compone de un área de 429 ms.2. 50 dms.2. a $ 5.50 el m.2. y en total a dos mil trescientos sesenta y dos pesos con 25|100 ($ 2.362.25); Lote Nº 3. 10 metros de frente a la calle Joaquín Suárez, por 22 ms. 95 cms. de fondo. Tasado en: su área de 229 ms.2. 50 dms.2. a $ 6.00 el m.2., el total en mil trescientos setenta y siete pesos ($ 1.377.00); Lote Nº 4. Tiene 10 metros de frente a la calle Joaquín Suárez por 22 ms. 95 de fondo. Tasado en su área de: 229 ms.2. 50 dms.2. a $ 6.50 el m.2. y en total en mil cuatrocientos noventa y un pesos con 75 ($ 1.491.75); Lote Nº 5. 11 ms. 475 de frente a la calle Figueroa por 22 ms. 95 cms. de fondo. Tasación: El área compuesto de 263 ms.2. 351250 mm.2, a $ 8.00 el m.2. y en total a dos mil ciento seis pesos con 81|100 ($ 2.106.81); Lote Nº 6. Este terreno está formado por las calles Figueroa y Joaquín Suárez, pues es esquina, teniendo 11 ms. 475 y 22 ms 95 de frente, respectivamente, a las calles mencionadas. Se compone de un área de 263 m.2. 351250 mm.2. Tasado en: $ 11.00 el m.2. y en total dos mil ochocientos noventa y seis pesos con 86|100 ($ 2.896.86). Total del avalúo de esta propiedad: doce mil quinientos noventa y seis pesos con 86 100 ($ 12.593.86). Estos terrenos figuran en el plano suscrito por el agrimensor Zoé Taroco en fecha 13 de Noviembre de 1943 y registrado en la Oficina de Catastro local el 17 de Noviembre de 1943 con el Nº 135.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el importe de la tasación practicada en autos; 2º) Que no se aceptarán ofertas menores a la de su tasación; 3º) Que los gastos de comisión, certificados, escrituración y demás, serán de cuenta del comprador; y 4º) Que los planos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados. — Rivera, Abril 24 de 1957. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
20) $102.00 13|pub. 5442 Ab.27-v.my.13.

ARSENIO MARTINEZ
Juzgado de Paz de la 6.a Sección del Departamento de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictado en autos: "Orentino Martínez c| INOCENCIO DE CASTRO. Juicio Ejecutivo, L.o 41. F.o 166 N.o 223", se hace saber que el día 22 de Mayo del corriente año, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Formoso 1216, se procederá por intermedio del martillero Arsenio Martínez, asistido del suscrito Juez de Paz, a la venta en remate judicial, al contado y al mejor postor y sobre la base de $ 9.154.57, para la fracción de campo, y de $ 1.466.67, para cada una de las manzanas, de los siguientes bienes que a continuación se expresan: Cuatro manzanas ubicadas en el Balneario "Monte Carlo" de la cuarta sección judicial del Departamento de Rocha, señaladas con los números: 13, padrón 5158, superficie 1 Há. 3.359 ms. 55 dms.; N.o 14, padrón 5157, superficie: 1 Há. 4.899 ms. 55 dms.; N.o 15, padrón 4294, superficie: 1 Há. 4.605 ms. 66 dms.; número 16, padrón 1735, superficie 1 Há. 5.043 ms. 66 dms., según plano suscrito por el agrimensor Nelson Soria e inscripto el 3 de Diciembre de 1946 con los números 909 y 911 en la Dirección G. de Catastro; y de una fracción de campo, poblaciones y mejoras, ubicada en el paraje "Chafalote" de la 8.a sección de este Departamento, empadronada con el número 4066, de una superficie, según plano del agrimensor Arturo López Blanquet de octubre de 1946, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el N.o 326 el 1.o de Noviembre del mismo año, de 45 Há. 7.762 metros, y linda: al N. con Elías Uriarte e hijo y Suc. Ana D. de Domínguez; al E. y S., con Leopoldo Ardinghi y Setembrina López; al O., con Camino Nacional, Ruta N.o 9 y Julio Caballero. El inmueble queda dividido por el Camino Nacional y Ruta 9, en cuatro fracciones, que según el referido plano, tiene en total, la superficie indicada.

Se previene: A) Que no se aceptará ninguna oferta que no exceda de las 2|3 partes de la tasación, las cuales son las siguientes: 1) para la fracción de campo $ 13.731.86; y 2) para cada una de las manzanas descriptas de $ 2.200.00; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en efectivo el 10 o|o de la misma, en garantía de sus obligaciones y a cuenta del precio; C) Que la comisión legal del martillero será de cargo del comprador, así como los certificados, gastos y honorarios de la compra que la ley pone a su cargo; D) Que los autos respectivos, así como el título de las referidas fracciones de manzanas se encuentran en este Juzgado, y el título del campo, ubicado en la 8.a sección, obra en poder del escribano Artigas González Varela, y E) Que la o las escrituras definitivas serán autorizadas cuando el Juzgado exhortante, así lo disponga. — Castillos, Abril 6 de 1957. — Manuel Rocha, Juez de Paz Encargado del Despacho.

Más informes: Minas 1824, Tel. 4 66 62 y 40 62 18.
20) $218.40 26 pub. 5019 Ab.13_v.my.22.

HUMBERTO APATIE PEROSSIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "Ramón María Panissa contra JUAN BENJAMIN RODRIGUEZ DA SILVEIRA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 22 de Mayo próximo, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado (Palacio de Oficinas Públicas, calles Artigas y Treinta y Tres), el martillero Humberto Apatie Perossio, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario Adjunto, procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la segunda sección judicial de Salto, Uruguay, manzana Municipal "E", de 1930, Catastro N.o 133, empadronada con el N.o 1980, señalado con el número 1 en el plano del agrimensor Oscar Lluveras de junio de 1930, inscripto en la Dirección de Obras Municipales de Salto, el 21 de Julio del mismo año, compuesta de una superficie de 148 ms., 775 cms. cuadrados, dentro de los siguiente límites: 7 ms. con 58 cms. al Este, de frente a calle "Osimani y Llerena"; 19 ms. con 42 cms. al Norte, lindando

con Adolfo Jorge Rubineau; 7 ms. con 76 cms. al Oeste, linda con Víctor Ganón y 19 ms. con 20 cms. al Sur, sobre calle "Ocho de Octubre".

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los títulos del bien a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado, a disposición de los interesados; y 3.o) Que los gastos de certificados y de escritura serán de cargo del comprador. — Salto, Abril 8 de 1957. — Delmar González Brum, Actuario Adjunto.

20) $72.00 15|pub. 5574 Ab.30-v.my.17.

CLEMENTE VIÑOLES

Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Enrique V. Frigerio, dictada en autos: "Caja Popular de Libertad contra OSCAR UMPIERREZ CASTRO, EDDA BOASSO BOCCA DE UMPIERREZ y otros. Medidas preparatorias" (Lº 14, Fº 226), se hace saber al público que el día 7 de Junio próximo a las 16 horas, se procederá por el martillero don Clemente Viñoles, en las puertas de este Juzgado, asistido del señor Alguacil y Actuario, a la venta en remate público sin base y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno, edificios y demás mejoras que contiene situada en la 6.a sección judicial del Departamento, empadronada con el Nº 4619 en mayor área, ubicada en zona rural, inmediaciones del km. 61 de la carretera Montevideo-Colonia, que según plano del agrimensor Julio H. Cerviño de 12 de Agosto de 1944, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 263, el 28 de Mayo de 1944, se señala con el Nº 33, de la fracción "B" y se compone de una superficie de 967 ms. 85 dms. que se deslindan: 15 ms. 2 cms. de frente al Nor-Este, carretera Colonia-Montevideo; 63 ms. 75 cms. al Nor-Oeste, linda con solar 32; 15 ms. al Sur-Oeste, lindando con parte del solar 28, y 65 ms. 87 cms. al Sur-Este, lindando con Faggiani.

Se previene: 1º Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina; 2º Que serán de cargo del comprador los gastos legales y honorarios de escrituración, certificados y comisión legal del martillero; y 3º Que el mejor postor deberá depositar en manos del suscrito Actuario, el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho y abonar en dicho acto la comisión legal del martillero. — San José, Abril 4 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.

20) $78.00 15|pub. 5158 Ab.23-v.my.10.

DARIO BENTANCOUR FUICA

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Soriano

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, en los autos: "Juan Francisco Martino c|. MARIA DOLORES CABRERA DE GONNET. Juicio ejecutivo" subrogando al señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber: Que el 16 de Mayo del corriente año a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Eusebio Giménez 201, el martillero don Darío Bentancour Fuica, asistido del Actuario y Alguacil ad-hoc escribano don Luis Antonio Maglia y don Eduardo Beltramo respectivamente, procederá a la venta en remate público sobre la base de las dos terceras partes de la tasación o sea sobre la suma de $ 45.505.06 del siguiente inmueble: Una fracción de campo, sus edificios y demás mejoras, ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Soriano empadronada con el N.o 5.685, señalada con el N.o 10 en el plano del agrimensor Fernando Visseti de Diciembre de 1927, inscripta en la Oficina Técnica Departamental de Soriano el 31 de Marzo de 1928, con una superficie según títulos de 67 hectáreas 152 metros, 38 decímetros, que linda: 1.292, 70 ms. al Noreste con la fracción 9,535 ms. al Noroeste, camino por medio con fracción 6; 1.366 ms. al Suroeste, con sucesión Tomás Rivera, y al Sureste, cañada de Lisondo por medio, con campo de Juan Peirano.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil; B) Que los títulos de propiedad del bien a venderse, se encuentran para su examen a disposición de los interesados en las Oficinas del Banco Transatlántico del Uruguay, casa Central, calle 25 de Mayo 509, Montevideo; y C) Que los gastos de escrituración, certificados y comisión del rematador serán por cuenta del comprador. — Mercedes, Abril 22 de 1957 — Mario Echenique, Juez de Paz.

20) $66.00 15|pub. 5357 Ab.26-v.my.16.

21-Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados: "JOSE MARIA RODRIGUEZ. Expedición de segunda copia" (Lº 52, Fº 18), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José María Rodríguez solicitando expedición de segunda copia de la escritura de compraventa autorizada por el escribano don Juan C. Fernández Sierra el 21 de Diciembre de 1945, en la ciudad de Montevideo, por la cual los señores Esteban y Adrián Melián vendieron a don José María Rodríguez, los siguientes bienes: Terreno con sus edificaciones y demás mejoras, situado en la vigésima segunda sección judicial de este Departamento, paraje conocido por "Barrio Marconi" empadronado con el Nº 79.430, señalado con el Nº 412, de la manzana letra "O" en el plano del ingeniero Donato Caminara, levantado el primero de Julio de mil novecientos diez, inscripto en el Ministerio de Obras Públicas el cuatro del mismo mes y año, y según el cual se compone de una superficie de cuatrocientos metros deslindados así: diez metros de frente al Sureste a la calle Gutenberg, hoy Burgueño, distando el punto medio de su frente según el certificado de empadronamiento noventa y cinco metros de la esquina que forma esta calle y la de Itacumbú, antes Pasteur, por cuarenta metros en cada uno de sus dos costados, lindando al Noroeste, con el solar cuatrocientos diecinueve; al Noreste con el solar cuatrocientos trece, y al Suroeste, con el solar cuatrocientos once, propiedad de Adrián Melián. — Terreno y sus mejoras situado en el mismo paraje que el anterior, empadronado con el Nº 79.431 señalado con el número cuatrocientos once, en el plano del ingeniero Gaminara ya citado, compuesto de una superficie de cuatrocientos metros deslindados así: diez metros de frente al Sureste a la calle Gutenberg, hoy Burgueño, distando el punto medio de su frente según el certificado de empadronamiento ochenta y cinco metros de la esquina que forma esta calle y la de Itacumbú, antes Pasteur, por cuarenta metros en cada uno de sus costados, lindando al Noroeste con el solar cuatrocientos veinte; al Noreste con el cuatrocientos doce y al Suroeste con el cuatrocientos diez. A tal fin, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia de la mencionada escritura, para que comparezcan por sí o por apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de continuar adelante los procedimientos sin su intervención. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 18 de Febrero de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

21) $72.00 10|pub. 5415 Ab.26-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado han comparecido MARIA DOGLIOTTI y FRANCISCO GIORDANO DOGLIOTTI, manifestando: I) Que son propietarios, en común, proindiviso y por partes iguales en el siguiente bien: Un solar de terreno situado en la vigésima sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 37.131, que según plano del agrimensor Alfredo Lerena de Agosto de 1907, tiene una superficie de 295 ms. 15 dms. con 8 metros 59 de frente al Nor-Este sobre calle Humboldt y lado igual en el Sud-Oeste, lindero con el solar Nº 11; treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros, en sus líneas Nor-Oeste y Sud-Este, lindando, por la primera, con el solar 2, y con el cuatro, por la segunda. Se señala con el Nº 3; II) Que el bien de referencia les fué adjudicado en la partición de los bienes de su esposo y padre, respectivamente, don Alfonso Giordano, solemnizada por escritura que autorizó el escribano José Ma. Caeiro, el treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y uno; III) Que dicho bien lo hubo el nombrado Alfonso Giordano, en común proindiviso y por partes iguales con su hermano Francisco Giordano, por compra venta tradición de doña Celia Joanicó de Folle, en escritura que autorizó el escribano Caeiro antes nombrado el 20 de Mayo de 1926, la que en primera copia fué inscripta en el Registro General de Traslaciones de Dominio, Lº 129, Fº 323, Nº 595; y IV) Que se tengan por iniciados los procedimientos tendientes a la expedición de las segundas copias por haberse extraviado las primeras de las escrituras arriba relacionadas. Y de acuerdo a lo resuelto, se cita y emplaza a todos aquellos que por cualquier concepto tengan interés en oponerse a la expedición de dichas segundas copias, para que comparezcan ante el referido Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6º piso, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, Febrero 18 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.

21) $56.00 10|pub. 5126 Ab.22-v.my.3.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, recaído en autos: "NEGRI, BARTOLOMÉ. Escrituración", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando la escrituración definitiva del siguiente inmueble: Un solar de terreno con edificios y mejoras ubicado en la 21.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 160.639 consta de una superficie de 195 ms.2, y tiene 10 ms de frente al Nord Oeste a la calle Olavarría. Dicho solar fué prometido en venta por el señor Quintín Caja, según Promesa de Compra-Venta a Plazos Nº 1, otorgada el 9 de Febrero de 1944 e inscripta con el Nº 126 al Fº 31 del Lº 31 del Registro correspondiente. Y de acuerdo con lo resuelto se cita y emplaza por el término de noventa días, al promitente vendedor Quintín Caja, herederos o causahabientes a cualquier título y a toda persona que tenga interés en esta gestión a fin de que concurran a este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, 6º piso, bajo apercibimiento de escriturarse de oficio dicho bien por el Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.

21) $96.00 30|pub. 3746 Mz.26-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos caratulados: "PAULINO DE LOS SANTOS. Segunda copia de escritura" (Lº 17, Folio 13), se hace saber que don Paulino de los Santos se ha presentado solicitando expedición de segunda copia, por extravío de la primera, de la escritura de compra-venta otorgada por doña María Margarita Arzuaga de Torres, autorizada en esta ciudad por el escribano don Ambrosio T. González el 11 de Diciembre de 1919 e inscripta en el Registro Departamental de Traslaciones de Dominio el 17 del mismo mes y año con el Nº 237, al folio 84 del bien siguiente: Solar Nº 7 de la manzana señalada en el plano de esta ciudad con el Nº 66 empadronado en el Registro de la Oficina Departamental de Catastro con el Nº 855 y que linda al Norte con el solar Nº 8; al N.O. con la calle Tacuarembó, y al Suroeste con el solar Nº 6 teniendo un frente de metros 27.49 al Sureste por metros 29.20 de fondo. En consecuencia se emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a dicha expedición, bajo apercibimiento de continuarse el trámite sin su intervención. — Artigas, Abril 4 de 1957. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

21) $32.00 10|pub. 5190 Ab.23-v.my.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor Emilio J. Siemens Amaro, dictada en los autos: "PANTALEON MEROLA, Segunda copia de escritura" (L.o 4.o, F.o 210), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Pantaleón Merola, solicitando segunda copia de la escritura otorgada ante la escribana Violeta Saldaña el 4 de Agosto de 1950, por la cual Pantaleón Mérola adquirió de los esposos Fernando Trías Machado y María Angélica Garmendia Almandoz un solar de terreno, sin mejoras, ubicado en la planta sub-urbana de la ciudad de Las Piedras, empadronado con el número tres mil setecientos uno, forma parte del inmueble empadronado en mayor área con los números tres mil quinientos ocho, dos mil quinientos cuatro y parte del dos mil quinientos tres, señalado con el número tres de la manzana "D" en el plano del agrimensor Dardo Barceló Santurio del doce de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, aprobado por la Intendencia Municipal de Canelones el veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones, con el número trescientos uno, compuesto según dicho plano de una superficie de trescientos metros, catorce metros cincuenta y un centímetros de frente al Oeste a calle por medio con la fracción "C" del mismo plano; veintiún metros, veintisiete centímetros al Norte, lindando con el solar uno; catorce metros cincuenta centímetros al Este, lindando con el solar dos y veintiún metros treinta y tres centímetros al Sur, lindando con el solar cuatro. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a esta gestión, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite. — Canelones, Abril 3 de 1957. — Hugo Alvez, Actuario.

21) 48.00 10|pub. 5464 Ab.27-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal dictada en autos: "TARANTO DE SUVEGES JUANA. Segunda copia. Lº 31, Fº 12, Nº 123", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Juana Taranto de Suveges, solicitando segunda copia de la escritura que autorizó el escribano Andrés De Grossi, en esta ciudad, el 12 de Julio de 1910, en la que el Municipio de Florida, concedió el derecho a doña Francisca Caligari, del siguiente bien: Una fracción de terreno, sita en la manzana Nº 132 de esta ciudad, empadronada actualmente con el Nº 1951, compuesta según títulos de 21 ms. 475 milímetros de frente, por 42 ms. 95, de fondo, lindando: al Norte,

Ramona Subeldía; Este, Margarita Caligari; Sur, Pedro Pastorini (hijo) y Oeste, calle Treinta y Tres. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término legal. — Florida, 9 de Marzo de 1957 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
21) $28.00 10|pub. 5259 Ab.24-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Fernando Mier Nadal, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a las personas que puedan tener interés en la gestión iniciada ante este Juzgado por doña CARMEN MOLINELLI DE CADENASSO sobre expedición de segunda copia de la escritura de compraventa otorgada ante el escribano Rodolfo L. Pesce con fecha 31 de Julio de 1932, para que comparezcan a estar a derecho en la referida gestión, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, 10 de Abril de 1957. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
21) $16.00 10|pub. 5257 Ab.24-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera en autos: "CONCEJO DEPARTAMENTAL DE RIVERA. Segunda copia de escritura" (L.o 40, F.o 510), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a oponerse a la expedición de segunda copia de la escritura de cesión de derechos de fecha 11 de Setiembre de 1902, otorgada ante el escribano don Pantaleón Quesada que lleva el N.o 131 del Protocolo del mismo y cuya matriz se encuentra en el archivo del Juzgado de Rivera, por la cual doña Herminia Pignone de Morador y Otero cede y transfiere a la Junta Económico Administrativa de este Departamento, del siguiente bien inmueble: "La Quinta N.o 19" ubicada en la Primera Sección Judicial de Rivera, empadronada con el N.o 3687, con una superficie de 2 hectáreas, 9145 metros cuadrados 7080 mms. que se deslinda así: por el Noreste 103 metros limitando con la vía del Ferrocarril Internacional; por el Noroeste, 157 metros 16 centímetros con frente a continuación calle Fructuoso Rivera; por el Suroeste, con terrenos de propiedad municipal en una extensión de 187 metros ochenta centímetros y por el Sureste, 140 metros con frente a la Avenida Italia, según plano de mensura levantado por el agrimensor don Zoé Taroco de 21 de Febrero de 1957. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
21) $120.00 30|pub. 5457 Ab.27-v.jn.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos: "ROLANDO CORDONE. Segundas copias de escrituras", se cita, llama y emplaza a Desiderio Francisco Gallo, Andrés Orrego y Juan Altier, sus sucesores o causahabientes y en general a todas las personas que a título universal o particular se consideren con derechos al inmueble objeto de las escrituras autorizadas en fecha 10 de febrero de 1937, 11 de Mayo de 1925 y 16 de Noviembre de 1920, por los escribanos Rómulo O. de los Santos, Próspero M. Rubert y Gregorio Anza, respectivamente, de las ventas otorgadas entre Desiderio Francisco Gallo y Desiderio Eustaquio Gallo, Andrés Orrego y Desiderio Francisco Gallo y Juan Altier y Andrés Orrego, relativas a un solar de terreno con sus construcciones, y demás mejoras, sito en el Barrio "López", Manzana N.o 222 de la ciudad de Rocha, 1a sección judicial del Departamento del mismo nombre, empadronada con el número 3007 y compuesta de una superficie, según títulos de 599 ms. 2384 cnts., que linda: 17 ms. 44 cnts. al S. O., de frente a la Avenida Ituzaingó; igual extensión en su fondo al N. E., por medio, con sucesiones Bartolo Raffo y Juan García; por 34 ms. 36 cnts., de costado iguales y paralelas de fondo, lindando al S. E., con Rogelio Altier y al N. O., con Suc. Raffo, para que dentro del término de 30 días, comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 2 de 1957. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
21) 44.00 10|pub. 5022 Ab.13_v.my.2.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

GUILLEN Y BELVISI, LIMITADA

Por documento privado otorgado el 5 de Abril de 1957, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú con el N.o 13 del F.o 34 al 37 del L.o XVII, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "Taller Uruguay", con la razón social de "GUILLEN Y BELVISI, LIMITADA". Socios: Alberto Guillén y Mario Humberto Belvisi. Domicilio: Ciudad de Paysandú. Objeto principal: Explotación de un taller mecánico de reparación de vehículos y motores en general. Capital: Pesos 5.000.00, aportados al constituirse la sociedad en las siguientes proporciones y discriminación: A) Alberto Guillén, $ 1.000.00 en efectivo y $ 1.500.00 en máquinas y herramientas; B) Mario Humberto Belvisi, $ 500.00 en efectivo y $ 2.000.00 en máquinas y herramientas. Cuotas: de $ 100.00 cada una. Plazo: 1 año prorrogable automáticamente por períodos de 1 año cada uno. Administración y uso de la firma social: A cargo de cualquiera de los socios actuando separada o conjuntamente. Ejercicio económico y balance: Del 1.o de Enero al 31 de Diciembre de cada año, efectuándose balances anuales. Pérdidas y ganancias: 10 o|o a fondo de reserva y el saldo por partes iguales entre ambos socios. A los efectos de lo dispuesto en la Ley 8.992 de 26 de Abril de 1933, se efectúa esta publicación.
22) $36.00 10|pub. 5480 Ab.27-v.my.9.

CASAS Y TIERRAS LIMITADA, MODIFICACION

Por documento privado de fecha 1.o de Marzo de 1957 inscripto en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado con el N.o 10 del folio 42 a 43 del legajo N.o 3 los señores Julio Correa y Brenda Barboza como únicos integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Casas y Tierras Limitada" convinieron modificar las cláusulas 2.a y 12 del contrato social original como sigue: Objeto: Intermediación en la compra-venta de inmuebles y administración de inmuebles por cuenta propia o de terceros. Actividades de los socios: Unicamente el socio-administrador dedicará su actividad personal al giro social.
22) $20.00 10|pub. 5476 Ab.27-v.my.9.

FUHRMANN URUGUAYA LIMITADA AUMENTO DE CAPITAL

Por escritura de 12 de Febrero de 1957 ante el escribano Jorge J. Cassanello otorgada por los socios Fuhrmann y Compañía Naamloozevennootschap de Amsterdam y Fuhrmann y Compañía Sociedad Anónima, se aumentó el capital social de Fuhrmann Uruguaya Limitada a trescientos mil pesos, aportando cada socio cien mil pesos. El capital anterior era de cien mil pesos también aportado por igual. Este aumento se inscribió en el Registro Público de Comercio con el Nº 172 al Fº 620 del Libro Nº 1. — Montevideo, 3 de Abril de 1957.
22) $12.00 10|pub. 4745 Ab.9-v.my.26.

"MAGAGNOLI LTDA."

Por instrumento privado firmado el 26 de Febrero de 1957, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Magagnoli Ltda.", inscripta en el Registro Público de Comercio con el Nº 137 al Fº 476 del Libro Nº 2. Objeto: Fabricación, compra-venta, importación y negociación de objetos preciosos en general. Capital: Doce mil pesos aportados por partes iguales por los socios ENRICO MAGAGNOLI y JULIO J. RODRIGUEZ. Administración: El socio Enrico Magagnoli. Plazo: 5 años prorrogables por períodos consecutivos de un año. Domicilio: Canelones 776 bis. Montevideo. Balance: 31 de Diciembre.
22) $16.00 10|pub. 5149 Ab.22-v.my.3.

"CATOIRA HERMANOS LIMITADA"

Se constituyó la sociedad "Catoira Hermanos Limitada", según escritura que autorizó el escribano Pedro W. Vanini, en esta ciudad de Montevideo, el 8 de Marzo de 1957, inscripta en el Registro Público de Comercio, el 26 de Marzo de este mismo año, con el Nº 190 al Folio 643, del Libro 2 de Contratos, de acuerdo a las siguientes bases: I) Integrantes: OTILIO, JUAN, NICASIO y GERMAN CATOIRA MACEIRAS; II) Objeto: Explotación en el ramo de Garaje, Venta de Nafta, Lubricantes y Reparación y Armado de Vehículos; III) Domicilio: Avda. San Martín Nº 2117 de esta ciudad; IV) Capital social: Diez mil pesos m|n en efectivo, por partes iguales cada uno; V) Plazo: Cinco años a partir del 1º de Enero de 1957, prorrogable automáticamente por períodos de dos años cada uno; VI) Administración y uso de la firma social: Indistintamente cada uno de los socios y concurrencia de todos para otorgar escrituras públicas; VII) Distribución de ganancias y pérdidas: Por partes iguales entre los socios.
22) $32.00 10|pub. 5339 Ab.25-v.my.7.

"BORDA, SOTUYO QUAGLIOTTI LTDA."

En documento privado suscrito en Montevideo, el 19 de Abril de 1957, inscripto con el Nº 192 al folio 686 del Libro Nº 1 de Contratos del Registro Público y General de Comercio, se constituyó la sociedad limitada de las siguientes características: Razón social: BORDA, SOTUYO QUAGLIOTTI LTDA. Capital: $ 5.000.00 aportado por los socios Francisco Borda De León y Juan José Sotuyo Quagliotti, en efectivo y por partes iguales. Administración: a cargo de los socios nombrados, actuando conjunta o individualmente, con uso de la firma social. Objeto: Proyectar, dirigir y construir edificios y realización de obras afines; importación, exportación y compraventa de maquinarias y productos propios de la industria de la construcción; adquisición, afectación y enajenación de inmuebles. Domicilio: en esta ciudad, actualmente en Canelones Nº 2240. Responsabilidad de los socios: limitada al aporte social. Plazo: 3 años, prorrogable por períodos sucesivos y automáticos de 2 años cada uno. Balance: anuales. Ganancias y pérdidas: proporcionales al interés de cada asociado. Fondo de reserva: el legal. — Montevideo, Abril 12 de 1957. — Juan José Sotuyo Quagliotti. — Francisco Borda De León, Arquitectos.
22) $32.00 10|pub. 5303 Ab.25-v.my.7.

HERNANDEZ RAFFO y COMPAÑIA LIMITADA REFORMA

Se hace saber que por escrituras autorizadas el 31 de Mayo y 9 de Noviembre del año próximo pasado, por el escribano Jorge H. Castro, se estableció en la sociedad "HERNANDEZ RAFFO y COMPAÑIA LIMITADA", las siguientes modificaciones: A) Se aumentó el capital llevándolo a la suma de seiscientos mil pesos, aportados en la siguiente forma: Juan Carlos Raffo Frávega, $ 140.000.00; Carlos Hernández Wildner, $ 100.000.00; Ofelia Raffo de Díaz: pesos 100.000.00; Rodolfo José Raffo Puppo: pesos 130.000.00; Roberto Methol Arrosa: $ 60.000.00; Carlos Díaz Vázquez: $ 50.000.00 y Gustavo Raffo Puppo: $ 20.000.00; B) Los delegados administradores son Rodolfo José Raffo Puppo y Carlos Díaz Vázquez y en caso de impedimento de los titulares serán sustituídos por su orden por Carlos Hernández Wildner y Juan Carlos Raffo Frávega, y C) El 31 de Mayo de 1956 y ante el escribano Jorge N. Castro, Alberto Fernández Díaz cedió la totalidad de sus cuotas a sus consocios, Rodolfo Raffo, Roberto Methol y Carlos Díaz Vázquez y el 9 de Noviembre último y ante el citado escribano Castro, Juan Enrique Hudson Galloway cedió la totalidad de sus cuotas a Carlos Díaz Vázquez. — Montevideo, Abril 26 de 1957.
22) $32.00 10|pub. 5564 Ab.29-v.my.10

ARMARU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos legales correspondientes se hace saber que por escritura autorizada por el escribano Felipe A. Casao el 4 de Abril último, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 226 al F.o 791 del L.o 2 de Contratos, los señores Enrique Alejandro Herbert; Héctor Ferrando Canessa y Nelson Elías Bozzo, constituyeron una sociedad que girará bajo la denominación de "ARMARU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la casa 1531 de la calle Solís de esta ciudad; capital: $ 5.000.00 totalmente integrado, dividido en 5 cuotas de $ 1.000.00 cada una, aportadas en la siguiente forma: Señores Herbert y Ferrando, 2 cuotas cada uno, señor Bozzo, una cuota. Objeto: explotación del comercio y de los negocios marítimos, especialmente fletamento total o parcial de embarcaciones. Plazo: 5 años a partir 1.o de abril último. La administración y uso de la firma social: indistintamente cualquiera de los socios.
22) $24.00 10|pub. 5524 Ab.29-v.my.10.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 79.266. — Montevideo, Abril 10 de 1957. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrias de Fideos S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SAN FERMIN" para distinguir artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5042 Ab.13-v.my.2.

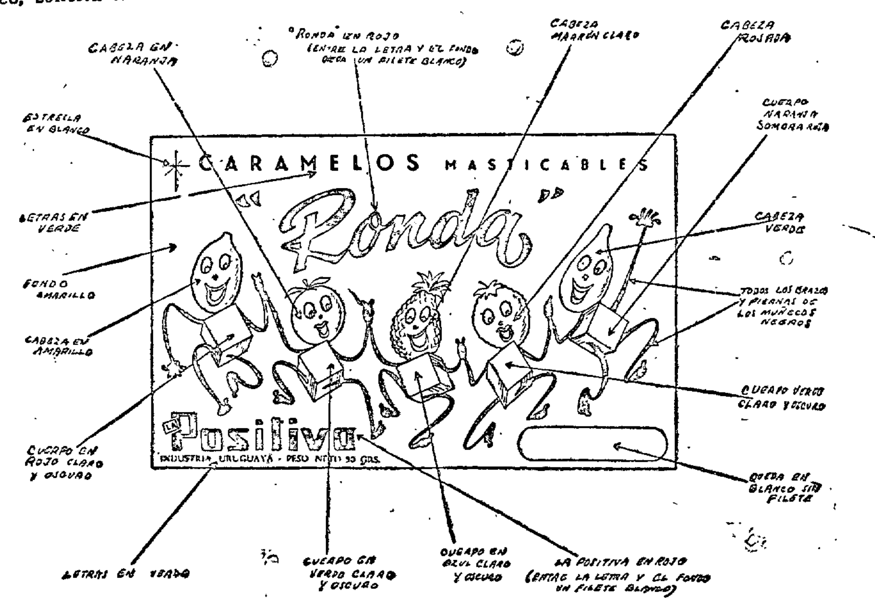
ACTA Nº 79.268. — Montevideo, Abril 10 de 1957. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Millet Sociedad Anónima Comercial Industrial Inmobiliaria, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "MILLET" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5040 Ab.13-v.my.2.

ACTA Nº 79.329. — Montevideo, Abril 23 de 1957. — Con esta fecha: Compañía de Pinturas S. A. (Montevideo), solicita la marca "INCATONE" para distinguir artículos de la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5393 Ab.26-v.my.8.

ACTA N.o 79.336. — Montevideo, Abril 24 de 1957. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "Laboratorios Caillon y Hamonet Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "GERIPHOS" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5462 Ab.27-v.my.9.

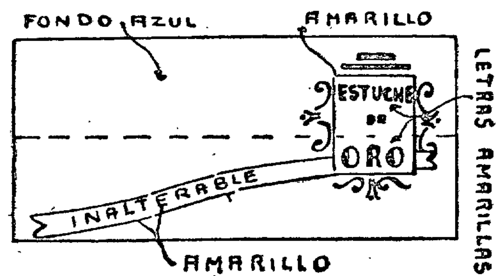
ACTA N.o 79.350. — Montevideo, Abril 25 de 1957. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Labur S. A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "RINOCORTANCYL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5542 Ab.29-v.my.10.

ACTA N 79.293. — Montevideo, Abril 12 de 1957. Con esta fecha, Davyt Hnos. y Cía, Montevideo, solicita la marca



para distinguir artículos de la clase 1 (Caramelos). — Publíquese por diez días consecutivos.— La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 5214 Ab.23_v.my.4.

ACTA Nº 79.287. — Montevideo, Abril 11 de 1957. — Con esta fecha: P. Dubourg, en representación del señor Miguel A. Igounet, de Montevideo, solicita la marca,



para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $28.00 10|pub. 5239 Ab.24-v.my.6.

ACTA Nº 79.315. — Montevideo, Abril 13 de 1957. — Con esta fecha: Pablo Delbene Pinasco, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "DEL RO" para artículos de la clase 17 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5255 Ab.24-v.my.6.

ACTA Nº 79.291. — Montevideo, Abril 11 de 1957. — Con esta fecha: "Carlos Demarco", de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "ADAN Y EVA" para artículos de la clase 9.— Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5240 Ab.24-v.my.6.

ACTA N 79.279. — Montevideo, Abril 11 de 1957. Con esta fecha, Veiga y Cía., Montevideo, solicita la marca "MEPRODIN" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5210 Ab.23_v.my.4.

ACTA N.o 79.283. — Montevideo, Abril 11 de 1957. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Enrique Aguerrebere Sociedad Anónima, Montevideo, solicita la marca "FUNDADOR" para distinguir artículos de la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5207 Ab.23_v.my.4.

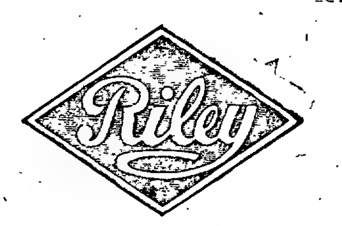
ACTA Nº 79.331. — Montevideo, Abril 23 de 1957. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Sperry Rand Corporation (EE.UU.A.), solicitan la marca



para distinguir artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $26.00 10|pub. 5392 Ab.26-v.my.8.

ACTA N 79.293. — Montevideo, Abril 12 de 1957. Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Mauricio Belleres Soc. Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "LITIAL" para artículos de la clase 10.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5193 Ab.23_v.my.4.

ACTA N 79.246. — Montevideo, Abril 6 de 1957. Con esta fecha Dubour y Cía., en representación de Riley Motors Ltda de Ing., solicita la marca

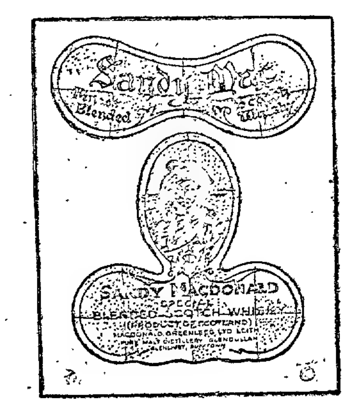


para artículos de la clase 24.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 5160 Ab.23_v.my.4.

ACTA Nº 79.285. — Montevideo, Abril 11 de 1957. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Agromax S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "AGROCLOR" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5108 Ab.22-v.my.3.

ACTA Nº 79.289. — Montevideo, Abril 11 de 1957. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Helguera y Morize S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "PAMPERO" para distinguir artículos de las clases 2, 3, 6, 12, 15, 16, 18, 20, 23 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5107 Ab.22-v.my.3.

ACTA Nº 79.292. — Montevideo, Abril 12 de 1957. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Macdonald Greenlees Limited, de Escocia, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $34.00 10|pub. 5166 Ab.23-v.my.4.

ACTA N 79.262. — Montevideo, Abril 9 de 1957. Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Pierre Pelissard, de Casablanca, Marruecos, solicita la marca

TEELAK

para artículos de la clase 9.a s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 5196 Ab.23 v.my.4.

ACTA N.o 79.284. — Montevideo, Abril 11 de 1957. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Carlo Erba Societa per Azioni, Italia, solicita la marca



para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 5206 Ab.23 v.my.4.

ACTA N 79.304. — Montevideo, Abril 12 de 1957. Con esta fecha, Compañía Recons S. A., Montevideo, solicita la marca "FISCHBEIN" para artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5213 Ab.23 v.my.4.

ACTA N 79.276. — Montevideo, Abril 10 de 1957. Con esta fecha, Virumetal Ltda., Montevideo, solicita la marca

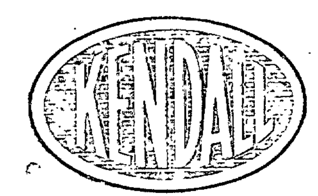


para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $30.00 10|pub. 5205 Ab.23 v.my 4.

ACTA N 79.261. — Montevideo, Abril 9 de 1957. Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Ricardo Garrido, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "BALBRUN" para artículos de la clase 9.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5195 Ab 23_v.my.4.

ACTA N 79.335. — Montevideo, Abril 12 de 1957. Con esta fecha Osvaldo Pallas, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "ARMAMIL" para artículos de la clase 23ª — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5194 Ab.23 v.my.4.

ACTA Nº 79.281. — Montevideo, Abril 11 de 1957. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por C. B. Kendall Company (Indiana), solicita la marca



para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $22.00 10|pub. 5209 Ab.23-v.my.4.

ACTA Nº 79.270. — Montevideo, Abril 10 de 1957. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Arcole S. A. (Montevideo), solicitan la marca "PARISINA" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5211 Ab.23-v.my.4.

ACTA Nº 79.269. — Montevideo, Abril 10 de 1957. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo), solicitan la marca "MATSU" para distinguir artículos de las clases 4, 5 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5212 Ab.23-v.my.4.

ACTA N.o 79.282. — Montevideo, Abril 11 de 1957.—Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Enrique Aguerrebere Sociedad Anónima (Montevideo), solicitan la marca "NAUTILUS" para distinguir artículos de la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5208 Ab.23-v.my.4.

ACTA Nº 79.311. — Montevideo, Abril 12 de 1957. — Con esta fecha: Luis S. Dini, de Tacuarembó, solicita registrar la marca "DOLSIN" para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 5186 Ab.23-v.my.4.

ACTA Nº 79.310. — Montevideo, Abril 12 de 1957. — Con esta fecha: Luis S. Dini, de Tacuarembó, solicita registrar la marca "PLENITAL" para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 5187 Ab.23-v.my.4.

ACTA Nº 79.309. — Montevideo, Abril 12 de 1957. — Con esta fecha: Luis S. Dini, de Tacuarembó, solicita registrar la marca "VANKA" para distinguir la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 5188 Ab.23-v.my.4.

ACTA Nº 79.312. — Montevideo, Abril 12 de 1957. — Con esta fecha: Luis S. Dini, de Tacuarembó, solicita registrar la marca "ONDABRIL" para distinguir la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 5169 Ab.23-v.my.4.

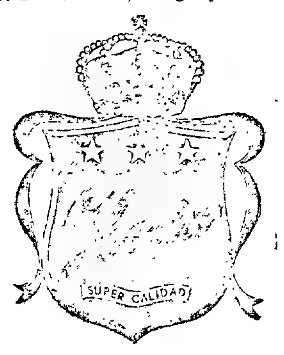
ACTA Nº 79.233. — Montevideo, Abril 9 de 1957. — Con esta fecha: Enrique Tato, por Laboratorios Magnus Ltda. (Montevideo), solicita registrar la marca "MAGNUTROPINA" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5182 Ab.23-v.my.4.

ACTA Nº 79.234. — Montevideo, Abril 9 de 1957. — Con esta fecha: Enrique Tato, por Industrias Químicas Nacionales Ltda. (Montevideo), solicita registrar la marca "AGROTION" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5183 Ab.23-v.my.4.

ACTA Nº 79.313. — Montevideo, Abril 13 de 1957. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Gautier - J. Jiménez Cabrera S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "NEFRAMID" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5167 Ab.23-v.my.4.

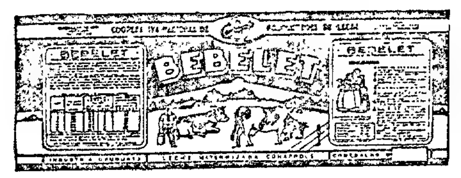
ACTA N.o 79.375. — Montevideo, Abril 27 de 1957. — Con esta fecha Roberto Draper por Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius y Brüning-Frankfurt-Alemania, solicita registrar la marca MALEX, para artículos de la calse 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5600 Ab.30-v.my.11.

ACTA N.o 79.335. — Montevideo, Abril 23 de 1957. — Con esta fecha: Manuel E. Fernández Ramos, de Montevideo, Uruguay solicita la marca



para artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $30.00 10|pub. 5598 Ab.30-v.my.11.

ACTA N.o 79.248. — Montevideo, Abril 24 de 1957. — Con esta fecha Cooperativa Nacional de Productores de Leche, de Montevideo, Uruguay solicita renovar la marca



para artículos de la clase 3.a s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 5599 Ab.30-v.my.11.

ACTA N.o 79.349. — Montevideo, Abril 25 de 1957. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Labur S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DERMOCORTANCYL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5541 Ab.29-v.my.10.

ACTA N.o 79.364. — Montevideo, Abril 26 de 1957. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por Roger Hansen, de Wiesbaden, República Federal de Alemania, ha solicitado el registro de la marca

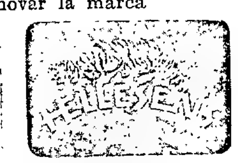
GREGAN

para distinguir artículos de la calse 8 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 5561 Ab.29v.my.10.

ACTA N.o 79.334. — Montevideo, Abril 23 de 1957. — Con esta fecha "Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A." (F.U.N.S.A.) de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca F.U.N.S.A. "OLIMPICO" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5460 Ab.27-v.my.9.

ACTA N.o 79.333. — Montevideo, Abril 23 de 1957. — Con esta fecha "Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A.", (F.U.N.S.A.) de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca F.U.N.S.A. "MUNDIAL" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5461 Ab.27-v.my.9.

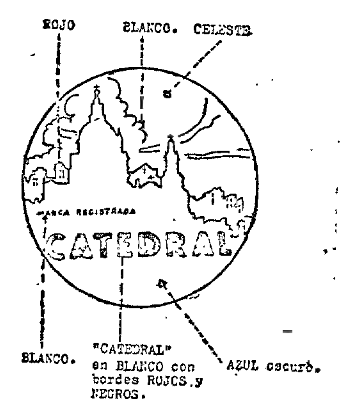
ACTA Nº 79.317. — Montevideo, Abril 13 de 1957. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por A|S Hellesens, de Copenhague, Dinamarca, solicitan renovar la marca



para artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 5330 Ab.25-v.my.7.

ACTA Nº 79.290. — Montevideo, Abril 11 de 1957. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Distribuidora Montevideo Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "MAMAOCA" para distinguir artículos de las clases 15 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5198 Ab.22-v.my.3.

ACTA Nº 79.332. — Montevideo, Abril 23 de 1957. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Enrique Aguerrebere S. A. (Montevideo), solicitan la marca



para distinguir artículos de la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $44 00 10|pub. 5391 Ab.26-v.my.8.

ACTA Nº 79.237. — Montevideo, Abril 10 de 1957. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Millet Sociedad Anónima Comercial Industrial Inmobiliaria, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "CALMEX" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5039 Ab.13-v.my.2.

ACTA Nº 79.235. — Montevideo, Abril 10 de 1957. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrias de Fideos S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "MENDIGORRÍA" para distinguir artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5041 Ab.13-v.my.2.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD

ACTA N.o 11.666. — Montevideo, Abril 24 de 1957. — Con esta fecha, los señores José Menéndez y Pedro Ventura, de Buenos Aires, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en motores a explosión" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presentep ublicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
24) $12 00 10|pub. 5439 Ab.27-v.my.9.

ACTA Nº 11.651. — Montevideo, Abril 10 de 1957. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Joseph Bancroft & Sons Co., de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método y aparato para rizado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5038 Ab.13-v.my.2.

ACTA Nº 11.657. — Montevideo, Abril 11 de 1957. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Imperial Chemical Industries Limited, de Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de halohidrocarburos o mezclas de los mismos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5105 Ab.22-v.my.3.

ACTA Nº 11.652. — Montevideo, Abril 10 de 1957. — Con esta fecha el señor Rómulo Marne Aurucci por Licencia Találmányokat Értékesito Vállatat, residente en Budapest, Hungría, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Manguera industrial, procedimiento y aparato para producirla", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 4982 Ab.22-v.my.3.

ACTA Nº 11.660. — Montevideo, Abril 13 de 1957. — Con esta fecha los señores Barbosa Ca-

ravia y Cía., apoderados de The Mond Nickel Company Limited, de Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras relativas a electrodos para soldar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Director.
24) $12.00 10|pub. 5168 Ab.23-v.my.4.

ACTA Nº 11.658. — Montevideo, Abril 12 de 1957. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Mauricio Belleres Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo estuche para lápices labiales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5191 Ab.23-v.my.4.

ACTA Nº 11.654. — Montevideo, Abril 11 de 1957. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Schlage Lock Company (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cerradura", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5201 Ab.23-v.my.4.

ACTA Nº 11.653. — Montevideo, Abril 11 de 1957. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Pittsburgh Plate Glass Co. (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Molde para curvar vidrio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5200 Ab.23-v.my.4.

ACTA Nº 11.655. — Montevideo, Abril 11 de 1957. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Max Schenk (Suiza), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método para preparar una capa fotosensible", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, es ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5198 Ab.23-v.my.4.

ACTA N 11.656. — Montevideo, Abril 11 de 1957. Con esta fecha, O'Farrel y Freira, por Lawrence P. Cross (EE. UU. A.) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina para eslabonar embutidos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la ley No 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5199 Ab.23-v.my.4.

ACTA Nº 11.664. — Montevideo, Abril 22 de 1957. — Con esta fecha: Roberto Draper por Casa Praos Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un estuche o caja para discos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5283 Ab.24-v.my.6.

ACTA N 11.659. — Montevideo, Abril 12 de 1957. Con esta fecha O'Farrel y Freira por Schlage Lock Co. (EE. UU. A.) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cerradura" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5197 Ab.23-v.my.4.

ACTA Nº 11.662. — Montevideo, Abril 22 de 1957. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por E. I. Du Pont De Nemours And Company (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composiciones fungicidas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director.— Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5394 Ab.26-v.my.8.

ACTA Nº 11.663. — Montevideo, Abril 22 de 1957. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Pittsburgh Plate Glass Company (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Moldes para combar vidrios", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director.— Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5395 Ab.26-v.my.8.

ACTA Nº 11.661. — Montevideo, Abril 12 de 1957. — Con esta fecha el señor Juan E. Guyer, por F. Hoffmann - La Roche & Cie., Société Anonyme, de Basilea, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de derivados del ácido isonicotínico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5241 Ab.24-v.my.6.

ACTA Nº 11.665. — Montevideo, Abril 23 de 1957. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Pittsburgh Plate Glass Company (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Horno para curvar placas de vidrio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director.— Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5396 Ab.26-v.my.8.

ACTA N.o 11.672. — Montevideo, Abril 25 de 1957. — Con esta fecha el señor Miguel Rozemblum, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo artefacto aplicable a cualquier tipo de heladera doméstica que permite su fácil desplazamiento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24). $12.00 10|pub. 5545 Ab.29-v.my.10.

25-Ventas de Comercio

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hacemos saber que hemos prometido vender a Aleck Friet nuestro comercio de Tintorería y Sastrería sito en la Avenida Rivera 3122. Acreedores presentarse Escribanía Rivieri, Rincón 717. — Montevideo, 2 de Abril de 1957. — ADOLFO ERREICH. — ROSALIA JACOBOVICZ DE ERREICH.
25) $16.00 20|pub. 5060 Ab.13_v.my.14.

Interviniendo el Banco La Caja Obrera (Sucursal Cordón) prometimos vender a los señores Julio Quiñones Muiños y Emilio Hermida Magdalena, nuestro comercio en el ramo de almacén de comestibles, bar y bebidas alcohólicas, establecido en la Avenida Larrañaga 2146|50 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el Banco La Caja Obrera (Suc. Cordón), sección Ventas, Constituyente 1476. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Abril de 1957. — FRANCISCO MARESCA. — ROBERTO MARESCA. — SILVIA FANTONI DE MARESCA. — BLANCA SARA PAOLINO DE MARESCA.
25) $24.00 20|pub. 5068 Ab.13_v.my.14.

Interviniendo "Oficinas Suárez", Convención 1537, comunicamos que hemos prometido vender al señor Julio César Cóppola, el comercio de Café y Bar, ubicado en el Camino Instrucciones 4153. Acreedores comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — LUIS ALBERTO RODINO. — MARIA AURORA DELASCIO DE RODINO. — JUAN MARIA RODINO. — CARMEN CIRIGLIANO DE RODINO. — Montevideo, Abril 13 de 1957.
25) $16.00 20|pub. 5446 Ab.27-v.my.22.

EDGARD MICHEL LEVY. - "FANACÓN S. C." A "CHETTO LIMITADA"

Según instrumento privado que certificó el escribano don Marcos Rousseau, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 185 al folio 663 del Libro Nº 1 del Registro de Contratos, el señor Edgard Michel Levy, único propietario de "Fanacón S. C." ha vendido a "Chetto Limitada", Cuareim 1321, el activo y pasivo de la nombrada Empresa, que giraba en esta ciudad de Montevideo con sede comercial en Plaza Cagancha Nº 1322 en los ramos de: "T. de Confecciones, Tienda, Mercería, Bazar, etc. e Importación en general". — A todos los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 es hace la presente publicación. — EDGARD MICHEL LEVY.
25) $24.00 20|pub. 4802 Ab.10-v.my.10.

Prometimos vender el activo del taller de carpintería situado en calle Constitución 2016 de esta Capital, a Eduardo Fernández Tuneu, Daniel y Héctor Armand Ugón, o a la sociedad que los mismos integren. Los créditos activos y pasivos son por nuestra cuenta. Los acreedores deben presentarse en calle Olivos N.o 968 a los efectos de la Ley de 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 18 de 1957. — DOMINGO ARMAS SOSA. — SOLEDAD PEREZ DELGADO DE ARMAS
25) $24.00 20|pub. 5278 Ab.24-v.my.17

Ley 26|9|904. Por intermedio de los Balanceadores Núñez, Cabezas y Cía., con Oficinas en San José 1280, esc. 20, prometí vender a José Juncal el Bar que gira en esta plaza, calle Sierra Nº 2017 quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 13 de Abril de 1957. — MANUEL LAREO RODRIGUEZ.— ANUNCIACION CUBEIRO DE LAREO.
25) $24.00 20|pub. 5421 Ab.26-v.my.21.

Ley 26|9|904. Por intermedio de los Balanceadores Núñez, Cabezas y Cía., con Oficinas en San José 1280, esc. 20, prometí vender a Jesús y Fidel Pardiñas el almacén de comestibles que gira en esta plaza, calle Argerich Nº 4694 quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 22 de Abril de 1957. — FRANCISCO RODRIGUEZ BONITO. — LUCINDA MENDEZ DE RODRIGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 5423 Ab.26-v.my.21.

Interviniendo Consorcio Limitada Pedroarena, Luco y Cía., he prometido en venta mi comercio que gira en el ramo de Venta de artículos escolares, cigarrillos y quiniela, sito en esta ciudad, calle Cerro Largo 850, al señor Rafael Oleo Piris. Acreedores dentro del plazo de la ley de 26 de Setiembre de 1904, presentarse en las Oficinas de los balanceadores, calle Juan Carlos Gómez 1479, esc. 27. — Montevideo, 4 de Abril de 1957. — SERGIO JOELSON.—Rafael Oleo Piris.
25) $24.00 20|pub. 4739 Ab.9-v.my.9.

Ley 26|9|904. Por intermedio de los Balanceadores Núñez, Cabezas y Cía., con Oficinas en San José 1280 esc. 20, prometimos vender a José Rama y Antonio Arijon el bar que gira en esta plaza, calle Andes 1400 quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo. 4 de Abril de 1957.—ANTONIO FRACCHIA BERRUTI. — DONATA CALDARARO DE FRACCHIA. — JUAN PEDRO BONILLA DE LOS SANTOS. — ELSA MACCAGNO DE BONILLA.
25) $24.00 20|pub. 4724 Ab.9-v.my.9.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Uruguay 1023, prometí vender a los señores Antonio Gómez Acebo y Pedro Robles Bogo, el negocio de Comestibles. Fiambrería y Bebidas Alcohólicas, establecido en la calle Comercio 1775 de esta ciudad. Acreedores en negocio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 1.o de 1957. — BLAS TADDEO. — ELIDA GALBARIÑO.
25) $16.00 20|pub. 4605 Ab.6-v.my.7.

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269), prometimos vender al señor José Piñeiro Conde el almacén y bar sito en Canelones Nº 2152 de esta ciudad. Acreedores: oficina citada. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 8 de Abril de 1957. — BERNABE ROIZ COLLADO. — RAMONA CAMPO.
25) $16.00 20|pub. 4870 Ab.11-v.my.11.

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269), prometí vender al señor Juan Milán Borches el almacén y bar sito en Parada Rodó, Depto. de Canelones. Acreedores: oficina citada. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Abril de 1957. — HECTOR RUBEN IMODA.
25) $16.00 20|pub. 4872 Ab.11-v.my.11.

Ley 26 Setiembre 1904 Prometí vender a don Adolfo Novensztern el comercio que en el ramo de Pensión familiar y bebidas fermentadas, gira en la calle San José 844, bajo la razón ARON PRZETICKI. — Informes: Escribanía Pública, Sandleri Devoto, San Fructuoso 1523.
25) $19.20 20|pub. 4290 Ab.8-v.my.8.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a la señora María Delia Rocha de Macri, el comercio que en el ramo de Comestibles, frutas, verduras y fermentadas, gira en esta plaza en la calle J. B Freire N.o 199. Acreedores presentarse al escribano Walter Albanell Mac Coll, calle Rincón N.o 432, esc. 3. — BENITO VALDOMIR. — Montevideo, 18 de Marzo de 1957.
25) $24.00 20|pub. 4846 Ab.11-v.my.11.

Interviniendo Oficinas "Suarez", Convención 1537, hemos prometido vender al señor Julio Buero nuestra cuota parte del comercio que en el ramo de Almacén de Comestibles se encuentra ubicado en la calle Neyra N.o 3618. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. Por poder "Sucesión de José Dominguez" — JOSE DOMINGUEZ FERNANDEZ. — Montevideo, 8 de Abril de 1957.
25) $24 00 20|pub. 4855 Ab.11-v.my.11.

Comunico que he prometido vender a Simón Peña, la provisión "Super", situada en Canelones 2594, citando a los acreedores para que se presenten, de acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904. — JUANA NOGUEIRA DE MIRABALLES.
25) $16.00 20|pub. 4992 Ab.12-v.my.13.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Uruguay 1023, prometí vender al señor Juan De Dios Yerlas el negocio de "Comestibles, Frutas y Verduras" establecido en la calle Joanicó 3313, de esta ciudad. Acreedores en Oficin. Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 6 de Abril de 1957. — MARGARITA BASSI DE CEREIJO. — MANUEL CEREIJO.
25) $16.00 20|pub. 4994 Ab.12-v.my.13.

Cumpliendo ley 26 de Setiembre 1904, comunico que con intervención Balanceador Vila, Democracia 2058, prometí vender a Castalao y Del Negro, la provisión calle Uruguay 1416. — Montevideo, Abril 1957 VICTOR GARCIA.
25) $8.00 20|pub. 5058 Ab.13-v.my.14.

Ley 26 Setiembre de 1904. Prometí vender a la sociedad colectiva: "Carrozzino Hermanos" la casa de comercio que en el ramo de Fábrica de espejos gira en esta ciudad en Domingo Aramburú 1988. Acreedores: Domingo Aramburú 1988. — Montevideo, 30 de Marzo de 1957. — LAZARO CARROZZINO.
25) $16 00 20|pub 4252 Ab.3-v.my.3.

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., prometimos vender al señor Ramón Sánchez Sánchez el Café y bar de la calle Pando 2400 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26.9|1904 en el domicilio de los balanceadores: calle Solís 1460. — Montevideo, 1.o de Abril de 1957. — JOSE OLIVIO CRUZ. — MERCEDES REGUEIRA DE CRUZ.
25) $16.00 20|pub. 4286 Ab.3-v.my.3.

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., prometí vender a los señores Antonio Costas Domínguez, Joaquín González y José González los comercios de los ramos Almacén y café y bar emplazados en la calle Paysandú 795 bis y 794 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904 en el domicilio de los balanceadores: Solís 1460. — Montevideo, Marzo 30 de 1957. — DOMINGO GONZALEZ COSTAS.
25) $24.00 20|pub. 4287 Ab.3-v.my.3.

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., prometimos vender a los señores Oscar Cayetano Carmelo Ruocco y Víctor Manuel Ruocco el Café, bar y horno de pizza de la calle Juan D. Jackson 954 de esta ciudad. Acreedores: Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los balanceadores: Solís 1460. — Montevideo, 30 de Marzo de 1957. — JOSE NAVEIRA. — GLORIA JUSTO DE NAVEIRA.
25) $24.00 20|pub. 4288 Ab.3-v.my.3.

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., prometimos vender al señor Horacio Alves Barbosa el Restaurant y bebidas fermentadas situado en la calle Río Uruguay esquina Danubio del Balneario Lagomar Departamento de Canelones. Acreedores, Plazo de ley del 26|9|1904 en el domicilio de los balanceadores en Montevideo, calle Solís 1460. — Montevideo, 29 de Marzo de 1957. — ANTONIO A. RODRIGUEZ CATARINO. — ANTONIA PEREIRAS DE RODRIGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 4289 Ab.3-v.my.3.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender al señor Giorgio Wischkin las cuotas sociales que nos corresponden en "Alfa Uruguaya Limitada". Acreedores presentarse en Camino Cibils N.o 6026. — Montevideo, 1.o de Abril de 1957. — JOSE TELECHANSKI. — ABRAHAM TELECHANSKI. — SZOLON TELECHANSKI.
25) $16.00 20|pub. 4646 Ab.8-v.my.8.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos público que hemos prometido en venta a don Pedro Conrado Tegaldo, el comercio que en el ramo de tienda y mercería, gira en Pueblo Rodríguez, segunda sección judicial de San José. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en dicho comercio. — Rodríguez, 15 de Marzo de 1957. — ABRAHAM ADOLFO GOLDEBERG KOLEMIEZNA. — MARGARITA HERTEIN DE GOLDEBERG.
25) $24.00 20|pub. 4228 Ab.2-v.my.2.

A los efectos previstos por la ley 26 Setiembre 1904, hacemos saber que prometimos vender a "Comor Limitada", el negocio de repuestos y accesorios para automóviles, a nombre de "Larrauri y Ortega Limitada", con domicilio en esta, calle Paysandú 1043, donde deberán presentarse los acreedores. La compradora se hace cargo del giro a partir del primero de marzo 1957. — Montevideo, 25 Marzo 1957. — LARRAURI Y ORTEGA LIMITADA" (En liquidación).
25) $24 00 20|pub. 4382 Ab.4-v.my.4.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosan de esta plaza, hemos prometido vender al señor Onix Luis Daglio Squinque, el comercio que en el ramo Comestibles, frutas, verduras y fermentadas, tenemos instalado en esta ciudad, calle Melitón González N.o 1297. Acreedores presentarse en dicha oficina calle Olimar N.o 1383. A los efectos legales realizamos Abril 2 de 1957. — ALBERTO ZALMA YANNY. — RAQUEL B. DE ZALMA.
25) $24.00 20|pub. 4394 Ab.4-v.my.4.

Interviniendo Consorcio Limitada Pedroarena, Luco y Cía., he prometido en venta mi comercio que gira en el ramo de Bar restaurant con despacho de alcohólicas, sito en esta ciudad, calle Blandengues 1737, al señor José Córdoba Surmani. Acreedores dentro del plazo de la ley del 26 de Setiembre de 1904, presentarse en las Oficinas de los balanceadores, calle Juan C. Gómez 1479, esc. 27. — Montevideo, 2 de Abril de 1957. — WALTER KRAMER. — FRIDA KASNER DE KRAMER. — José Córdoba Surmani.
25) $24.00 20|pub. 4519 Ab.5-v.my.6.

A los efectos de la ley Setiembre de 1904, hago saber que prometí vender mi comercio en el ramo de Whiskería y bar, sito en la Plaza Independencia 1360 bis. Acreedores presentarse en Oficinas Baffa, Constitución 2083. — Montevideo, Abril 3 de 1957. — MARIO FRUGONI. — NELSON NOVELLI.
25) $16.00 20|pub. 4503 Ab.5-v.my.6.

He prometido en venta al señor Alcides Ramón Bulla la casa de comercio que bajo mi firma gira en esta ciudad, esquina de las calles Rincón y Becerro de Bengoa en los ramos de Almacén, frutas, verduras y despacho de bebidas alcohólicas. Acreedores presentarse en dicho comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904. — Ciudad de San José, Marzo 26 de 1957. — RICARDO J. MONICHON.
25) $24.00 20|pub. 4499 Ab.5-v.my.6.

Viventa Griselda Figueredo vende a Juan Carlos Cuel, almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, sito en Pueblo Ituzaingó, 2.a Sección Judicial de San José. Acreedores presentarse en Artigas 525, San José. Ley 26|9|1904. — San José, 15 de Marzo de 1957.
25) $16.00 20|pub. 4509 Ab.5-v.my.6.

Ley 26 de Setiembre 1904. Raúl Bentancuor Lusardo, prometió vender a Inocencio Rodríguez Sotto el negocio que en el ramo de Pensión familiar y bebidas fermentadas gira en esta ciudad, calle Durazno 1932. Los que se consideren acreedores presentarse a Escribanía Pública Sanguinetti, Devoto. San Fructuoso 1523.
25) $16.00 20|pub. 4434 Ab.5-v.my.6.

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, hemos prometido vender a la señora Francisca Erasun de Igoa y al señor Luis Alberto Igoa la empresa denominada "Fonda Española", sita en la Avenida Uruguay 834 de esta capital, que gira en el ramo de fonda y despacho de bebidas. Acreedores presentarse en el comercio citado. — Montevideo, Marzo 18 de 1957. — JOSE IGOA y CIA.
25) $24.00 20|pub. 4469 Ab.5-v.my.6.

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913, hemos prometido en venta a los señores Manuel Carbonel y Vicente Cerda, el Bar, bebidas alcohólicas y billar, establecido en la calle Defensa 2451 de esta capital. Habiendo tomado estos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Abril de 1957. — MANUEL IGLESIAS. — MARIA CARMEN VAZQUEZ DE IGLESIAS. — Manuel Carbonel. — Vicente Cerda.
25) $24.00 20|pub. 4456 Ab.5-v.my.6.

Hemos prometido vender a favor de la señora Neris F. C. de Seijo el Almacén sito en Andalucía 4005 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hermanos, San José 1132. — Montevideo, Abril 2 de 1957. — JOSE ANGEL BERTO. — Neris F. C. de Seijó.
25) $16.00 20|pub. 4525 Ab.5-v.my.6.

Hacemos saber que hemos prometido vender a Ruben Crescencio de los Santos Muiños, el almacén de comestibles, y bebidas fermentadas que gira en calle, Doctor Capdehourat 2924. Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos en Escribanía Decia Cantón, Dabezies, Treinta y Tres 1512, esc. 12, dentro del plazo legal. — Montevideo, 1.o de Marzo de 1957. — HERMESILDA NIEVES DE MONTEZANO. — FRANCISCO MAXIMINO MONTEZANO.
25) $24.00 20|pub. 4526 Ab.5-v.my.6.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, hemos prometido en venta al señor Alberto De Armas el comercio del ramo Almacén comestibles, frutas y verduras, ubicado en la calle Industria 3419 de esta ciudad. Plazo ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 25 de 1957. — YAMANDU ALBICETTE. — JULIAN ZACARIA ALBICETTE. — YOLANDA MONFORT. — MARIA CARDOZO.
25) $16.00 20|pub. 4510 Ab.5-v.my.6.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, hemos prometido en venta a los señores Antonio Fuentes y José Julio Lorenzo el comercio del ramo Bar y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle San José 899 de esta ciudad. Plazo ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 20 de 1957. — Por sucesión CARLOS PASTRE. — TERESA ROSSI DE PASTRE. — JOSE PASTRE. — CARLOS PASTRE. — JOSE RODRIGUEZ. — MARIA INES OTERO DE RODRIGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 4511 Ab.5-v.my.6.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, he prometido en venta al señor Nicolás Ciancio el comercio del ramo Bar, bebidas alcohólicas y minutas ubicado en la calle Juncal 1369 de esta ciudad. Plazo ley Setiembre 26 de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, Marzo 27 de 1957. — NIVOLAS NOVALIC. — MARIA NOVAK.
25) $16.00 20|pub. 4512 Ab.5-v.my.6.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, he prometido en venta al señor Juan Carlos Fern el comercio del ramo Bar, almacén y fiambrería ubicado en la Avenida Instrucciones 1454|56 de esta ciudad Plazo ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Abril 1.o de 1957. — DOMINGO QUARNETI. — CARMEN EUTIQUIA ALONSO.
25) $16.00 20|pub. 4513 Ab.5-v.my.6.

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1239), prometimos vender a los señores Brandino y Olga Rodríguez la provisión de comestibles sita en Continuación 18 de Julio Nº 3410 de esta ciudad. Acreedores: oficina citada. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo 6 de Abril de 1957. — VICENTE IBAÑEZ GARCIA. — GLORIA ANDRADE DE IBAÑEZ.
25) $16.00 20 pub. 4871 Ab.11-v.my.11.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio N.o 1709. Se comunica que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa pactada entre los señores Roberto y Julio Vázquez Lema y el señor Wenceslao Pereiro Piñón de fecha 3 de Setiembre de 1954 referente al Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas sito en la calle José L. Terra N.o 2390, desistiendo de la misma el señor Wenceslao Pereiro Piñón, y haciéndose cargo nuevamente del comercio los señores Vázquez Lema Hnos. quienes a su vez, lo prometen en venta al señor Antonio Martínez Castro con fecha 1.o de Abril de 1957. Acreedores del señor Wenceslao Pereiro presentarse en Propios número 3045. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Abril 1.o de 1957. — Wenceslao Pereira Piñón. — Roselys Albornoz de Vázquez. — ROBERTO VAZQUEZ LEMA. — JULIO VAZQUEZ LEMA.
25) $40.00 20|pub. 4889 Ab.11-v.my.11.

O.A.S.I.C. Francisco Panzera, Soriano 1228, comunica que ha prometido vender el comercio ramo fiambrería y bebidas alcohólicas embotelladas sito en la calle Corumbé 4052 al señor Francilisio Marcial Morales Silva. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 Setiembre de 1904. — JOSE SINFOROSO PERDOMO TECHERA. — Francilisio Marcial Morales Silva.
25) $16.00 20|pub. 4894 Ab.11-v.my.11.

O.A.S.I.C. Fco. Panzera, Soriano 1228, comunica que se ha prometido en venta la casa de comercio propiedad del señor Ferdinand Haas sita en la calle Libertad 2788 en el ramo de Pensión Familiar a los señores Manuel Rodríguez Gómez y Jesús García López. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26|9|1904. — FERDINAND HAAS — Manuel Rodríguez Gómez y Jesús García López.
25) $24.00 20|pub. 4895 Ab.11-v.my.11.

Interviniendo la Oficina de Balances Sarandí, prometí vender a los señores Servando Duarte y Alfredo Bentancur el Bar y Alcohólicas ubicado en La Paz Nº 2001. Acreedores a la Oficina citada, calle Sarandí Nº 356, esc. 2. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 22 de 1957. — TOMAS NUÑEZ CARDOZO.
25) $16.00 20|pub. 4913 Ab.11-v.my.11.

Prometí vender al señor José María Fabal, las instalaciones, muebles, etc. existentes en la calle Capurro Nº 799 de esta ciudad. Se aclara expresamente que ello no implica acto alguno con respecto al negocio del enajenante ubicado en la calle Mercedes 1650 de esta ciudad, que continúa su giro comercial. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores a Capurro 799. — Montevideo, Marzo 23 de 1957. — GUMERSINDO BUCETA.
25) $24.00 20|pub. 4888 Ab.11-v.my.11.

Interviniendo Oficinas "Suárez", Convención 1537, he prometido vender a la señora Señorina Alvez de Goyén el comercio de Hotel ubicado en la calle Sierra N.o 2194, tomando posesión del mismo con fecha 1.o de Marzo de 1957. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — JOSE EFRAIN MARQUEZ. — PETA ETCHEVERRITO DE MARQUEZ. — Montevideo, 8 de Abril de 1957.
25) $16.00 20|pub. 4851 Ab.11-v.my.11.

Interviniendo Oficinas "Suárez", Convención 1537, he prometido vender al señor Melquiat Balemian el comercio de Carnicería ubicado en el Camino Mendoza N.o 5330, tomando posesión del mismo con fecha 3 de Abril de 1957. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — BRUNO BIRRIEL. — HERMINIA PEÑA DE BIRRIEL. — Montevideo, 8 de Abril de 1957.
25) $16.00 20|pub. 4852 Ab.11-v.my.11.

Interviniendo Oficinas "Suárez", Convención 1537, he prometido vender al señor Argimiro Castro mi cuota parte del comercio que en el ramo de Almacén de Comestibles se encuentra ubicado en la calle Camambú N.o 4077, haciéndose cargo del activo y pasivo con fecha 5 de Diciembre de 1955. Acreedores comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ALFREDO RODRIGUEZ. — RENEE VAZQUEZ. — Montevideo, 8 de Abril de 1957.
25) $24.00 20|pub. 4853 Ab.11-v.my.11.

Interviniendo Oficinas "Suárez", Convención 1537, he prometido vender al señor Víctor Alzaradel el comercio de Tienda y Zapatería ubicado en la Avda. Lezica N.o 6318, haciéndose cargo del activo y pasivo con fecha 28 de Marzo de 1957. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ALBERTO GALEMIRE. — PERLA BENCHOAM DE GALEMIRE. — Montevideo, 8 de Abril de 1957.
25) $24.00 20|pub. 4854 Ab.11-v.my.11.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Raúl Torres la Ferretería y Bazar "El Rayo" sita en Libertad Nº 2601. Acreedores: Brito del Pino Nº 1193, apto. 8. — Montevideo, Abril 23 de 1957. — SALOMON NATAN. — SILVIA BERNATH.
25) $16.00 20|pub. 5342 Ab.25-v.my.20.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a la señorita Inés Diez, el comercio de Peluquería y Subagencia de Quinielas N.o 3 de la Agencia Nº 38, sita en la calle 25 de Mayo Nº 589. Acreedores comercio. — Montevideo, Abril 1º de 1957. — PASCUAL PAOLINO. — ANA SERIS DE PAOLINO.
25) $24.00 20|pub. 5307 Ab.25-v.my.20.

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913, hemos prometido en venta a los señores Constantino Pazos y Emilio Caramés, la fiambrería, comestibles y bebidas alcohólicas embotelladas, sita en la calle Ellauri 1051 de esta Capital. Habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 8 de Abril de 1957. — ANTONIO PAZOS. — REGINA LOPEZ FERNANDEZ. — Constantino Pazos. — Emilio Caramés.
25) $24.00 20|pub. 5310 Ab.25-v.my.20.

A los efectos dispuestos por la ley 26 de Setiembre de 1904, declaramos que hemos prometido vender a la señora Carmen Castro de Esperón la casa de comercio en el ramo de bazar y artículos de electricidad ubicada en la Avda. San Martín 3523. Acreedores: Oficinas Catta, Rincón 615. — Montevideo, Abril 23 de 1957. — HONORIO HERMOSILLA. — PABLO W. FERRERO.
25) $16.00 20|pub. 5334 Ab.25-v.my.20.

Interviniendo Bumesa Auditores, he prometido vender al señor Jesús García, el comercio que gira en el ramo de Café y Bar ubicado en la calle Carreras Nacionales 3950. Acreedores presentarse en las oficinas de los Balanceadores, calle Colonia 844, piso 4º. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 22|4|57. — RODOLFO DOUGLAS ECHEVERRIA. — Jesús García.
25) $16.00 20|pub. 5290 Ab.25-v.my.20.

Interviniendo Bumesa Auditores, he prometido vender a las señoras Bruna Cardani de Pastorelli y Carla Cardani de Villa, el comercio que gira en el ramo de Provisión y Almacén ubicado en la calle Santander 2000. Acreedores presentarse en las oficinas de los Balanceadores en la calle Colonia 844, piso 4º. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 22|4|57.— ANUNCIA C. PORTILLO BRANCA. — Bruna C. de Pastorelli y Carla C. de Villa.
25) $24.00 20|pub. 5292 Ab.25-v.my.20.

Interviniendo Bumesa Auditores, he prometido en venta al señor Juan Gregorio Duque el comercio que gira en el ramo de Provisión ubicada en la calle Marco Bruto 1495. Acreedores presentarse en la escribanía de Próspero Bovino, Buenos Aires 500, según ley del año 1904. — SARKIS E. PSIGINO. — Juan G. Duque.
25) $16.00 20|pub. 5291 Ab.25-v.my.20.

Interviniendo Bumesa Auditores, he prometido en venta a los señores Juan M. Elizalde y Andrés Poncio el comercio que gira en el ramo de Cervecería ubicado en la calle Julio Herrera y Obes 1338. Acreedores presentarse en las oficinas de los balanceadores en la calle Colonia 844, piso 4º. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 22|4|57. — ISAAC MAZAL. — Juan M. Elizalde. — Andrés Poncio.
25) $24.00 20|pub. 5293 Ab.25-v.my.20.

Interviniendo Bumesa Auditores, he prometido en venta a los señores Florentino Fernández López y Julio Alvarez López el comercio que gira en el ramo de Café y Bar en la calle Carreras Nacionales 3950. Acreedores presentarse en las oficinas de los Balanceadores, colonia 844, piso 4º. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 22|4|57. — JESUS GARCIA. — Florentino Fernández López. — Julio Alvarez López.
25) $24.00 20|pub. 5294 Ab.25-v.my.20.

Interviniendo Bumesa Auditores, he prometido en venta a los señores Santiago y Antonio Nieto Fraga el comercio que gira en el ramo de Almacén y Provisión ubicado en la calle Nueva Palmira 1850. Acreedores presentarse en las oficinas de los Balanceadores en la calle Colonia 844, piso 4º Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 22|4|57. — REBECA FUX. — Santiago Nieto Fraga. — Antonio Nieto Fraga.
25) $24.00 20|pub. 5296 Ab.25-v.my.20.

Interviniendo Bumesa Auditores, he prometido en venta al señor José Camino Tojo el comercio que gira en el ramo de Provisión, Frutas y Verduras en la calle Rivera 2457. Acreedores presentarse en las oficinas de Bumesa Auditores en la calle Colonia 844, piso 4º. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 22|4|57. — ANGEL SACO. — José Camino Tojo.
25) $24.00 20|pub. 5297 Ab.25-v.my.20.

Interviniendo Bumesa Auditores, he prometido en venta al señor Adonis Domínguez el comercio que gira en el ramo de Provisión y Almacén ubicado en la calle República 1684. Acreedores presentarse en las oficinas de los Balanceadores, Colonia 844, piso 4º. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 22|4|57. — ROALD MARIO SEOANES. — Adonis Domínguez.
25) $24.00 20|pub. 5298 Ab.25-v.my.20.

Interviniendo Bumesa Auditores hemos prometido en venta a la señorita Emilia Silva Cedrés, el comercio que gira en el ramo de Café y Bar ubicado en la calle Comercio 1917. Acreedores presentarse en las oficinas de los Balanceadores en la calle Colonia 844, piso 4º. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 22|4|57. — ROBERTO CAFFERA. — HECTOR CAFFERA. — JULIO PEDRO VERDE. — Emilia Silva Cedrés.
25) $24.00 20|pub. 5295 Ab.25-v.my.20.

"AMARANTO UMPIERREZ E HIJO" prometieron vender a don Ramón Fernández López el comercio sito en General Flores 4202. Acreedores presentarse en calle Treinta y Tres 1356, escritorio 54. Plazo Ley 20 9|904. — Montevideo, Abril 23 de 1957.
25) $16.00 20|pub. 5331 Ab.25-v.my.20.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosan de esta plaza, hemos prometido vender a los señores Agustín Pardo y Primitivo Mira, el comercio que en el ramo Comestibles, Frutas, Verduras y Alcohólicas Embotelladas, tenemos instalado en esta ciudad, calle Guaviyú Nº 2800. Acreedores presentarse en dicha Oficina, Olimar Nº 1388. A los efectos legales realizamos las presentes publicaciones. — Montevideo, Abril 23 de 1957. — NATAN NEUER.— JENTA SPANTZNER DE NEUER.
25) $24.00 20|pub. 5325 Ab.25-v.my.20.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Uruguay 1023, prometí vender al señor Ireneo Esteban Méndez el negocio de "Venta de Cigarrillos y Librería", establecido en Camino Cuchilla Grande 2856 de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 12 de Abril de 1957. — ELISEO MENDEZ. — AURELIA LUIS.
25) $16.00 20|pub. 5321 Ab.25-v.my.20.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Uruguay 1023, prometimos vender al señor Raúl José Seijas el negocio de "Bar, Bebidas Alcohólicas y Billar" establecido en la calle Ganaderos 4256 bis de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, 12 de Abril de 1957. — LORENZO OSCAR BOTTINI. — CARMEN MARIA AIROA. — HECTOR RUBEN AIROA. — ROSA FERNANDEZ.
25) $16.00 20|pub. 5322 Ab.25-v.my.20.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Uruguay 1023, prometí vender al señor Eutiquio Del Campo, el negocio de "Comestibles, Frutas, Verduras y Lechería", establecido en la calle Atlántico Nº 1552. de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo. 18 de Marzo de 1957. — DALMIRO LOPEZ. — MARIA TEIJEIRO.
25) $16.00 20|pub. 5323 Ab.25-v.my.20.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosan de esta plaza, hemos prometido vender a la señora Aurora Celia Moschella de Paez, la Peluquería de Señoras que tenemos instalada en esta ciudad, calle Mercedes número 1498 (bis). Acreedores presentarse en dicha Oficina, calle Olimar Nº 1388. A los efectos legales realizamos las presentes publicaciones. — Montevideo, Abril 23 de 1957. — ORLANDO ENZO CUTINELLA. — NIRIA LAURENCENA DE CUTINELLA.
25) $24.00 20|pub. 5324 Ab.25-v.my.20.

Interviniendo el Banco La Caja Obrera (Suc. Cordón), prometimos vender al señor Raúl Tomás Manzino, nuestro comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas embotelladas, establecido en la calle Pilcomayo 5048 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el Banco La Caja Obrera (Suc. Cordón, Sección Ventas, Constituyente 1476). Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 18 de Febrero de 1957. — ROBERTO COUCE. — JUAN CARLOS MARMOL.
25) $24.00 20|pub. 5069 Ab.13 v.my.14.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y público en general, que he prometido en venta al señor Juan Gandini el comercio que gira en el ramo de Café y Bar, Bebidas Alcohólicas y Billar, ubicado en esta Villa. Acreedores presentarse en Escribanía Petrocelli - Lasa - Tala - Canelones. — Villa del Tala, Diciembre 18 de 1956. — JULIAN CURBELO.
25) $24.00 20|pub. 5004 Ab.12-v.my.13.

Interviniendo Oficinas S.U.R. he prometido en venta al señor Evangelo Ciriacos el comercio del ramo Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras ubicado en la calle Guaraní 1400 de esta ciudad. Plazo de ley Set. 26 de 1904 Acreedores en las Oficinas S.U.R. Rincón 541. — ELSA GORRIARAN MEDEIROS.
25) $16.00 20|pub. 4793 Ab.10-v.my.10.

Vendiéndose activo y pasivo sucursal Montevideo de "Sapac Corporation" a "Roche International Inc. S. A.". Acreedores presentarse Cerrito 440, 2.o piso. — Montevideo, Abril 2 de 1957. — SAPAC CORPORATION.
25) $8.00 20|pub. 4405 Ab.4-v.my.4.

Prometí vender a Carmen A. de Alonso el comercio de almacén de comestibles, ubicado en esta ciudad, calle Mariano Moreno 2264. Los acreedores presentarán sus créditos en la Escribanía Manuel C. Catañy, calle Sarandí 490. — Montevideo, Abril 25 de 1957. — GLORIA ALVAREZ DE MARTINEZ.
25) $16.00 20|pub. 5385 Ab.26-v.my.21.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Uruguay 1023, prometí vender al señor Abelardo Calvo el negocio de Provisión y Lechería, establecido en la calle Dr. Alberto Navarro 3156 (ex Ramón Anador), de esta ciudad. Acreedores en oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. 30 de Marzo de 1957. — ALBERTO EDUARDO AHMARANIAN.
25) $16.00 20|pub. 4606 Ab.6-v.my7.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Uruguay 1023, prometí vender al señor Francisco Gayol Méndez el negocio de Comestibles, Frutas y Verduras, establecido en la calle Juan Ramón Gómez N.o 2798, de esta ciudad. Acreedores en oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Marzo de 1957. — IRENEO ESTEBAN MENDEZ. — HAYDEE PARODI.
25) $16.00 20|pub. 4607 Ab.6-v.my.7.

Ley 26 Set 1904. Prometimos vender al señor Alfonso Lozano la Panadería "León de Oro", sita en la calle Colorado Nos. 2218|20. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — JOSE ABELENDA.—FLORENTINA MATO DE ABELENDA.
25) $16.00 20|pub. 4244 Ab.2-v.my.2.

Prometí vender a la señora Juana Anabella Venturino de Rodríguez, la Cervecería Avenida General Rivera 3064-3066. A los efectos ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse Avenida Brasil 2533. — Marzo 27 de 1957. — TERENZIO LUIS ALBERTO GHELFI.
25) $20.00 20 pub. 4042 Ab 4-v.my.4.

Se comunica quedó sin efecto promesa venta negocio Canelones 1017 y clausura. Pedro González. Inf. C. Varela. Cuareim 1464. Tel.: 93927.
25) $8.00 20|pub. 4816 Ab.10-v.my.10.

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Chimborazo 3891 en el ramo "Provisión" a la señorita Amalia Tarduña. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — ADRIAN NELSON. — AMALIA TARDUÑA.
25) $24.00 20|pub. 4385 Ab.4-v.my.4.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Uruguay 1023, prometí vender al señor Tomás Iriarte el negocio de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas, establecido en la calle Hum 3502, de esta ciudad. Acreedores en oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Abril de 1957. — FRANCISCO FERNANDEZ. — MARIA DEL CARMEN CASTRO.
25) $16.00 20|pub. 4608 Ab.6-v.my.7.

Prometí vender a Ramón María Bustillo, el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Bebidas Fermentadas situado en Cicerón número 6045 de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentarse en la casa de comercio citada. — Montevideo, Abril 8 de 1957. — JACINTA ALSIDA MEDINA DE MENENDEZ.
25) $16.00 20|pub. 4798 Ab.10-v.my.10.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que en fecha 31 de Marzo de 1957 he vendido a favor del señor Alcides Villanes mi establecimiento industrial en el ramo de carpintería y mueblería sito en la calle General Artigas s|n. de esta ciudad. El nuevo propietario se hace cargo del activo y pasivo desde la fecha indicada. — Nueva Palmira, Abril 10 de 1957. — CIRILO VILLANES. — Alcides Villanes.
25) $24.00 20|pub. 5150 Ab.22-v.my.15.

Comunico que prometí vender a la señorita Gloria Bentancur el comercio de almacén de comestibles, verduras, frutas, leche y fermentadas. Acreedores presentarse en Treinta y Tres 1420, p. 2, esc. 16. Plazo: Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, 13 de Abril de 1957. — NELLY M. CEDREZ DE RAMOS. — Gloria Bentancur. — OLD. RAMOS.
25) $16.00 20|pub. 5185 Ab.23-v.my.16.

Se comunica que MANUEL MELKI vendió a Keram Zeitounzian Kechedjian el comercio en ramo Fotografía, sito en el Camino Ariel Nº 4855, denominado "Foto Melki". Presentar créditos en el comercio expresado. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 12 de 1957.
25) $16.00 20|pub. 5178 Ab.23-v.my.16.

Ley 26|9|904. Por intermedio de los Balanceadores Núñez, Cabezas y Cía., con Oficinas en San José 1280, esc. 20, prometí vender a Manuel y Marcelino Barro Porta el horno de pizza y fainá que gira en esta plaza, calle Comercio Nº 1449 quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 8 de Abril de 1957. — ROQUE JACINTO FLEITAS. — JUANA NADALES DE FLEITAS.
25) $24.00 20|pub. 5422 Ab.26-v.my.21.

Ley 26|9|904. Por intermedio de los Balanceadores Núñez Cabezas y Cía., con Oficinas en San José 1280, esc. 20, prometimos vender a Casal y Reino el almacén y bar que gira en esta plaza, calle Piedra Alta Nº 1849 quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 13 de Abril de 1957. — JOSE y ANTONIO SOUTO RAMA.
25) $24.00 20|pub. 5424 Ab.26-v.my.21.

Ley 26|9|904. Por intermedio de los Balanceadores Núñez, Cabezas y Cía., cedimos nuestra calidad de promitentes compradores del horno de pizza y fainá que gira en esta plaza en la Avda. Gral. Flores Nº 2450 al señor Roque J. Fleitas quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 8 de Abril de 1957. — MANUEL y MARCELINO BARRO PORTA.
25) $24.00 20|pub. 5425 Ab.26-v.my.21.

A los efectos ley 26 Setiembre 1904, prometí vender cuota que me pertenecen en la razón social Juan J. Brusco establecida con esc. Comercial y Administración de Propiedades, sito calle Pilar Costa 112 a los señores Glauco Brusco y Pedro José Gallinares. Acreedores en la misma. — Montevideo, Abril 1.o de 1957. — JUAN JOSE BRUSCO. — MARIA A. CUADRA DE BRUSCO.
25) $24.00 20|pub. 5555 Ab.29-v.my.23.

Prometimos en venta a Julio Pardo García, el Café y bar sito en Asencio 1147 esquina Cuaró, tomando éste posesión del mismo, el día 25 del corriente. Acreedores presentarse Estudio doctores Carrara, Cerrito 507, P. 1, escs. 12 y 14. Plazo: ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, 24 de Abril de 1957. — BERMUDIO CARRARA. — CARMEN OLIVERA DE CARRARA.
25) $16.00 20|pub. 5538 Ab.29-v.my.23.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que hemos prometido vender a don Manuel Barros el comercio de carnicería sito en la Avenida General Flores 2319. Acreedores presentarse en 18 de Julio 1377, P. 5 (Escribanía Simón). — DELMIRO VENTURA GABRIEL. — AMELIA LORENZO DE VENTURA.
25) $16.00 20|pub. 5567 Ab.29-v.my.23.

Conforme a la Ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que ha sido prometida en venta al señor Orlando Cartategui la Panadería. La Moderna con asiento en San Carlos, calle Carlos Reyles 701 propiedad de los señores JOSE DIEGO y JUAN ANTONIO CABRERA. Acreedores a Escribanía C. Tejera Delgado, Carlos Reyles 901. — San Carlos, Marzo 30 de 1957. — Casimiro Tejera Delgado, Escribano.
25) $24.00 20|pub. 4389 Ab.4-v.my.4.

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Carve 5751 bis en el ramo "Almacén, verduras y lechería" al señor Orosman Floreal Canessi. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — REYSULI SANCHEZ. — OROSMAN FLOREAL CANESSI.
25) $24.00 20|pub. 4324 Ab.4-v.my.4.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta al señor Antonio Duclos la parte que me corresponde del comercio que en el ramo de Carnicería tenemos establecido en la calle Rivera esq. Paysandú de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos por duplicado dentro del plazo legal, en el comercio citado. — Paso de los Toros, Abril 2 de 1957. — ELBIO BLANCO.
25) $24.00 20|pub. 4642 Ab.8-v.my.8.

Ley 26|9|904. Por intermedio de los Balanceadores Núñez, Cabezas y Cía., con Oficinas en San José 1280, esc. 20, prometí vender a Foyedo Hnos., el bar que gira en esta plaza, calle Colonia Nº 801 quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 1º de Abril de 1957. — ANTONIO GOMEZ SOLLA.—SARA ALA DE GOMEZ.
25) $24.00 20|pub. 4723 Ab.9-v.my.9.

Interviniendo las oficinas del balanceador y rematador público Constante Jorge Gesto he prometido en venta al señor Gottfried Walti el comercio que gira en el ramo de Bazar, Ferretería y Juguetería, ubicado en la calle Amsterdam 1451, quien toma posesión de inmediato. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador calle El Iniciador 1641. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 2 de 1957. — RUHT MORAN DE GONZALEZ.
25) $24.00 20|pub. 4674 Ab.8-v.my.8.

Se hace público que el señor MANUEL CALVELO SARZABAL prometió vender al señor RAUL BALADON el negocio de venta de cigarrillos y confituras ubicado en Montevideo, calle Lavalleja N.o 2251 y que el señor BALADON, a su vez, lo prometió vender al señor Ventura José Catañy. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos al escribano Walter I. Arévalo en Plaza Independencia N.o 811 (primer piso). Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Abril 5 de 1957.
25) $24.00 20|pub 4351 Ab.8-v.my.8.

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hemos prometido vender a don Eradio Adán Porta la casa de comercio que en los ramos de "Almacén y Despacho de Bebidas Alcohólicas Embotelladas" sito en la esquina de las calles José Batlle y Ordóñez y José Enrique Rodó de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse en el Estudio del doctor Pedro Zabalza, calle 18 de Julio Nº 716 de esta ciudad. — Minas, Marzo 19 de 1957. — HECTOR CEDRES. — JULIO HIPOLITO RIOS.
25) $32.00 20|pub. 4240 Ab.2-v.my.2.

Oficinas "González, Barros y Cía.", Río Branco 1283, interviniendo. A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general que hemos intervenido en la venta del comercio ubicado en la calle Juan Paullier N.o 2050 en el ramo de Café-Bar, al señor Manuel Rey. Acreedores presentarse en las oficinas referidas. — ANTONIO ALVAREZ. — DANIEL VILLAVERDE. — ANTONIO DONIS DOMINGUEZ. — Manuel Rey.
25) $24.00 20|pub. 4623 Ab.6-v.my.7.

Oficinas "González, Barros y Cía.", Río Branco 1283, interviniendo. A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general que hemos intervenido en la venta del comercio ubicado en la calle Guadalupe N.o 2001 en el ramo Provisión y Lechería a los señores Honorio Dinis y José Arzúa. Acreedores presentarse en las oficinas referidas. — MANUEL REY. — Honorio Sergio Dinis. — José Arzúa.
25) $24.00 20|pub. 4624 Ab.6-v.my.7.

Ley 26 de Setiembre 1904. Manuel Baeza y José Soriano hemos comprado a LUIS DURAN DEL BARRIO y BENITO PLASENCIA la pescadería sita en Constituyente 1769. Acreedores: Escribanía Corbacho. Misiones 1371, esc. 25. — Montevideo, 6 de Abril de 1957.
25) $16.00 20|pub. 4736 Ab.9-v.my.9.

Ley 26|9|904. Por intermedio de los Balanceadores Núñez, Cabezas y Cía., con Oficinas en San José 1280, esc. 20, prometí vender a Felipa V. de Rubal el almacén que gira en esta plaza, calle Regimiento 9 Nº 1848 quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 1º de Abril de 1957. — CASIMIRO MARIN.
25) $16.00 20|pub. 4722 Ab.9-v.my.9.

27-Varios

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
Oficina de personal

Se llama a aspirantes para llenar un cargo de Auxiliar de Centro Tisiológico adscripto a la Sección Contralor de Enfermos, de la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa, en el Departamento de Paysandú.

Se establece como condiciones de inscripción, haber cursado con aprobación como mínimo, hasta 2.o año de Secundaria o del Instituto Normal, ser uruguayo o ciudadano legal y tener de 21 a 35 años.

Los aspirantes podrán ser de ambos sexos.

Sueldo $ 310.00.

Las bases se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina de Personal, Avenida 18 de Julio N.o 2175, de 13 a 19 horas y sábados de 8 a 12 horas o en el Centro Departamental de Salud Pública local.

El plazo para las inscripciones vence el día 13 de Mayo a las 19 horas. — Montevideo, Abril de 1957.
27) (C.C.) 8|pub. 31315 Ab.30-v.my.9.

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
CONCURSO DE OPOSICION

Llámase a concurso de Oposición para llenar un cargo de Operador Radiocomunicaciones, en el Aeropuerto Nacional de Carrasco, según el programa que los interesados obtendrán en la Secretaría de esta Dirección, calle Zabala 1333, (segundo piso). Las inscripciones se recibirán hasta el 10 de Mayo y la prueba se efectuará el día 15 del mismo mes, en el citado Aeropuerto.
27) (Cta. Cte.) 10|pub. 31283 Ab.27-v.my.9.

U.T.E.
LLAMADO A INSCRIPCION EN UN REGISTRO ESPECIAL DE CAMIONEROS

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado se interesa en el arrendamiento de camiones tipo "standard", modelo 1950 en adelante, de 3 toneladas o más de carga útil, con toldo, y camiones volcadoras de 3 ms. de capacidad, que deberán estar dotados de un gancho trasero o cualquier otro aparato que pueda ser utilizado, en caso de necesidad, en el remolque de un transportador, carrito, escaleras, etc.

Los arrendadores correrán con todos los gastos de funcionamiento de los vehículos, desperfectos, accidentes que pudieran ocurrir, perjuicios a terceros, conductor, etc.

El servicio de transporte a que se destinarán estos vehículos no excederá de los límites del Departamento de Montevideo.

Este llamado anula todos los arrendamientos de camiones vigentes, por lo que los actuales arrendadores o inscriptos, para ser tenidos en cuenta, deberán anotarse en el nuevo registro.

La Administración satisfará la cantidad de pesos 3.50 la hora, por servicio prestado.

Los vehículos serán utilizados de acuerdo a las necesidades de la Administración, según sus características, sin plazo de duración y por orden de sorteo.

Los casos de incumplimiento o irregularidades en la prestación de los servicios, provocarán la eliminación del infractor del registro respectivo.

El registro de interesados permanecerá abierto en la sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 2.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas, hasta el día 10 de Mayo de 1957, inclusive. — Montevideo, 28 de Abril de 1957. — La Gerencia de Servicios Generales.
27) (C.C.) 5|pub. 31314 Ab.30-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
APERTURA JUDICIAL DE SUCESION Y CESACION DE CONDOMINIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta las sucesiones de DOROTEA MARGARITA DE LOS DOLORES GUERRA WILLIAMS o MARGARITA DOROTEA WILLIAMS y de MARIA DIONISIA GUERRA DE ERRANDONEA o MARIA PIA GUERRA DE ERRANDONEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos. Asimismo se hace saber que en el expediente sucesorio de las nombradas causantes se ha deducido acción de cesación de condominio sobre los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno y sus mejoras, situada en la 11.a sección judicial de Montevideo, individualizada con los padrones N.os 76.005 y 76.006, integrada por los solares señalados con los números 56 y 57 en el plano trazado por el agrimensor Ubaldo Pittaluga en Noviembre de 1908 con una superficie total de 800 ms. con 20 ms. de frente al S.O. a la calle Cerrito —hoy Gronardo— por 40 ms. de fondo; y B) los derechos sobre el sepulcro N.o 9, del Cementerio Buceo. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho por cualquier título a los bienes que se individualizan anteriormente y especialmente a los condóminos José Ricardo Guerra, Williams Emilio Enrique Guerra Gardiol, Enrique Vicente Guerra Gardiol, Carlos Mariano Guerra Gardiol, Elvira Luquez o Elvira Luquez Pena o Elvira Luquez de Guerra, Severina Facchini Schiavi de Guerra y Oscar Emilio Guerra Facchini o a los sucesores de los emplazados ya sean a título universal o singular, para que comparezcan ante este Juzgado y en estos autos, por sí o por medio de apoderados legalmente constituído a esos efectos, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirán adelante estos procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 19 de 1957. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
27) $168.00 30|pub. 5608 Ab.30-v.jn.5.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO
PERDIDA DE PATRIA POTESTAD

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en autos caratulados: "Bravo de Pérez, Abigail Edith contra ORTIZ, HORACIO". Pérdida de la patria potestad. (Lº 15, Nº 785, Fº 113), se cita, llama y emplaza a don Horacio Ortiz, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 1º de 1956. — Ernesto Roland, Actuario.
27) $36.00 30|pub. 4313 Mz.29-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO
PERDIDA DE PATRIA POTESTAD

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Rodríguez Paoli (Luis) y Silva Blanco de Rodríguez Paoli (Josefina) contra REYES (MARIA). Pérdida de Patria Potestad (Lº 15, Nº 933, Fº 162)", se cita, llama y emplaza a doña María Reyes para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 26 de 1956. — Ernesto Roland, Actuario.
27) $48.00 30|pub. 4769 Ab.11-v.my.24.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Agustín de Vega se cita, llama y emplaza a don AMILCAR AGUILAR y a doña MARIA PALERMO, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Ringwald Ernesto W. y Fernández de Ringwald María Livia c|. Aguilar Amílcar y Palermo María. Pérdida de la Patria Potestad, L.o 11, F.o 320, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, 15 de Mayo de 1956. — Hugo F. Barú, Actuario.

27) $48.00 30|pub. 4406 Ab.4-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "Ana Amalia López contra la SUCESION DE DIOGENES o DIORGEN LOPEZ DOS SANTOS. Posesión notoria de estado civil de hija natural y petición de herencia". (L.o 40, F.o 469), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a toda persona que se crea con derechos a la sucesión de don Diógenes o Diorgen López dos Santos, bajo apercibimiento de nombráseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Rivera, Marzo 11 de 1957. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

27) $48.00 30|pub. 3509 Mz.21-v.my.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se cita, llama y emplaza a don JUAN PROTASIO ELGARTE para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Elgarte, Elma con Elgarte, Juan Protasio. Pérdida de la patria potestad", (L.o 19, F.o 181), dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Febrero 23 de 1957. — Nelly Larralde, Actuaria Adjunta.

27) $36.00 30|pub. 5573 Ab.30-v.jn.5.

CESION DE CUOTA

Interviniendo estudio del doctor Miguel Angel Ricciardi, la sucesión de don Luis Vicente Casatroja, integrada por ROSA ELENA PADULA PARNIZZARI DE CASATROJA, MARIA TERESA CASATROJA PADULA DE MAZZINI, LUIS MAZZINI, ELENA LUISA CASATROJA PADULA DE SARAZOLA y LUIS ALBERTO SARAZOLA, prometieron ceder con retroactividad a Diciembre 1º de 1956 a los señores Orestes Nicolás Casatroja y José Antonio Casatroja, la cuota parte que a don Luis Vicente Casatroja correspondía en la sociedad "Casatroja Hnos.". A los efectos ley 26 de Setiembre 1904, acreedores presentarse en Marcelino Sosa 2334. — Montevideo, Marzo 28 de 1957.

27) $32 00 20|pub. 4233 Ab.2-v.my.2.

RESCISION DE COMPROMISO

Ley 26 Set. 1904. Comunicamos que se ha rescindido el compromiso de compra-venta de la Panadería "2.a Panificadora Artigas", sita en Avda. Rondeau Nº 2467. Acreedores de los señores Bouza y Fernández en Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — VALENTIN MINTEGUI. — BELARMINO BOUZA. — HECTOR FERNANDEZ.

27) $16.00 20|pub. 4245 Ab.2v.my.2.

CESION DE DERECHOS

Ley 26 de Setiembre de 1904. He cedido mis derechos de promitente comprador del comercio de Comestibles, Frutas, verduras y Fermentadas propiedad del señor Prudencio A. Aquino, al señor Manuel Britos Pérez. Acreedores en el comercio, Laguna Merim 4518. — ALEJANDRO ISA. — Montevideo, Abril 4 de 1957.

27) $16.00 20|pub. 4551 Ab.6-v.my.7.

CESION DE CUOTAS Y CAMBIO DE DENOMINACION

Por contrato privado de fecha 2 de Enero de 1957 el socio don Senén R. Goday cede y transfiere a don Esteban H. Frade la totalidad de su parte social o sea sus veinticinco cuotas-partes del capital social que le correspondía en la sociedad "Staricco, Goday y Frade Limitada", y por el mismo documento don Esteban H. Frade y "Oldibe S. A." como únicos socios de la mencionada sociedad, cambiaron su denominación por la de "La Patrona Limitada". Este instrumento ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 203 del L.o 1 el 11 de Abril de 1957.

27) $16.00 10|pub. 5469 Ab.27-v.my.9.

Q. I. AMANDO TATO SOSA

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 11 de Setiembre de 1956, se comunica a los comerciantes, industriales y público en general, que se ha iniciado ante el Ministerio de Hacienda (Carpeta 865|957, anexo 52), la siguiente gestión: Solicitud de inclusión en 3.a categoría bajo el régimen de cuota individual, a los productos "Benzol", "Toluol", "Xilol" y "Naphtha aromática pesada" comprendida entre 150 y 200 grados C., y que sean eliminados de la lista de materias primas de 1.a categoría. — Montevideo, Abril 4 de 1957.

27) $16.00 10|pub. 5448 Ab.27-v.my.9.

MULTIPLAST S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto de 11 de Setiembre de 1956, se comunica a los comerciantes, industriales y público en general, que se ha iniciado ante el Ministerio de Hacienda (Carpeta 865|1957, anexo 41) la siguiente gestión: Que en el código de mercaderías de importación bajo el Rubro 137, Colas que se importan al tipo de cambio libre de $ 4.11 el dólar, se incluyan las resinas sintéticas de urea o sin especificar cuyo uso industrial sea como adhesiguo o cola.

27) $16.00 10|pub. 5440 Ab.27-v.my.9.

INFRACCION ADUANERA

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Rómulo Vago, dictada en autos: "Fisco, Garibaldi (Julián B); Milán (Braulio); Braida Arbulo (Orestes); Bía (Rodolfo); Mesías Saráchaga (Dagoberto); e Infante Rabuffetti (Angel) contra SANTANA (IDILIO); AZZIZ MASSUR (MATEO); TIEPOLT (EMILIO); PALOMEQUE POSSE (JUAN ANGEL); GONZALEZ MODERDELL (BARI MANUEL); PESANO PRINCIPE (DAVID) y YOHAI TOROS (ISAAC). Infracción aduanera. Lo. 7, Fo. 56", se cita, lama y emplaza a Emilio Tiepolt, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado —calle Convención N.o 1330— dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 10 de 1955. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

27) $60.00 30|pub. 3958 Mz.28-v.my.9.

CRUL S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto del 11 de Setiembre de 1956, se comunica a los comerciantes, industriales y público en general que se ha iniciado ante el Ministerio de Hacienda (Carpetas 865|957|A-40) la siguiente gestión: Solicitud de inclusión en 1.a categoría de importación de los barnices aislantes. — Montevideo, Marzo 7 de 1957.

27) $8 00 10|pub. 5340 Ab.25-v.my.7.

CESION DE CUOTAS

Ley 26|9|1904. Se hace saber que Sara Wilner y Leja Sade Beker, cedieron la cuota social que les correspondían en la sociedad "Luisa E. Nahsón y Cía." que gira en esta ciudad en la calle Colón N.o 1320 en el ramo de Tienda y Mercería, a la socia Luisa Estela Nahson y a César Cladera, quienes toman a su cargo el activo y pasivo de la sociedad con fecha 31 de Marzo. — Montevideo, 31|3|957. — SARA WILNER. — LEJA SADE BEKER. — Luisa E. Nahson. — César J. Cladera.

27) $24.00 20|pub. 4486 Ab.5-v.my.6.

COMPRAVENTA SIN EFECTO

Hacemos saber que hemos dejado sin efecto la compraventa de la casa de comercio del ramo Hotel de la calle Pilcomayo 5031 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904 en el comercio indicado. — Montevideo, 4 de Febrero de 1957. — EDMUNDO ELISEO BIESTRO. — LUIS ARTEMIO GONZALEZ.

27) $16 00 20|pub. 5299 Ab.25-v.my.20.

CESION DE CUOTA

Por documento privado de 26 de Julio 1956, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 145, F.o 500 del L.o 2 de Contratos, don Guido Nossan cedió a don Alberto Vitelli la totalidad de sus cuotas que le correspodían en la Sociedad "Compañía Italiana de Turismo CIT Uruguay Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Montevideo, 1.o de Abril de 1957.

27) $12.00 10|pub. 5036 Ab.13_v.my.2.

CESION DE CUOTA SOCIAL

Por escritura pública que el día 11 de Abril de 1957 autorizara el escribano César Riviere Piaggio hemos cedido a los señores Rafael Demarco, Ema Haydée Demarco de Monegal, Blanca O. Demarco de Abellá, Ruben M. Demarco y Gladys R. Demarco de Almeida, la cuota social que nos correspondía en la sociedad colectiva "Rafael Demarco Hermanos" quedando, en consecuencia, el activo y pasivo íntegros de dicha empresa perteneciendo en forma exclusiva a los citados cesionarios, en su carácter de únicos integrantes de la referida sociedad. — ANTONIO DEMARCO. — ROSA RADONDE DE DEMARCO.

27) $32.00 20|pub. 5148 Ab.22-v.my.15.

INDUSTRIAS "H" LIMITADA

CESION DE CUOTA

Por escritura de 21 de Marzo de 1957, ante el escribano José M. Speranza, inscripta en el Registro de Comercio con el Nº 165 del Lº 1, MARCEL SOBOLSKI y EDITH SILBERMAN DE SOBOLSKI cedieron a Mario Jaime Hopenhaym todas sus cuotas de capital en dicha sociedad con efecto retroactivo al 6 de Junio de 1953. — Montevideo, 12 de Abril de 1957. — Mario Jaime y Adolfo Hopenhaym.

27) $12.00 10|pub. 5116 Ab.22-v.my.3.

HAIM S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto de 11 de Setiembre de 1956, se comunica a los comerciantes, industriales y público en general, que se ha iniciado ante el Ministerio de Hacienda (Carpeta 865|957 anexo 43) la siguiente gestión:

Solicitud de inclusión en 3ra. Categoría del Código de Mercaderías del Contralor de los siguientes productos: "Materiales de material plástico flexible moldeado o estampado, gofrado en relieve, susceptible de usarse como manteles, carpetas, colchas, cortinados, etc.

27) $12.00 10|pub. 5035 Ab.22-v.my.3.

CESION DE CUOTA

Se hace saber que por escritura que en Durazno, autorizó el escribano Fernando Arroyo, hemos cedido a Pedro Alberto y Dante Salvador Antonaccio Melo, la parte que nos correspondía en la Sociedad "Antonaccio Hermanos", inscripta el 30 de Julio de 1922, con el N.o 2, al folio 174 del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Durazno. — Durazno, Abril 1.o de 1957. — PEDRO ANTONACCIO. — ELVIRA MELO DE ANTONACCIO.

27) $24.00 20|pub. 4386 Ab.4-v.my.4.

CITACION ACREEDORES

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se cita a los acreedores de EUGENIO LOPEZ, con domicilio en la calle Petain 1102 de esta ciudad para que se presenten con los justificativos de sus créditos en Solís 1460 de esta ciudad. — Montevideo, 10 de Abril de 1957.

27) $16.00 20|pub. 5300 Ab.25-v.my.20.

RESCISION PROMESA COMPRA-VENTA

Hacemos saber que se ha rescindido la promesa de compra venta del comercio en el ramo de bar sito en Avenida Larrañaga 3102, quedando el señor Primitivo Lema en posesión de dicho comercio en calidad de arrendatario, a partir del 22 de Noviembre de 1956. — Montevideo, Abril 22 de 1957. — JOSE CALVO CAMBON. — BEATRIZ JUSTO DE CALVO. — PRIMITIVO LEMA.

27) $24.00 20|pub. 5426 Ab.26-v.my.21.

PROMESA COMPRAVENTA SIN EFECTO

Se comunica que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa publicada el 10 Noviembre 1956, referente al negocio de "bar y bedidas alcohólicas", establecido en la calle 25 de Mayo 647, haciéndose cargo nuevamente del comercio, los señores Manuel Pérez e Hijo. Acreedores en Oficina. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, 6 Abril 1957. — VICENTE GOMEZ FERNANDEZ.

27) $24.00 20|pub. 4993 Ab.12-v.my.13.

CESION DE CUOTA

COSTAGLI URUGUAYA LIMITADA AHORA INDUSTRIA DEL CORCHO LIMITADA

En escritura de 21 de Febrero de 1957 ante el escribano Sabino Machado, inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 153 del libro 2, el señor Giulio Costagli cedió la totalidad de su cuota en la sociedad denominada "Costagli Uruguaya Limitada', a favor de "Lostorto Industrial y Comercial S. A."; "José Tuneu y Compañía", y Marcelino Cignollini, los que quedaron como únicos integrantes de la firma; la que por la misma escritura cambió su denominación y razón social por la de "Industria del Corcho Limitada", manteniendo en lo demás las cláusulas del contrato social. — Montevideo, Abril 24 de 1957.

27) $16.00 10|pub. 5547 Ab.29-v.my.10.

CESION DE CUOTA

"S. TH. IRELL LIMITADA

Ante el escribano Diamantino Méndez, Walter Irell cedió a Elisabeth Wera Irell la cuota que le correspondía en la sociedad. Consintieron la cesión los otros socios. Se inscribió en el Registro Público y General de Comercio el 10 del corriente con el N.o 228, folio 795, libro 2. — Montevideo, 26 de Abril de 1957. — WALTER IRELL. — Elisabeth Irell. — Susana Bloch de Irell. — S. Th. Irell.

27) $16.00 10|pub. 5534 Ab.29-v.my.10.

JOSE VAZQUEZ MENENDEZ

En cumplimiento del decreto del 11 de Setiembre de 1956, se comunica a los comerciantes industriales y público en general, que se ha iniciado ante el Ministerio de Hacienda (Carpeta 865|1957 anexo 49), la siguiente gestión:

Solicitud de inclusión en 3.a categoría de importación o cuando menos que se importen al tipo de cambio libre, los pickets y tutores importados que se introducen hoy al tipo de cambio dirigido bajo el rubro 84 del Contralor de Exportaciones e Importaciones. — Montevideo, Marzo 30 de 1957.

27) $16.00 10|pub. 5594 Ab.30-v.my.11.

"C.S.I.E." URUGUAYA

(CARLOS RIBECA)

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 11 de Setiembre de 1956, se comunica a los comerciantes, industriales y público en general, que se ha iniciado ante el Ministerio de Hacienda (Carpeta 865|957 Anexo 45) la siguiente gestión:

Solicitud de inclusión en 3.a categoría de "hornallas blindadas" para cocinas eléctricas, comprendidas actualmente en el subrubro 28 de electricidad en general, rubro 87, presentada el 20 de Marzo de 1957.

27) $16.00 10|pub. 5619 Ab.30-v.my.11.

CESION DE CUOTA Y MODIFICACION DE SOCIEDAD

Por escritura que en Salto autorizó el escribano Jorge Fernández Ambrosoni el día 9 de Abril de 1957, don Pedro Ambrosoni y don Flaminio

Fernando Antonio Barazzotto, cedieron a Juan Fernando y Angel Jorge Barazzotto y José Pedro Eladio Palacio, la cuota capital que les correspondía en la sociedad Fideerías Unidas Salteñas Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la misma escritura se prorrogó el plazo hasta el día 1.o de Enero de 1963, y se amplió el capital a la suma de trescientos cincuenta mil pesos ($ 350.000.00) el cual se integrará totalmente antes del día 1.o de Enero de 1959. La primera copia de dicha escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio de Salto el día 10 de Abril de 1957, con el N.o 12 del folio 38 al 43 vto., Libro 2.
27) $20.00 10|pub. 5557 Ab.29-v.my.10.

TEM S. A.

(Antes Barros e Ichart Hermanos S. A.)

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que se ha resuelto aumentar el capital social mediante la emisión de acciones ordinarias por un valor nominal total equivalente al 10 o|o del Capital Integrado actual.

Se hace esta notificación a fin de que los señores accionistas puedan hacer uso del derecho de prioridad que les acuerda el artículo 4.o de los estatutos.

A ese efecto se ha abierto en las Oficinas de la Compañía; calle Asilo 3336, el Registro de Suscripciones, el cual será clausurado indefectiblemente el 31 de Mayo de 1957.

Los actuales accionistas podrán integrar el total de capital a prorrata de las acciones que posean debiendo presentar a esos efecto el cupón N.o 7 que será aplicado a esta operación.

Se hace saber asimismo que, por este motivo, dicho cupón N.o 7 no tendrá valor para el cobro de dividendos ni para ninguna otra finalidad que no sea la expresada en el párrafo anterior.
27) $12.80 5|pub. 5540 Ab.29-v.my.4.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CRISTINA FRANCISCA ARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1957. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5715 My.2-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5630 My.2-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de WALTER IVAN FORCADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5389 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5625 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA DELFINA JAURECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5623 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELVIRA o ELVIRA INES JAURECHE DE BECU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5622 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN KURASINSKI KALINOWSKA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de P. Civil. — Montevideo, Abril 2 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5621 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO ALBERTO LUIS BONNEVAUX o BONNEVEAUX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5640 My.2-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL o MANUEL DE LA ASCENCION GONÇALVES ROCHA o GONÇALVES FERNANDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 27 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5626 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LIVIA o LIVIA MARIA o LIVIA MARIA FRANCISCA GALLO o GALLO BORMIDA DE ROLANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 27 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5627 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ARTEMIO SUAREZ y la de GUILLERMA o GUILLERMINA o NICANORA G. ACUÑA DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 27 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5628 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO o DOMINGO LEON BARNECH o BARNECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5629 My.2-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINA CABRERA MONTERO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 5 de Abril de 1957. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5650 My.2-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA FRANCISCA ELIÇABE DE SIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 1.o de 1957. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub 5538 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FONTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 9 de Abril de 1957. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5637 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE DAVID TALMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 22 de Abril de 1957. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 5698 My.2-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUSTINA o JACINTA RIOS DE VERDIAS o BERDIAS y de ABELARDO VERDIAS o BERDIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Abril 24 de 1957. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5693 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMELO BERMUDES y de JOSEFA BERMUDES DE PIÑEYRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Abril 24 de 1957. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5694 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO BAUTISTA ARISPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en éste Juzgado. — Trinidad, Abril 24 de 1957. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5695 My.2-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO ANTONIO ORMANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 9 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5701 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA TESSA o TEZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 13 de 1957. — Artaldo F. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5702 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SOSA o SOSA ESTEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 13 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5703 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ADHEMAR MONTERO o MONTERO PERDOMO, citándose

a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 3 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5704 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINO ALFREDO ASTENGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 28 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5705 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO PEREYRA o PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 13 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5706 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de NICASIO MAQUEIRA o MAQUEIRA ANSELMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 1.o de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5707 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de GABINA o GABINA T. MARTINEZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 13 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5708 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA ROSA o ROSA DAMIANO DE RIZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 13 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5709 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO MARIA FERNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 13 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.0 10|pub. 5710 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBORIO RONDEAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 9 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5711 My.2-v.my.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Séptima Sección de Rocha, Encargado del Despacho de la Primera, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña IRMA FERNANDEZ, citándose y emplazándose a sus herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos — Rocha, Abril 11 de 1957. — Armando Amaral, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 5690 My.2-v,my.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA o ELISA BUENAVENTURA REHERMANN DE SOBRADO, citándose a todos los que tengan interés en esta sucesión y en especial a Wenceslao Genaro, Hernán Adriano y Albérico Máximo Rehermann o a sus herederos o causahabientes a cualquier título, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Abril 13 de 1957. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $48.00 30|pub. 5643 My.2-v.jn.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CANDIDA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir sus derechos (artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil). — Treinta y Tres, 4 de Abril de 1957. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5232 My.2-v.my.13.

3—Convocatorias Comerciales

FABALAN S. A.
FABRICA DE BALANZAS SOCIEDAD ANONIMA
Convocatoria a asamblea ordinaria

Se convoca a los accionistas de "Fábrica de Balanzas Sociedad Anónima" a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Mayo de 1957 a las 10 y 30 horas en la sede social de la sociedad calle Cerrito 681, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias; 2º Determinación del número y elección de miembros del Directorio para el período 1957-1959; 3º Designación de un accionista par afirmar el acta de la reunión.

Se previene a los accionistas que para tomar parte en la asamblea de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad con tres días de anticipación o presentar en ella, dentro del mismo plazo, el recibo de depósito otorgado por una entidad bancaria. — Montevideo, Abril 26 de 1957.
3) $4.80 1|pub. 5649 My.2-v.my.2.

CARLOS MOSCA E HIJOS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 30 de Mayo de 1957, en la sede de la Sociedad, Avenida Gonzalo Ramírez número 1672, a la hora 10, para considerar el siguiente orden del día:

A) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; B) Elección de autoridades.

Nota: Se previene a los señores accionistas que las acciones deberán ser depositadas en la Administración de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — La Secretaría.
3) $11.20 7|pub. 5667 My.2-v.my.9.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "CELIA PIÑON DE BOUCHACOURT y JOSE MIGUEL BOUCHACOURT. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lº 43, Fº 94", se hace saber que con fecha 11 del corriente mes, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por José Miguel Bouchacourt y Celia Piñón. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 26 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 5633 My.2-v.my.25.

6—Disoluciones de Sociedades

GHIRINGHELLI Y ANSELMI

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Oscar Trulla Prats el 5 de Abril de 1957, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 211, al Folio 741, del Libro 1 de Contratos, se ha disuelto totalmente la Sociedad "Ghiringhelli y Anselmi", que en el ramo de fábrica de bovedillas "Nervolta" giraba en esta plaza, calle Olivos Nº 874, con efecto al 31 de Diciembre de 1954, fecha en que se clausuraron definitivamente las actividades. Informes: 21 de Setiembre Nº 2391, ap. 3. Al solo efecto del artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación.
6) $3.20 1|pub. 5648 My.2-v.my.2.

AMONTE GANDARA

Se comunica al comercio y público en general que se ha disuelto la sociedad formada por BRENDA AMONTE y JOAQUIN GANDARA —Despensa La Mezquita— situada en Agraciada 3302. La socia Brenda Amonte toma a su cargo el negocio y las deudas comerciales de la Sociedad. Acreedores: Agraciada 3302.
6) $16.00 20|pub. 5636 My.2-v.my.25.

11—Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno: OLIVIER MORALES COLLAZO, con domicilio en la calle Cerrito 597, piso 1, apto. 1, al señor Juez se presenta y dice: Que optando al título de Procurador, ofrezco la deposición de los señores Juan Alberto Buccino Clérico, domiciliado en Cerrito 635, esc. 30 y Horacio Martorelli González, domiciliado en Paysandú 1833, piso 2, apto. 6, sobre mi honradez y buenas costumbres, interrogándoles al tenor del siguiente interrogatorio: 1. Por las generales de la ley; 2. Diga si conoce al señor Olivier Morales Collazo y desde cuándo; 3. Diga qué género de vida realiza el señor Olivier Morales Collazo; 4. Diga qué opinión le merecen sus honradez y costumbres; 5. Por al razón de sus dichos. Por lo que antecede solicito: 1. Se me tenga por presentado, por constituído domicilio y por iniciada esta información ofrecida, realizándose las publicaciones del caso y previa vista al señor Fiscal se me expida el testimonio correspondiente. Sírvase el señor Juez acceder a lo solicitado.—Olivier Morales Collazo. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — José Curi Zagla, Actuario.
11) $36.00 10|pub. 5624 My.2-v.my.13.

12—Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.

Nº 3.272. — Segundo llamado. — Diez cofres de seguridad. — Apertura: 21 de Mayo de 1957, a las 17 y 30 horas.
Nº 3.278. — Segundo llamado. — Diafragmas de goma para válvulas. — Apertura: 15 de Mayo de 1957, a las 15 horas.
Nº 3.285. — Segundo llamado. — Cylpebs. — Apertura: 13 de Mayo de 1957, a las 15 horas.
Nº 3.291. — Maderas de roble. — Apertura: 27 de Mayo de 1957, a las 16 horas.
Nº 3.305. — Cartón corrugado. — Apertura: 27 de Mayo de 1957, a las 17 y 30 horas.
Nº 3.306. — Accesorios para explosivos. — Apertura: 18 de Junio de 1957, a las 16 horas.
Nº 3.309. — Material de laboratorio. — Apertura: 22 de Mayo de 1957, a las 17 y 30 horas.
Nº 3.310. — Muebles metálicos. — Apertura: 24 de Mayo de 1957, a las 17 y 30 horas.
Nº 3.311. — Material de iluminación fluorescente. — Apertura: 23 de Mayo de 1957, a las 16 horas.
Nº 3.312. — Folletos. — Apertura: 23 de Mayo de 1957, a las 17 y 30 horas.
Nº 3.313. — Construcción y suministro de un mueble de madera de cinco cuerpos. — Apertura: 31 de Mayo de 1957, a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio A.N.C.A.P. (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 8|pub. 31322 My.2-v.my.10.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO (A.M.D.E.T.)
LICITACION PUBLICA Nº 747
Segundo llamado
Suministro de artículos y útiles de oficina

Fecha de apertura: 10 de Mayo d e1957. — Hora 10.
Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Abril de 1957. — La Gerencia.
12) (C.C.) 1|pub. 31321 My.2-v.my.2.

CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES Nº 14 DE CERRO LARGO

Llama a licitación para la construcción de un edificio para sede de sus oficinas. Apertura de las propuestas: viernes 31 de Mayo de 1957 a la hora 18 en la sede de la Caja, Florencio Sánchez 683. Melo. Retirar recaudos en la Caja o en el Consejo Central de Asignaciones Familiares, San José 1132, piso 4º, de las 14 a 17 y 30 horas, excepto sábados. Las propuestas deberán ser entregadas en la sede de la referida Caja.
12 $12.00 10|pub. 5665 My.2-v.my.13.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA Nº 62|24
Primer llamado
Sucursal San José. — Obras de reformas, reparaciones generales y calefacción en el edificio de la Sucursal y casa de familia del señor Gerente

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la realización de las obras de referencia, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avda. 18 de Julio 1883 esquina Sie-

rra, segundo piso (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en la Sucursal San José, al precio de $ 15.00 el juego de recaudos.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en el salón de reuniones del segundo piso de Casa Central sobre calle Solís, el día 24 de Mayo de 1957, a la hora 16.

Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de la referida filial, deberán entregarlas con el tiempo suficiente para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.

12) (C.C.) 5|pub. 31325 My.2-v.my.7.

LICITACION PUBLICA Nº 62|23

Primer llamado

Granero Oficial de Joaquín Suárez. — Construcción de nuevo edificio

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la realización de las obras de referencia, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avda. 18 de Julio 1883 esquina Sierra, segundo piso (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en las Sucursales Colonia y Joaquín Suárez, al precio de $ 20.00 el juego de recaudos.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en el solar de reuniones del segundo piso de Casa Central sobre calle Solís, el día 31 de Mayo de 1957, a la hora 16.

Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de las referidas filiales, deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.

12) (C.C.) 5|pub. 31327 My.2-v.my.7.

LICITACION PUBLICA Nº 62|25

Adquisición de 900 resmas de papel de seguridad para cheques

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro del título, de acuerdo a los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría.

Las ofertas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran el día 4 de Junio de 1957, en el Salón de Reuniones, segundo piso sobre calle Solís (Casa Central) a la hora 16. — Montevideo, Abril 24 de 1957.

12) (C.C.) 5|pub. 31326 My.2-v.my.7.

LICITACIONES PUBLICAS Nos. 61|42 (4º llamado) y 62|18 (segundo llamado)

Balanzas para peso específico de cereales y extintores de incendio, respectivamente

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para los suministros del título, de acuerdo a los términos de las memorias descriptivas y pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría.

Las ofertas se abrirán con las formalidades de práctica, en presencia de los ofertantes que concurran en el Salón de Reuniones (segundo piso sobre calle Solís) a la hora 16, en los días que a continuación se detallan:

Lic. Púb. 61|42. — Cuarto llamado. — Balanzas para peso específico: 28 de Mayo de 1957.

Lic. Púb. 62|18. — Segundo llamado. — Extintores de incendio: 29 de Mayo de 1957. — Montevideo, Abril 25 de 1957.

12) (C.C.) 5|pub. 31328 My.2-v.my.7.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES RURALES Y DOMESTICOS Y DE PENSIONES A LA VEJEZ

LICITACION PUBLICA Nº 57

Primer llamado

Trajes para el personal de Portería

Apertura: día miércoles 15 de Mayo de 1957. Hora 15.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Oficina de Proveeduría de la Caja, calle Mercedes Nº 989 (2º piso) todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 y 30 a 11 y 30. — Montevideo, Abril 29 de 1957. — La Proveeduría.

12) (C.C.) 10|pub. 31324 My.2-v.my.13.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación Nº 1932|1

A los propietarios de camionetas tipo "Rurales" y|o "Pick-Up"

Llámase a licitación pública para la contratación de servicios de locomoción a prestarse con vehículos tipo camionetas "rurales" y|o "pick-up", de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en esta Dirección, calle San José Nº 1390 (planta baja del Palacio Municipal) en horas hábiles de oficina.

Recepción y apertura de propuestas: el día 10 de Mayo del corriente año, a las 16 horas. — Valor del pliego de condiciones: $ 1.00.

12) (C.C.) 1|pub. 31329 My.2-v.my.2.

Licitación Nº 2.018

Llámase a licitación pública para la adquisición de un equipo completo amplificador de sonidos, etc., de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta Dirección, calle San José Nº 1390 (planta baja del Palacio Municipal) en horas hábiles.

Recepción y apertura de propuestas: día 14 de Mayo del corriente año, a las 15 horas. — Valor del pliego de condiciones: $ 1.60 el ejemplar.

12) (C.C.) 1|pub. 31330 My.2-v.my.2.

SERVICIO DE TRANSMISIONES

DIVISION ADMINISTRATIVA

Mesa de Licitaciones

Llámase a licitación pública para el suministro de:

Uniformes y overalls. — Licitación 17|57. — Apertura: Mayo 15 de 1957. Hora 16.

Mordazas. Estopa alquitranada. Material de ferretería. — Licitación 14|57. — Apertura: Mayo 15 de 1957. Hora 17.

Aisladores de porcelana e instrumentos de medición. — Licitación 16|57. — Apertura: Julio 9 de 1957. Hora 15.

De acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Mesa de Licitaciones (Sarandí 472. Tel. 9-78-34), todos los días hábiles de 13 a 19 horas. Sábados de 8 a 12 horas. — Montevideo, Abril 27 de 1957.

12) (C.C.) 3|pub. 31323 My.2-v.my.4.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Mayo 2 de 1957

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o de la ley No 9.906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

2.a Sección

COLIN CAMERON MACDONELL, 51 años, soltero, ingeniero químico, canadiense, domiciliado Rincón 561 y JULIA MARGARETH HOLLAND, 40 años, soltera, empleada, brasileña, domiciliada Rincón 561.

4.a Sección

IGNACIO ROZNER, representado por don Orfeo Hernández, 53 años, divorciado, comerciante, checoslovaco, domiciliado Soriano 941 Apto. 2 y UMBERTA GAITAN MENDEZ, representada por doña Alfreda Gaitan Méndez de Hernández, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 941 Apto. 2.

9.a Sección

CARLOS AGUILAR, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garzón 1587 y LAURA MARTIARENA, 21 años, soltera, oriental domiciliada Cno. Melilla 6361.

JULIO CESAR VIGNOTTI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Besnes Irigoyen 5688 y CARMEN CATALINA BURASTERO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Besnes Irigoyen 5682.

12.a Sección

GUALDEMAR GIM5NEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 2835 e INES HERMINIA GRECO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Junta E. Administrativa 1723.

ABRAHAM KAZDANAS, 54 años, soltero, peluquero, polaco, domiciliado Guadalupe 1814 y CHANA BURSTEIN, 47 años, soltera, lituana, domiciliada Guadalupe 1814.

RUBEN BARRIO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rocha 2514 y ELSA SILVEIRA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rocha 2514.

ISRAEL SCHEINOWITZ, 28 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Acevedo Díaz 2948 y ADELA COHEN, 26 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2948.

JUAN PEDRO COMBI, 21 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Junta E. Administrativa 2073 y MARIA GLORIA LOPEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Junta E. Administrativa 2073.

JOSE LEONARDO DEIBE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Monte Caseros 3050 y MARTA CACERES, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Flores 2627.

13.a Sección

JULIO HECTOR MACHADO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río de Janeiro 3363 y MELVA ELIZALDE, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Río de Janeiro 3361.

JUAN RAMON DEL PUERTO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calle 1 y La Boyada y MARIA ESTEBAN PERDOMO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Cibils y La Boyada.

14.a Sección

JULIO RAUL PEREYRA CAPDEVILA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1260 y DORA ELISABETH PEREYRA HANSEN, 25 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Farini 2964.

CIPRIANO CARLOS ITHURRALDE INVERSA, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Fe 1306 y AIDA ROSA PUIG CARRERO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Fe N.o 1306.

16.a Sección

RAMON BIZZO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Tonkinson 1701 y SARA MANDRACHO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Lucía 5931.

VICTOR PEREYRA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Lucía 4836 y TERESA MARY ARAUJO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Lucía 4836.

SIGIFREDO VERDIER, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Av. 40 Metros 2028 y GUILLERMA MARQUEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Av. 40 Metros 2042.

JORGE DELIMIRO LARRAÑAGA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Vicente Y. Pinzón 4381 y SUSANA RAQUEL BARRETO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Vicente Y. Pinzón 4381.

17.a Sección

GUMERSINDO LEITES, 21 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Berlín 3522-bis y OLGA MABEL RAMOS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Berlín 3522.

WALTER BRAVO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cila. Grande 5239 y LUISA MARIA JURANEK, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Gregorio Pérez 4834.

HECTOR GOPAR, 36 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado José A. Rodó 3890 y NELIDA TITO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada José A. Posolo 5890.

EUGENIO CAÑETE, 48 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Curupí 4416 y MARIA DELIA PASTORINO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Curupí 4416.

JULIO CESAR RAMOS, soltero, empleado, oriental, domiciliado Corumbé 4357 y MANUELA CARINA RAMOS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Berlín 3522.

WALTER NELDO APAULAZA, 27 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Av. Hipódromo 4423 y ELVIRA RAMONA SARAZABAL, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Hipódromo 4424.

LUIS MARIA PUA, 26 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Abrevadero 6290 y ANA RITA IZQUIERDO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Abrevadero 6229.

BLADIMIRO LENIN BEGERES, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Londres 3634 e HILDA PLA, 33 años, divorciada, oriental, domiciliada Robinson 3515.

JOSE MARIA POSE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bruselas 4167 y SONIA RAMONA ROMAN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Bruselas 4167.

WALTER AYALA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Boiso Lanza 4550 y MARY TOMASA PINTO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Dgo. Arena 4159.

18.a Sección

EMILIO GIL, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chaná 2389 y MARIA ESTHER ALONSO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. D. Terra 1482.

RICARDO OMAR PISANO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Araucho 1369 y RINA PELUFFO ACOSTA Y LARA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Guaná 2320 apartamiento 1.

CARLOS MARIA FERNANDEZ, 22 años, soltero, empleado, orientad, domiciliado A. Sarmiento 2559 y ALAMI FERNANDEZ IRAOLA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Libertad 2667 apartamiento 10.

JORGE EMILIO PESCE JULIEN, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 2887 y NANCY CELESTE ANDERSON BONALDI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Roque Graceras 809.

ROBERTO FRANISCO STANHAM, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sarmiento 2504 y MARIA HELENA ISABEL LYDIA VANRELL, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Berg 2534.

MANUEL GONZALEZ, 33 años, soltero, carpintero, oriental domiciliado P. F. Berro 729 y GLADYS MARIA LAPRIDA 27 años, soltera, oriental, domiciliada R. Wilson 181 Apto. 3.

HECTOR JORGE CASTILLO, 27 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado F. Araúcho 1174 y EMA LUZ SILVA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Araucho 1200.

PABLO SANTURIAN, 26 años, soltero, far-

macéutico, oriental, domiciliado Fco. Araucho 1235 y MAÑUELA BENITO, 18 años, soltera, española, domiciliada C. M. Maggiolo 654.
NORNERTO PORTAS, 24 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Libertad 2658 y MARIA LOPEZ, 26 años, divorciada, oriental, domiciliada Libertad 2658.

19.a Sección

MIGUEL ANGEL LAMOGLIE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Cabral 2535 y RENEE MANUELA MONETA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Miguelete 2072.
JUAN ANGEL RIZZO, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Smidel 3165 y DORA GRANERO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Hocquart 1872.
OSCAR AMADO MATTOS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuñapirú 1813 y GLADYS MARIA IRALDE, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Inca 2316.
TOLENTINO FREITAS, 26 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado Nueva York 1515 y ELSA MARCELINA MARICHAL, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart 1717.
RUBEN KAPLAN, 52 años, soltero, aparador, polaco, domiciliado Blandengues 1988 y SZPRYNCA LEWIN, 40 años, soltera, polaca, domiciliada Blandengues 1988.
ANTONIO YABUR, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sierra 2265 y MARIA MAGDALENA BRINDISI, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Defensa 1911.
RUBEN WASHINGTON RODRIGUEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gaboto 1334 y LORELEY TECHERA, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Gral. Pagola 2263
CESAR GARBARINO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cané 3612 y LYDIA BETERRECHE, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Justicia 2030.

20.a Sección

JOSE RUBEN VERNASSA, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Pedro C. Bauzá 4502 e IRMA BERGLEJ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pedro C. Bauzá 4502
ARTURO RASABEL OTTONELLI, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Elbio Fernández 4234 y NAIR AURORA O'NEIL, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial B 4826.
14) $2.00 3|pub. v.my.5.

23.a Sección

JUAN URBANO RIVERO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Timote 4932 y NESA LERNER, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Timote 4932.
14) 1|pub. v.my.2.

15—Pagos de Dividendos

FIBRATEX S. A.

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 2 de Mayo próximo, se abonará el dividendo correspondiente al año 1956 contra presentación del Cupón Nº 12, en nuestra sede social, calle Emancipación Nos. 4320|30.—Montevideo, Abril de 1957.
15) $3.60 3|pub. 5687 My.2-v.my.4.

"S.A.U.D.E.C." SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA DE EXHIBIDORES CINEMATOGRAFICOS

DIVIDENDO EJERCICIO 1956

Se comunica a los señores accionistas, que a patrir del 15 de Mayo de 1957 podrán hacer efectivo el cobro del dividendo correspondiente al ejercicio 1956 en el Banco de San José, Sucursal Montevideo, Avda. 18 de Julio Nº 1373. De acuerdo a lo resuelto por la asamblea general ordinaria, a los efectos del pago del referido dividendo, los señores accionistas tendrán opción a cobrarlo en efectivo o en acciones o en la proporción de efectivo y acciones que estimen conveniente. — Montevideo, Abril 30 de 1957.
15) $15.00 5|pub. 5673 My.2-v.my.7.

16—Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Humberto Marichal, dictada en autos: "BERRUTTI LUIS y HECTOR. Prescripción treintenaria" (Lº. 31, Fº 31, Nº 178), se emplaza a don Ramón Medina, doña Fernanda Martínez, Sociedad de Socorros Mutuos "Fratellanza", Eufracia Albariza de Berrutti, sucesión José Cohen y José María Rodríguez Inzúa, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y a todo el que se considere con derecho por cualquier concepto a todo o parte del inmueble que se describe más adelante, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: Un terreno ubicado en la manzana Nº 8 del Pueblo de José Batlle y Ordóñez, 12.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, empadronado actualmente con el Nº 121 y que según el plano del agrimensor José Pedro Núñez, que fué trazado en Octubre de 1956 e inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 1802 tiene una superficie de 1250 metros con 25 metros de frente al Noreste a la calle Castelar, por 50 metros de fondo, lindando al Noroeste con Eufrasia Albariza de Berrutti, al Suroeste con la sucesión de José Cohen y al Süreste con José María Rodríguez Inzúa. Y a los efectos de ley se hace esta publicación. — Florida, Abril 6 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
16) $126.00 30|pub. 5700 My.2-v.jn.6.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

JUAN JORGE YALOUR, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "Les Rois de France et Leurs Familles" (Cuadro sinnótico histórico) de la que se declara autor. — Montevideo, 29 de Abril de 1957. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 5717 My.2-v.my.13.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de ANA MARIA MONCALVO TESORE, en el sentido de que donde el apellido paterno de la inscripta aparece como Montalvo debe decir Moncalvo por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 18 de Febrero de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 31319 My.2-v.m.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se pidió la rectificación de partida de nacimiento de JOSE VECINO ALFONSO, ocurrida el 1º Setiembre 1920 en 11.a sección Montevideo: donde dice apellido materno "Afonso", debe decir "Alfonso". Se concedió auxiliatoria. — Montevideo, 12 de Febrero de 1957. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 31331 My.2-v.my.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que se ha presentado PILAR JACKSON DE SARMIENTO y ARIEL RUBEN SARMIENTO, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de la compareciente con Carlos Sarmiento y la de nacimiento de su hijo Ariel Ruben Jackson, estableciéndose que donde el apellido materno figura como "Jarson" debe decir "Jackson". — Montevideo, Abril 25 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 5639 My.2-v.my.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de don OSCAR RAFAEL CETRULO CASTRO, estableciéndose que en donde en la misma el apellido del padre y el del abuelo paterno figura como Cetrullo, debe decir: "Cetrulo. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 23 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 5631 My.2-v.my.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "FRANCESE FRANCISCO. Rectificación de partida" (Lº 42, Fº 595), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Francese, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el apellido paterno "Francés", en lugar de "Francese". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 23 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 5632 My.2-v.my.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "NAKASHIAN CELIA G. y ESTHER. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" (Lº 42, Fº 377), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Jacobo Nakashián por su menor hija Celia Gladys y doña Esther Nakashián, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de Celia Gladys y Esther Nakashián, en la forma siguiente: Donde en la de Celia Gladys, el padre de la inscripta figura con el apellido "Naktashian", y en la de Esther el mismo figura con el apellido "Nakkashian", debe decir, en ambas, "Nakashián". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que los interesados tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Abril 24 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 31334 My.2-v.my.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de ISABELINO LLOI, pues en la misma aparece con el apellido "Ciancio" en vez de "Lloi" que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Florida, Abril 9 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 31320 My.2-v.my.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Enrique V. Frigerio, dictada en autos: "HERMINIA ANGELA ROMANO. Rectificación de partidas" (Lº 14, Fº 311), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la gestionante, solicitando la rectificación de las partidas de su nacimiento en el sentido de que en todas las partes en que refiriéndose al apellido paterno de la inscripta, se dice: "Román", debe decir: "Romano"; y de la de matrimonio de sus padres Herminio Romano y Catalina Herminia Ceriani, en el sentido, de que en todas los partes que refiriéndose al apellido paterno del contrayente se dice: "Román", debe decir "Romano". Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que la gestionante está auxiliada de pobreza. — San José, Abril 9 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 31318 My.2-v.my.20.

20—Remates

MEDARDO A. SOÑORA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno doctor Diego Landa, dictada en autos: "Banco de Montevideo c|. REGINO BONOUR y COMPAÑIA. Reconocimiento de firma" L.o 50, F.o 33, se hace saber al público que el día 31 de Mayo de 1957 a las 15 horas y por intermedio del martillero Medardo A. Soñora, asistido del señor Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, localidad de Carmelo y en las puertas de dicho Juzgado, en un solo acto y en dos lotes, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, con la base de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes: 1.er lote: base 115.703.32. Fracciones ubicadas en Carmelo, A) Padrón N.o 1816: 21 ms., 475 mm. de frente al Norte a la calle Solís, por 42 ms., 95 cms. de frente al Este que por ser esquina de a la calle Libertad; B) Padrón N.o 1816: 21 ms., 75 mm. de frente al Sur sobre ribera del Arroyo Las Vacas, por 42 ms., 95 cms. de fondo; E) Padrón N.o 1816: con 922 ms., 25 dms. 12 cms. 50 mm., con 21 ms., 475 mm. de frente al Norte a la calle Solís, por 42 ms., 95 cms. de fondo; D) Padrón N.o 1816: 21 ms., 475 mm. de frente al Este a la calle Libertad, por 42 ms., 5 cms. de fondo (Las fracciones antes descriptas integran y completan el Padrón N.o 1816);) Padrón N.o 1813: Superficie 1668 metros, 43 ms., 60 cms. de frente al Norte a la calle Solís 39 ms., 95 cms. de frente al Oeste a la calle Colonia; F) Padrón N.o 1815: Superficie 682 ms., 050 cms. con 15 ms., 90 cms. de frente al Sur ribera del Arroyo Las Vacas, por 42 ms., 95 cms. de fondo. Acto continuo se procederá a la venta del: 2.o lote: Padrón N.o 9489 ubicado en Ombúes de Lavalle, 11.a Sección Judicial de Colonia), Base: $ 75.840.00. Con 102 ms., 95 cms. de frente al S.O. sobre Camino Paso de Merino, por 99 ms., 5 cms. de fondo.
Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Que la razón social "Manuel Suárez ... C." es acreedora hipotecaria de la firma ejecutada. Que los títulos y demás antecedentes de esta ejecución se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, P.o 1.o. — Montevideo, Abril 11 de 1957. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
20) $123.00 20|pub. 5336 My.2-v.my.25.

LUIS DURAN BURGUEÑO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. dictada en autos "Domínguez Pérez Agustín c|. GALLEGO DE LEVERRATTO ELENA, LEVERRATTO GALLEGO ARACELI, LEVERRATTO GALLEGO MABEL y LEVE-

BRATTO GALLEGO OSCAR. Ejecución de prenda L.o 43, F.o 392" se hace saber al público que el día 15 de Mayo del corriente año, a las 15 horas, y en el Garaje del Este, calle Río Negro 1685, por intermedio del martillero don Luis Durán Burgueño, se procederá a la venta en remate público, sin base, al mejor postor y en un solo lote de los siguientes bienes: Un camión tipo tractor marca "Seddon", motor 6 cilindros a gas oil, N.o 3043288, padrón N.o 126708 y matrícula N.o 89914 y un semi-remolque marca "Dominion", padrón número 126709 y matrícula N.o 19796, con carrocería y accesorios. Seña 10 o|o y comisión del rematador 6 o|o a cargo del comprador. — Montevideo, Abril 24 de 1957.
20) $28.00 10|pub. 5386 My.2-v.my.13.

FRANCISCO MARIO MENDEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Banco de la República contra FRIGORIFICO COLONIA S. A. Ejecución de hipoteca" (Lº 35, Fº 264), se hace saber al público que el 14 de Junio del año en curso a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, el martillero don Francisco Mario Méndez con asistencia del señor Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los bienes hipotecados, que a continuación se detallan: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, 1.a sección judicial, zona urbana, manzana Nº 46, empadronado con el Nº 747, compuesto por los solares números 2, 4, 5, 7, 9 "a" y 9 "b", siendo su superficie en conjunto de 1166 metros 12 decímetros, que se deslinda así: 25 ms. 80 cms. de frente al Este, a la Avenida General Artigas; 25 ms. 55 cms. al Sur, con los solares números 8 y 10; 24 ms. 55 cms. al Este, con los solares números 8 y 11; 10 ms. al Sur, a la calle Colón; 50 ms. 45 cms. al Oeste, con los solares números 1, 3 y 6; y 35 ms. 55 cms. al Norte, con Juan B. Himschoot; un compresor de amoníaco de 110.000 frigorías, marca "Sulzer", tipo 1 cv 180, con todos sus accesorios; un compresor "A Borsig Berlín Tegel" Nº 602, de 50.000 frigorías; un motor eléctrico "Siemes Schucker" de 25 H.P., número 1.230.205 con interruptor; un condensador atmosférico con bomba de agua; un tanque para salmuera con 220 moldes para hielo y su correspondiente serpentín para producir 5.500 kgs. de hielo diarios; una grúa eléctrica para el manipuleo de los moldes; un equipo de soldadura autógena con 5 picos; una camioneta "Ford" A, para reparto de hielo, motor número 3.839.518, padrón Nº 611, matrícula L 591; una caja registradora "National" Nº S 250.341; una balanza de mesa "Fairbanks Morse", para 130 kgs.; una báscula para 300 kgs. "The Standard"; un compresor de anhídrido sulfuroso de 10.000 frigorías; dos mostradores de madera, uno con mesa de monolítico; un motor eléctrico de 50 H.P. "Marelli" Nº 158.164; un motor "Marelli" de 18 H.P. Nº 35.266; dos motores "Marelli" de 10 H.P. Nos. 88.728 y 165.520; un ventilador Nº 20.160 con motor "Marelli" número 278.270; un ventilador para fragua con motor "Siemens Schuker" Nº 2.673.650; una máquina de agujerear grande; una piedra esmeril con motor; y una bicicleta de reparto.

Se hace constar: A) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta, al serle aceptada ésta; y B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Colonia, 24 de Abril de 1957. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
20) $108.00 10|pub. 5691 My.2-v.my.13.

HERMES FILIPINI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Humberto Marichal, en autos: "Banco Mercantil del Río de la Plata contra CONO ANTONIO BRUNO. Ejecución de prenda" (Lº 30, Fº 596), se hace saber que el día 16 de Mayo próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado el martillero don Hermes Filipini, procederá a la venta, en remate público y al contado, de una camioneta marca "Fordson", rural, modelo 1949, motor Nº 338894 de 4 cilindros a nafta, 14 H.P.

Se previene: Que la comisión del rematador es a cargo del comprador. — Florida, Abril 27 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
20) $20.00 10|pub. 5699 My.2-v.my.13.

21—Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados: "COLLAZO PITTALUGA JUAN ANTONIO. Segunda copia" (Lº 49, Fº 542), se hace saber que se ha solicitado en ellos la expedición de segunda copia de la escritura de compra venta otorgada por Isidoro V. Fernández a favor de Juan Antonio Collazo Pittaluga el 28|3|1921 ante el escribano José M. Latorre, relativa al siguiente bien: Dos solares de terreno y sus mejoras empadronados con los números 80.902 y 80.903, situados en el Barrio Lavalleja de este Departamento, designados en el plano respectivo con los N.os 22 y 23 de la fracción letra "H" y tienen en conjunto un área de 737 metros 48 decímetros, con 17 ms. 18 cms. de frente al Este a la calle Gregorio Sanabria. En consecuencia se emplaza a todos los que tengan interés en formular oposición para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. — Montevideo, Marzo 27 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
21) $32.00 10|pub. 5535 My.2-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "DELIA DAY LANOUGUERE. Segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Delia Day Lanouguere solicitando la expedición de segunda copia de la escritura que autorizó el escribano con Luis Alberto Aycaguer el 20 de Julio de 1946, por la cual don Antonio Odorico Núñez vendió a la compareciente un solar de terreno y sus mejoras, padrón Nº 1201 (hoy 1205) ubicado en la manzana 151 de la ciudad de Paso de los Toros, 10.a sección judicial de este Departamento, con un área de 625 metros, lindando: Al Oeste, doce y medio metros de frente a calle Libertad; al Este, predio de Fernando Chaine; al Sur, 50 metros con predio de Feliciano Moreira y al Norte, predio de Eriberto Sosa. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. — Tacuarembó, Abril 8 de 1957.— Raúl Ferreira. Actuario.
21) $28.00 10|pub. 5644 My.2-v.my.13.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

BIFURCACION LIMITADA

Por escritura que autorizó el escribano José María Marone el 11 de Abril de 1957 se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada Bifurcación Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 220 al F.o 778 del L.o 1, Socios: Jorge Soler Garmendia, Horacio Soler Garmendia y Wáshington Malaquío Soler. Objeto: Importar y|o exportar toda clase de bienes o mercaderías; representar y|o industrializar cualquier clase de bienes o derechos; adquirir, enajenar y|o gravar cualquier clase de bienes muebles, inmuebles sin excepción alguna; adquirir, construir, explotar arrendar y|o subarrendar todo género de industrias o comercios que se relacionen con el objeto social. Domicilio: En la ciudad de Montevideo. Plazo: Dos años prorogable automáticamente por períodos de dos años cada uno salvo manifestación en contrario de algún socios. Capital: Cuarenta y cinco mil pesos aportado por partes iguales entre los socios. Razón Social. Bifurcación Limitada. Administración y uso de la firma social. A cargo del socio señor Jorge Soler Garmendia. Asambleas y balances: dentro de los cientos veinte días de vencido el ejercicio social que se fija entre el primero de Setiembre de un año y el treinta y uno de Agosto del año siguiente. Pérdidas y ganancias. Diez por ciento para fondo de reserva; cincuenta por ciento se divide entre los socios en proporción a sus capitales y del cuarenta por ciento restante la asamblea decidirá su destino.
22) $40.00 10|pub. 5716 My.2-v.my.13.

"INCA LIMITADA"

Por escritura de 21 de Marzo de 1957, ante el escribano Roberto M. Arredondo, se aumentó a $ 600.000.00 el capital de la sociedad, mediante aporte en efectivo de $ 200.000.00 que por partes iguales hicieron los socios señores Emmanuel Rosenberg; Francisco M. Grunwald, Eugenio Schwartz y "Litoral S. A.". La copia de esa escritura se inscribió en el Registro P. de Comercio con el N.o 225, F.o 785, Libro 2. — Montevideo, Abril 23 de 1957. — "Inca Limitada".
22) $12.00 10|pub. 5666 My.2-v.my.13.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 79.360. — Montevideo, Abril 25 de 1957. — Con esta fecha, Leaniz Hermanos (Montevideo), solicita la marca "AVICOLINA" para distinguir artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 5680 My.2-v.my.13.

ACTA N.o 79.377. — Montevideo, Abril 27 de 1957. — Con esta fecha, Pedro Vilanova (Montevideo) solicita la marca "CALESITA" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 5681 My.2-v.my.13.

ACTA N.o 79.344. — Montevideo, Abril 24 de 1957. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Farmaceutici Italia (Italia), solicita la marca "IPERMICINA" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5682 My.2-v.my.13.

ACTA N.o 79.345. — Montevideo, Abril 24 de 1957. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Farmaceutici Italia (Italia), solicita la marca "ATOSTREPT" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. —La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5683 My.2-v.my.13.

ACTA N.o 79.346. — Montevideo, Abril 24 de 1957. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Farmaceutici Italia (Italia), solicita la marca "APACIZINA" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5684 My.2-v.my.13.

ACTA N.o 79.369. — Montevideo, Abril 26 de 1957. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Perfumes Dana Sociedad Anónima (Montevideo), solicita la marca "SIMPATIA" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5685 My.2-v.my.13.

ACTA N.o 79.370. — Montevideo, Abril, 26 de 1957. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Kawneer Company (EE.UU.) solicita la marca "KAWNEER" para distinguir artículos de las clases 6, 8 y 19 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5686 My.2-v.my.13.

ACTA N.o 79.376. — Montevideo, Abril 27 de 1957. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Alberto Nieto Clavera y Cía. Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PAUSINAL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5661 My.2-v.my.13.

ACTA N.o 79.368. — Montevideo, Abril 26 de 1957. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MONITOR" para distinguir artículos de la clase 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5632 My.2-v.my.13.

ACTA N.o 79.367. — Montevideo, Abril 26 de 1957. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Alberto Nieto Clavera y Cía., Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "EDIAFENA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5663 My.2-v.my.13.

ACTA N.o 79.365. — Montevideo, Abril 26 de 1957. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Alberto Nieto Clavera y Cía., Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TENARON" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5664 My.2-v.my.13.

ACTA N.o 79.378. — Montevideo, Abril 27 de 1957. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Millet Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ROYAGEL" para distinguir artículos de la clase 9 (especialidades farmacéuticas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5660 My.2-v.my.13.

ACTA N.o 79.392. — Montevideo, Abril 29 de 1957. — Con esta fecha Roberto Draper, por E. Merck Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "DACORTISAL" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5656 My.2-v.my.13.

ACTA N.o 79.393. — Montevideo, Abril 29 de 1957. — Con esta fecha Roberto Draper por E. Merck Aktiengesellschaft, Darmstadt, Alemania, solicita registrar la marca "DACORTIN" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5655 My.2-v.my.13.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 11.679. — Montevideo, Abril 29 de 1957. — Con esta fecha el señor Ernesto Sugar, por Societé pour la Construction d'Appareils a gaseifier le Mazout (C.A.G.M.) de Suresnes, Francia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato para la producción de un gas combustible a partir de combustibles líquidos, tales como los combustibles ligeros" y de acuer-

do con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5713 My.2-v.my.13.

ACTA N.o 11.678. — Montevideo, Abril 27 de 1957. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E.I. Du Pont de Nemours and Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Acabado de tejidos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5689 My.2-v.my.13.

ACTA N.o 11.671. — Montevideo, Abril 25 de 1957. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por General Electric Co. (EE.UU.) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en máquina para hacer lámparas y dispositivos similares que tienen envolturas tubulares alargadas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5678 My.2-v.my.13.

ACTA N.o 11.677. — Montevideo, Abril 27 de 1957. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por The Dow Chemical Co. (EE.UU.A.) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Métodos y composiciones para controlar los parásitos que atacan a los animales de sangre caliente y para mejorar las características de crecimiento de estos animales" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5679 My.2-v.my.13.

ACTA N.o 11.670. — Montevideo, Abril 24 de 1957. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Jorge Héctor Bustamante, de Argentina ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mecanismo para muñecos que caminen" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5677 My.2-v.my.13.

ACTA N.o 11.669. — Montevideo, Abril 24 de 1957. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Societe Des Usines Chimique Rhone-Poulec (Francia) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento de preparación de nuevos derivados de la Fenotiazina" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5676 My.2-v.my.13.

ACTA N.o 11.668. — Montevideo, Abril 24 de 1957. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Pittsburgh Plate Glass Co. (EE.UU.A.) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en prensas a rodillos apretadores" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5675 My.2-v.my.13.

ACTA N.o 11.667. — Montevideo, Abril 24 de 1957. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Pittsburgh Plate Glass Co. (EE.UU.A.) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Fabricación de vidrio laminado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5674 My.2-v.my.13.

ACTA N.o 11.675. — Montevideo, Abril 26 de 1957. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Roddis Plywood Corporation, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Construcción de puerta a prueba de incendio" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5657 My.2-v.my.13.

ACTA N.o 11.676. — Montevideo, Abril 26 de 1957. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Riv-Officine Di Villar Perosa Societa Per Azioni, de Italia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en los cojinetes de rodadura con hermetismo de lubricante" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5658 My.2-v.my.13.

ACTA N.o 11.673. — Montevideo, Abril 25 de 1957. — Con esta fecha el señor Amado Gualberto Tate, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una parrilla para hacer asado sin humo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secreatrio.
24) $12.00 10|pub. 5671 My.2-v.my.13.

ACTA N.o 11.674. — Montevideo, Abril 26 de 1957. — Con esta fecha ,el señor Ernesto Sugar, por Schering Aktiengesellschaft, de Berlín, Alemania ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de 17 (alfa) alkilo-19-Nortestosterona", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del decreto reglamentario de la ley 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5560 My.2-v.my.13.

25—Ventas de Comercio

Oficinas Panzera, Paraguay 1250, intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Concordia Nº 4121 en el ramo "Almacén y Lechería" a la señora Mirta R. de Martínez y Aníbal Martínez. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — VAHAN DERDERIAN CHIRVANIAN. — Mirta R. de Martínez y Aníbal Martínez.
25) $24.00 20|pub. 5641 My.2-v.my.25.

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre 1904 se hace saber que hemos prometido en venta a Raúl González la provisión instalada en Paysandú Nº 1395 esq. Olimar. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 467, ap. 1 (Estudio Esc. G. Serván Bauzón). — MIGUEL MAZZOLA. — NELLY ECHEVERRIA DE MAZZOLA.
25) $16.00 20|pub. 5712 My.2-v.my.20.

Prometí vender al señor Gilberto E. Ricca las mercaderías, muebles y útiles de la Estación de Servicio "Esso" de esta ciudad, quien se hace cargo del activo y pasivo. Acreedores presentarse en dicha Estación, sita en Avenida Roosevelt y Avda. General Flores, Colonia. Ley Setiembre 26 de 1904.—VICTOR E. AVONDET.
25) $16.00 20|pub. 5397 My.2-v.my.13.

Prometimos vender a Ramón López Ferreña, Rubens Sueiro Calvete y José Calvo Castro la Panadería sita en Dionisio Oribe 3267|69. Los promitentes compradores tomaron posesión el 1º de Marzo del corriente año. Acreedores presentarse en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 29 de Abril de 1957. — JOSE MANUEL MOREIRA. — CLARISA VARELA DE MOREIRA.
25) $16.00 20|pub. 5645 My.2-v.my.25.

27—Varios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

ESCRITURACION

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Juan Tornaco contra Sucesores de JUAN JOSE ANTONIO o ANTONIO POCHINTESTA y otros. Escrituración" (Lº 42, Fº 401", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Tornaco, solicitando la escrituración de oficio del inmueble que se describirá, del cual es promitente comprador a plazos de don Antonio Pochintesta, según promesa de venta a plazos de fecha 30 de Mayo de 1927, otorgada por el Banco Hipotecario del Uruguay en representación del señor Pochintesta, ratificada y debidamente inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, y que es el siguiente: Solar padrón Nº 123.333, sito en la 12.a sección judicial del Departamento de Montevideo, señalado con el Nº 12, manzana B (be) en el plano del agrimensor Horacio Uslenghi de 1925, inscripto en la Dirección de Topografía el 30 de Noviembre de 1926, con una superficie de 2314 metros 20 decímetros, que linda: 60 metros al Sud-Oeste, frente a calle Número Uno; 10 metros al Sud-Este, Avenida General San Martín; 31 metros 42 centímetros con curva que une ambas vías citadas; 30 metros al Nor-Oeste, solar 11, y 80 metros al Nor-Este, solar 13. El precio está totalmente pagado según liquidación del Banco. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a Juan José Antonio o Antonio J. o Antonio Pochintesta, Paula o Paulina Robaldo de Pochintesta, Pedro José Juan Pochintesta, Luisa Pochintesta Robaldo, Armida Galetti de Pochintesta y Angela María, Armando Pablo Antonio, Alberto Enrique Carlos y Elsa Amelia Cecilia Pochintesta, o sus sucesores a cualquier modo o título, y a cualesquiera otros interesados, para que comparezcan a estar a derecho dentro del referido término, a fin de que otorguen la escritura traslativa de dominio al inmueble deslindado, bajo apercibimiento de hacerlo el Juzgado de oficio y en su representación. — Montevideo, Febrero 22 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
27) $168.00 30|pub. 5634 My.2-v.jn.6.

ASOCIACION FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS CASINOS MUNICIPALES

(A.F.A.C.)

CONVOCATORIA

Dando cumplimiento a los estatutos sociales y de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Noveno, se convoca a los señores asociados para el acto eleccionario que se realizará el día 8 de Mayo de 1957 desde la hora 13 a las 21 en la sede social calle Pablo de María Nº 907. Tienen derecho al voto, los asociados de las categorías A) comprendidos en la segunda parte del artículo 8º, B) y C). Las listas que se presenten ante la Comisión Electoral deberán contener las condiciones siguientes: A) La firma de las autoridades que representan al Comité que las prestigia; B) La firma de todos los candidatos "titulares y suplentes" como conformidad de los mismos; C) El lema que distingue a la lista y, en caso de lemas iguales, deberán distinguirse por sublemas; D) Tendrán un tamaño de 25 x 30 impresas en papel blanco con tinta negra; E) Contener la fecha de la elección y la referencia: Voto por la presente lista y sus respectivos candidatos. Se aplicarán los principios de la representación proporcional y sistema preferencial de suplentes. El voto será secreto. Las listas no valdrán teniéndose por no hechas las que contengan enmendaduras, tachas o eliminaciones de nombres de candidatos que figuren en las listas registradas. — Oscar Acosta, Presidente. — Serafín Anido, Secretario. — Carlos Blanco, Prosecretario.
27) $7.20 1|pub. 5635 My.2-v.my.2.

GENERAL ELECTRIC S. A. y MAYO S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto de 11 de Setiembre de 1956, se comunica a los comerciantes, industria y público en general, que se ha iniciado ante el Ministerio de Hacienda (carpeta 865|957 Anexo 28) la siguiente gestión:

Solicitud de inclusión en 3.a categoría de mercaderías. Los parlantes para receptores de radio de las medidas 4-12 pulgadas.
27) $12.00 10|pub. 5714 My.2-v.my.13.

RESCISION PROMESA COMPRA-VENTA

Comunicamos que ha quedado rescindida la promesa de compra-venta realizada en Agosto 31 de 1953 entre Antonia Pattarino y Gotuzzo y Tejera referente a la provisión calle Lorenzo Pérez 3047, quedando en posesión desde Abril 12 de 1957, la arrendataria Antonina Pattarino Espona. Acreedores: Cerrito 566, esc. 6. Ley Setiembre 26 de 1904. — RAFAEL GOTUZZO. — EUSEBIO RAMON TEJERA y ANTONINA PATTARINO.
27) $16.00 20|pub. 5642 My.2-v.my.25.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron, por haber una gestión fiscal, que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores tienen un plazo hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo, todo ejemplar solicitado deberá pagarse.